

Universidad de La Laguna

Departamento de Economía Aplicada

**EL FONDO SOCIAL EUROPEO COMO
INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y
SOCIAL: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y
SITUACIÓN ACTUAL**

Trabajo de investigación realizado por Rocío Peña Vázquez para la obtención del título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, bajo la dirección del Dr. D. José Luis Moreno Becerra, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de La Laguna.

La Laguna, septiembre de 1997

José Luis Moreno Becerra, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de La Laguna

CERTIFICA : Que la presente memoria titulada **"El Fondo Social Europeo como instrumento de política económica y social : evolución histórica y situación actual"**, presentada por la Profesora Rocío Peña Vázquez, Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales, y realizada bajo su dirección, reúne las condiciones de contenido y de forma exigidas, por lo que autoriza sea admitida a trámite para su lectura y defensa con el fin de obtener el grado de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en La Laguna a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

*A mis padres, a mis
hermanos y a Pedro.*

ÍNDICE

Pág.**1. INTRODUCCIÓN**

6

1.1. Objeto y metodología de la investigación

7

1.2. Período de estudio

15

1.3. Fuentes bibliográficas y estadísticas

16

1.4. Agradecimientos

21

2. FONDO SOCIAL EUROPEO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA**25**

2.1. Inicio del Fondo Social Europeo

26

2.1.1. Período transitorio (1951-1960) :

Antecedentes y Creación

26

2.1.2. Etapa histórica inicial (1961-1971)

34

2.2. Modificaciones

44

2.2.1. Segunda etapa histórica (1972-1988)

45

2.2.1.1. La reforma de 1971

45

2.2.1.2. La revisión de 1977

55

2.2.1.3. La reforma de 1983

60

2.2.1.3.1. Objetivos y acciones objeto de
subvención por el Fondo Social

Europeo de 1983

62

2.2.1.3.2. Beneficiarios de las
aportaciones del Fondo Social
Europeo de 1983

68

2.2.1.3.3. Las aportaciones del Fondo
Social Europeo de 1983

72

2.2.1.3.4. La gestión del Fondo Social
Europeo de 1983

79

2.2.1.3.5. El Fondo Social Europeo de
1983 y la integración de
España en la CEE

85

3. FONDO SOCIAL EUROPEO: SITUACIÓN ACTUAL

91

3.1. Etapa histórica actual (1989-1999)	92
3.1.1. La reforma de 1988	92
3.1.1.1. Principio de concentración	105
3.1.1.2. Principio de cooperación	122
3.1.1.2.1. Las iniciativas comunitarias y la actuación del Fondo Social Europeo de 1988	132
3.1.1.3. Principio de coherencia	146
3.1.1.4. Principio de gestión	147
3.1.1.5. Principio de simplificación, seguimiento y flexibilidad	154
3.1.2. La revisión de 1993	160
3.1.2.1. Principio de concentración	177
3.1.2.2. Principio de cooperación	202
3.1.2.3. Principio de programación	203

3.1.2.3.1. El abanico de las iniciativas
comunitarias y la actuación
del Fondo Social Europeo
de 1993

206

3.1.2.4. Principio de adicionalidad
227

3.1.2.5. Una síntesis de la situación
actual

233

4. FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE EVALUACIÓN **240**

4.1. Introducción
241

4.2. La política económica y la política
social comunitarias
242

4.2.1. Los grandes epígrafes presupuestarios
de la política económica comunitaria
242

4.2.2. El Fondo Social Europeo y la
política social comunitaria
259

4.3. Evolución histórica presupuestaria
del FSE : 1962-1988
262

4.3.1. El primer FSE : etapa 1962-1971

262	4.3.2. Los efectos de la primera reforma de 1971 : etapa 1972-1977
270	4.3.3. La revisión de 1977 : etapa 1978-1983
282	4.3.4. La segunda reforma de 1983 : etapa 1984-1988
295	
	4.4. La situación presupuestaria actual del FSE : 1989-1997
330	
	4.4.1. La tercera reforma del 1988 y sus efectos : etapa 1989-1993
330	
	4.4.2. El actual FSE : etapa 1994-1997
388	
	4.5. Síntesis de la evolución presupuestaria del FSE
441	
	5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
451	
	6. ANEXOS
472	
	6.1. Anexo I: Relación de cuadros y gráficos complementarios a este trabajo de

investigación

473

6.2. Anexo II: Cronología legislativa del FSE

480

6.3. Anexo III: Relación de los presupuestos
comunitarios y de los informes sobre las
actividades del FSE

515

7. BIBLIOGRAFÍA

520

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto y metodología de la investigación

En 1988 Jacques Delors, presidente de la Comisión de la Comunidad Europea, expresó en el informe Cecchini "Las ventajas de un Mercado Unico: de aquí a 1992" que la Comunidad debía dinamizarse en torno a un gran proyecto de realización de mercado interior sin fronteras, el cual debía asegurar una libre y total circulación de personas, mercancías, servicios y capitales entre los Estados miembros (véase CECCHINI, 1988a).

La consolidación de este mercado interno no sólo se consideraba un paso importante hacia la unidad europea en el ámbito político y una condición esencial para su futuro desarrollo en el ámbito económico, sino también un elemento básico para el incremento del empleo, objetivo de incuestionable prioridad para el desarrollo de un auténtico espacio social europeo.

En este sentido, es primordial que las políticas económicas y sociales sean complementarias (véase COMISIÓN, 1997b), por lo que se da mayor relevancia,

para alcanzar los objetivos de la actual Unión Europea, al ejercicio pleno de las libertades de circulación y establecimiento y al estímulo de la movilidad del personal técnico y cualificado como expresiones más destacadas de la política social.

Entre los principios rectores del desarrollo de la política social de la Comunidad se encuentra el de fortalecer la cohesión económica y social que ha venido a convertirse en uno de los reforzados objetivos del Tratado de la Unión Europea, a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad. Ya el Acta Única Europea, y en particular sus artículos 130A al 130E, recogían en sus enunciados los objetivos que conducirían al fortalecimiento de la cohesión económica y social en los que se abogaba, entre otros por:

- el mantenimiento de un alto nivel de empleo;
- la promoción de la igualdad de trato a hombres y mujeres; y
- la continuación de la reflexión y la cooperación sobre el futuro de la seguridad social.

Todo lo cual requiere una utilización adecuada de los recursos de los Fondos estructurales y, por

tanto, del Fondo Social Europeo, la puesta en práctica de iniciativas de formación y la armonización de las disposiciones que regulan las relaciones y condiciones de trabajo (véase COMISIÓN, 1992e).

Dos objetivos han guiado la realización de este trabajo de investigación. En primer lugar, definir en el contexto histórico de la Comunidad Europea al Fondo Social Europeo como instrumento esencial para la cohesión económica y social de la misma, estudiando la evolución histórica del mismo desde su creación en 1957 hasta el año 1997. En segundo lugar, poner de relieve la extraordinaria importancia del papel que el Fondo Social Europeo ha jugado en mejorar las oportunidades de empleo de los colectivos más afectados por el desempleo por medio de la disponibilidad de sus recursos.

Antes de pasar a una breve exposición de la metodología de este trabajo de investigación, convendría hacer referencia a la complejidad que nos ha supuesto acometer la misma. Entre las principales dificultades estuvo la falta de información estadística con la que elaborar indicadores económicos con un nivel suficiente de desagregación y

de homogeneización como para poder utilizar técnicas de análisis cuantitativo (análisis de "función de producción" o de "coste-eficacia", por ejemplo) que nos permitiesen evaluar la eficiencia de la actividad desarrollada por el Fondo Social Europeo.

La propia complejidad de algunos de sus aspectos normativos, entre ellos el hecho de que la regulación del FSE cambiara periódicamente, hicieron que no pudiésemos estudiarlo longitudinalmente de forma homogénea puesto que sus partidas presupuestarias se modificaban cada cierto tiempo.

Por otra parte, los recursos que se destinaban a dichas partidas presupuestarias se expresaban en distintas monedas, imposibilitando la homogeneización de los mismos. A partir de 1961 y hasta 1977 los recursos del FSE se expresaron en UC (Unidades de Cuenta) que era la unidad paridad-oro definida por una determinada cantidad de oro fino (0,88867088) de conformidad con los Acuerdos de Brettons Woods. De 1978 a 1980 se introduce una unidad de cuenta basada en una cesta de diferentes monedas europeas, la Unidad de Cuenta Europea (UCE), en la que no se producía un procedimiento de revisión periódica de los importes. Y a partir del 1 de enero de 1981,

hasta la actualidad, el ECU se aplica al presupuesto general en calidad de unidad de cuenta basada en la misma cesta que la UCE, pero, esta vez sí, con un procedimiento de revisión periódica de los importes (véase COMISIÓN, 1990b).

Además, la existencia de distintas monedas imposibilitaba la conversión en moneda nacional, concretamente, en pesetas. Incluso, aunque se hicieron intentos por convertir sólo el último período en el que está establecido el ECU, los problemas presentados fueron muchos, entre los que podemos mencionar como los principales : 1) Los tipos periódicos de conversión en moneda nacional que varían diariamente haciendo que la ejecución del presupuesto del FSE pasase, por tanto, cada año, por la aplicación de doce series sucesivas de tipos de conversión, una por mes. Y 2) Las dificultades de estimar el valor real de los presupuestos, dada la evolución del poder adquisitivo y, consecuentemente, de los contravalores en moneda nacional. De todas formas, el haber solucionado todas estas dificultades no nos garantizaba que el FSE fuese el elemento primario en la consecución del pleno empleo comunitario.

Todas estas restricciones indicadas condicionaron tanto la metodología como las técnicas de análisis y limitaron la ambición de nuestras aspiraciones iniciales. A medida que iba transcurriendo el tiempo y aumentando el conocimiento sobre este instrumento financiero, pasamos de la pretensión de utilizar técnicas de análisis cuantitativo sobre la eficiencia del FSE a un análisis más general, combinando aspectos cualitativos y cuantitativos que, aunque quizá más modesto que el primero, nos parecía que era más coherente y enriquecedor.

De este modo y teniendo en cuenta las dificultades encontradas y habiendo superado algunas de ellas, intentamos adentrarnos en la evolución histórica de la regulación del Fondo Social Europeo. La finalidad era conocer cuál había sido y es el destino efectivo de sus recursos en los años transcurridos desde su puesta en marcha y hasta el momento presente, mediante la evaluación del monto de los recursos utilizados y de los objetivos previstos en las diferentes etapas. Partíamos de que una de las formas de medir la importancia del Fondo es, precisamente, en términos del volumen de asignaciones

económicas. Pero, para ello, era también necesario referirnos al relieve normativo que esta institución había tenido en el ordenamiento comunitario desde la misma creación del Mercado Común.

Esto nos llevó a dividir este trabajo de investigación en los siguientes capítulos :

El capítulo 1, en el que nos encontramos, explica brevemente el objeto y la metodología de esta investigación, el del período de estudio elegido, las fuentes bibliográficas y estadísticas utilizadas, y los agradecimientos a aquellas personas e instituciones que más ayudaron en esta tesis.

El capítulo 2 se dedica a abordar detalladamente la evolución histórica del FSE, desde sus antecedentes hasta la reforma de 1983, basándonos en las modificaciones de su normativa. Se realiza un considerable esfuerzo por recoger los aspectos más relevantes del marco donde se desarrolla su actividad, así como, en particular, las características de su campo de acción y funcionamiento en las distintas etapas transcurridas (objetivos, acciones, beneficiarios, gestión, etc.).

El capítulo 3 se centra en dar a conocer, desde un punto de vista pragmático, las posibilidades y modo de operar que tiene este instrumento financiero en la actualidad. Se expone cuáles son los principios en los que se basa en función de su nuevo marco de actuación, y se analiza cómo ha evolucionado y hacia dónde se dirige el FSE desde su puesta en funcionamiento, enumerando cuáles son sus nuevos objetivos, acciones, beneficiarios, y su actual sistema de gestión de sus recursos.

Una vez situado el Fondo Social Europeo en su contexto histórico y vistas sus posibilidades y limitaciones, se pasa a intentar evaluar su actividad realizada en función de las distintas etapas por las que ha pasado.

Esta finalidad se desarrolla en el capítulo 4, a través de un análisis presupuestario que intenta reflejar, a nivel general, la correspondencia entre los recursos del FSE y sus objetivos, el grado de utilización de sus ayudas y el destino de las mismas. En primer lugar, el análisis se establece teniendo en cuenta al FSE como mecanismo de reembolso de recursos y, en segundo lugar, en la etapa más reciente, como instrumento de la política económica y política

social comunitarias para mejorar las oportunidades de empleo, según los resultados obtenidos del estudio de su evolución histórica normativa.

Además, se toma como ejemplo uno de los países comunitarios, España, para conocer a nivel particular dicha finalidad de evaluar presupuestariamente qué papel ha jugado y juega el FSE en nuestro país, por medio del análisis de la gestión española de los recursos del FSE.

Finalmente, en el capítulo 5 ofrecemos las conclusiones a las que nos ha llevado este análisis, proponiendo sugerencias y recomendaciones acerca del comportamiento que podría seguir teniendo este instrumento en el futuro inmediato.

1.2. Período de estudio

El período de estudio analizado comprende, principalmente, desde 1957, año de creación del Fondo Social Europeo, hasta la actualidad. Debido a la enorme complejidad que supone el análisis homogéneo de sus cuarenta años de existencia, en la que su historia legislativa ha sido modificada constantemente, las denominaciones de sus partidas

presupuestarias han sido muy cambiantes, sus recursos han sido expresados en distintas monedas (UC, UCE y ECU), etc., hemos optado por dividir las grandes etapas de dicho período de estudio en subetapas que, en función de la periodicidad de sus revisiones, tienen una duración aproximada de cinco o seis años cada una.

Las etapas y subetapas elegidas son las siguientes :

1. Etapa 1951-1971 de antecedentes, creación e inicio histórico del Fondo Social Europeo.
2. Etapa 1972-1988 de distintas modificaciones de la normativa del Fondo Social Europeo subdividida en tres subetapas. Recoge el período de vigencia de la reforma de 1971, subetapa 1972-1977 ; el período de aplicación de la revisión de 1977, subetapa 1978-1983 ; y el período de establecimiento de la reforma de 1983, subetapa 1984-1988.
3. Etapa 1989-1997 de situación actual del Fondo Social Europeo dividida en dos subetapas. Incluye la última reforma del FSE de 1988, subetapa 1989-1993 ; y la presente revisión de 1993, subetapa 1994-1999.

La principal justificación de estas

subdivisiones es que las mismas nos permiten situar al FSE en su contexto histórico, sin separarlo del carácter dinámico que la Comisión Europea ha querido darle a través de sus reformas y revisiones en clara respuesta a una realidad en constante y profunda transformación como es la comunitaria.

1.3. Fuentes bibliográficas y estadísticas

De acuerdo con las observaciones metodológicas desarrolladas en el epígrafe anterior, las fuentes de conocimiento que seleccionamos para este trabajo de investigación son de naturaleza diversa, combinando especialmente las fuentes documentales y las fuentes estadísticas. Las primeras, utilizadas preferentemente para la realización de la parte teórica relativa a la recapitulación del panorama histórico e institucional del Fondo Social Europeo, las hemos obtenido a través de una recopilación ardua de información contenida en los fondos bibliográficos y en las bases de datos especializadas de las distintas instituciones visitadas. Entre ellas, cabe destacar, a nivel nacional, la Oficina de la Comisión Europea en Madrid ; el Centro de Documentación Europea de Canarias, que dió lugar a la puesta en contacto con otros Centros situados en distintas

Comunidades Autónomas, especialmente los de Madrid y de Valencia ; la Biblioteca General y la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna ; y la Euroventanilla en Santa Cruz de Tenerife.

También obtuvimos información *in situ*, con visitas a instituciones extranjeras entre las que cabe resaltar : la Dirección General V de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales de la Comisión Europea y PROEXCA (Promoción Exterior de Canarias) en Bruselas, y el ILPES (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social) de las Naciones Unidas en Santiago de Chile, visitas que nos permitieron, además, una reorganización metodológica para el desarrollo de este trabajo de investigación.

Debemos señalar que, a través de las visitas realizadas, especialmente a las instituciones citadas, pudimos revisar detalladamente el repertorio legislativo de la Comunidad Europea, fundamentalmente por medio de las siguientes fuentes :

- los acuerdos y convenios celebrados por las Comunidades Europeas ;

- los actos vinculantes (reglamentos y decisiones) del derecho derivado de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas ;
- los actos de derecho complementario y, en particular, las decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo ; y
- los actos de derecho no vinculantes que las instituciones consideran particularmente importantes.

Dicha revisión nos ha dado la oportunidad de presentar como novedad, en el ANEXO II de este trabajo, una recopilación de toda la normativa referente al FSE y a la que hemos denominado "Cronología legislativa del FSE".

Además, tomamos en consideración :

- los informes anuales de las actividades del Fondo Social Europeo remitidos al Consejo y al Parlamento Europeo ;
- los informes anuales de las actividades del FSE del Tribunal de Cuentas Europeo ;
- los documentos-informes presentados por la Comisión Europea ; y
- otros textos que se especifican en las referencias

bibliográficas que se acompañan al final de este trabajo.

De igual modo, los informes referidos al FSE se recogen en un listado presentado en el ANEXO III de esta investigación. En este listado aparecen los datos necesarios para conocer dónde están publicados dichos informes.

Las visitas mencionadas nos permitieron también examinar las distintas bases de datos disponibles en esas instituciones. A modo de ejemplo, mencionaremos las siguientes : CELEX (Comunitatis Europaeae Lex), ECLAS (European Commission Library Automated System), INFO 92 (Dimensión Social del Mercado Interior) y RAPID (Informaciones de prensa), entre las más importantes bases de datos comunitarias revisadas en los Centros de Documentación Europea y en la Comisión Europea. CEPAL, CLADES, CELADE, e Internet Guide entre las consultadas en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a la cual pertenece el ILPES. Igualmente fueron explotadas el ISOC del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Social Sciences Citation Index en la Biblioteca General de nuestra Universidad y las bases accesibles a través del Centro de

teledocumentación de la Universidad de La Laguna. Dichas bases de datos pudieron ser explotadas con todo detalle gracias a la buena disposición y el trabajo diligente de diversas personas (en especial, de Candy del CDE y de María José de la Biblioteca General de la Universidad de La Laguna).

En cuanto a la parte analítica del estudio del Fondo Social Europeo, los datos necesarios sobre la distribución presupuestaria de sus recursos los obtuvimos, fundamentalmente, a través de las fuentes estadísticas tanto a nivel comunitario (Presupuestos anuales comunitarios, Eurostat y la base de datos EUROCRON) como a nivel nacional (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería de Economía, Consejería de Trabajo y Función Pública, Viceconsejería de Trabajo y Empleo, Dirección territorial y provincial de Trabajo del Gobierno de Canarias, Instituto Nacional de Estadísticas, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Canario de Formación y Empleo, etc.).

1.4. Agradecimientos

Esta investigación ha podido realizarse por el valioso y desinteresado apoyo de muchas personas e

instituciones. Entre ellas quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a su director, el Dr. José Luis Moreno Becerra, que ha aportado su amplio bagaje intelectual, su rigor científico y su dilatada experiencia como tutor de jóvenes investigadores. Es una tarea muy difícil para mí intentar exponer su labor a través de un breve comentario, pero quisiera, al menos, resaltar que su continuo respaldo me ha proporcionado la seguridad que suele faltar cuando se dan los primeros pasos en la labor investigadora. Durante todo el largo proceso de esta investigación, sus comentarios críticos y sus reflexiones así como sus conocimientos no han hecho sino facilitar mi trabajo y aumentar mi nivel de aprendizaje, influyendo de una manera tan positiva que me ha conducido a desarrollar esta tesis de una forma mucho más profunda y correcta. Es por ello y por otros muchos aspectos por lo que siempre tendré una deuda de gratitud hacia su persona.

También quiero expresar mi agradecimiento al Dr. Eduardo Cuenca García por el enorme interés que ha mostrado a lo largo de toda esta investigación, por sus sugerencias metodológicas y por sus valiosos consejos como persona experta en la realidad comunitaria.

Me resulta especialmente grato, además, destacar la ayuda del Dr. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla por sus acertadas recomendaciones y su orientación metodológica. Igualmente al Dr. Luis Martínez de Azagra, al Dr. Alvaro de Mello e Souza y al Dr. José Luis Rivero Ceballos por haberme dedicado parte de su tiempo y por facilitarme documentación que ha enriquecido el contenido de esta investigación, así como por las valiosas sugerencias sobre su redacción final. Quisiera también resaltar al Dr. Alfonso Rodríguez Sánchez de Alva, al Dr. Fernando G. Jaén Coll, al Dr. Francisco J. Martín Álvarez, a José Miguel Luengo Barreto, a Ignacio Blasco Lozano, a José Manuel Fraile Azpeitia, a Pilar Aguilar Pericacho, por sus inestimables colaboraciones.

También deseo dejar constancia de mi gratitud al Dr. José Antonio Nieto Solís que, aparte de la completa información referente al marco en el que se sitúa el objeto de estudio de este trabajo, me dio la oportunidad de poder intercambiar ideas representantes de distintas instituciones comunitarias, con motivo de la celebración de un curso de verano de la Universidad Complutense de Madrid, realizado en El Escorial : "El Espacio Social

Europeo", dirigido por los Profesores Carlos Berzosa Alonso-Martínez y Jaime González Prosper, en el que participé como Coordinadora del mismo.

Asimismo quiero agradecer la buena acogida que me dispensó el Dr. Edgar Ortegón, Director de Proyectos y Programación de Inversiones y anfitrión en mi visita al ILPES de las Naciones Unidas en Santiago de Chile, cuyos comentarios enriquecieron esta investigación con su rigurosa orientación metodológica.

No puedo olvidar a mis compañeros del Departamento de Economía Aplicada, especialmente a los de las subáreas de Política Económica, Economía Política y Hacienda Pública, que de una manera u otra me han ayudado a superar las dificultades en los momentos de flaqueza.

Finalmente, agradezco las ayudas financieras que distintas instituciones me han otorgado. Por un lado, la de la AECI (Agencia Española de Cooperación Internacional), con la que pude realizar las visitas para la localización de la información necesaria de este trabajo (Comisión Europea en Bruselas, congresos y cursos especializados en la Universidad

Complutense, la Universidad de Cantabria, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, etc.). Y, por otro, la de la Dirección General de Universidades e Investigación del Gobierno de Canarias, que me permitió una estancia de tres meses en el ILPES, ONU, en Santiago de Chile, para la realización de un trabajo sobre "La experiencia latinoamericana en la aplicación de medidas de política de empleo que tengan en cuenta los efectos sociales que pueden generar los actuales procesos de integración latinoamericanos", trabajo que se enmarca en un plan de colaboración entre nuestro Departamento y dicho Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social de las Naciones Unidas, y que influyó decididamente en la organización final de esta tesis.

FONDO SOCIAL EUROPEO : EVOLUCIÓN HISTÓRICA

2. FONDO SOCIAL EUROPEO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA

2. FONDO SOCIAL EUROPEO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En este capítulo 2, desarrollamos la evolución histórica del Fondo Social Europeo desde su creación hasta 1988. Para ello, analizamos cual ha sido su marco de actuación en función de sus objetivos, acciones prioritarias, beneficiarios de sus aportaciones, gestión, etc., dividiéndolo en dos grandes etapas, una de 1951 a 1971 de inicio de su actividad y otra de 1972 a 1988 que recoge la actividad del FSE teniendo en cuenta las modificaciones que ha tenido su normativa hasta 1988 para conocer que papel ha jugado el FSE en la Comunidad Europea.

2.1. Inicio del Fondo Social Europeo

2.1.1. Período transitorio (1951-1960):
Antecedentes y Creación

El primer antecedente¹ del Fondo Social Europeo lo podemos encontrar en el Tratado de París de 1951²,

¹En la "Europa de 1950" existieron intentos de formar fondos especiales para fomentar la creación de nuevas industrias, la modernización de las existentes y la reeducación de los obreros desplazados de las mismas. Estos intentos inmersos en objetivos más generales formaban parte de Planes para una Unión Global de Europa en la década de los cincuenta que no llegaron a ser oficialmente adoptados, como el Plan de Stikker, Plan de Pella y Plan Petsche, entre otros (véase TAMAMES, 1982b).

²Este Tratado, cuya base fue el denominado Plan Schuman, se rubricó en París el 19 de marzo de 1951 (de ahí que se conozca generalmente con el nombre de Tratado de París, en lugar de

por el que se crea la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA). En dicho Tratado se estableció un fondo de ayuda, no reembolsable, al reemplazo, la recolocación y la reeducación profesional de aquellos trabajadores que podían perder su empleo como consecuencia directa de la creación de dicho Mercado Común del carbón y del acero. Su objetivo fue el de atenuar los negativos efectos sociales que se iban a producir como consecuencia del establecimiento de la CECA³.

Con el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (en adelante Tratado CEE o Tratado de Roma), firmado en Roma el 25 de marzo de 1957 con el fin de establecer un proceso de integración económica en Europa, a través de un Mercado Común para el aumento del bienestar económico y social y la consiguiente prosperidad que podía derivarse de dicho proceso en los Estados miembros, se abrió la posibilidad de llevar a cabo políticas de acompañamiento que hicieran viable un desarrollo equilibrado de las economías de los mismos.

Tratado CECA), entrando en vigor el 25 de julio de 1952.

³Artículo 56 del Tratado CECA.

Concretamente el Tratado de Roma estableció como objetivos generales de la Comunidad Económica Europea (CEE)⁴:

- "el desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la CEE;
- una expansión continua y equilibrada;
- una estabilidad creciente;
- una elevación acelerada del nivel de vida; y
- unas relaciones más estrechas entre los Estados que la integran".

La Comunidad Europea se propuso, para ello, promover la aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros y desarrollar una serie de realizaciones concretas que, bajo la denominación genérica de Mercado Común, englobasen⁵:

- la creación de una unión aduanera entre los Estados miembros, es decir, la total supresión del pago de derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas en sus intercambios comerciales, así como la fijación frente al resto del mundo de un

⁴Artículo 2 del Tratado CEE.

⁵Artículo 3 del Tratado CEE.

arancel aduanero común (contar con un arancel exterior y una política comercial comunes es lo que distingue una unión aduanera de una simple zona de libre cambio);

- el asegurar las cuatro libertades fundamentales, es decir, la libre circulación entre los Estados miembros de mercancías, capitales, personas y servicios, sin discriminaciones por razón de la nacionalidad entre los países comunitarios;

- la aproximación de las legislaciones nacionales en lo necesario para lograr un Mercado Común;

- el desarrollo de políticas y acciones por parte de la CEE que coadyuvasen a la integración socio-económica; y

- finalmente, la garantía de respeto al principio de libre competencia, tanto por parte de los poderes públicos como de las empresas.

Entre las políticas que debían contribuir a esa integración socio-económica destacaron las llamadas "políticas comunes" que atribuían a la CEE competencias globales sobre sectores completos de actividad como son la agricultura y la pesca, la política comercial y los transportes.

Junto a ellas existieron también competencias

"compartidas" entre la CEE y los Estados miembros respecto de las que la Comunidad no tenía vocación de desarrollar como política global sino sólo legislar en la medida necesaria, ya sea para cumplir los objetivos parciales fijados en el Tratado (política fiscal, política social, etc.), o bien para realizar acciones concretas que no sustituirían sino que complementarían las estatales (investigación, política regional, etc.).

De esta forma la política social de la CEE, como veremos también más detalladamente en los epígrafes posteriores, funcionó hasta la década de los años setenta casi exclusivamente como un instrumento "de acompañamiento" destinado a facilitar la consecución del Mercado Común y, más concretamente, la libre circulación de trabajadores; para, en fechas mucho más recientes, con el Acta Única Europea primero y con el Tratado de Maastricht después, vincular los avances comunitarios en materia de integración económica a los progresos por alcanzar en el ámbito de la denominada cohesión económica y social de la Comunidad Europea (CE).

En efecto, desde que en el preámbulo del Tratado de Roma apareció el término social y se mencionaron,

en sus objetivos o principios generales anteriormente nombrados, tanto la necesidad de una acción común para asegurar el progreso económico y social de los Estados miembros, como el fin esencial consistente en la constante mejora de las condiciones de vida y trabajo de sus pueblos, así como la voluntad de garantizar un desarrollo económico estable y equilibrado, lo social tuvo un carácter fundamentalmente subsidiario en el sentido de que la consecución de ese aumento del nivel de vida y mejora social aparecía siempre ligado al desarrollo, expansión, crecimiento económico, aumento de los intercambios comerciales, etc., como si se tratara de una consecuencia natural de todo ello.

Esta visión del progreso social como algo espontáneo que se derivaría del libre juego de los factores económicos cambiará a principios de los años setenta, cuando se hace un alto en el camino y se efectúa un balance sobre el desarrollo económico logrado hasta entonces, como tendremos ocasión de analizar más adelante.

El Fondo Social Europeo -también denominado FSE o Fondo Social- se creó en el Tratado CEE de 1957 como instrumento básico de esa primera política

social comunitaria.

En principio, la letra del Tratado hizo pensar que también el Fondo Social era creado exclusivamente para ayudar a resolver los problemas de reajuste del período transitorio (década de los sesenta), y que, una vez instaurado plenamente el Mercado Común, el Fondo habría de ser disuelto. Pero no fue así, sino que, por el contrario, la Comisión atribuyó al Fondo la coordinación y la orientación de la política comunitaria de empleo⁶, concibiendo ésta como el "conjunto de directrices básicas conducentes a un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos existentes en la Comunidad, y cuya calidad y movilidad se ven afectados por la política de formación profesional y por la libre circulación de trabajadores" (véase TAMAMES, 1982b, págs. 265 y 266), al asignarle la misión de "fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores", a fin de contribuir a elevar su nivel

⁶Es de reseñar el hecho de que aunque el Tratado de Roma incorpora la creación del FSE dentro del ámbito de la política social (capítulo 2 del Título III de la 3ª parte -política de la Comunidad-), las transformaciones económicas habidas en los años setenta afectaron profundamente a las ideas y a las propuestas institucionales en la materia, colocando, por tanto, al empleo en la primera fila de los problemas de la CEE y al FSE como el principal instrumento financiero comunitario de la política de formación y empleo.

de vida⁷.

De esta forma el Fondo Social Europeo, como institución comunitaria, no sólo va a tener un gran relieve normativo en el ordenamiento comunitario desde la misma creación del Mercado Común sino que alcanzará a ser, aún más con el actual Tratado de Maastricht, el instrumento socio-laboral más importante de la Comunidad Europea.

Los artículos del Tratado de Roma que hacen referencia al Fondo Social Europeo son los numerados del 123 al 128. Vamos a proceder a continuación a una breve reseña de los mismos, ya que de ellos parte toda la regulación posterior del Fondo, y nos ofrecen un buen marco para el estudio de su evolución histórica.

El artículo 123 establece, como hemos visto antes, la misión y los objetivos del FSE. El artículo 124 hace referencia a la administración-gestión del FSE, encargada a la Comisión de la CEE, con la concurrencia de un comité de composición tripartita, "Comité del Fondo Social Europeo", figurando representantes de los Gobiernos, de las

⁷Artículo 123 del Tratado CEE.

organizaciones sindicales de trabajadores y de las asociaciones empresariales. El artículo 125 fija la actuación del FSE durante el período de transición siguiente a la creación del Mercado Común, señalando los supuestos y los requisitos generales de las subvenciones a otorgar por el llamado "Primer Fondo Social Europeo"⁸. El artículo 126, una vez finalizado dicho período transitorio, da la posibilidad al Consejo de la CEE de "disponer que se dejen de conceder las contribuciones del FSE o de determinar las nuevas funciones del mismo en el ámbito definido en su artículo 123". De esta forma estaría previendo la continuidad del Fondo en el futuro, siempre en el marco de su misión general. El artículo 127 atribuye al Consejo de la CEE la competencia necesaria para elaborar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la acción y de los mecanismos institucionales del FSE, es decir "de los artículos 124 a 126, ambos inclusive". Y el artículo 128 encarga al Consejo de la CEE el establecimiento de "los principios generales de una política común de formación profesional" capaz de contribuir a la consecución de los objetivos del Mercado Común.

⁸Seguiremos la terminología empleada por A. Martín Valverde en su libro "El Fondo Social y la política de empleo en la Comunidad Europea" (véase MARTIN, 1986).

2.1.2. Etapa histórica inicial (1961-1971)

La etapa histórica inicial del Fondo Social Europeo comenzó en 1961 y terminó con la reforma de 1971 (que entró en vigor en mayo de 1972). Los textos que regularon a este **"Primer Fondo"** a lo largo de estos años fueron principalmente el artículo 125 del Tratado de Roma y el

Reglamento (CEE) n° 9 del Consejo de 25 de agosto de 1960⁹.

Pasemos a describir, a nivel general, las principales características de este primer Fondo Social para apreciar sus influencias y contrastes con las versiones posteriores, y para disponer de una panorámica general de su evolución histórica.

El primer Fondo Social Europeo sólo otorgó las ayudas previstas en el artículo 125 del Tratado CEE, es decir, para reeducación profesional, para reinstalación de los trabajadores en paro y para

⁹JOURNAL OFFICIEL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en adelante JOCE) n° 56 de 31 de agosto de 1960.

mantener el nivel de retribución de los trabajadores afectados por procesos de reconversión.

Los requisitos exigidos por la normativa en vigor eran muy estrictos y prácticamente sólo hubo intervenciones del Fondo en ayudas de reeducación profesional (el máximo presupuesto destinado a esta ayuda se otorgó en 1971 representando el 96,36% del total), entendida ésta como toda formación profesional para un empleo productivo asalariado que exige distinta cualificación de la que ya se tiene (readaptación)¹⁰. El resto de los recursos del Fondo Social (3,64% en 1971) se destinaron para reinstalación de trabajadores, referida al cambio de lugar de residencia en el interior de la Comunidad, considerada la reinstalación necesaria para ocupar un nuevo empleo productivo asalariado¹¹ (véase CUADRO 4.5).

Hay que destacar que en la readaptación profesional se excluyen los sistemas normales de enseñanza profesional dirigidos a los jóvenes, y que la regulación reglamentaria de estas ayudas reservó el acceso a las mismas a la población laboral en

¹⁰Artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 9.

¹¹Artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 9.

sentido riguroso, esto es, a los trabajadores que, después de la reeducación-readaptación o reinstalación profesionales, iban a prestar sus servicios como trabajadores asalariados.

Específicamente, el principal requisito, por tanto, que imponía el Reglamento (CEE) nº 9 del FSE fue que los trabajadores, considerados bien como objetivo de reeducación profesional bien como objetivo de reinstalación profesional, debían haber encontrado en su nueva profesión o en su nueva residencia un empleo productivo y de una duración mínima de seis meses¹².

La selección de los organizadores o promotores de las operaciones de reeducación y reinstalación profesionales cubiertas, así como las características de dichas operaciones también se destacaban por su rigidez.

Los promotores a los que se destinaban las aportaciones del FSE podían serlo exclusivamente los Estados miembros y los organismos de derecho público de tales Estados¹³. Las operaciones cubiertas debían

¹²Artículos 4 y 7 del Reglamento (CEE) nº 9.

¹³Artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 9.

estar subvencionadas por los Estados o por los citados organismos de derecho público¹⁴.

Pero el rasgo más peculiar del primer Fondo Social Europeo hay que buscarlo no tanto en las características restrictivas anteriores como en la fuente de sus recursos financieros. Estos no procedían de los presupuestos comunitarios, que son elaborados por primera vez en 1970 (véase COMISIÓN, 1990b), sino de aportaciones especiales de los Estados miembros. Las operaciones eran subvencionadas con las aportaciones que los propios Estados miembros otorgaban al FSE para que éste, a su vez, las cubriera¹⁵. Lo cual significó que, en esta etapa, el FSE en vez de ser un instrumento comunitario, como preveía el artículo 123 del Tratado de Roma, funcionó

¹⁴Por organismo de derecho público "se entiende las colectividades públicas descentralizadas, todo organismo creado o reconocido como organismo de derecho público por la legislación nacional, dotado de personalidad jurídica y de autonomía financiera y controlado por el Estado..." (véase artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 9).

¹⁵De 1958 a 1970, el presupuesto de la CEE y los presupuestos CEEA (así como, después de 1965, el presupuesto administrativo CECA) fueron financiados mediante un sistema de contribuciones estatales con arreglo a los artículos 200 CEE y 172 CEEA. La decisión de 21 de abril de 1970 introdujo, a partir de 1971, el sistema de los recursos propios para el presupuesto general. Se consideran recursos propios : 1. Los derechos de aduana, que pasaron progresivamente a ser percibidos por la CEE entre 1971 y 1975 ; 2. Las exacciones reguladoras agrarias percibidas íntegramente por la CEE desde 1971 ; 3. Los ingresos IVA (con una exacción inicial limitada al 1%) : la aplicación efectiva del ingreso IVA comunitario se realizó a medida que se avanzaba en la armonización de la base IVA (6ª Directiva de 1977 y 9ª Directiva de 1979). Las disposiciones de la decisión de 21 de abril de 1970 se aplican íntegramente desde de 1980. Hasta 1979, el equilibrio financiero del presupuesto general fue posible mediante contribuciones estatales transitorias y decrecientes.

como un nuevo mecanismo de reembolso parcial de los gastos que los Estados miembros dedicaban individualmente a la readaptación-reeducación y reinstalación profesionales de los parados.

Consecuentemente, el primer Fondo presentaba dos graves inconvenientes (véase Aviso de la Comisión al Consejo sobre la reforma del Fondo Social Europeo¹⁶): por una parte, la "retroactividad" de las prestaciones, que hizo que las mismas sólo fuesen pagaderas después de que las acciones de readaptación y reinstalación se hubieran llevado a cabo y, además, hubiera culminado con éxito la colocación de los trabajadores afectados (eso significaba, como ya comentamos, que tenían que haber encontrado un empleo productivo de una duración mínima de seis meses); y, por otra parte, el "automatismo" en la concesión de las ayudas que restaba flexibilidad y maniobrabilidad en la gestión del Fondo Social por parte de las instituciones comunitarias, puesto que no sólo se establecía una limitación cuantitativa de sus aportaciones a un 50% de los gastos realizados por los entes públicos receptores o que la fuente de recursos financieros del Fondo Social Europeo procedían de aportaciones especiales de los Estados

¹⁶JOCE nº C 131 de 13 de octubre 1969.

miembros, sino que las operaciones cubiertas debían estar subvencionadas únicamente por los Estados miembros o por organismos de derecho público (seleccionados de una manera muy estricta para la promoción de dichas operaciones¹⁷). Esto llevaba a que la intervención del Fondo Social a favor de ciertos países o de determinadas regiones dependiese, esencialmente, de la importancia de las estructuras y de los medios financieros disponibles para garantizar la reeducación profesional y la reinstalación de los trabajadores.

Por tanto, el primer Fondo funcionaba con un aire de rigurosidad reglamentaria, basándose, aparentemente, en corregir o remediar situaciones de carencia o insuficiencia de rentas, en lugar de desarrollar una política activa de empleo y formación profesional que debía haber sido su misión.

El Mercado Común fue creado en una época de prosperidad económica, haciendo posible la reducción progresiva del desempleo y la mejora considerable de las condiciones de vida y de trabajo de la población.

¹⁷La Comisión establecía la lista de organismos de derecho público, después de haber recogido la opinión del Comité del Fondo Social Europeo previsto en el artículo 27, publicándola en el Diario Oficial de la Comunidad Económica Europea (artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 9).

Sin embargo, se pudo observar que, desde un principio, no todos los sectores de la población se beneficiaban de igual forma de este incremento de prosperidad. Los sectores en declive se encontraban con problemas de reconversión de la producción y de readaptación y reinstalación de la mano de obra, y otras ramas de la actividad económica en expansión conocían una penuria de mano de obra cualificada.

Algunos años después de la puesta en marcha del Mercado Común la situación de la Comunidad ya no era la de partida. La evolución socioeconómica de la Comunidad venía cada vez más caracterizada por transformaciones estructurales importantes en las economías de sus Estados miembros; por una interdependencia creciente de sus mercados que imponía una competencia interna cada vez más severa; por una liberalización de los intercambios internacionales y la aparición de nuevos mercados de nuevos países productores, en particular, los países en vías de desarrollo, que implicaba una mayor especialización y división del trabajo, acelerando el proceso de racionalización en razón de la competencia externa; y por la importancia del fenómeno de la innovación que obligaba a las empresas a un esfuerzo de adaptación permanente influyendo en todos los

factores de producción.

Toda esta evolución tenía consecuencias importantes en materia de empleo. En diez años, desde el Tratado de Roma, los problemas de subempleo y de desempleo pasaron a convertirse en los más importantes en algunos de los Estados miembros¹⁸.

Ante esta situación, por un lado, de disparidad regional del desarrollo comunitario y, por otro, de crisis económica, y para llenar las lagunas evidentes de la inicial política social de la Comunidad Económica Europea al principio de los años setenta en materia de empleo, se tomaron dos importantes iniciativas :

1. La necesidad de emprender acciones sociales concretas. En 1974 aparece así el primer Programa de acción social¹⁹, donde el progreso social se proponía no ya como consecuencia del desarrollo económico sino como un fin en sí mismo. Este programa de acción social tenía como objetivos :

¹⁸JOCE nº C 131 de 13 de octubre de 1969.

¹⁹Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DOCE nº C 13 de 12.2.74).

-
- la realización del pleno y mejor empleo;
 - la participación creciente de los interlocutores sociales en la Comunidad y de los trabajadores en la empresa; y
 - la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

Para ello, se establecía proseguir y acelerar la aplicación del presupuesto social comunitario.

Esta nueva concepción de la política social se seguiría reforzando en las etapas posteriores. Un ejemplo lo constituyeron : la Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre orientaciones para una política comunitaria del mercado de trabajo²⁰, la Resolución del Consejo, de 27 de febrero de 1984, relativa a un segundo programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de seguridad social y de salud en el lugar de trabajo²¹, las Conclusiones del Consejo, de 7 de junio de 1984, sobre el cambio tecnológico y las mutaciones sociales²², las Conclusiones del Consejo, de 22 de junio de 1984, relativas a un programa de acción social comunitario

²⁰DOCE n° C 168 de 8.7.80.

²¹DOCE n° C 67 de 8.3.84.

²²DOCE n° C 184 de 11.7.84.

a medio plazo²³, la Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, sobre la lucha contra el desempleo de larga duración²⁴, las Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de medidas específicas para el empleo²⁵, etc.

2. Una profunda reforma de la misión y del funcionamiento del Fondo Social Europeo con el fin de adaptar las estructuras de la mano de obra a las nuevas exigencias y servir mejor de instrumento financiero en esta nueva orientación de la política social comunitaria.

En relación a esta última iniciativa, tanto el Reglamento (CEE) nº 9 que autorizaba una revisión periódica destinada a eliminar algunas dificultades de aplicación del FSE, como los artículos 235 que permitían remediar la insuficiencia de medidas de acción del Fondo y adaptar sus intervenciones dentro de la evolución del mercado de empleo de la Comunidad, y 126 del Tratado CEE donde se estipulaba que "a la expiración del período de transición, el Consejo, tras consultar al Comité Económico y Social

²³DOCE nº C 175 de 4.7.84.

²⁴DOCE nº C 2 de 4.1.85.

²⁵DOCE nº C 165 de 4.7.85.

del Parlamento Europeo puede, por unanimidad, determinar las nuevas misiones del FSE tal y como está definido en el artículo 123 del Tratado de Roma", daban la posibilidad de reformar el Fondo Social Europeo para aumentar su eficacia. Sin embargo, no es hasta el 29 de julio de 1968, fecha en la que el Consejo estimó que la Comisión podría desarrollar sus ideas concernientes al FSE, cuando la Comisión inició los preparativos para un reexamen fundamental de la misión y del funcionamiento del Fondo Social²⁶.

2.2. Modificaciones

La normativa del FSE durante el período 1972-1988 se ha modificado en tres ocasiones : en 1971 con una reforma de su normativa que tuvo vigencia desde 1972 a 1977, en 1977 con una revisión de su normativa para la etapa 1978-1983, y en 1983 con otra nueva reforma que se estableció para la etapa 1984-1988.

A continuación, analizamos los aspectos más relevantes de la actividad del FSE, así como, en particular, las características de su campo de acción y funcionamiento (objetivos, acciones, beneficiarios,

²⁶JOCE nº C 131 de 13 de octubre de 1969.

gestión, etc.) en base a cada una de las modificaciones mencionadas.

2.2.1. Segunda etapa histórica (1972-1988)

2.2.1.1. La reforma de 1971

Esta importante reforma basada, principalmente, en la Decisión del Consejo de Ministros del 1 de febrero de 1971²⁷, dio lugar a una etapa de modificaciones intermitentes (cada cinco años, aproximadamente) del Fondo Social Europeo que van desde la "**1ª reforma de 1971**" hasta la más reciente de 1993.

Los principios básicos de dicha reforma fueron²⁸:

- convertir el Fondo Social en un instrumento de política comunitaria del mercado laboral adaptado a los procesos de integración. El FSE debía ayudar a los Estados miembros a superar los problemas de empleo suscitados por el funcionamiento del Mercado Común y la puesta en marcha de políticas comunes y

²⁷ JOCE nº L 28 de 4 de febrero de 1971.

²⁸ Aviso de la Comisión al Consejo sobre la reforma del Fondo Social Europeo (JOCE nº C 131 de 13 de octubre de 1969).

orientaciones económicas y sociales. Este principio implicaba un Fondo Social más flexible y dinámico (por un lado, los proyectos financiados podían ser escogidos por criterios comunitarios y, por otro, se trataba de evitar el carácter "automático" y "a posteriori" o "retroactivo" de sus acciones) y más eficaz (a través de la ayuda de otros instrumentos comunitarios -FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) y BEI (Banco Europeo de Inversiones)- cuyas intervenciones debían orientarse a limitadas acciones, consideradas importantes y urgentes por la CEE, y englobadas en los mismos objetivos del FSE, para que, a su vez, las intervenciones del Fondo Social se adaptasen mejor a las necesidades económicas y sociales de la Comunidad); y

- la posibilidad de que el Fondo Social pudiese intervenir en la financiación, procedente, ahora sí, del presupuesto comunitario, de operaciones realizadas, también, por organismos privados e incluso por empresas, a condición de que el Estado miembro garantizara el buen fin de la operación (la tasa de participación del FSE era, normalmente, del 50%, y aunque el Consejo, con la reforma de 1971, podía bajar o subir esta tasa ante la necesidad de solucionar problemas "urgentes", la parte de la

financiación cubierta por poderes públicos -Estados y entidades públicas territoriales- no podía, obligatoriamente, ser inferior al 20% del total de los gastos previstos).

Como se recordará, el primer FSE consideró, únicamente, al Estado y a los organismos públicos como los posibles promotores de operaciones de empleo y formación profesional susceptibles de financiación por este instrumento; con esta ampliación de los destinatarios inmediatos de las ayudas del FSE de 1971 (a "organismos paritarios sociales de interés público y organismos y entidades privados" -artículo 8 de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971²⁹-) se pretende, también, dotarle de mayor flexibilidad y de mayores posibilidades de acción que, en caso contrario, quedaría muy mermado al limitar su ámbito de cobertura al sector público - artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 2396 del Consejo, de 8 de noviembre de 1971³⁰-.

Por otro lado, sin embargo, los Estados miembros interesados debían seguir transmitiendo a la Comisión no sólo los potenciales promotores de las acciones

²⁹JOCE n° L 28 de 4 de febrero de 1971.

³⁰JOCE n° L 249 de 10 de noviembre de 1971.

del FSE (la Comisión publicaba en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la lista de poderes públicos habilitados para intervenir financieramente en las acciones del FSE), sino también las demandas de concurso del Fondo Social con la descripción de los proyectos de las operaciones que se deseaban realizar precisando sus objetivos, su duración en el tiempo, los responsables financieros y de su realización, los grupos de personas beneficiarias, su coste previsible, el "escalonamiento" por año de los gastos que se habrían de realizar, etc³¹.

Para la consecución de estos principios se ampliaron los campos de intervención del Fondo Social en dos tipos³²:

1. Las intervenciones del tipo A, destinadas a la compensación de desequilibrios de empleo de alcance comunitario. El Fondo Social podía intervenir cuando la situación del empleo se viese afectada, o estuviese amenazada de serlo, por la política comunitaria; o bien cuando apareciese la necesidad de

³¹Artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 2396/71 del Consejo.

³²El artículo 1 de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, determinó la eliminación de las ayudas del primer Fondo Social, tal como estaban concretadas en el artículo 125 del Tratado CEE.

una acción común para mejorar la oferta y la demanda de mano de obra en el seno de la Comunidad (artículo 4º de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971³³).

En este sentido dichas intervenciones se llevaron a cabo principalmente en beneficio de:

- los trabajadores que abandonaban la agricultura para ejercer una actividad no agrícola³⁴;
- la reinstalación de trabajadores migrantes³⁵;
- la readaptación profesional de los minusválidos³⁶;
- los jóvenes menores de 25 años en paro o demandantes de empleo³⁷; y
- los trabajadores del sector textil y de la confección que debían cambiar de actividad

³³JOCE nº L 28 de 4 de febrero de 1971.

³⁴Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, relativa a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de personas que abandonan la agricultura para ejercer una actividad no agrícola (JOCE nº L 291 de 28 de diciembre de 1972).

³⁵Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de los trabajadores migrantes (JOCE nº L 185 de 9 de julio de 1974).

³⁶Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de los minusválidos (JOCE nº L 185 de 9 de julio de 1974).

³⁷Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativa a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de personas paradas con dificultades de encontrar empleo (JOCE nº L 199 de 30 de julio de 1975).

económica³⁸.

Los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios del Fondo Social de 1971 fueron³⁹: la pertenencia a la población activa y el propósito de integración en una actividad asalariada. Sin embargo, para los casos particulares de minusválidos y ocupados en la agricultura se permitía la excepción de integrarse en una actividad no asalariada⁴⁰.

2. Las intervenciones del tipo B, destinadas al apoyo de determinadas acciones de empleo y formación profesional de los Estados miembros (eliminación del desempleo y subempleo de larga duración con carácter estructural, formación de mano de obra para cualificarla e inserción en la actividad económica de grupos de personas con especiales dificultades de colocación). Estas intervenciones estaban previstas para cuando las dificultades de empleo derivasen del propio funcionamiento del Mercado Común, provocando

³⁸Decisión del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de personas ocupadas en los sectores textil y confección (JOCE nº L 39 de 14 de febrero de 1976).

³⁹Artículo 3, apartados 1 y 2, de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo (JOCE nº L 28 de 4 de febrero de 1971).

⁴⁰Artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2398/71, de 8 de noviembre de 1971 (JOCE nº L 249 de 10 de noviembre de 1971), sobre la aplicación de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971 concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo.

éste un desajuste (artículo 5º de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971⁴¹).

Hay que señalar que ambos tipos de intervenciones, A y B, debían figurar en partidas presupuestarias separadas y que para las intervenciones de tipo B se reservó el 50% del presupuesto total asignado al FSE, previéndose que desaparecieran a corto plazo para que se concentraran las ayudas en las intervenciones del tipo A⁴².

Su acción se extendió, principalmente, a⁴³:

- las regiones subdesarrolladas o aquellas cuya actividad económica se encontraban en declive;
- los sectores en proceso de adaptación al progreso técnico; y
- los grupos de empresas en reconversión e inserción profesional con dificultades.

Todos estos sectores y parcelas de intervención significaron una ampliación muy considerable del

⁴¹JOCE n° C 131 de 13 de octubre de 1969.

⁴²Artículo 9, apartado 2, de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo (JOCE n° L 28 de 4 de febrero de 1971).

⁴³Artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2396/71 del Consejo.

campo de acción del FSE. De la intervención limitada a la readaptación y reinstalación profesionales de la regulación precedente se pasó a una gama bastante extensa de intervenciones posibles que abarcaron la mayor parte de los aspectos de la política de empleo. Un ejemplo de la extensión del campo de acción del FSE de 1971 se tiene en los distintos tipos de ayudas que este instrumento podía otorgar⁴⁴:

- ayudas para la preparación, funcionamiento y gestión de estancias de formación, incluida la formación del personal docente;
 - ayudas para facilitar la participación en las estancias de formación profesional;
 - ayudas en favor de personas obligadas a cambiar de residencia para ejercer una actividad profesional;
 - ayudas para facilitar la integración en el nuevo medio social y profesional de las personas obligadas a cambiar de lugar de residencia para ejercer una actividad profesional y a los miembros de su familia;
- y
- ayudas para eliminar los obstáculos que hacen difícil el acceso a los empleos disponibles de

⁴⁴Reglamento (CEE) n° 2397 del Consejo, de 8 de noviembre de 1971, sobre la aplicación de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo (JOCE n° L 249 de 10 de noviembre de 1971).

ciertas categorías de trabajadores desfavorecidos.

A modo de resumen, podemos decir, por tanto, que las intervenciones del Fondo Social Europeo de 1971 se concentraron alrededor de dos criterios básicos: uno de carácter horizontal, centrando su atención en determinados colectivos, a los que ya hemos aludido más arriba (intervenciones del tipo A o del artículo 4º), y otro de carácter geográfico o espacial, estableciendo prioridades entre las distintas regiones comunitarias (intervenciones del tipo B o del artículo 5º).

Sin embargo, las dos líneas de actuación que estructuró al Fondo Social Europeo de 1971 reflejaron dos concepciones contrapuestas: una, el reconocimiento del Fondo Social como institución al servicio de una política comunitaria cuyas intervenciones debían prevalecer a largo plazo, y la otra, el mantenimiento a corto plazo del predominio de las intervenciones de apoyo a las políticas de empleo de los Estados miembros, a las que habían de destinarse la mitad de los recursos presupuestarios del FSE.

Consecuentemente, con respecto al funcionamiento

del FSE en esta etapa, destacaron dos novedades en relación a la reglamentación anterior: por un lado, la introducción de un procedimiento presupuestario para hacer llegar los recursos y regular los gastos del FSE, y por otro, la asignación a las administraciones públicas de los Estados miembros del papel de intermediarios obligatorios en los procedimientos administrativos de gestión del FSE (presentación de solicitudes, pago de subvenciones, control de gastos)⁴⁵. No obstante, seguían haciéndose las siguientes críticas: las ayudas eran más un reembolso de gastos que una ayuda promocional, las cuales además de implicar un examen detallado del objeto de cada proyecto y los gastos en él producidos, no se abonaban, a pesar de las necesarias intenciones, con anterioridad a la realización del gasto; la escasez de recursos del Fondo Social y el predominio de las acciones de tipo B sobre las de tipo A ; y el hecho de que el FSE, a pesar de la reforma, no se había convertido del todo en un verdadero instrumento al servicio de la política comunitaria.

⁴⁵Reglamento (CEE) n° 858 del Consejo, de 24 de abril de 1972, concerniente a las modalidades administrativas y financieras de funcionamiento del Fondo Social Europeo (JOCE n° L 101 de 28 de abril de 1972).

Además, la rápida extensión del campo de intervención del Fondo Social Europeo tras la reforma de 1971, engendró una serie de dificultades: el peligro de la dispersión de las ayudas, la adaptación demasiado lenta de éstas a las necesidades del mercado laboral, debido a los retrasos en el examen de las solicitudes y en la entrega de los importes.

A fin de hacer eficaz la utilización de los recursos y reservar los créditos del Fondo para aquellos sectores o regiones más necesitados, en 1977 la Comisión sometió al Consejo una serie de sugerencias para la mejora de las normas relativas al funcionamiento del Fondo Social Europeo, en base al artículo 11 de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971⁴⁶: "el Consejo deberá reexaminar la presente Decisión a más tardar cinco años después de la fecha de su entrada en vigor", normas que fueron adoptadas en la sesión del 20 de diciembre de 1977, entrando en vigor el 1 de enero de 1978.

2.2.1.2. La revisión de 1977

"La revisión del Fondo Social Europeo de 1977"
no fue la aprobación de una nueva decisión y de unos

⁴⁶JOCE n° L 28 de 4 de febrero de 1971.

nuevos reglamentos (como ocurrió en 1971 u ocurriría más tarde en 1983), sino que se limitó a una nueva redacción de determinados preceptos de la decisión y de los reglamentos anteriores.

Por tanto, a partir de 1978⁴⁷:

- la base de los beneficiarios de las operaciones financiadas por el Fondo de 1971 se amplía, incluyendo a aquellas personas que se preparaban para una actividad no asalariada, es decir que los beneficiarios del FSE revisado podían ser tanto quienes se preparaban para un trabajo por cuenta ajena como quienes lo hacían para un trabajo por cuenta propia. Con la ampliación del colectivo de beneficiarios del FSE, la CEE abandona la perspectiva estrecha de la política de empleo como política de mercado de trabajo, para tener una visión mucho más amplia como política de los recursos humanos;
- al menos el 50% de los créditos del Fondo tenía que reservarse para aquellas operaciones del artículo 5°

⁴⁷Decisión del Consejo 77/801/CEE, de 20 de diciembre de 1977, sobre la modificación de la Decisión 71/66/CEE concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo (JOCE nº L 337 de 27 de diciembre de 1977).

de la decisión de 1971 cuyo objetivo esencial era el de resolver los problemas del empleo en las regiones de la Comunidad; y

- además, debía aumentar la tasa de intervención del FSE en un 10%, pasando a suponer un 55% de financiación total en las llamadas regiones prioritarias "AR" (regiones donde el retraso en el desarrollo o en el declive de las actividades económicas dominantes producía un desequilibrio grave y prolongado de empleo).

A lo largo de los años 70 se comprobó un aumento del paro en la Comunidad Económica Europea, agravándose a partir de la primera crisis petrolífera de 1973. Este agravamiento de la situación en el mercado de trabajo afectó sobre todo a los jóvenes de menos de 25 años y especialmente a los jóvenes que terminaban la escuela y que, en su mayoría, no llegaban ni a encontrar un primer empleo, entrando así en un círculo vicioso que hoy en día, en parte, persiste: sin formación profesional no se puede obtener un empleo y como no se tiene empleo no se puede adquirir una experiencia profesional.

Ante esta situación, el Consejo aprobó, el 18 de diciembre de 1978, un reglamento -Reglamento (CEE)

nº 3039 del Consejo⁴⁸-, sobre la creación de un nuevo tipo de ayuda del Fondo Social Europeo en favor de los jóvenes⁴⁹. El Fondo podría conceder los siguientes tipos de ayuda:

- ayudas para promover la contratación de jóvenes de menos de 25 años, en paro o demandantes de empleo, en empleos suplementarios susceptibles de hacer adquirir a los jóvenes una experiencia con un contenido profesional, o bien facilitando su colocación en un empleo estable; y
- ayudas para promover el empleo de jóvenes de menos de 25 años en paro o demandantes de empleo, a través de proyectos generadores de puestos de trabajo que respondan a necesidades de utilidad colectiva.

Este reglamento fue importante en la medida que dió, por primera vez, la posibilidad de contribuir directamente a la creación de empleos con la ayuda de recursos del Fondo Social Europeo, ya que el papel de este Fondo se había limitado hasta entonces más al

⁴⁸JOCE nº L 361 de 23 de diciembre de 1978.

⁴⁹ Las orientaciones que la CEE establecería en este ámbito, se irían reflejando en : la Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre una acción comunitaria para combatir el paro (DOCE nº C 186 de 21.7.82), la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, de 12 de junio de 1982, sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (DOCE nº C 193 de 28.7.82), la Resolución del Consejo, de

desarrollo de la movilidad geográfica y profesional y no tanto al fomento del empleo en su concepción más amplia.

Otras de las modificaciones importantes que se produjeron en esta etapa de la evolución del FSE hacen referencia a los procedimientos administrativos de gestión. Entre ellas tenemos:

- "el fraccionamiento de los pagos del FSE en tres momentos, correspondientes al comienzo de la operación, a la mitad de la misma y a su finalización;
- la fijación de plazos para la tramitación de solicitudes y la presentación de éstas por los Estados miembros agrupadas en sectores o parcelas de intervención, lo que hacía posible una más ajustada programación de la actividad del Fondo;
- la sustitución del abono de costes reales por el abono de costes unitarios; y
- la elaboración y publicación oficial, por parte de la CEE, de "orientaciones" para la gestión del Fondo Social, con el horizonte temporal de los tres años siguientes" (véase MARTIN, 1986, pág. 41).

23 de enero de 1984, relativa a la promoción del empleo juvenil (DOCE)

Todas estas innovaciones o modificaciones con respecto a la reforma de 1971 y en relación a los procedimientos de gestión del FSE, se mantuvieron, en sus líneas esenciales, en la regulación del FSE de 1983, como podremos apreciar en el siguiente apartado.

El aspecto, quizás, más importante en base a todo lo dicho anteriormente y observando el CUADRO 4.11 sobre presupuesto del FSE para el período 1978-1983 en porcentajes sobre el total anual del capítulo cuarto de este trabajo, sea que la línea de evolución, según la normativa de 1971, consistente en trasvasar progresivamente los recursos del FSE a las atenciones de la política de empleo específica de la Comunidad, apoyadas en las intervenciones del artículo 4º no fue tampoco cumplida del todo en la revisión de 1977. Por el contrario, se criticó el todavía predominio de las acciones tipo B, artículo 5º, sobre las acciones tipo A, artículo 4º, ya que, es más, la cuota mínima del 50% de los créditos del FSE se reservaba, no al conjunto de los capítulos del artículo 5º (B) sino, prácticamente, a uno sólo de ellos, el de las regiones.

nº 29 de 4.2.84), etc.

2.2.1.3. La reforma de 1983

En octubre de 1983 se revisó de nuevo el funcionamiento y las normas que regían el Fondo Social Europeo en base a lo estipulado en la normativa de 1977⁵⁰.

El objetivo de este nuevo examen fue el de establecer una coordinación más estrecha entre el Fondo y las prioridades comunitarias en materia de empleo y de formación profesional. Para la consecución de este objetivo se establecieron un conjunto de disposiciones comunitarias que conformaron el marco normativo básico del FSE de 1983. Las disposiciones más importantes fueron:

- Decisión del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del FSE -Decisión 83/516/CEE publicada en Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en adelante, DOCE) n° L 289 de 22.10.83)- ;
- Reglamento (CEE) n° 2950 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre la aplicación de la Decisión

⁵⁰En el artículo 1, apartado 9, de la Decisión del Consejo, de 20 de diciembre de 1977 (JOCE n° L 337 de 27 de diciembre de 1977), se fijó el plazo en el que el Consejo "a más tardar el 31 de diciembre de 1982" debía reexaminar la normativa del FSE de 1977, es decir, cinco años después de su entrada en vigor, período de tiempo coincidente para la anterior revisión de 1977.

83/516/CEE (DOCE n° L 289 de 22.10.83);

- Decisión del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre el estatuto del Comité del FSE (Decisión 83/517/CEE publicada en DOCE n° L 289 de 22.10.83);

- Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, relativa a la gestión del FSE (Decisión 83/673/CEE publicada en DOCE n° L 377 de 31.12.83);

- Orientaciones de la Comisión para la gestión del FSE para los ejercicios 1984 a 1986 (DOCE n° C 5 de 10.1.84); y

- Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 1985, sobre las orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios de 1986 a 1988 (Decisión 85/261/CEE publicada en DOCE n° L 133 de 22.5.85).

Una descripción de las características más destacadas de esta reforma, basada en las anteriores disposiciones, nos lleva a dividir este apartado en varios bloques que nos permitan a su vez, ir señalando las diferencias existentes con la anterior normativa y poder seguir analizando la evolución histórica del FSE. Para ello, analizaremos, en primer lugar, los nuevos objetivos y acciones susceptibles de financiación por el FSE ; en segundo lugar, los beneficiarios de sus aportaciones ; en tercer lugar,

las propias aportaciones del FSE de 1983 ; posteriormente, las características de su gestión en el período 1984-1988 ; y, por último, la adaptación de la normativa del FSE de 1983 a la nueva situación de la Comunidad tras la incorporación de España y de Portugal a la misma como países miembros.

2.2.1.3.1. Objetivos y acciones objeto de subvención por el FSE de 1983

El Consejo de la CEE consideró como objetivos generales del FSE de 1983 los dos siguientes⁵¹:

- proporcionar a la mano de obra la cualificación profesional necesaria para obtener un empleo estable;
- y
- desarrollar las posibilidades de empleo.

Estos objetivos generales de formación profesional, es decir, de ajuste de las cualificaciones a los requerimientos del mercado de trabajo, y de promoción del empleo, debían ser aplicados a objetivos más concretos como son⁵²:

⁵¹Artículo 1, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁵²Artículo 1, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

-
- la inserción e integración socioprofesional de los jóvenes y de los trabajadores menos favorecidos;
 - la adaptación de la mano de obra, el desarrollo del mercado de trabajo y los cambios tecnológicos; y
 - la reducción de los desequilibrios regionales del mercado del empleo.

Dichos objetivos llevaron a que las acciones susceptibles de financiación por el FSE de 1983 fuesen⁵³:

Acciones de formación y orientación profesional. Una serie de características debían cumplir estas acciones para ser subvencionables por el FSE:

1. La formación profesional debía ser, mayoritariamente, la "ocupacional" entendida ésta como la formación no reglada en el sistema educativo formal, que viene integrada por acciones que o bien están encaminadas directamente al desempeño de un determinado puesto de trabajo o bien se realizan con una perspectiva concreta de ocupación productiva.

⁵³Artículo 1, apartado 2, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

Una muestra importante de estas acciones se puede encontrar en las orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo de los períodos 1984-1986 y 1986-1988⁵⁴.

Sin embargo, el FSE de 1983 introduce como novedad el hecho de que podía, de forma excepcional, contribuir también a programas de formación profesional general o básica, siempre y cuando, por un lado, concurriera la circunstancia particular de relacionar estos programas con los objetivos del FSE -promoción del empleo juvenil y en regiones atrasadas, integración socioprofesional de migrantes y minusválidos, etc.-⁵⁵ y, por otro, que dichos programas de formación profesional general no fuesen de simple información o de actualización⁵⁶.

2. La duración mínima de estas acciones de formación y orientación profesional debían ser de 200 horas en caso de parados y de 100 horas si se trataba

⁵⁴DOCE nº C 5 de 10.1.84 y DOCE nº L 133 de 22.5.85, respectivamente.

⁵⁵Véase artículo 4, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE donde "los jóvenes de menos de veinticinco años de edad, especialmente de aquellos cuyas posibilidades de encontrar un empleo sean particularmente escasas, en especial por ausencia de formación profesional o por falta de su formación ..." son beneficiarios del FSE de 1983.

⁵⁶Apartado 7.1 de las orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1984 a 1986 (DOCE nº C 5 de 10.1.84).

de trabajadores de Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, PYMEs), de las cuales 40 horas debían dedicarse a nuevas tecnologías⁵⁷.

Otra de las novedades incorporadas por el FSE de 1983 fue la atención a las nuevas tecnologías que caracterizaban la transformación económica en curso. Tanto las orientaciones para la gestión del FSE del período 1984-1986 como las del período 1986-1988 hacen alusión a los aspectos básicos que debía presentar la formación profesional en nuevas tecnologías. El apartado D.3 de las orientaciones 1984-1986 concretiza enumerando aquellos sectores que se consideraban de nueva tecnología: informática, microelectrónica, telecomunicaciones, nuevos medios de transporte, automatización de los procesos de producción, fibras ópticas, biotecnologías, nuevas energías y protección del medio ambiente.

3. Para los parados dichas acciones debían conllevar unas perspectivas de empleo muy altas y para los ocupados debían a su vez suponer unas perspectivas también altas de mantenimiento del

⁵⁷ Apartado 1.4 de la Decisión de la Comisión 85/261/CEE.

empleo (véase orientaciones para la gestión del FSE de los períodos 1984-1986 y 1986-1988⁵⁸).

Acciones de reinstalación de integración socioprofesional en el marco de la movilidad geográfica. Vuelven a ser las orientaciones para la gestión del FSE de los períodos 1984-1986 y 1986-1988 las que nos proporcionan las características más destacadas de estas acciones:

1. Los sectores del área de la movilidad geográfica en los que podía intervenir el FSE de 1983 seguían siendo el desplazamiento del trabajador y sus familiares, la integración socioprofesional de unos y otros en el país de inmigración, y el retorno al país de origen.

2. Entre las variadas operaciones de integración socioprofesional se destacaron con carácter prioritario las de formación profesional (incluida, como vimos, la general o básica) y de enseñanza del idioma, sobre otras posibles como alojamiento, acceso a servicios sociales, previsión y protección médico-social, etc. (véase apartados F.2 de las

⁵⁸DOCE nº C 5 de 10.1.84 y DOCE nº L 133 de 22.5.85, respectivamente.

orientaciones 1984-1986 y 4.8 de las orientaciones 1986-1988, y la Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de su familia⁵⁹).

Acciones de contratación y apoyo salarial, y acciones de prestación de servicios y asesoramiento técnico para la creación de empleos.

Sin lugar a dudas, la principal novedad del FSE de 1983 con respecto a las anteriores normativas ha sido su papel destacado de promoción o fomento del empleo. Dicho papel se basó, fundamentalmente, en: el apoyo económico directo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, mediante subvenciones para la contratación de trabajadores y para la retribución de los mismos; y la ayuda técnica a las iniciativas locales de empleo, aportando contribuciones financieras a la formación y a la actividad de quienes las promueven o las sostienen por medio de asesoramientos y de prestaciones de servicios. De nuevo, en las orientaciones 1984-1986 y 1986-1988 encontramos numerosos ejemplos de estos dos tipos de

⁵⁹DOCE nº C 5 de 10.1.84, DOCE nº L 133 de 22.5.85 y DOCE nº C 34 de 14.2.76, respectivamente.

acciones. Son de destacar, en este sentido, los programas de formación profesional como acciones que relacionan al mismo tiempo una actividad de instrucción con la promoción del empleo, ya sea con el objetivo de favorecer la búsqueda de un empleo o de mantenerlo -a través de una nueva capacitación profesional por la introducción de nuevas tecnologías en las PYMEs-.

2.2.1.3.2. Beneficiarios de las aportaciones del FSE de 1983

En el FSE de 1983 siguen existiendo dos clases de destinatarios de sus aportaciones: los organizadores de programas o acciones de empleo y formación profesional (promotores)⁶⁰, y los individuos a los que se dirigen dichas acciones o programas, beneficiándose de ellos (beneficiarios)⁶¹.

En relación a los promotores señalar que podían ser entidades o personas tanto de derecho público como de derecho privado, el único requisito que se

⁶⁰Artículo 2, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶¹Artículo 4 de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

les exigía era el de solvencia económica en dos sentidos:

- responsabilizando a los organizadores y a los Estados miembros de la ejecución correcta de los programas subvencionados⁶²; y
- limitando la contribución del Fondo Social Europeo a aquellos programas o acciones a los que, también, aportaban su contribución financiera los poderes públicos del Estado miembro interesado⁶³.

De esta forma se eliminó el requisito de estado jurídico que se exigió en la etapa anterior a la reforma de 1983.

En lo que se refiere a los beneficiarios aparecen dos variaciones con respecto a la normativa precedente. Por un lado, la eliminación, también, de los requisitos jurídicos que caracterizaron la regulación de los mismos en las primeras etapas del FSE y, por otro, la ampliación, de nuevo, de los colectivos susceptibles de beneficiarse de la intervención del FSE.

⁶²Artículo 2, apartado 2, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶³Artículo 5, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

Dentro de los beneficiarios del FSE de 1983 se incluyeron⁶⁴:

- personas ocupadas y personas en paro;
- trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia;
- personas que ya están insertadas en la vida profesional y personas que buscan su primer empleo; y
- personas llamadas a ejercer la actividad de formador, de experto en orientación profesional o en colocación, o de agente de desarrollo.

En relación a los tres primeros grupos de beneficiarios, el FSE estableció una distinción entre jóvenes parados menores de veinticinco años y personas igual o más de veinticinco años de edad que se hallasen en alguna de las siguientes situaciones: desempleadas ya sean amenazadas de paro o subempleadas y, sobre todo, paradas de larga duración -en paro por un período de tiempo superior a doce meses⁶⁵-, mujeres que desean reanudar una actividad profesional, minusválidas con posibilidades de

⁶⁴Artículo 4 de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶⁵Apartado 7.2 de las orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1984 a 1986 (DOCE nº C 5 de 10.1.84).

incorporarse al mercado de trabajo, trabajadoras migrantes y sus familiares, o empleadas principalmente en PYMEs (según las orientaciones para la gestión del FSE de los períodos 1984-1986 y 1986-1988, empresas de menos de 500 trabajadores) cuya reconversión profesional se haya hecho necesaria para poder introducir nuevas tecnologías o para poder mejorar las técnicas de gestión de dichas empresas.

Con respecto al último grupo de beneficiarios, éstos tendrían la función de fomentar el empleo, pero no por medio de la provisión directa de recursos financieros, sino por medio de la coordinación y el encauzamiento de proyectos de empresas, y de la ayuda técnica a organizaciones productivas.

La clase de programas de que podía beneficiarse este colectivo viene definida tanto en las orientaciones de gestión del FSE para 1984-1986 como para 1986-1988.

1. Orientaciones 1984-1986 : acciones de formación profesional en favor de formadores en sectores de nuevas tecnologías (apartado D.4); acciones en favor de agentes de desarrollo de iniciativas locales de empleo (apartado E.4); y

acciones en favor de todos estos beneficiarios en las regiones de prioridad absoluta o en favor de determinados segmentos de la población -mujeres, migrantes y minusválidos- (apartado E.6).

2. Orientaciones 1986-1988 : se reitera la prioridad de acciones en las regiones atrasadas y/o para los grupos con mayores dificultades en el mercado de trabajo (apartado 4.10).

Hay que señalar que la ampliación del círculo de los beneficiarios del FSE con la inclusión de este cuarto grupo de formadores, expertos o agentes de desarrollo es, probablemente, el ejemplo más claro que responde al objetivo más importante e innovador del FSE de 1983: la promoción del empleo. Hay que recordar que la atención al colectivo de jóvenes había sido introducida ya a lo largo de los años setenta.

2.2.1.3.3. Las aportaciones del FSE de 1983

En relación a la cuantía de estas aportaciones, el Fondo Social Europeo sigue basándose en el mecanismo de "cofinanciación". Las ayudas del FSE de 1983 podían alcanzar el 50% de los gastos elegibles

para las acciones propuestas por los distintos Estados miembros, pero nunca podían rebasar el importe de la contribución financiera aportada por los poderes públicos del Estado miembro interesado⁶⁶.

Sin embargo, si bien ésta era la norma general, existían excepciones a la misma:

- en los proyectos de análisis de eficacia de acciones financiadas con ayuda del FSE, realizados a iniciativa de la Comisión, la ayuda podía cubrir el 100% del gasto⁶⁷;
- en las zonas o regiones superprioritarias (denominadas "AR"), es decir regiones caracterizadas por un desequilibrio especialmente grave y prolongado de empleo, la aportación del FSE podía incrementarse en un 10%⁶⁸;
- en las ayudas de contratación o de autoempleo tenían un tope máximo del 15% del salario medio bruto de los obreros industriales. Esta cantidad venía fijada anualmente por la Comisión⁶⁹; y

⁶⁶Artículo 5, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶⁷Artículo 5, apartado 3, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶⁸Artículo 5, apartado 2, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁶⁹Artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2950/83 del

- en la realización de proyectos llevados a cabo por organismos con fines lucrativos, debían soportar al menos el 10% de los gastos elegibles⁷⁰.

De este modo, la tasa de cofinanciación del FSE se situaba, generalmente, en el 45% de los costes, alcanzando el 55% para las regiones "AR".

Si nos centramos en los gastos que cubrían las aportaciones del FSE de 1983, hay que señalar que la contribución financiera del mismo estaba limitada a los siguientes conceptos⁷¹:

- En acciones de formación profesional: los ingresos de las personas acogidas a dichas acciones, los costes de preparación, funcionamiento y gestión de las acciones (incluidos los gastos de la formación de personal docente y de amortización) y los costes de residencia y desplazamiento de los beneficiarios.
- La concesión de ayudas a la contratación en empleos suplementarios o en proyectos encaminados a la

Consejo.

⁷⁰Declaración referente al artículo 5, apartado 1, del anexo de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁷¹Artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2950/83 (DOCE nº L 289 de 22.10.83).

creación de empleos de este tipo que respondan a necesidades colectivas, en beneficio de jóvenes solicitantes de empleo menores de 25 años y de trabajadores en situación de paro prolongado o de larga duración, siempre que los empleos fuesen de carácter estable.

- Las prestaciones destinadas a facilitar el desplazamiento y la integración de los trabajadores migrantes y sus familias.
- Los proyectos de realización de acciones o estudios preparatorios o de evaluación.

Las aportaciones del Fondo Social Europeo de 1983 tenían, por tanto, un alcance muy amplio y la característica, como en la normativa precedente, de ser ayudas a fondo perdido, es decir, se otorgaban subvenciones, de modo que no tenían que ser devueltas siempre que se cumplieran los objetivos previstos en los programas aprobados.

Ahora bien, la realidad presupuestaria imponía unos criterios muy rigurosos para la aceptación de demandas de intervención. La instrumentación de estos criterios restrictivos se hacía en base a dos tipos de normativa: una básica (que se cambió con la reforma de 1988); y

otra coyuntural (normalmente anual y en forma de orientaciones).

Siguiendo estos dos tipos de normativas las ayudas o aportaciones del FSE se concentraron según un triple criterio de selección que pasamos a detallar:

1. Criterio de concentración personal⁷².

El Fondo Social de 1983 tenía que destinar el 75% de sus recursos disponibles a acciones dirigidas al colectivo de jóvenes menores de 25 años, con el fin de compensar la supresión de los requisitos que restringían el círculo de beneficiarios del Fondo en sus versiones precedentes y por considerarlo el colectivo más afectado por el desempleo (véase COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, en adelante COMISIÓN, 1983). El resto de los fondos (aproximadamente el 20%) se destinaron, por consiguiente, a acciones para los mayores de 25 años, siempre que se encontraran en las situaciones ya mencionadas en el apartado de beneficiarios del FSE

⁷²Artículo 7, apartado 1, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

de este texto.

2. Criterio de concentración geográfica o espacial.

Aunque el ámbito de acción del FSE se extendía a todo el territorio comunitario, éste se clasificaba en tres tipos de zonas⁷³:

- zonas superprioritarias o zonas de prioridad absoluta ("AR");
- zonas prioritarias ("R"); y
- resto del territorio ("N").

El 40% del presupuesto del Fondo Social Europeo se debía destinar en las zonas AR⁷⁴ a acciones en el marco de las políticas de empleo de los Estados miembros. Como hemos comentado con anterioridad, además en estas regiones la participación del FSE en la cofinanciación se podía incrementar en un 10%.

⁷³Por zonas se entendía unidades más pequeñas que las utilizadas hasta 1984. En el caso de Italia eran las provincias, en Francia los departamentos, en Dinamarca los amtskommune, en la RFA los kreise, en el Reino Unido los countries, etc.

⁷⁴Según el artículo 7, apartado 3, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE, se consideró como zonas de prioridad absoluta o superprioritarias a: Groenlandia, Grecia, los Departamentos franceses de ultramar, Irlanda, el Mezzogiorno e Irlanda del Norte.

El resto del presupuesto del Fondo Social (alrededor del 55%) se debía gastar en acciones en favor del desarrollo del empleo en las otras zonas caracterizadas por tener un paro elevado y de larga duración y/o que se hallasen en reestructuración industrial y sectorial⁷⁵ (zonas R).

En el resto del territorio comunitario, zonas N, el FSE podía financiar también algunas acciones con un 5% de su presupuesto. Se trataba de proyectos cofinanciables independientemente del territorio donde se llevasen a cabo, como es el caso de las llamadas acciones específicas⁷⁶.

3. Criterio de concentración funcional o material.

Según la normativa básica, los tipos de acciones prioritarias susceptibles de financiación por el FSE

⁷⁵Las zonas R se enumeraron en los anexos de las orientaciones para la gestión del FSE de los períodos 1984-1986 y 1986-1988.

⁷⁶Las acciones específicas eran las que tenían como objeto:

- el fomento de proyectos que tengan carácter innovador, generalmente enmarcados en un programa de acción establecido por el Consejo de la CEE; y/o
- el examinar la eficacia de los proyectos a los que se les haya concedido la ayuda del FSE, y el facilitar el intercambio de experiencias (véase artículo 3, apartado 2, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE).

de 1983 se concentraron en dos grandes grupos⁷⁷:

- en general, acciones que se enmarcaban dentro de la política de empleo de los Estados miembros; y
- en contadas ocasiones, acciones que buscan poner en práctica proyectos innovadores o examinar la eficacia de los proyectos que se han beneficiado de las ayudas del FSE. A estas acciones específicas, el Fondo debía destinar como máximo un 5% de su presupuesto total, lo cual implicaba, para la Comisión de la CEE, un estrecho margen de maniobra para la experimentación y la información sobre este instrumento comunitario⁷⁸.

Es de destacar asimismo que la normativa coyuntural, en forma de orientaciones de gestión que introduce criterios estrictos, variaba cada año. Su finalidad era determinar los proyectos que debían responder a esos dos tipos de acciones prioritarias definidas por el Consejo de la CEE. Estas orientaciones tenían una proyección temporal para los tres ejercicios siguientes y su elaboración consistía en una consulta estrecha entre los Estados miembros y el Parlamento Europeo de la CEE. Tanto las

⁷⁷Artículo 3 de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

⁷⁸Artículo 7, apartado 2, de la Decisión del Consejo 83/516/CEE.

orientaciones para el período 1984-1986 como las del período 1986-1988 delimitaron al máximo el número de proyectos financiables por el FSE (véase apartado 2.2.1.3.1. de este capítulo).

2.2.1.3.4. La gestión del FSE de 1983

La gestión del FSE en esta etapa se fundamenta en el análisis de los procedimientos de solicitud, concesión y pago de las ayudas, y de control de la aplicación regular de las aportaciones del FSE, así como en el denominado Comité del Fondo Social Europeo.

1. En relación a los procedimientos de presentación, concesión y pago de las peticiones de intervención del FSE éstos se caracterizaban por su rigor formal.

- Los formularios⁷⁹ correspondían, en una primera fase, a los destinatarios del pago de las ayudas, es decir, a los organizadores o promotores de las

⁷⁹ Los formularios tanto de solicitud de ayuda, de pago de saldo y de pago del segundo anticipo del FSE como los informes estadísticos de los Estados miembros para distintos años, en su parte A (informe detallado de grupo de personas y medidas) y en su parte B (informe detallado relativo a medidas de formación profesional) pueden verse en los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión del Consejo 83/673/CEE.

operaciones que financiaba el Fondo. En su segunda fase, eran los Estados miembros quienes en calidad de intermediarios se encargaban de hacer llegar las solicitudes de estos destinatarios a la Comisión de la CEE, concretamente a la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales donde tenía lugar el tratamiento de estas solicitudes (valoración, selección, concesión y reducción, etc.).

- La ayuda había de referirse a un único tipo de acción -formación y orientación profesional, reinstalación e integración de trabajadores migrantes y sus familias, ayuda al empleo, prestaciones de servicios y consejos técnicos-; a una zona determinada -AR, R, N-; a una categoría concreta de beneficiarios -jóvenes menores de 25 años, mujeres, migrantes, formadores, expertos en colocación y orientación profesional, parados, minusválidos, personal de PYMEs, agentes de desarrollo-; y debía ser incluible en un solo punto de las orientaciones de gestión del FSE que determinaba la prioridad de la misma⁸⁰.

- La concesión de las ayudas pasaba, en primer lugar, por ordenar las solicitudes por partidas

⁸⁰Artículo 2 de la Decisión del Consejo 83/673/CEE.

presupuestarias, separando las prioritarias de las no prioritarias. Los presupuestos anuales de la CEE clasificaban los recursos asignados al FSE en los siguientes epígrafes: 1. acciones en favor de los jóvenes menores de 25 años; 2. acciones en favor de personas mayores de 25 años (estos dos epígrafes se subdividían, a su vez, en dos partidas presupuestarias: regiones desfavorecidas y otras regiones); 3. acciones en favor de trabajadores migrantes que regresan a su país; y 4. acciones específicas⁸¹.

En segundo lugar, la concesión de las ayudas se basaba en la estimación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos de las distintas partidas presupuestarias para hacerles frente. Cuando los recursos eran insuficientes, es decir, cuando los recursos eran inferiores a las demandas de intervención elegibles, se procedía a la aplicación del denominado sistema de reducción. Este consistía en reducir las cantidades solicitadas de las ayudas por epígrafes presupuestarios (1, jóvenes; 2, adultos; ...) si se trataba de regiones de prioridad absoluta, reducción lineal. Para las otra regiones,

⁸¹JOCE n° L 12 de 16.1.84, JOCE n° L 206 de 5.8.85, DOCE, edición especial de 31.12.85, DOCE n° L 86 de 30.3.87 y DOCE n° L 226 de 16.8.88.

la reducción debía guardar proporción con el Producto Interior Bruto (PIB) por habitante y con la tasa de paro del país considerado⁸².

- El pago de las ayudas se efectuaba en base a una serie de plazos de obligado cumplimiento. Para acciones generales, acciones en el marco de la política de empleo de los Estados miembros, el 50% de la cantidad concedida se recibía en la fecha de inicio del proyecto y el 50% restante tras la presentación de la solicitud de pago de saldo y una vez llevado a cabo el proyecto. Para las acciones específicas, innovadoras, de evaluación, de intercambio de experiencias, el pago se realizaba en tres plazos: el 30% al comienzo del proyecto; el 30%, como segundo anticipo, a la mitad del mismo; y el restante 40% al finalizar el proyecto⁸³.

En relación al procedimiento de control, éste recaía, como venía siendo habitual, en los Estados miembros que eran los responsables del buen fin de las operaciones; y en la Comisión que podía efectuar

⁸²Orientaciones de gestión del FSE para los períodos 1984-1986 y 1986-1988.

⁸³Artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo.

comprobaciones *in situ*⁸⁴.

Todas estas labores de gestión del FSE estuvieron asistidas por el Comité del FSE.

2. Con respecto al Comité del Fondo Social Europeo, éste ha tenido como atribuciones más importantes, desde sus orígenes⁸⁵, la de consulta e información. Con la reforma de 1983 apenas se produjeron modificaciones relevantes que hubiesen originado un cambio radical de sus objetivos.

Los rasgos más característicos de la configuración del Comité del FSE de 1983 podríamos resumirlos en los siguientes:

- En relación a sus funciones específicas, la nueva normativa del Comité del FSE⁸⁶ le atribuyó, por un lado, la posibilidad de emitir dictámenes sobre las proposiciones y los proyectos de regulación de las

⁸⁴Artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo.

⁸⁵Decisión del Consejo, de 25 de agosto de 1960 (JOCE nº 56 de 31.8.60), modificada por las Decisiones del Consejo de 9 de abril de 1968 (JOCE nº L 91 de 18.4.68) y de 1 de enero de 1973 (JOCE nº L 2 de 1.1.73) y los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) nº 2396/71 (JOCE nº L 249 de 10.11.71).

⁸⁶Decisión del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre el estatuto del Comité del Fondo Social Europeo -Decisión 83/517/CEE- (DOCE nº L 289 de 22.10.83).

misiones y funcionamiento del FSE, las decisiones de aplicación de tales regulaciones, las orientaciones para la gestión del Fondo, el anteproyecto de presupuestos de la CEE relativo al Fondo; y las solicitudes de ayuda del FSE; y, por otro, la de presentar, por propia iniciativa, informes a la Comisión sobre cualquier cuestión relacionada con las misiones y el funcionamiento del FSE.

- Con respecto a su composición, este organismo colegiado representaba a los Estados miembros, sindicatos y organizaciones empresariales. El nombramiento de sus miembros, la designación de los suplentes, la duración de sus mandatos, etc. vienen definidos en los artículos 2, 3, 4, y ss., de la Decisión 83/517/CEE.

- En relación al funcionamiento del Comité del FSE, destacar que éste era convocado por su presidente

-miembro de la Comisión de la CEE- por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Comité⁸⁷, y que los acuerdos del mismo se

⁸⁷Artículo 9, apartado 1, de la Decisión del Consejo

adoptaban por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Estas y otras indicaciones sobre atribuciones, composición y funcionamiento del Comité del FSE, detalladas más en profundidad en la Decisión del Consejo 83/517/CEE, nos llevan a pensar que se trataba de un organismo de comunicación entre el Fondo Social Europeo y los distintos grupos que de una u otra manera participaban o estaban interesados en su actividad: beneficiarios, promotores u organizadores, unidades productivas, poderes públicos, etc.

2.2.1.3.5. El FSE de 1983 y la integración de España en la CEE

El 12 de junio de 1985, España y Portugal firmaron el Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea, siendo la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 1986.

La incorporación de España a la CEE abrió la posibilidad de que el Fondo Social Europeo pudiera contribuir a las actuaciones que se ponían en marcha

83/517/CEE.

en nuestro país y, por tanto, en nuestras Comunidades Autónomas.

Por ello, la normativa del FSE de 1983 tuvo que sufrir modificaciones o adaptaciones para atender el ingreso de estos dos nuevos Estados⁸⁸. De esta forma:

- se incluyeron en las regiones superprioritarias o de prioridad absoluta: Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla y Murcia;
- se incrementó la reserva presupuestaria del FSE para las regiones superprioritarias, pasando del 40% existente hasta entonces al 44,5%;

⁸⁸Las principales disposiciones que modificaron la regulación del FSE de 1983 como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal fueron:

- Decisión del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 83/516/CEE (Decisión 85/568/CEE publicada en el DOCE nº L 370 de 31.12.85);
- Reglamento (CEE) nº 3823/85 del Consejo, de 20 diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2950/83 (DOCE nº L 370 de 31.12.85);
- Reglamento (CEE) nº 3824/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se modifica para su ampliación a los trabajadores autónomos el Reglamento (CEE) nº 2950/83 (DOCE nº L 370 de 31.12.85);
- Decisión de la Comisión, de 23 de diciembre de 1985, por que se establecen excepciones en favor de España y Portugal a la Decisión 83/673/CEE en lo que se refiere a los plazos de presentación de solicitudes de ayuda al FSE para acciones específicas (Decisión 85/646/CEE publicada en DOCE nº L 379 de 31.12.85);
- Decisión de la Comisión, de 20 de noviembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 85/261/CEE relativa a las orientaciones para la gestión del FSE para los ejercicios 1986 a 1988 (Decisión 85/518/CEE publicada en DOCE nº L 317 de 28.11.85); y
- Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 1986, relativa a las orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios 1987 a 1989 (Decisión 86/221/CEE publicada en DOCE nº L 153 de 7.6.86).

-
- se clasificaron las ayudas a la contratación para 1986;
 - se estableció el 1 de febrero de 1986 como fecha límite para presentar las solicitudes de ayuda para el ejercicio de 1986;
 - se aplicaron ciertas reducciones cuantitativas o cualitativas a los requisitos de las orientaciones para la cofinanciación de ciertos programas. Por ejemplo: una duración mínima de 100 horas para las acciones de formación; y
 - se estableció una cláusula de flexibilidad en la aplicación de las normas del FSE a España y Portugal con el fin de facilitar su adaptación a la CEE.

Por otra parte, la adhesión de España a la CEE, supuso un hecho de especial consecuencia para sus Comunidades Autónomas: el diseño y ejecución por la propia Comunidad Autónoma de acciones en materia de formación profesional y apoyo al empleo, cofinanciadas directamente por el FSE, materias éstas que hasta esos momentos eran de carácter casi exclusivamente estatal.

De esta forma, los operadores que contaban con la colaboración del FSE en sus actuaciones fueron:

-
- la Administración Central, como operador público principal;
 - las Comunidades Autónomas, que en el marco de las políticas estatales y comunitarias se convirtieron en operadores públicos que ejecutaban actuaciones adaptadas a sus necesidades de desarrollo; y
 - otros operadores públicos y privados, como Corporaciones locales, Universidades y otras instituciones, que desarrollaron actuaciones puntuales con el apoyo financiero de las Administraciones Central y Autonómicas.

Hay que destacar, además, que para la promoción de las acciones financiadas, la evaluación y control de las mismas, la tramitación ante la Comisión, la gestión de las ayudas y el asesoramiento a los distintos promotores, el Estado miembro debía contar con una unidad que asumiera estas funciones. En nuestro caso concreto, ésta se denominó la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo⁸⁹ adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convirtiéndose en el interlocutor entre los promotores de las acciones y la Comisión.

⁸⁹ Real Decreto 2404 de 27 de diciembre de 1985, modificado por el Real Decreto 1492, de 25 de noviembre de 1987, por el que se actualiza sus funciones y normas para la tramitación de las solicitudes de ayudas del FSE.

Todo lo comentado hasta ahora, en distintos bloques, nos lleva a resumir que se aportaron como novedades en el **"Fondo Social Europeo de 1983"** las siguientes:

- dar un mayor despliegue de una buena parte de la actividad del Fondo al fomento o promoción del empleo, pasando ésta de una posición aislada a un lugar más relevante entre las áreas de actuación del Fondo Social Europeo;
- concentrar las aportaciones del Fondo en dos parcelas: una, en favor de regiones y zonas especialmente afectadas por el paro y las dificultades económicas (regiones desfavorecidas); y otra, en favor de los jóvenes menores de 25 años, creación de nuevos empleos y medidas innovadoras; y
- desaparición de la distinción entre intervenciones de política de empleo comunitaria (o del artículo 4º) e intervenciones de apoyo a las políticas de empleo de los Estados miembros (o del artículo 5º), renunciándose a ver la política de empleo comunitaria al margen de las políticas de empleo de los Estados miembros, pero sin renunciar a una pérdida de iniciativa de la CEE en este campo de acción.

Como conclusión final podemos ver que las líneas de evolución de la acción del Fondo Social Europeo, desde su creación hasta 1988, en sus distintas áreas de intervención se resumen en los siguientes puntos:

- ampliación progresiva del círculo de beneficiarios;
- ampliación de los destinatarios de las aportaciones;
- extensión de las áreas de intervención;
- oscilación en la compartimentación interna del campo de acción;
- diversificación de los tipos de ayudas proporcionados y de los gastos cubiertos;
- concentración progresiva de las aportaciones en las regiones atrasadas; y
- crecimiento lento de las consignaciones presupuestaria.

3

**FONDO SOCIAL EUROPEO :
SITUACIÓN ACTUAL**

3. FONDO SOCIAL EUROPEO: SITUACIÓN ACTUAL

Una vez abordados detalladamente, en el capítulo anterior, la evolución histórica del Fondo Social Europeo desde sus antecedentes hasta la reforma de 1983, basándonos en las modificaciones de su normativa, desarrollamos, en este capítulo 3, las posibilidades y modo de operar que tiene el FSE en la actualidad. Para ello, exponemos cuales son los principios en los que se basa en función de su nuevo marco de actuación y analizamos cómo ha evolucionado y hacia dónde se dirige el FSE desde que se aplica la tercera reforma de su normativa en 1988 hasta 1997, incluyendo la revisión de 1993 -con vigor hasta 1999-, enumerando cuáles son sus nuevos objetivos, acciones, beneficiarios y su actual sistema de gestión de sus recursos.

3.1. Etapa histórica actual (1989-1999)

3.1.1. La reforma de 1988

Con el Acta Única Europea (AUE), que entró en vigor el 1 de julio de 1987, se iniciaría una nueva

etapa en la CE que llevó a una profunda reforma de los Fondos estructurales⁹⁰ en 1988.

El Acta Única Europea puede considerarse como una de las más importantes reformas -aunque no sea la primera⁹¹- que revisó y amplió de forma substancial los textos constitutivos de la Comunidad Europea, modificando y completando tanto los fundamentos como las políticas de la misma.

En este sentido, y para seguir comprendiendo mejor la evolución histórica del Fondo Social Europeo, esta vez como parte integrante de los Fondos estructurales, es necesario precisar en qué consistió dicha reforma, tanto en sus aspectos formales como en

⁹⁰ Los Fondos estructurales desde su aparición hasta la actualidad, han sido los siguientes: el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) creado en 1975 con el objetivo de reducir las diferencias de desarrollo entre las regiones de la Comunidad; el FSE (Fondo Social Europeo) que se encarga, como ya sabemos, de mejorar las posibilidades de empleo en la Comunidad; y la sección Orientación del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) que participa desde 1964, por un lado, en la cofinanciación de los regímenes nacionales de ayuda a la agricultura y, por otro, en el desarrollo y la diversificación de las zonas rurales de la Comunidad. A éstos se añadiría a raíz de la revisión de 1993 de los Fondos estructurales, el IFOP (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca) que apoyará la reestructuración del sector pesquero.

⁹¹ El Tratado de Roma de 1957 fue básicamente reformado hasta la aplicación del Acta Única Europea por: los Tratados de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido (1972), de Grecia (1981) y de España y Portugal (1985) que ampliaron sucesivamente el número de países miembros de la CE.

su contenido.

En sus aspectos formales, conviene recordar que el Acta Única fue publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha 29 de junio de 1987⁹² y que constó de treinta y cuatro artículos numerados correlativamente, pero insertados a su vez en distintos artículos de los textos constitutivos de la CE.

El Acta se dividió en cuatro Títulos, más un Preámbulo y un Acta Final. Los cuatro Títulos se denominaron respectivamente: Disposiciones comunes, Disposiciones por las que se modifican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, Disposiciones sobre la cooperación europea en materia de política exterior y Disposiciones generales y finales. El Acta Final, aneja al Acta Única, constó de veinte declaraciones de la Conferencia intergubernamental que redactó el documento⁹³. Estas

⁹²DOCE n° L 169 de 29 de junio de 1987 y BOE n° 158 de 3 de julio de 1987. Por Ley Orgánica 4/1986, de 26 de noviembre, se autorizó la ratificación por España del Acta Única Europea, firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 (BOE n° 288, de 2 de diciembre).

⁹³Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido; convocada en Luxemburgo el 9 de septiembre de 1985.

declaraciones, aunque no formaban parte del Acta Única, permitieron una mejor interpretación de la misma.

En lo relativo al contenido del Acta Única es importante comenzar destacando dos aspectos. En primer lugar, el Acta recogió, en su Preámbulo, la voluntad de los jefes de Estado y de gobierno de los países miembros de hacer progresar sus relaciones hasta constituir una Unión Europea⁹⁴. Con ello, la unión política de la Europa comunitaria pasaría a convertirse en un objetivo de carácter final del proceso de integración europeo. Dicho objetivo, que no figuraba de forma expresa en el Tratado de Roma, adquiriría una dimensión especial con la progresiva aplicación del Acta Única.

Pero, además, el Acta Única introduciría una serie de transformaciones en el funcionamiento de la CE necesarias para la consecución de ese objetivo. Podemos clasificar estas transformaciones en cinco apartados:

1. Reforma del funcionamiento institucional de

⁹⁴Artículo 1 del Acta Única Europea.

la Comunidad. El Acta Única mejoraría el sistema de toma de decisiones comunitario ampliando el número de normas que debían adoptarse por mayoría cualificada y concedería una mayor participación del Parlamento Europeo en dicho sistema.

2. Medidas tendentes a establecer un Mercado Interior Único a partir del 31 de diciembre de 1992 definido como un "espacio sin fronteras interiores", en el que debería quedar finalmente garantizada la libre circulación de mercancías, de personas, de capitales y de servicios. Para ello se adoptaron una serie de disposiciones que aspiraron a la armonización de las legislaciones nacionales divergentes que fue el origen del intento de desaparición de los controles físicos, técnicos y fiscales que subsistían en las fronteras entre los Estados miembros (véanse CECCHINI, 1988b y GARRIGUES, 1990).

3. Nuevas políticas de la CE y medidas tendentes a facilitar la Cohesión Económica y Social. El Acta Única incorporaría el principio de cohesión económica y social materializándolo en los Fondos estructurales (FEDER, FSE y FEOGA-Orientación) como contrapunto necesario al Mercado Interior para las regiones,

capas de población y sectores menos favorecidos, todo ello, con el objeto de permitir un desarrollo armonioso de la Comunidad⁹⁵.

4. Política monetaria y económica. El Acta Única Europea recordaría la necesidad de garantizar la convergencia de las políticas económicas y monetarias de los Estados miembros para el desarrollo ulterior de la Comunidad, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas por medio de la cooperación en el marco del Sistema Monetario Europeo y del desarrollo del ECU, así como la exigencia de llevar a cabo modificaciones institucionales de cara a lograr un mayor desarrollo de la política económica y monetaria.

5. Cooperación política europea y cooperación en materia de política exterior. El Acta Única recogería por primera vez bajo una misma cobertura jurídica las bases de una incipiente política exterior comunitaria (la Cooperación Política Europea), basada en mecanismos de simple cooperación intergubernamental entre los Estados miembros al margen de los instrumentos de integración de la Comunidad.

⁹⁵Artículo 23 del Acta Única Europea.

Centrándonos en el tercer apartado de estas transformaciones, habría que destacar que se fijaron objetivos más precisos en materia de política social y política regional, objetivos de singular importancia en nuestra línea de análisis, y, además, en las nuevas políticas de investigación y desarrollo tecnológico y política medioambiental con respecto al Tratado constitutivo de la CEE.

En materia de política social, el Acta recogió, como así lo apunta Nieto, una nueva "consideración tan importante como de difícil cumplimiento en la CE" (véase NIETO, 1990, pág. 67). Se trataba de que la Comisión debía procurar desarrollar el diálogo entre las partes sociales a nivel europeo, que podría dar lugar, si éstas lo consideraban deseable, al establecimiento de relaciones basadas en un acuerdo entre dichas partes⁹⁶.

Con respecto a la política regional el Acta Única fue bastante más explícita, puesto que estableció claramente que la Comunidad se propusiera, en particular, reducir las diferencias entre las

⁹⁶Artículo 22 del Acta Única Europea.

diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, apoyando dicho objetivo en las acciones llevadas a cabo por medio de determinados instrumentos financieros (Fondos estructurales, Banco Europeo de Inversiones -BEI-, etc.), de sus actuaciones presupuestarias y de la reforma de los criterios de actuación del FEDER, FSE y FEOGA-Orientación, especialmente⁹⁷.

Realmente, el Acta Única Europea lo que trató de hacer fue consolidar en el Tratado CEE el denominado principio de solidaridad entre los Estados miembros a través de la consecución, por tanto, de un doble objetivo: el establecimiento del Mercado Interior a partir de 1993, removiendo los obstáculos de todo orden (legislativos, administrativos o técnicos) y el refuerzo de la cohesión económica y social, implicando una convergencia cada vez mayor entre las políticas económicas de los mismos y una reducción apreciable de las zonas menos favorecidas. A estos objetivos responden las modificaciones del Tratado CEE realizados en virtud del Acta Unica (artículos 130A a 130E del Tratado CEE).

⁹⁷Artículo 23 del Acta Única Europea.

El Acta Única Europea fue, pues, una nueva etapa en el proceso de construcción europea y, por tanto, un antecedente inmediato del Tratado, que comentaremos más adelante, de la Unión Europea, que pretendió dar respuesta a los nuevos desafíos que se presentaban a Europa en un doble plano:

- realizando un verdadero espacio común sin fronteras, eliminando las trabas existentes, para hacer frente a la creciente competencia internacional; y
- profundizando en la construcción comunitaria de cara a la ampliación a España y Portugal.

"La reforma de los Fondos estructurales de 1988"⁹⁸ que se anuncia concretamente en el artículo 130D del nuevo Título V del Tratado CEE introducido por el Acta Única Europea en su artículo 23 y que entró en vigor el 1 de enero de 1989, fue precisamente el resultado de esta serie de acontecimientos que modificaron la imagen de la Comunidad: por un lado, la incorporación de España y Portugal a la CE que acentuó las disparidades

⁹⁸La reforma de 1988 se expone en su totalidad en COMISION, 1989.

regionales en la Comunidad⁹⁹, llevando a reconsiderar el funcionamiento de la misma (véanse KOWALSKI, 1988; DUNFORD, 1993 ; SUAREZ-VILLA Y CUADRADO ROURA, 1993 ; ANDRES Y FERNANDEZ, 1994, y HERCE SAN MIGUEL, 1995); por otro lado, y como comentamos anteriormente, estaba el Acta Única Europea haciendo hincapié en la necesidad imperativa de cohesión económica y social.

La cohesión económica y social va a jugar en el contexto comunitario un papel fundamental, que se ha acrecentado en los últimos tiempos por el deseo de llegar a una Unión Europea en la que las diversas regiones que la integren puedan competir en igualdad de oportunidades.

La cohesión económica y social va a convertirse en la razón principal en torno a la cual girarán las actuaciones de los Fondos estructurales y, en particular, las del Fondo Social Europeo, ya que a través de ella se seguirá consolidando la tendencia

⁹⁹Con la entrada de España y Portugal en la Comunidad Europea, en 1986, las disparidades regionales, que en la Comunidad de los diez ya eran importantes, se acenturaron. Concretamente, con esta ampliación la población total comunitaria aumentó en un 18%, el número de parados se elevó un 24%, se duplicó la población de las regiones especialmente desfavorecidas (las que tienen un PIB per cápita inferior al 75% de la media comunitaria) haciendo más acuciante la necesidad de un ajuste entre los Estados miembros: nivel de desarrollo y desempleo, importancia de los sectores industriales en crisis, peso específico del sector agrario, situación periférica, mercado único, etc. (véase CUADRO AI.1 del ANEXO I).

hacia la homogeneización en las intervenciones en materia de empleo. Para seguir comprendiendo la evolución histórica del Fondo Social será necesario, por tanto, analizar qué es lo que se entiende por cohesión económica y social, y cómo podría afectar al FSE.

En lo que al significado del concepto de cohesión se refiere, una definición nos la proporcionan Begg y Mayes: "grado social y políticamente aceptable de disparidad entre las diferentes regiones o diferentes grupos de la Comunidad Europea" (véase BEGG Y MAYES, 1992, pág. 23). Esta definición podría entenderse tanto en un sentido económico y político, como social.

Desde un punto de vista económico, se interpretaría como la reducción de las disparidades de bienestar que de lugar a un cierto grado de acercamiento en los niveles de desarrollo económico; políticamente, la cohesión implicaría varias fases relacionadas todas ellas con la aceptación ciudadana e institucional de la pertenencia a un ente supranacional; y desde la perspectiva social se trataría de aminorar las diferencias en la estructura social, en particular, las diferencias en las

oportunidades en materia de educación, formación, empleo, asistencia sanitaria, calidad del medio ambiente, etc. (véanse CORDERO, 1992 y LAZARO Y CORDERO, 1995).

En la línea de lo expuesto anteriormente, diversos fueron los imperativos que llevaron a la reforma global de 1988 en lo que al Fondo Social Europeo y demás Fondos estructurales se refiere (véase COMISION, 1989): uno político, otro por imperativo económico y, por último, el de carácter jurídico. El primero, de carácter político, establecido por la necesaria adaptación hacia el Mercado Interior y la necesidad de alcanzar esa cohesión económica y social. El segundo, como imperativo económico, establecido por la necesidad de reducir las disparidades regionales por medio de garantizar una gestión más adecuada de los fondos públicos comunitarios sufragados, de hecho, por los ciudadanos europeos. Y, finalmente, por la exigencia jurídica que viene a tenor de las modificaciones introducidas por el Acta Única Europea en el Tratado de la Comunidad que, por supuesto, es de obligado cumplimiento. Con ésta se impone la reforma de los Fondos estructurales al objeto de incrementar su eficacia y de coordinar las

intervenciones del Fondo Social Europeo con los demás Fondos estructurales, así como con los demás instrumentos financieros comunitarios existentes (BEI, CECA, etc.).

Se va a hablar, por primera vez, de una coordinación y reforma conjunta de todos los Fondos estructurales¹⁰⁰ con el objetivo de convertirlos en auténticos instrumentos de desarrollo económico y social.

Debemos señalar que, precisamente, siguiendo con su línea de actuación, el FSE será el principal Fondo estructural que ayudará a la consecución de uno de los más significativos componentes de la cohesión social, el componente laboral que tiene que ver con el grado de cualificación y que condiciona el nivel de ingresos.

Realmente, en este nuevo período 1988-1993 que se abría para el FSE, el AUE traerá al mismo, con su principio de solidaridad y de cohesión económica y social, el refuerzo de su misión de promover el

¹⁰⁰ Hasta este momento, los objetivos, las características, en definitiva, la normativa de los Fondos estructurales siempre había sido establecida independientemente, es decir, no existía una aprobación, ni una revisión conjunta de la normativa de los Fondos.

empleo y de eliminar definitivamente la distinción entre las intervenciones comunitarias y de los países miembros, mediante una mayor convergencia entre las políticas de formación y empleo de los mismos.

Pasemos a detallar en profundidad las principales características de esta reforma que marcan la etapa del Fondo Social Europeo 1988-1993.

Los principios rectores que de la reforma de los Fondos estructurales se derivan, quedan establecidos de forma explícita -o implícita, en algunos casos- en el Reglamento marco¹⁰¹, en el Reglamento de coordinación¹⁰² y en los Reglamentos del FSE y demás Fondos estructurales¹⁰³:

¹⁰¹Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

¹⁰²Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

¹⁰³Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo.

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección

3.1.1.1. Principio de concentración

En la línea de contribuir a alcanzar la cohesión económica y social, la Comisión de la Comunidad Europea estableció una concentración de los Fondos estructurales y, por tanto, del FSE a nivel funcional y geográfico.

A nivel funcional, los Fondos estructurales debían tener como objetivos prioritarios los siguientes:

- desarrollo de las regiones con atraso estructural (objetivo nº 1);
- desarrollo de zonas afectadas por procesos de reconversión o declive industrial (objetivo nº 2);
- combatir el paro de larga duración (objetivo nº 3);
- facilitar la inserción social de los jóvenes (objetivo nº 4); y
- adoptar las estructuras agrarias y desarrollo rural

Orientación.

(objetivo nº 5a y 5b).

A nivel geográfico, se trataría de concentrar la actuación estructural comunitaria tanto en las regiones y zonas que sufren las mayores dificultades (objetivos nº 1, 2 y 5b) como en los temas de intervención prioritaria (objetivos nº 3, 4 y 5a), haciendo que los objetivos nº 1, 2 y 5b tuviesen un carácter específicamente regional, sus medidas estarían limitadas a determinadas regiones o partes de regiones subvencionables; mientras que, por el contrario, los objetivos 3, 4 y 5a afectasen a todo el territorio comunitario.

En este sentido se establecieron una serie de criterios para seleccionar las regiones o zonas consideradas, siguiendo la terminología de la CE, como objetivo nº 1 (NUTS de nivel II, de escala regional¹⁰⁴), objetivo nº 2 y objetivo nº 5b (NUTS de

¹⁰⁴En el análisis de las cuestiones socio-económicas regionales, la Comunidad Europea tuvo que utilizar una definición de las regiones que permitiera comprender lo mejor posible los problemas examinados a escala comunitaria.

La nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) proporcionaba, según la propia Comunidad, un marco de referencia uniforme para las estadísticas regionales. Esta nomenclatura establecía varios niveles de clasificación regional:

- NUTS I: 64 regiones de la Comunidad Europea;
- NUTS II: 167 regiones administrativas básicas;
- NUTS III: 824 subdivisiones de las regiones del nivel II.

De todas formas, la Comunidad Europea consideraba que no

nivel III, zonas de escala inferior a la región, por ejemplo provincias y municipios). Estos criterios fueron los siguientes:

OBJETIVO N° 1:

El criterio fundamental es el de tener un Producto Interior Bruto (PIB) por habitante, sobre la base de los datos de los tres últimos años, inferior al 75% de la media comunitaria. No obstante, se incluyó como criterio añadido para determinadas regiones "razones especiales y siempre que el PIB se aproximara a ese 75 por ciento"¹⁰⁵.

La lista de regiones que pudieron acogerse a este objetivo n° 1 para el período 1989-1993, fue :

"en España: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad

existía una dimensión "ideal" de las regiones ya que algunas contaban con una población reducida y una gran extensión, mientras que en otras ocurría lo contrario. Esta clasificación se sigue manteniendo actualmente aunque todavía no se siga considerando como la "ideal" (véase COMISION, 1989, pág. 29).

¹⁰⁵Artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento marco de 1988.

Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias y Murcia;
en Francia: Departamentos franceses de Ultramar (DOM)
y Córcega;
en Grecia: la totalidad del país;
en Irlanda: la totalidad del país;
en Italia: Abruzzos, Basilicata, Calabria, Campania,
Molise, Apulia, Cerdeña y Sicilia;
en Portugal: la totalidad del país; y
en Reino Unido: Irlanda del Norte"¹⁰⁶.

Como podemos apreciar, de los doce Estados miembros fueron las regiones de siete países quienes podían beneficiarse de las ayudas de los Fondos estructurales ya que al cumplir dichos requisitos se les consideraron "regiones menos desarrolladas".

La población a cubrir en estas regiones objetivo nº 1 representó un 21,7% de la población comunitaria (véase COMISION, 1993a). Para el caso particular de España, las regiones objetivo nº 1 representaron el 76,1% del territorio nacional y el 58,2% de la población española (véase MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1990).

¹⁰⁶Anexo del Reglamento marco de 1988.

OBJETIVO N° 2:

Los requisitos consistían en cumplir los siguientes tres criterios principales para la selección de las regiones o zonas objetivo n° 2 ("regiones y zonas industriales en declive")¹⁰⁷:

- una tasa media de desempleo superior a la media comunitaria registrada en el transcurso de los tres últimos años;
- un porcentaje de empleo industrial, en relación con el empleo total, igual o superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia a partir de 1975; y
- una disminución de este grupo de empleo.

Asimismo, se mencionaron criterios secundarios que permitieron incluir en el objetivo n° 2 otras zonas contiguas a las que respondieran a los criterios principales, comunidades urbanas y zonas con problemas sectoriales. Además, se contempló la integración automática de Berlín en este objetivo. En aplicación del principio de concentración, la población de la totalidad de las zonas elegidas

¹⁰⁷ Artículo 9, apartado 2, del Reglamento marco de 1988.

objetivo nº 2 nunca debían superar el 15% de la población total comunitaria fuera de las regiones menos desarrolladas¹⁰⁸.

Con respecto a España, las zonas afectadas por el objetivo nº 2, según los datos del CUADRO 3.1, fueron aquellas que representaron el 21,9% de la población total española y el 9% de la superficie. Por supuesto, zonas nunca consideradas a su vez objetivo nº 1.

CUADRO 3.1

POBLACIÓN (1986) Y SUPERFICIE DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL OBJETIVO Nº2.

Comunidades Autónomas, Provincias y Comarcas	POBLACIÓN (Nº de Habitantes)	SUPERFICIE (Km²)
ARAGON	689.781	13.598,2
Zaragoza	689.781	13.598,2
Bardenas-Cinco Villas.....	31.997	2.447,0
Moncayo-Campo de Borja	26.783	1.080,7
Ribera de Ebro- Zaragoza ⁽¹⁾	540.336	5.118,6
Jalón Medio-La Almunia	31.768	1.428,5
Catalayud	40.407	2.190,1
Bajo Aragón-Caspe	18.490	1.333,3
CANTABRIA ⁽²⁾	471.468	2.055,2

¹⁰⁸ Considerando dieciocho del Reglamento marco de 1988.

CATALUÑA	3.794.001	12.371,7
<i>Barcelona</i> ⁽³⁾	3.261.299	7.667,3
<i>Gerona</i>	203.346	2.605,5
Baix Empordà	83.911	636,4
La Selva	90.938	975,7
Ripollés	28.497	993,4
<i>Tarragona</i>	329.356	2.098,9
Baix Camp	123.615	667,3
Ribera d'Ebre	23.650	824,7
Baix Penedés	32.544	263,5
Tarragonès	149.547	343,4
MADRID ⁽⁴⁾	889.838	506,8
NAVARRA	308.046	7.738,0
Bidasoa Frontera	8.720	186,1
Barranca	19.668	306,2
Límite noroeste	7.921	335,0
Aoiz	3.663	365,5
Lumbier	2.100	346,1
Pamplona ⁽⁵⁾	67.573	569,0
Puente de la Reina	4.515	186,9
Estella	30.549	963,9
Viana	6.579	300,7
Tafalla	22.489	838,2
Sangüesa	8.604	469,0
Ribera Alta del Ebro.....	25.126	451,8
Ribera Baja Arga-Aragón	28.635	771,3
Tudela	71.904	897,9
Facerías y Bardenas Reales	0	750,4
PAIS VASCO	2.128.407	6.057,1
<i>Alava</i> ⁽⁶⁾	260.035	1.843,1
Llanada Alavesa	209.997	788,3
Rioja Alavesa	9.788	316,3
Estribaciones Gorbea.....	5.519	406,2
Cantabria Alavesa	34.731	332,3
<i>Guipúzcoa</i>	689.222	1.997,0
<i>Vizcaya</i>	1.179.150	2.217,0
RIOJA ⁽⁷⁾	135.830	2.914,6
TOTAL ZONAS OBJETIVOS 2.....	8.417.371	45.241,6

TOTAL ESPAÑA	38.473.418	504.782,0
% ZONAS OBJETIVO 2 SOBRE ESPAÑA	21,9	9,0

⁽¹⁾ Del municipio de Zaragoza se excluyen los distritos de Casco Viejo y Sagasta.

⁽²⁾ Comprende 62 municipios de una amplia zona costera que va desde San Vicente de la Barquera hasta el límite con el País Vasco, penetrando hacia el interior, para incluir la comarca de Campóo. Quedan excluidos 40 municipios.

⁽³⁾ Del municipio de Barcelona, sólo se incluyen los 9 distritos siguientes : Barceloneta, Hort Roquetes, Ciutat Meridiana, Bon Pastor, Trinitat Vella, Besos, Zona Franca y Poblenou.

⁽⁴⁾ Comprende 9 municipios : Alcorcón, Leganés, Getafe, Móstoles, Arganda, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares.

⁽⁵⁾ Se excluye el municipio de Pamplona.

⁽⁶⁾ Se excluyen las comarcas de Montaña Alavesa y Valles Alaveses.

⁽⁷⁾ Se excluye el municipio de Logroño y 47 más, pertenecientes a La Sierra.

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1990.

OBJETIVO N° 5b:

En este caso, la exigencia era responder a los siguientes tres criterios principales para la selección de las regiones del objetivo n° 5b o "zonas rurales":

- "bajo nivel de desarrollo socio-económico, valorado en función del producto interior bruto por habitante;
- elevado índice de empleo agrícola en relación con el empleo total; y

- bajo nivel de renta agraria, expresado en especial en valor añadido agrícola por Unidad de Trabajo Agrícola (UTA)¹⁰⁹".

También, en este caso, se indicaron criterios secundarios que permitieron una ampliación de las zonas subvencionables a solicitud de los Estados (débil densidad de población y/o tendencia a una importante despoblación, carácter periférico, consecuencias de la reforma de la Política Agrícola Común, etc.).

Las zonas españolas susceptibles de recibir ayudas de los Fondos estructurales por el objetivo 5b representaron, según el CUADRO 3.2, el 12,5% del territorio nacional y el 2,6% de la población total española.

¹⁰⁹Artículo 4, apartados 1 y 2, del Reglamento de coordinación de 1988.

CUADRO 3.2**POBLACIÓN (1986) Y SUPERFICIE DE LAS ZONAS RURALES
DELIMITADAS EN EL OBJETIVO 5B)**

Comunidad Autónoma Provincia Comarca ⁽¹⁾	POBLACIÓN (Nº de Habitantes)	SUPERFICIE (Km²)
ARAGON	464.368	39.563,5
<i>Huesca</i>	123.390	11.191,3
Jacetania	27.796	2.975,8
La Litera	39.076	1.126,9
Monegros	12.943	1.342,1
Ribagorza	12.431	2.461,2
Sobrarbe	6.715	2.122,3
Somontano	24.429	1.163,0

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

<i>Zaragoza</i>	191.555	13.583,0
Borja	33.712	1.185,3
Calatayud	50.320	2.516,5
Caspé	8.759	1.977,4
Daroca	22.722	1.233,4
Ejea de los Caballeros.....	34.456	3.359,1
La Almunia de D ^a Godina.....	34.456	1.933,1
Zona de Beltiche ⁽²⁾	6.965	1.318,2
<i>Teruel</i> (Toda la provincia).....	149.423	14.789,2
BALEARES	200.315	2.361,4
Menorca	60.056	701,9
Zona de Tramontana ⁽³⁾	70.511	1.015,0
Ibiza	69.748	644,5
CANTABRIA ⁽⁴⁾	51.196	3.233,4
CATALUÑA	155.511	9.100,5
<i>Gerona</i>	54.789	929,2
Cerdeña	9.421	249,8
Garrotxa	45.368	679,4
<i>Lérida</i>	69.688	6.408,3
Alto Urgell	18.955	1.639,9
Conca	12.812	1.002,3
Las Garrigas	21.793	1.075,6
Pallars-Ribagorza	10.095	2.070,0
Valle-Arán	5.221	620,5
<i>Tarragona</i>	31.033	1.763,0
Conca-Barberá ⁽⁵⁾	9.068	268,3
Priorato-Prades ⁽⁵⁾	4.737	438,7
Segarra	3.779	316,7
Terra Alta	13.449	739,3
MADRID	26.359	1.569,7
Lozoya-Somosierra	26.359	1.569,7

NAVARRA	70.889	4.154,0
Alpina	10.362	1.675,1
Cantábrica-Baja Montaña ⁽⁵⁾	60.257	2.478,9
LA RIOJA	9.496	2.103,2
Sierra Rioja Alta	4.189	892,0
Sierra Rioja Media	3.378	802,3
Sierra Rioja Baja	1.929	408,9
PAIS VASCO	7.693	1.123,8
Alava	7.693	1.123,8
Valles Alaveses	4.038	648,0
Montaña Alavesa	3.645	475,8
TOTALES	985.927	63.209,5
TOTAL DE ESPAÑA	38.473.418	504.782,0
% ZONA 5b SOBRE TOTAL DE ESPAÑA	2,6	12,5

⁽¹⁾ Comarcas establecidas por el Censo Agrario 1982. INE

⁽²⁾ Area delimitada de 16 municipios

⁽³⁾ Area delimitada por 19 municipios

⁽⁴⁾ Area delimitada por 40 municipios excluidos del objetivo n° 2

⁽⁵⁾ Area delimitada por los municipios de montaña

Artículo 3.3 Directiva 75/268/CEE

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1990.

A modo de resumen, por tanto, podemos señalar que para el caso particular de España, las regiones consideradas objetivo n° 1 (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Melilla y Murcia) representaron más de las tres cuartas partes del total nacional (76,1%). Este territorio estaría ocupado, además, por más de la mitad de la población total española (58,2%). El resto de las regiones españolas (Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja) se acogieron

a la condición de zonas objetivo nº 2 y/o como zonas objetivo nº 5b, lo cual representó, en su conjunto, el 21,5% del territorio nacional y el 24,5% de la población. Es decir, que, consecuentemente, podemos concluir que la totalidad del territorio español -a excepción del 2,4%, ocupado por el 17,3% de población- se dividió en dos áreas : una con una gran concentración de población (86,7 Hab/Km²) en una pequeña extensión de superficie, considerada "zonas en declive industrial" y/o "zonas rurales"; y otra, por el contrario, con una gran extensión de superficie y una relativa densidad de población (58,9 Hab/Km²), establecida, siguiendo la terminología utilizada por la CE, como "regiones menos desarrolladas" (véanse CUADROS 3.1, 3.2 y 3.3).

CUADRO 3.3

PORCENTAJES DE POBLACION Y SUPERFICIE DE LAS REGIONES ESPAÑOLAS CONSIDERADAS OBJETIVOS Nº 1, Nº 2 Y Nº 5B SOBRE EL TOTAL ESPAÑOL. PERIODO 1989-1993

OBJETIVOS	POBLACION	SUPERFICIE
Objetivo nº 1	58,2	76,1
Objetivo nº 2	21,9	9,0

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

Objetivo nº 5b	2,6	12,5
TOTAL	82,7	97,6

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1990.

Hay que destacar, además, que todas las regiones españolas, ya sea en su totalidad o en parte, se acogieron, al menos, a alguno de los objetivos citados, donde las regiones objetivo nº 1 no fueron ni objetivo nº 2 ni objetivo nº 5b y donde -a excepción de Baleares con zonas acogidas exclusivamente al objetivo 5b- las regiones objetivo nº 2 eran, también, objetivo 5b.

Para los OBJETIVOS Nº 3, 4 Y 5a no se establecieron criterios de selección de las regiones o zonas, puesto que estos objetivos podían afectar al territorio comunitario en su conjunto.

Por otra parte, hay que añadir, con respecto al principio de concentración, que se introdujo como

novedad la de que varios Fondos pudiesen intervenir en un mismo objetivo, dando lugar a la exigencia de coordinación entre los mismos, por lo que los Fondos estructurales contribuirían al logro de los objetivos nº 1 a 5, según la distribución siguiente (véase CUADRO 3.4):

CUADRO 3.4

DISTRIBUCION POR OBJETIVOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. REFORMA DE 1988

ACTUAL

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

OBJETIVOS PRIORITARIOS	PRINCIPALES FONDOS DE INTERVENCION
<u>OBJETIVO N°1:</u> fomentar el desarrollo y ajuste de las regiones menos desarrolladas (es decir, aquellas cuyo PIBpc es menor o igual al 75% de la media comunitaria). Se revisaría la lista de regiones cada 5 años.	1° FEDER 2° FSE 3° FEOGA-Orientación
<u>OBJETIVO N°2:</u> reconvertir las regiones fronterizas o zonas de las regiones (cuencas de empleo y núcleos urbanos) gravemente afectadas por la crisis industrial (criterios: índice de desempleo medio mayor a la media comunitaria; índice de empleo industrial menor a la media comunitaria; crisis del empleo industrial). Se revisaría la lista de regiones cada 3 años.	1° FEDER 2° FSE
<u>OBJETIVO N°3:</u> luchar contra el desempleo de larga duración (mayores de 25 años en desempleo desde hace más de un año).	FSE
<u>OBJETIVO N°4:</u> facilitar la inserción profesional de los jóvenes (menores de 25 años en busca de empleo).	FSE
<u>OBJETIVO N°5:</u> 5a: adaptar las estructuras de producción, transformación y comercialización en la agricultura y silvicultura. 5b: fomentar el desarrollo de las zonas rurales. (criterios: elevado índice que supone el empleo agrario respecto al empleo total; bajo nivel de renta de los agricultores; nivel de desarrollo socioeconómico poco elevado, evaluado sobre la base del PIBpc).	FEOGA-Orientación 1° FEOGA-Orientación 2° FEDER 3° FSE

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento marco de 1988.

Como podemos observar en el CUADRO 3.4, el Fondo Social Europeo podía intervenir en todos los objetivos -a excepción del 5a-, principalmente en los n° 3 y 4, secundariamente en los n° 1 y 2, y

finalmente en el n° 5b.

En este sentido, y con respecto de los objetivos n° 3 y 4, la Comisión fijó para el logro de los mismos unas orientaciones, que definieron los ejes de la nueva política de formación y empleo de este período 1988-1993 en torno a los cuales se articulaban las medidas que podían beneficiarse de la ayuda del Fondo Social Europeo. Estas orientaciones otorgaron un carácter preferencial a las operaciones transnacionales, a la formación en tecnologías punta y a las medidas de carácter innovador en beneficio de determinados colectivos que se enfrentan con especiales dificultades a la hora de encontrar un puesto de trabajo (mujeres, emigrantes, minusválidos).

En cuanto a los objetivos n° 1, 2 y 5b, se trató de medidas que se correspondían con las prioridades regionales que se integraban en los planes o programas de otros Fondos y que tenían por objetivo fomentar la estabilidad del empleo y desarrollar nuevas posibilidades de empleo para los desempleados, los trabajadores que pueden perder su puesto de trabajo y las personas que trabajan en las Pequeñas Y Medianas Empresas (PYMES).

La reforma de 1988 supuso, consecuentemente, -en base al nuevo Reglamento de FSE¹¹⁰- la participación del Fondo Social Europeo, especialmente, en la financiación de dos tipos de programas: los programas de formación profesional y los programas de ayuda a la contratación para puestos de trabajo estables de reciente creación y medidas de ayuda a la creación de actividades de autónomos. Estas medidas se inscribieron en los distintos objetivos de la reforma de los Fondos estructurales expuestos en el CUADRO 3.4.

Por tanto, las acciones previstas según el Reglamento del FSE de 1988, a través de las cuales el Fondo pudo participar en su financiación, fueron:

- acciones en favor de los jóvenes menores de 25 años, tanto de formación profesional como de contratación para empleos suplementarios o para casos de necesidad colectiva;
- para personas mayores de 25 años, para fomentar el aprendizaje de nueva tecnología o técnicas de gestión, así como para la contratación de parados de

¹¹⁰Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.

larga duración o para necesidades colectivas;

- aquellas acciones que favoreciendo el empleo se encuentren también en las finalidades de los otros Fondos estructurales y se incluyan en el correspondiente programa; y

- aquellas acciones dirigidas al fomento del empleo de sectores marginales, minusválidos, aquellas que tiendan a fomentar la formación y se ejecuten o interesen a varios Estados miembros, aquellas vinculadas a la reestructuración o creación de empresas, las de fomento de acceso a puestos de trabajo del sector femenino y las que se destinen a actividades de carácter innovador,

3.1.1.2. Principio de cooperación

Junto a la concentración, la programación y la adicionalidad, la cooperación constituía uno de los principios innovadores de la reforma de 1988.

La cooperación implicaba una estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades competentes designadas por el mismo a nivel nacional, regional y local o de otro tipo (cámaras de comercio e industria, cámaras agrarias, sindicatos, patronal, etc.) a fin de

establecer un diálogo permanente con vistas a compartir las tareas y poner en común los recursos humanos dedicados a la intervención estructural comunitaria, en aras de una mayor eficacia¹¹¹. Este principio de cooperación, que abarca la preparación, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones, se concretaría en¹¹²:

1. La elaboración de planes para cada objetivo (1 a 4 y 5b) en los que era conveniente una máxima concertación.

Estos planes, atendiendo a los objetivos que correspondían, se clasificarían en "planes regionales" (objetivos nº 1, 2 y 5b) y en "planes nacionales" (objetivos nº 3 y 4). Los primeros, a su vez, se dividirían en tres categorías (para el caso particular de España, véase MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1990) :

- Planes de Desarrollo Regional -PDRs- (objetivo nº 1). Se elaborarían a nivel regional, a excepción de aquellos países cuyo territorio esté abarcado

¹¹¹Artículo 4 del Reglamento marco de 1988.

¹¹²Artículos 5, 8 y 12 del Reglamento de coordinación de 1988.

totalmente por el objetivo nº 1, en cuyo caso se podría presentar un único plan nacional.

- Planes de Reconversión Regional y Social -PRRS- (objetivo nº 2). Podían abarcar zonas inferiores a la región.

- Planes de Desarrollo de Zonas Rurales -PDZRs- (objetivo nº 5b). Podían presentarse para territorios con características homogéneas, y al igual que en el caso anterior no tenían porqué coincidir con el ámbito espacial de una región.

Los planes correspondientes a los objetivos nº 3 y 4 tendrían como ámbito espacial de aplicación el nacional.

En lo que se refiere al contenido de los planes, éstos, elaborados y presentados por el Estado miembro interesado, debían ofrecer, a escala nacional o regional, según los casos, un diagnóstico de la situación en relación con el objetivo correspondiente y las principales líneas de actuación del Estado en ese ámbito. Más específicamente, la estructura interna de sus contenidos debía seguir unas directrices comunes a todos ellos con el siguiente orden (véase COMISIÓN, 1989) :

-
- Primera parte : análisis económico y social de la región o zona afectada, de los sectores o de sus problemas.
 - Segunda parte : estrategia de desarrollo, método y medios utilizados y la financiación nacional y regional.
 - Tercera parte : ejes prioritarios presentados para su financiación.
 - Cuarta parte : estimación de las ayudas financieras solicitadas desglosadas por instrumentos estructurales (Fondos estructurales, Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos)¹¹³.

En este sentido, con respecto al caso particular de los planes presentados por los Estados miembros a la Comisión que el Fondo Social Europeo podía financiar, éstos debían contener, por un lado y a nivel general (objetivos nº 1 a 4 y 5b), estimaciones relativas a los desequilibrios existentes entre la demanda y la oferta de empleo (incluyendo los datos

¹¹³ En España el PDR, el PRRS y el PDZR fueron aprobados por el Gobierno español, respectivamente, en los meses de marzo, junio y octubre de 1989 y presentados a la Comisión de las Comunidades Europeas. La estrategia general de desarrollo regional en la cual se inscribieron dichos planes tenía como objetivo básico el contribuir a una reducción de las diferencias interregionales existentes, de tal forma que fuese compatible con un crecimiento estable y duradero de la economía nacional que permitiera avanzar en el proceso de convergencia con los niveles de renta de los países europeos más desarrollados. Para una mayor información acerca de las directrices básicas, objetivos, ejes de actuación, inversiones previstas por las distintas Administraciones Públicas, etc. establecidos en estos tres

relativos al empleo femenino), la naturaleza y características de las ofertas de empleo no cubiertas, las salidas profesionales existentes en el mercado de trabajo, las acciones a realizar o en curso de realización en materia de formación y empleo, y el número de beneficiarios por tipo de acción.

Y, por otro lado, a nivel particular, información sobre la política de empleo y de mercado de trabajo desarrollada en el ámbito nacional, así como las medidas específicas para combatir el paro de larga duración y para la inserción profesional de los jóvenes. Es decir, las medidas orientadas a la consecución de los objetivos prioritarios nº 3 y 4¹¹⁴. Estos planes objetivos nº 3 y 4, abarcaron un período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 1993.

2. La negociación de las estructuras de apoyo comunitarias (denominadas "Marcos Comunitarios de Apoyo" -MCA-) elaboradas y aprobadas por la Comisión en concertación con el Estado miembro y las regiones interesadas.

planes españoles (véase MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1990).

¹¹⁴ Artículo 10 del Reglamento marco de 1988 y artículo 5 del

Entre la presentación de los planes (PDR, PRR, PDZR, etc.) y la obtención efectiva de las ayudas de los Fondos estructurales, la reforma de 1988 introdujo una fase antes inexistente, que era la negociación y la elaboración de los denominados marcos comunitarios de apoyo para los objetivos nº 1 a 4 y 5b. Se trataba de una de las cuestiones más novedosas de la política

comunitaria que incluía la concreción de las necesidades expuestas en los distintos planes financieros indicativos y la participación de los Fondos estructurales en el proceso.

El diseño de los MCA respondía en concreto a la filosofía expuesta en el Reglamento marco de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural, porque se pretendía acrecentar la eficacia de sus intervenciones a través de la coordinación entre las actuaciones de los distintos Fondos, las del BEI y las de los demás instrumentos financieros existentes.

Reglamento del FSE -Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

Este reglamento establecía en sus artículos 8, 9, 10 y 11 el proceso de elaboración de los MCA relativos a los objetivos nº 1 a 4 y 5b y, en particular, determinaría que la Comisión, después de una valoración de las acciones propuestas en los distintos planes, establecería un marco comunitario de apoyo para las

intervenciones estructurales, de acuerdo con el Estado miembro¹¹⁵.

Por su parte, y abundando en la regulación de los MCA, el Reglamento de coordinación de 1988, que aprueba determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento marco, establece, en los artículos 8 y siguientes de su Título III, las condiciones para la elaboración y aplicación de los distintos MCA. Éstos,

¹¹⁵ En el caso español, los MCA relativos a los objetivos nº 1 y 2, se aprobaron en 1989 con la particularidad de que el desarrollo del proceso de negociación se realizó a tres bandas, debido a la participación de las Comunidades Autónomas (Comisión de la CE, la Administración Central y las CC.AA. interesadas bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Hacienda). Véase MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1990 para un mayor conocimiento acerca de las distintas

debían incluir :

- los ejes prioritarios de acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado ;
- un esquema de las formas de intervención que vayan a utilizarse ;
- un plan indicativo de financiación plurianual donde se explicita los medios financieros asignados por la Comisión para cada uno de los Fondos estructurales, el BEI y demás instrumentos financieros existentes así como las fuentes de asignación nacionales y su duración (los MCA podían abarcar un período de tres a cinco años) ; y,
- si procedía, indicaciones sobre la dotación de medios para realizar estudios o asistencia técnica.

En términos generales, los marcos comunitarios de apoyo serían el resultado de la cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros interesados, donde se plasma el compromiso indicativo que contraen los Fondos estructurales comunitarios para financiar las acciones contempladas en los planes que hayan sido seleccionadas de común acuerdo entre las partes interesadas, y la correspondiente cofinanciación que el Estado miembro aporta en cumplimiento del

~~fases por las que pasó la elaboración de estos dos MCA.~~

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

denominado principio de adicionalidad¹¹⁶.

3. La intervención operativa que se podía presentar a través de las siguientes formas de intervención: Programas Operativos (PO), Subvenciones Globales (SG), grandes proyectos, regímenes de ayudas y estudios preparatorios y actividades de asistencia técnica (objetivos nº 1, 2 y 5b). Para los objetivos nº 3 y 4 las intervenciones preferentes serían los programas operativos, las subvenciones globales y las acciones de carácter innovador. Las intervenciones operativas serían presentadas por el Estado miembro en forma de solicitudes de ayuda y adoptadas por la Comisión Europea.

En relación a los programas operativos, definidos como un conjunto coherente de medidas plurianuales, éstos podían adoptar la forma de un enfoque integrado cuando implicasen la intervención de varios Fondos estructurales y/o la de otros instrumentos financieros. Se emprendían a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión de acuerdo con el

¹¹⁶Véase epígrafe 3.1.1.4. "Principio de gestión" de este capítulo.

Estado miembro interesado¹¹⁷.

Las subvenciones globales, con carácter general, se gestionarían a través de un organismo intermediario designado por el Estado miembro de acuerdo con la Comisión, el cual tendría que efectuar el reparto en subvenciones individuales concedidas a los beneficiarios finales. Este método se podía aplicar especialmente a las operaciones destinadas a mejorar el entorno de las empresas o a resolver un problema de empleo local¹¹⁸.

En los grandes proyectos, los Fondos estructurales podían conceder una ayuda financiera siempre que el coste superase los 15 millones de ecus para infraestructuras y los 10 millones para inversiones productivas (véase COMISION, 1989).

La cofinanciación de regímenes de ayuda constituiría uno de los principales elementos de fomento de la inversión a empresas.

En las actividades de apoyo a la asistencia

¹¹⁷Véanse artículo 5, apartado 5, del Reglamento marco -Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988- y artículo 13, apartado 1, del Reglamento de coordinación de 1988.

¹¹⁸Véase artículo 5, apartado 2, del Reglamento marco de 1988.

técnica y a los estudios preparatorios, la Comisión podía invertir hasta un 0,3% de la dotación total de los Fondos estructurales siempre que fueran requeridos para la utilización conjunta o coordinada de los Fondos, del BEI y de los demás instrumentos financieros : preparación de planes, evaluación del impacto y la eficacia de la ayuda suministrada a través de los marcos comunitarios de apoyo, así como de los programas operativos integrados. En lo que respecta al FSE, éste podía financiar, hasta un límite de un 5% de su dotación anual, estudios y actividades de asistencia técnica¹¹⁹.

Entre las acciones que las autoridades comunitarias estarían más interesadas en fomentar se encontraban las relacionadas con el FSE, especialmente los programas financiados por Estados miembros de la Comunidad o proyectos de formación e inserción en la actividad económica de carácter innovador -proyectos individuales- (véase COMISION, 1989).

Tenemos que destacar, además, en relación a los programas operativos y en virtud del artículo 11 del Reglamento de coordinación de 1988, que cuando la

¹¹⁹ Artículo 16 del Reglamento de coordinación de 1988.

Comisión, por propia iniciativa proponía a los Estados miembros la presentación de solicitudes de ayuda para acciones que tenían un interés especial para la Comunidad y que no formaban parte de los Planes anteriormente mencionados (PDR, PRRS y PDZS), éstas se denominarían Iniciativas Comunitarias (II.CC.)¹²⁰.

3.1.1.2.1. Las iniciativas comunitarias y la actuación del FSE de 1988

Las iniciativas comunitarias se consideraron como instrumentos específicos de la política estructural de la Comunidad para apoyar actuaciones que contribuían a la realización del mercado común, garantizando especialmente la cohesión económica y social. Sobre la base de los principios, orientaciones y normas establecidos por la Comisión, los Estados miembros o las regiones tenían que elaborar y ejecutar los programas relativos a las II.CC. Estas medidas complementarían las previstas en

¹²⁰Una amplia información referida a las iniciativas comunitarias del período 1989-1993 podemos encontrarla en :

- COMISION (1990) : Guía de las iniciativas comunitarias (derivadas de la reforma de los Fondos estructurales). Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- COMISION (1993b) : El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales. Documento COM (93) 282 final de 16 de junio. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Bruselas.

los marcos comunitarios de apoyo.

Hasta la reforma de los Fondos estructurales de 1988 se habían aplicado cuatro programas comunitarios -STAR, VALOREN, RESIDER y RENAVAL (véase CUADRO 3.5)-, basados en el artículo 7 del antiguo Reglamento del FEDER¹²¹, que constituyeron un importante precedente de las iniciativas comunitarias.

CUADRO 3.5

PROGRAMAS COMUNITARIOS ADOPTADOS ANTES DE LA REFORMA DE 1988

PROGRAMAS COMUNITARIOS	OBJETIVOS
STAR	Mejorar el acceso de las regiones menos desarrolladas a los servicios avanzados de telecomunicaciones
VALOREN	Contribuir al desarrollo regional a través de una utilización más adecuada del potencial energético endógeno.
RESIDER (aprobado en 1988)	Contribuir a la reconversión de las regiones afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica.
RENAVAL	Ayudar a la reconversión de las regiones afectadas por la reestructuración de la industria naval

Fuente : Elaboración propia a partir de la COMISIÓN, 1990a.

¹²¹Reglamento (CEE) n° 1787/84 (DOCE n° L 169 de 28.6.1984).

Después de la reforma, estas iniciativas se establecían como tal con el fin de que la Comisión tuviese la posibilidad de movilizar medios especiales para llevar a cabo medidas de interés particular para la Comunidad.

Otra característica destacada de las II.CC. del período 1989-1993 fue su "transnacionalidad", es decir, las iniciativas podían abarcar medidas que rebasasen las fronteras nacionales. Mientras que los marcos comunitarios de apoyo se limitaban en general a medidas que afectasen a un solo Estado miembro o región, las iniciativas comunitarias podían ofrecer un marco adecuado para fomentar la cooperación transnacional y la puesta en común de conocimientos y experiencias al servicio de temas de preocupación compartida.

Las iniciativas comunitarias podían aplicarse a los tres Fondos estructurales y a los demás instrumentos financieros comunitarios para todos los objetivos -excepto el 5a-¹²².

En el artículo 3, apartado 2, del Reglamento del FEDER de 1988¹²³, se definieron tres tipos de iniciativas comunitarias de carácter regional :

- las que tenían por objeto contribuir a solucionar problemas graves directamente relacionados con la realización de otras políticas de la Comunidad ("iniciativas regionales subsidiarias de otras políticas comunitarias") ;
- las que tenían por objeto fomentar la aplicación de políticas comunitarias ("iniciativas regionales de promoción de políticas comunitarias") ; y
- las que tenían por objeto contribuir a solucionar problemas comunes de determinados tipos de regiones (periféricas, ultraperiféricas y transfronterizas).

Las iniciativas en las que intervendría la Sección de Orientación del FEOGA tenían por objeto, ante la reforma de la Política Agrícola Común -PAC-, intensificar la adaptación de las estructuras agrarias y promover el desarrollo rural en sentido amplio¹²⁴.

¹²²Artículo 11 del Reglamento de coordinación de 1988.

¹²³Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.

¹²⁴Artículo 5 del Reglamento del FEOGA-Orientación de 1988 (Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988).

La participación del FSE en las iniciativas comunitarias se regía principalmente por las orientaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento del FSE¹²⁵, y por las que definió la Comisión¹²⁶, basadas, a modo de resumen, en que :

- la Comunidad pretendía, en particular, reducir las diferencias entre las diversas regiones y consolidar su entramado social ;
- la realización del mercado interior exigía un grado de cualificación elevado ; y
- la Comunidad debía contribuir a materializar la dimensión social del mercado interior.

A este respecto, durante el período 1989-1993, el Fondo Social Europeo, contribuía, con carácter general, a las iniciativas comunitarias "regionales" (RECHAR, ENVIREG, INTERREG, REGIS, REGEN, STRIDE, PRISMA, TELEMATIQUE y LEADER) ; y, en forma particular, a las iniciativas EUROFORM, NOW y HORIZON que fueron las que más específicamente se

¹²⁵Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.

correspondían con la misión del FSE¹²⁷, como veremos a continuación :

- La iniciativa EUROFORM, fomentaba la convergencia de las destrezas profesionales en la Comunidad, así como la movilidad profesional y geográfica de los trabajadores. Esta iniciativa se dirigía a parados de larga duración y jóvenes, trabajadores de PYMEs en paro o amenazados por el desempleo, personas con contratos de aprendizaje o formadas en el marco de los sistemas nacionales de formación profesional reglada en regiones objetivo nº 1 ; y el conjunto de la población activa, en la medida en que estuviera cubierta por un programa integrado en las regiones objetivo nº 1. Podían optar a la financiación parcial las cooperaciones transnacionales entre administraciones u organismos públicos o privados responsables de la formación profesional y el fomento del empleo, así como los consorcios orientados a preparar, programar y aplicar medidas de formación y empleo a escala regional, local, sectorial o tecnológica.

- La iniciativa NOW, financiaría programas de acción

¹²⁶SEC (89) 2001 de 16 de noviembre de 1989.

transnacionales en las áreas de la formación profesional y el fomento del empleo entre mujeres. Podían optar a financiación las medidas de formación y ayuda financiera para las mujeres que constituyeran pequeñas empresas o cooperativas, las de asesoramiento y orientación para mujeres que retornaran al trabajo después de estar desempleadas durante mucho tiempo o de haber interrumpido una carrera profesional, las de fomento de la formación profesional y el empleo, las medidas complementarias para el desarrollo de guarderías y las de asistencia técnica financiadas para aumentar la efectividad de otras acciones.

- La iniciativa HORIZON, podía financiar acciones transnacionales que implicasen el intercambio de programas de formación, de formadores o de alumnos, los proyectos piloto de orientación y asesoramiento, formación profesional o intercambio de personas que interviniesen en la integración social de personas desfavorecidas, las medidas para combatir las dificultades lingüísticas, las ayudas para la contratación y para la creación de empresas y el establecimiento de lugares de tránsito para su

¹²⁷ DOCE nº C 327 de 29.12.1990.

utilización múltiple y colectiva por personas obligadas a adaptarse rápidamente a situaciones socioeconómicas completamente nuevas.

En definitiva, la relación de iniciativas comunitarias adoptadas por la Comisión entre 1989 y 1993 fueron las expuestas en el CUADRO 3.6. Su distribución por objetivos prioritarios de los Fondos estructurales podemos observarla en el CUADRO 3.7.

CUADRO 3.6

NUEVAS INICATIVAS COMUNITARIAS ADOPTADAS DESDE LA REFORMA DE 1988. PERÍODO 1989-1993

INICATIVAS COMUNITARIAS	OBJETIVOS
RECHAR (Aprobada en 1989) DO n° C 20 de 27.1.90	Acelerar la adaptación económica de las cuencas mineras más afectadas por pérdida de puestos de trabajo en el pasado y también en el futuro.
ENVIREG (Comunicación de la Comisión a los Estados miembros DO n° C 115 de 9.5.90)	Resolver los problemas medioambientales que afectan a la cuenca mediterránea y a otras regiones del objetivo n°1.
INTERREG (Aprobada en 1990 DO n° C 215 de 30.8.90)	Fomentar la cooperación entre las zonas fronterizas y facilitar la integración de sus economías.
REGIS (Aprobada en 1992 DO n° C 196 de 4.8.90)	Consolidar la inserción socioeconómica de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, es decir, Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión, Canarias, Azores y Madeira.
REGEN (Aprobada en 1990)	Agilizar la instalación de redes de gas y de electricidad de las regiones más periféricas y su conexión con las redes de distribución comunitarias.
EUROFORM	Dar una dimensión comunitaria a la formación

	profesional por medio del fomento de la cooperación transnacional entre profesionales dedicados a este campo.
NOW (Iniciada en 1990)	Fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres en materia de empleo y formación profesional que les permita beneficiarse del crecimiento económico y del desarrollo de la tecnología.
HORIZON (Iniciada en 1990)	Fomentar la integración en el mercado laboral de minusválidos y otros grupos desfavorecidos.
STRIDE (Contribuye a la modernización de las empresas, 1990-1993. Comunicación C/90, 1562/2 de la Comisión DO nº C 196 de 4.8.90)	Aumentar la capacidad de las regiones en el ámbito de la tecnología y la innovación científica y ayudar a los centros de investigación y a la industria a alcanzar las cotas más altas permitiéndoles participar en el programa marco comunitario de desarrollo de la investigación y de la tecnología, así como en otros programas internacionales de apoyo a la tecnología avanzada.
PRISMA (Contribuye a la modernización de las empresas, 1990-1993)	Ayudar a las empresas de las regiones del objetivo nº 1 a responder a los desafíos que plantea la realización del mercado interior.
TELEMATIQUE (Contribuye a la modernización de las empresas, 1990-1993)	Desarrollar servicios de telecomunicaciones avanzados para las empresas de las regiones del objetivo nº 1.
LEADER (Aprobada en 1991)	Promover la diversificación de la economía rural y el mantenimiento de una adecuada estructura socioeconómica.
RETEX (Aprobada en 1992-1997)*	Promover la diversificación en las zonas dependientes del sector textil y de la confección.
KONVER (Aprobada en 1993-1997)*	Promover la diversificación en las zonas dependientes del sector militar.

*Iniciativas ejecutadas durante los períodos 1993 y 1999

Fuente : Elaboración propia a partir de COMISIÓN, 1990a.

CUADRO 3.7

**DISTRIBUCIÓN POR OBJETIVOS PRIORITARIOS
DE LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS DE LA
REFORMA DE 1988.PERIODO 1989-1993**

OBJETIVOS PRIORITARIOS	PRINCIPALES INICIATIVAS COMUNITARIAS DE INTERVENCIÓN
Objetivo nº 1 (DO nº L 185 de 15.7.88)*	ENVIREG (zonas costeras) STRIDE REGEN PRISMA TELEMATIQUE LEADER EUROFORM NOW HORIZON
Objetivo nº 2 (DO nº L 112 de 25.4.89)*	ENVIREG (costas mediterráneas) STRIDE EUROFORM NOW HORIZON
Objetivos nº3 y nº4 (todos los estados miembros)*	EUROFORM NOW HORIZON
Objetivo nº 5b (DO nº L 198 de 12.7.89)*	LEADER EUROFORM NOW

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

	HORIZON
28 cuencas hulleras de Seis Estados miembros (DO nº C 177 de 18.7.90)*	RECHAR
Departamentos de ultramar Franceses, Canarias, Azores y Madeira. (DO nº C 196 de 4.8.90)*	REGIS
Regiones fronterizas de los objetivos nº 1, 2 y 5b (DO nº C 215 de 30.8.90)*	INTERREG

*Referencia al Diario Oficial de las Comunidades Europeas en donde se establecen las zonas incluidas en cada objetivo prioritario susceptible de intervención por las iniciativas comunitarias.

Fuente : Elaboración propia a partir de COMISIÓN, 1990a.

En cuanto a su financiación, para el período 1989-1993, ésta se estimó en aproximadamente 5.500 millones de ecus para todas las iniciativas comunitarias, de los cuales aproximadamente 1.700 millones debían de asignarse a los programas comunitarios correspondientes a la antigua normativa que estaba aún en curso de realización (STAR, VALOREN, RESIDER y RENAVAL).

Los 3.800 millones de ecus restantes correspondían a la financiación de las doce iniciativas nuevas asignándose en su mayor parte a las regiones objetivo nº 1 (véanse COMISIÓN, 1990a y CUADRO 3.8). Debemos señalar, además, que al menos el 10% de los créditos de compromisos de los Fondos estructurales se tenían que destinar a la financiación de estas iniciativas comunitarias,

incluidos los antiguos programas comunitarios, entre 1989 y 1993¹²⁸. Concretamente, los 5.800 millones de ecus destinados a las iniciativas comunitarias representaron aproximadamente el 10% de los 60.300 millones (a precios de 1989) que se asignaron en total, como compromiso, a los Fondos estructurales para este período 1989-1993.

CUADRO 3.8.

REPARTO FINANCIERO DE LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS. PERÍODO 1989-1993

PERÍODO 1989-1993	
II. CC. adoptadas por la Comisión entre 1989 y 1993 (en millones de ecus a precios de 1989)	TOTAL
ENVIREG	500
INTERREG	800
RECHAR	300
REGIS	200
STRIDE	400
REGEN	300
TELEMATIQUE	200
PRISMA	100
EUROFORM	300
NOW*	120
HORIZON*	180
LEADER	400
RETEX*	
KONVER*	

¹²⁸ Artículo 12 del Reglamento marco de 1988 y artículo 17 del Reglamento de coordinación de 1988.

TOTAL	3.800
STAR, VALOREN, RESIDER, RENAVAL	1.700
TOTAL	5.500
* Un importe suplementario de 300 millones de ecus, disponible para las iniciativas comunitarias, ha sido concedido a RETEX y KONVER y al incremento de las dotaciones de NOW y HORIZON.	300
TOTAL	5.800

Fuente : Elaboración propia a partir de COMISIÓN, 1990a y 1993b.

4. El seguimiento y evaluación de las medidas implantadas. En el marco del principio de cooperación y con la finalidad de garantizar la ejecución de los compromisos adoptados, tanto el Reglamento marco como el de coordinación de 1988 contemplarían un sistema de seguimiento y evaluación, apoyado en informes, controles por sondeo y comités creados al efecto, de la acción comunitaria¹²⁹.

La labor de seguimiento se realizaría mediante indicadores físicos y financieros, de manera que señalasen el estado de avance de las operaciones efectuadas, los progresos realizados en la gestión y los posibles problemas que se pudiesen presentar.

¹²⁹ Artículo 6 del Reglamento marco y artículos 25 y 26 del

El proceso de evaluación se llevaría a cabo mediante indicadores macroeconómicos, basados en datos estadísticos regionales y nacionales y en la información obtenida a través de estudios analíticos descriptivos o de carácter cualitativo.

La responsabilidad de este sistema de seguimiento y evaluación -que debía ser compartida entre la Comisión, el Estado miembro y las autoridades regionales y locales interesadas, éstos últimos como los mejores concededores de las necesidades propias de cada área- y la necesidad de una transparencia en la administración de los fondos, garantizarían la cooperación y la eficacia de las acciones de la Comunidad.

A modo de resumen, por tanto, podríamos decir que el principio de cooperación se plasmaba en una concertación entre las partes interesadas para acceder a las ayudas de los Fondos estructurales cuyo cometido principal sería el de contribuir a

consolidar la cohesión económica y social. Para ello, en primer lugar, los Estados miembros tenían la obligación de presentar sus Planes (PDR, PRRS y PDZS, según el caso) a la Comisión ; en segundo lugar, sobre la base de dichos Planes, la Comisión debía decidir el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias, incluyendo en él las líneas de actuación prioritarias, el plan indicativo de financiación y la duración de las intervenciones. Una vez establecido el marco comunitario de apoyo, de común acuerdo con el Estado miembro interesado, se debían emprender, por último, tanto a iniciativa de los Estados miembros como de la Comisión, los programas operativos¹³⁰, es decir, un conjunto coherente de medidas plurianuales que, en correspondencia con los ejes prioritarios establecidos en el marco comunitario de apoyo de aplicación, se desarrollarían en un entorno determinado y que ordenadamente presentados conformarían la solicitud de la intervención de uno o varios Fondos estructurales.

3.1.1.3. Principio de coherencia

¹³⁰ Las intervenciones de los Fondos estructurales se realizarían, preferentemente, en forma de programas operativos, a

Este principio propondría la coherencia entre la intervención de los Fondos estructurales y las estrategias implantadas a escala local, regional y nacional implicando una coordinación de las políticas económicas cuyo objetivo es el de conseguir una mayor convergencia de los resultados económicos de los Estados miembros. En este contexto, los planes y estructuras de apoyo comunitarios, como hemos podido observar, incluían los elementos necesarios para articular las prioridades de intervención de los Fondos estructurales.

3.1.1.4. Principio de gestión

Duplicación de los recursos en términos reales para el período 1987-1993 y concentración de los mismos en las regiones del objetivo nº 1¹³¹.

Las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Bruselas los días 13 y 14 de febrero de 1988 implicaron la duplicación, en términos reales, de los créditos de compromiso de los tres Fondos

partir de los reglamentos correspondientes a estos Fondos establecidos en el año 1988.

estructurales, de tal forma que se pasase en seis años (1987-1993) de 7.200 millones de ecus anuales a 14.500 millones de ecus anuales (medidos a precios de 1988), lo que hace un total de 73.200 millones de ecus para el conjunto del período (1987-1993).

La distribución anual de estos recursos, según la normativa de 1988, fue la siguiente (véase CUADRO 3.9):

CUADRO 3.9

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1989-1993

AÑOS	COMPROMISOS (MECUs* a precios de 1988)
1987	7.200
1988	7.700
1989	9.000
1990	10.300

¹³¹Artículo 12, apartados 2 y 3, del Reglamento marco de 1988.

1991	11.600
1992	12.900
1993	14.500
TOTAL	73.200

* MECUs = Millones de Ecus.

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos del Reglamento marco de 1988 (artículo 12) y de la COMISION, 1989.

Se incluyó también casi una duplicación de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para las regiones del objetivo n° 1 entre 1989 y 1993. El desglose indicativo, en millones de ecus a precios de 1988, por objetivos prioritarios (para todos los Fondos estructurales) fue el siguiente(véase CUADRO 3.10):

CUADRO 3.10

DESGLOSE DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES POR OBJETIVOS PRIORITARIOS. PERÍODO 1989-1993*

OBJETIVOS	1989	1990	1991	1992	1993
Obj. n° 1	5,6	6,6	7,4	8,2	9,2
Obj. n° 2	1,0	1,2	1,3	1,4	1,5
Obj. n° 3 y 4	1,2	1,2	1,4	1,6	1,8
Obj. n° 5a	0,6	0,6	0,7	0,7	0,7
Obj. n° 5b	0,3	0,3	0,5	0,7	0,9

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

TOTAL	8,7	9,9	11,3	12,6	14,1
Medidas transitorias y programas innovadores	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4

* Datos en millones de ECUs

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos de la COMISION, 1989.

Por otra parte, al mismo tiempo que se duplicaban los fondos, se tendió hacia una gestión más rigurosa de los mismos para obtener un impacto aún mayor de la utilización acertada de estos recursos presupuestarios. Para ello, las principales medidas o normas de gestión que se implantaron fueron:

- una programación presupuestaria plurianual. La reforma de los Fondos estructurales establecía un procedimiento de programación con el objetivo de dar una mayor flexibilidad a la intervención comunitaria. La intervención comunitaria, al desarrollarse en un período plurianual y dar lugar a la intervención conjunta de los Fondos, del BEI y demás instrumentos financieros, se ajustaría mejor a la evolución de las

realidades económicas y sociales. Así pues, dicha programación se basaría en un período de cinco años, de 1989 a 1993, para todos los objetivos prioritarios, exceptuando el objetivo nº 2 donde se estableció una disposición particular, contemplándose un período de tres años (1989-1991), dada la rapidez que requerían los cambios en los problemas de reconversión industrial. En 1992, la Comisión decidió prorrogar, sin alteración, la posibilidad de incluir las zonas en los objetivos hasta finales de 1993, aprobándose un nuevo Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para los dos años restantes(1992-1993);

- una mayor transparencia; y
- una adicionalidad de los fondos comunitarios respecto a otras participaciones públicas. Para evitar que los recursos de los Fondos estructurales sólo sirvieran para sustituir a las ayudas nacionales, la reforma de los Fondos estableció en 1988 el principio de adicionalidad, que consistió en procurar que los incrementos de los créditos de los Fondos estructurales no resultasen mayores a los aumentos en las inversiones públicas o asimilables (comunitarias y nacionales) con finalidad estructural llevadas a cabo por los Estados miembros en cuestión, teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas en

las que se efectuasen dichas financiaciones¹³².

Aunque las modalidades de este principio de adicionalidad se analizarían caso por caso cuando se elaborasen las estructuras de apoyo comunitarias, la normativa de 1988 creyó importante implantar un sistema de seguimiento que permitiese comprobar si realmente existiría una contrapartida nacional al esfuerzo comunitario.

En este sentido, los reglamentos de 1988 determinaron unos límites máximo y mínimo para los porcentajes de intervención de los Fondos estructurales.

En el caso de las regiones del objetivo nº 1, la cofinanciación comunitaria no podía exceder en ningún caso del 75% del coste total del proyecto (el 50% para las zonas de los objetivos nº 2 y 5b) y debía representar, como mínimo, un 50% de los gastos públicos originados por el proyecto (un 25% en el caso de los objetivos nº 2 y 5b)¹³³.

¹³²Artículo 9 del Reglamento de coordinación de 1988.

¹³³Artículo 13 del Reglamento marco de 1988.

Además, se establecía un sistema de compromisos, generalmente por tramos anuales y mediante decisiones de la Comisión, y un sistema de pagos correspondientes a esos compromisos, con dos anticipos (hasta el 50% y un 30% más) y un saldo (20%) en cada tramo¹³⁴.

Con respecto al Fondo Social Europeo y en relación al cumplimiento del criterio de adicionalidad, las ayudas a conceder por este Fondo fueron los siguientes (porcentajes de cofinanciación)¹³⁵:

- para las zonas objetivo nº 1: el FSE podía financiar hasta el 75% como máximo del coste. El Estado miembro participaría como mínimo con el 50% del mismo; y
- para las otras regiones: el FSE participaría hasta un máximo del 50% del coste y el Estado miembro con un mínimo del 25%.

Las ayudas se concedían dependiendo del tipo de proyecto para el que se solicitase y de la

¹³⁴Artículos 20 y 21 del Reglamento de coordinación de 1988.

¹³⁵Artículo 13 del Reglamento marco de 1988.

calificación de la zona. Los interlocutores debían ser las Autoridades nacionales, regionales y locales, además de las comunitarias, siendo las siguientes instituciones competentes las que podían gestionar dichas ayudas:

- La Unidad Administrativa del FSE, el Ministerio de Trabajo y Social en el caso de España ;
- Las Oficinas Gestoras de las Consejerías de Trabajo, Industria y Comercio en el caso de las CC.AA. en España ; y
- La Dirección General V de la Comisión de las CC.EE.

Las solicitudes de ayudas debían adoptar la forma de:

- Proyectos individuales (sólo acciones de carácter innovador);
- Programas operativos; o
- Subvención global.

En relación a la presentación de proyectos hemos de comentar que deberían ser conformes no sólo a los objetivos marcados por el FSE, sino también a los planes existentes según el tipo de región de que se

tratase¹³⁶, a cargo de la Administración nacional.

3.1.1.5. Principio de simplificación, seguimiento y flexibilidad

Este principio era, en definitiva, una contribución para simplificar la intervención estructural comunitaria por medio de la unificación de los procedimientos de intervención de los Fondos estructurales con los nuevos reglamentos de 1988.

Convenía simplificar dichos procedimientos en aras de aumentar la eficacia de las acciones comunitarias y, en este sentido, y como ya hemos comentado en el apartado 4 del epígrafe 3.1.1.2. sobre el principio de cooperación, estos reglamentos establecían un sistema de seguimiento y evaluación de la intervención estructural, su objetivo era el de valorar dicha eficacia en tres ámbitos:

- la cohesión económica y social;
- la repercusión de la medida en cada marco comunitario de apoyo; y

¹³⁶ PDR para regiones objetivos nº 1, PRRS, objetivo nº 2 y PDZR, objetivo nº 5b. Para los objetivos nº 3 y 4 se establecieron planes nacionales.

- las consecuencias de las intervenciones operativas (a través de las formas de intervención que ya hemos nombrado).

Para ello, de la labor de seguimiento podía derivarse toda una serie de medidas de adaptación a los cambios coyunturales y estructurales en todos los niveles:

- las estructuras de apoyo comunitarias podían modificarse anualmente;
- los programas operativos podían ofrecer a los promotores la posibilidad de tener en cuenta los cambios habidos; y
- los organismos beneficiarios de subvenciones globales podían adaptar periódicamente su intervención.

Por supuesto, como ya apuntamos, los mecanismos de seguimiento y evaluación de la intervención estructural comunitaria no podían resultar eficaces, según estos mismos reglamentos, sin una cooperación satisfactoria entre todas las partes implicadas.

A tal fin, los reglamentos de 1988 llevaron a la creación, para cada objetivo prioritario de los

Fondos estructurales, de unos Comités de seguimiento para asistir a la Comisión de la Comunidad en la implantación de la reforma de los Fondos estructurales. Estos Comités fueron para el período 1989-1993 : el Comité para el Desarrollo y la Reconversión Regional (objetivos nº 1 y 2), el Comité de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural (objetivos 5a y 5b) y el Comité contemplado en el artículo 124 del Tratado CEE (objetivos nº 3 y 4) que ya hemos comentado al desarrollar el Fondo Social Europeo de 1983.

Los dos primeros Comités, formados por representantes de los Estados miembros y por el Representante de la Comisión, emitirían dictámenes acerca de los proyectos de decisión de la Comisión sobre las estructuras comunitarias de apoyo, informes periódicos, revisión o establecimiento de las listas de zonas elegibles, correspondientes a los objetivos prioritarios para los que fueron creados.

El "Comité del Fondo Social Europeo" o Comité contemplado en el artículo 124 del Tratado CEE, compuesto, como recordaremos, por dos representantes gubernamentales, dos representantes de los sindicatos de trabajadores y dos representantes de las

organizaciones patronales por Estado miembro y presidido por la Comisión, tendría como objeto específico dictaminar acerca de los proyectos de decisión de la Comisión sobre las orientaciones de su intervención y los marcos comunitarios de apoyo con arreglo a los objetivos nº 3 y 4, y sobre los marcos comunitarios de apoyo correspondientes a los objetivos nº 1, 2 y 5b en cuestiones relacionadas con la ayuda del FSE, para adaptarse a las nuevas orientaciones de los Fondos estructurales establecidas por la reforma de 1998. Se seguían manteniendo las dos atribuciones de consulta e información que desde su creación se establecieron para servir como organismo intermediario entre el FSE y los distintos grupos interesados (véase epígrafe "La reforma de 1983 del FSE" de este trabajo).

Como podemos apreciar, los elementos básicos que presiden la reforma de 1988 de las actuaciones comunitarias con carácter estructural (la concentración de las actuaciones y el aumento de los recursos disponibles, la cooperación en el diseño y ejecución de las intervenciones, la programación de las mismas y la armonización y simplificación de los procedimientos para solicitarlas), nos ha llevado a destacar como principales aspectos que se incorporan

como nuevos en la evolución de la acción del Fondo Social Europeo los siguientes (véase COMISION, 1989):

- un conocimiento más concreto de los objetivos que persigue la Comunidad a través de sus instrumentos estructurales, entre ellos el FSE;
- una mayor coherencia entre las intervenciones nacionales y regionales;
- una programación del calendario de las intervenciones que permite adaptar la estrategia de dichas intervenciones con mayor facilidad;
- una mayor transparencia en las intervenciones, abandonándose la controvertida política de los reembolsos a posteriori;
- el inicio de un verdadero diálogo entre la Comunidad, los Estados, las regiones y los operadores económicos siempre y cuando la cooperación se tradujera en hechos concretos;
- un mayor rigor presupuestario en beneficio de todos junto con una concentración más eficaz de las intervenciones, reduciéndose los riesgos de "dispersión";
- el afán por hallar una conjunción más adecuada entre préstamos y subvenciones con el fin de obtener el mayor beneficio posible de cada ecu invertido;
- la simplificación de los procedimientos que se

deriva de la unificación de las modalidades de intervención de los tres Fondos;

- la aplicación a los Fondos estructurales de la técnica de los "intermediarios" (préstamos y subvenciones globales) que permite llegar hasta el promotor sin gravar el sistema; y

- la implantación de un sistema más adecuado de seguimiento y evaluación que, junto con un control más eficaz, debía tener por objetivo conseguir un mayor impacto económico.

Se trata con esta reforma de 1988, en definitiva, de dar una mayor coherencia a las actuaciones del FSE intentando, por una parte, que se encuentren coordinadas con las de los demás Fondos estructurales e instrumentos financieros que actúen conjuntamente con las políticas comunes y las de los Estados miembros y, por otra, que respondan a una concepción global del desarrollo económico y social de la Comunidad. Todo ello a través de un importante aumento de los recursos, en comparación con lo que había venido siendo la pauta, y de una concentración de sus intervenciones en un número limitado de objetivos y de regiones. El FSE se refuerza como un verdadero instrumento al servicio de la política económica y social comunitarias de fomento o

promoción del empleo.

3.1.2. La revisión de 1993

El Tratado de la Unión Europea (Tratado UE), más conocido como el Tratado de Maastricht -ciudad holandesa en donde fue firmado el 7 de febrero de 1992-, representa ante todo una etapa más, sin duda de gran importancia, en el proceso de creciente integración comunitaria al que España se incorporó en 1986.

Maastricht no es, pues, ni la primera etapa de la construcción europea, ni será tampoco la última, ya que en el propio Tratado UE se fijó para 1996 la convocatoria de una Conferencia Intergubernamental para completar ciertos aspectos del mismo. Esta Conferencia se ha celebrado en varias sesiones, siendo la más reciente en junio de 1997, en la capital de Holanda, Amsterdam¹³⁷.

¹³⁷Las conclusiones de la última sesión de la Conferencia Intergubernamental se encuentran en el CONSEJO EUROPEO DE AMSTERDAM.

Se trata de un proceso de integración que, desde sus orígenes y por la vía de sucesivas reformas, pretende "sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos ", según reza el Preámbulo del Tratado de Roma (véase DESANTES Y ARAUJO, 1990, pág. 23), objetivo que el Acta Única Europea ha precisado como "hacer progresar de manera concreta la Unión Europea"¹³⁸.

El Tratado de Maastricht, que entró en vigor en noviembre de 1993, contiene una importante reforma de la Comunidad Europea. Bajo la expresión, en singular, "la Comunidad" se designa a la Europa Comunitaria, producto del progresivo desarrollo y evolución de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM) instituidas, la primera por el Tratado de París de 1951 y las dos siguientes el Tratado de Roma de 1957, reformados básicamente por:

- los Tratados de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y

CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA, 16 y 17 de junio de 1997.

¹³⁸ Artículo 1º de las Disposiciones comunes, Título I del Acta Única Europea (DOCE nº L 169 de 29.6.87).

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

Reino Unido (1972), de Grecia (1981) y de España y Portugal (1985), como hemos comentado con anterioridad; y

- el Acta Única Europea que supone el primer paso hacia la profundización en la obra de integración comunitaria.

Cada una de estas reformas, cada paso hacia la mayor integración europea, ha fortalecido una Comunidad Europea concebida al servicio de los Estados miembros y de los ciudadanos que la integran.

Todas las novedades que se han incorporado al texto del Tratado de la Unión Europea de Maastricht han sido objetivos permanentes y, por tanto, siempre presentes en la Comunidad desde hace decenios. Por ello, cabe decir que Maastricht recoge el fruto de un largo debate desarrollado durante muchos años. Pero, por otro lado, su propia estructura, que incluye cláusulas evolutivas y la posibilidad de revisión, muestra claramente que se trata de una etapa más en la construcción de una Europa más integrada.

El Tratado de la Unión, aparte de los diecisiete Protocolos vinculantes y un Acta Final con treinta y tres Declaraciones interpretativas, consta de siete

Títulos, organizados conforme a la siguiente estructura:

- un bloque comunitario, que modifica los Tratados de Roma y de París y el Acta Única Europea incorporando la nueva Unión Económica y Monetaria (Títulos II, III y IV);

- un segundo bloque, referido a las cuestiones de Política Exterior y Seguridad Común, incluyendo la Defensa (PESC). Este Título V abarca, superándolo, el ámbito de la antigua Cooperación Política, ya que ahora no se trata de una simple cooperación intergubernamental, puesto que no son los Estados miembros, sino el Consejo, el que decide; la Comisión participa y, en determinados casos, rige la regla no del Consenso sino de la unanimidad, previéndose en algunos otros la posibilidad del voto por mayoría; y

- un tercer bloque que recoge el hasta entonces campo de la cooperación intergubernamental en los ámbitos de la Justicia y en los Asuntos de Interior (Título VI).

Completan el Tratado de la Unión los Títulos I (artículos A a F) y VII (artículos L a S), con las Disposiciones comunes y finales, respectivamente, que abarcan a los tres bloques antes citados. En este

caso se trata de un bloque o frente común con Disposiciones aplicables a toda la Unión y que establecen:

1. Unos objetivos generales (artículo B), algunos complementarios a los ya previstos en los anteriores Tratados y reformas y otros nuevos, donde se promueve un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores (Mercado Interior), el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una Unión Económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del Tratado; donde se afirma la identidad de la Unión en el ámbito internacional mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común que podría conducir, también en su momento, a una defensa común; donde se refuerza la protección de los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros mediante la creación de una ciudadanía de la Unión; donde se desarrolla una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior; y donde se mantiene íntegramente el "acervo" comunitario y lo

desarrolla según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N;

2. El respeto, por parte de la Unión, de la identidad nacional de sus Estados miembros, cuyos sistemas de gobierno se basarán en principios democráticos (artículo F.1);

3. El respeto, por parte de la Unión, de los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio de Roma de 1950 (artículo F.2);

4. El principio de suficiencia de medios, introducido ante la insistencia de España, que consiste en dotar a la Unión de todos los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y realizar sus políticas (artículo F.3);

5. El principio de subsidiariedad, como mecanismo de atribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en las materias que no sean competencia exclusiva de la primera (artículo B);

6. El principio de unidad institucional donde la Unión tendrá las mismas instituciones para los tres

bloques. Para ello, se establece un marco institucional único en cuya cúspide se encuentra el Consejo Europeo (artículos C y D) y donde el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia serán las instituciones comunes que ejercerán sus competencias en las condiciones previstas en el Tratado (artículo E); y

7. Por último, dentro de las Disposiciones finales (Título VII) dos artículos importantes: el N, en el que se establece el principio de revisión, y el O, por el que se modifica el antiguo artículo 237, referente a la ampliación de la Unión. En dicho artículo se indica que cualquier Estado europeo podrá solicitar el ingreso como miembro de la Unión, siendo el Consejo quien deberá pronunciarse al respecto por unanimidad, después de consultar a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo. Todo ello será sometido a la ratificación en todos los Estados miembros.

Esta disposición es importante ya que cualquier futura solicitud de adhesión deberá referirse al ingreso en la Unión y no simplemente en la Comunidad Europea, es decir, una adhesión que incorpore todo el acervo actual que incorpora Maastricht, incluyendo

aspectos relativos a la PESC y asuntos de justicia e interior.

Un ejemplo en este sentido ha sido la incorporación en la Unión Europea (UE), el uno de enero de 1995, de Austria, Finlandia y Suecia, llevando a aumentar en un tercio su territorio, su población en un 6% y su producto interior bruto en un 7% (véase COMISION, 1997a).

Como vemos, Maastricht no pretende ser el punto final en el establecimiento de la Comunidad Europea de 1957, sino, por el contrario, como en un principio ya se ha comentado, una etapa más en la integración europea según sus cláusulas que prevén la posibilidad futura de que materias que ahora quedan sin terminar se completen (como la PESC, justicia e interior o como la disposición final del Título VII con su artículo N, donde se contempla la revisión del Tratado convocando a este efecto la Conferencia intergubernamental para 1996, que todavía hoy no ha concluido).

El tratado de Maastricht ha incorporado, por consiguiente, algunas innovaciones que afectan a nuestra línea de análisis y que, por tanto, debemos

abordar con mayor detalle.

Estas modificaciones-innovaciones en lo que afectan al FSE, nuestro tema de estudio, estarían ubicadas en el primer bloque comunitario que hace referencia fundamentalmente al Tratado CEE (que a partir de la entrada en vigor del Tratado UE pierde una "E", de Económica, y se llama ahora Comunidad Europea), ya que las modificaciones en los Tratados CECA y EURATOM son simples adaptaciones formales y no afectan, de manera directa, al desarrollo del FSE.

Concretamente, es en la parte tercera (políticas de la Comunidad), Títulos VII (políticas social, de educación, de formación profesional y de juventud) y XIV (cohesión económica y social) del Tratado CE donde el Tratado UE incorpora las innovaciones que afectarán a la evolución del FSE.

En relación a la Europa Social, el nuevo Tratado representa un salto cualitativo importante. En efecto, en el Tratado de Roma solamente se regulaban los aspectos sociales relacionados con la libre circulación de los trabajadores, se preveía el establecimiento de principios en materia de formación profesional y se creaba el Fondo Social Europeo para

la realización de programas sociales nacionales de acceso al empleo y la financiación de programas de formación profesional. El Acta Única no había modificado esta situación, ya que únicamente incluyó, como competencia adicional, la de la seguridad e higiene en el trabajo y no implicó la aplicación de una verdadera política social común. El Tratado de la Unión colma la importante laguna en esta materia y establece las bases jurídicas para poder legislar "a once".

En efecto, ante la negativa del Reino Unido que se oponía a cualquier avance social, y para posibilitar que los otros once países pudieran disponer de una auténtica política social a nivel de la Unión, prosiguiendo en la vía trazada por la Carta Social de 1989, los Doce convinieron aprobar un Protocolo (número 14 del Tratado UE) que establece una auténtica política social, pero que será aplicada únicamente en once Estados miembros (excluyendo por ahora al Reino Unido).

Los mecanismos y los efectos del mencionado Protocolo serán plenamente comunitarios (la Comisión propondrá, el Consejo decidirá con la colaboración del Parlamento, se podrá recurrir ante el Tribunal de

Justicia, etc.). La regla general de voto es la mayoría cualificada del Consejo (adoptándose los actos del mismo "siempre que hayan obtenido al menos 44 votos"), aunque se establecen algunos temas que requieren la unanimidad, especialmente los que pueden afectar a los equilibrios macroeconómicos esenciales (seguridad y protección sociales de los trabajadores, contribuciones financieras, etc. En relación a estas contribuciones financieras estarán dirigidas al fomento y a la creación de empleo, sin perjuicio de las disposiciones relativas al FSE)¹³⁹. Por otra parte, se vuelve a potenciar un diálogo social entre los agentes sociales y la Comisión a escala europea¹⁴⁰.

De esta suerte, y aunque de manera incompleta y defectuosa, la Unión incorpora, por fin, esta nueva dimensión social comunitaria que es absolutamente imprescindible en una Unión Política, Económica y Monetaria. Por este motivo dicho Protocolo nº 14, según el Tratado UE, consta como nuevo Anexo del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

¹³⁹ Artículo 2, apartado 3, del acuerdo sobre la política social del Protocolo nº 14 del Tratado UE.

¹⁴⁰ Artículos 3 y 4 del Protocolo nº 14 del Tratado UE.

Con respecto a la cohesión económica y social, la Unión ha consagrado como uno de sus objetivos fundamentales el fortalecimiento de la misma.

Se sigue definiendo a la cohesión como un factor necesario para posibilitar un desarrollo armonioso de la Comunidad, pero debemos aclarar que dicho concepto tiene una fuerte carga política: no se trata de un mecanismo de meras transferencias de recursos financieros, sino de un elemento de solidaridad básico para desarrollar la Unión, que implícitamente intenta que las diferencias de renta y las diferencias de riqueza se reduzcan o al menos se mantengan en límites aceptables por medio de un aumento del crecimiento del PIB, de la competitividad y del empleo (véase COMISIÓN, 1997b). Para conseguirlo establece las siguientes innovaciones¹⁴¹ :

- se configura la cohesión no ya como una política, sino como un objetivo principal y básico de la Unión y de la Comunidad;
- se crea un nuevo Fondo de Cohesión¹⁴² con cargo a recursos comunitarios, de carácter estatal. Se

¹⁴¹Artículos 130A y 130B del Título XIV sobre la cohesión económica y social del Tratado UE.

¹⁴²Artículo 130D del Título XIV del Tratado UE.

dispone que sean beneficiarios de este Fondo los Estados miembros que tengan un producto nacional bruto per cápita inferior al 90% de la media comunitaria calculada utilizando paridades de poder adquisitivo, es decir, España, Grecia, Irlanda y Portugal -según datos de 1991¹⁴³, España (79%), Irlanda (67%), Portugal (57%) y Grecia (54%)- y que cuenten con un programa de convergencia dirigido a cumplir las condiciones de disciplina presupuestaria fijadas en el Tratado. Se destinaría a la financiación de proyectos de inversión de infraestructuras del transporte (redes transeuropeas) y a programas de medio ambiente¹⁴⁴. El Fondo de Cohesión, denominado primariamente instrumento financiero de cohesión, representa un salto cualitativo al ser concebido no sólo desde un punto de vista regional sino interestatal; y - se aprueba un Protocolo (nº 15) de cohesión económica y social que:

1. consagra la cohesión como un concepto integral y global. La cohesión no solamente se

¹⁴³Véase Estadísticas básicas de la Comunidad (Eurostat), 1993. Editorial Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 30ª edición.

¹⁴⁴Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DOCE nº L 79 de 1.4.93).

tendrá en cuenta al desarrollar las políticas sino a la hora de "formularlas", lo que permitiría adoptar "políticas cohesivas" impregnando muchas decisiones y acciones comunitarias de elementos de

solidaridad. Esta mejora es fundamental para el desarrollo de la Unión;

2. modifica el actual sistema de ingresos (recursos propios) para tener más en cuenta "la capacidad contributiva" de los Estados miembros;

3. mejora los porcentajes y las condiciones de la cofinanciación comunitaria para los países más desfavorecidos, lo que posibilitará una menor aportación relativa del presupuesto nacional español; y

4. da mayor flexibilidad a la gestión de los Fondos estructurales (extensión a proyectos en las áreas de sanidad y educación).

La aprobación de seis reglamentos revisados¹⁴⁵ que regulan los Fondos e instrumentos estructurales durante el período 1994-1999 por el Consejo de Asuntos Generales (Consejo de Ministros) del 20 de julio de 1993, constituirá la primera aplicación del

¹⁴⁵Dichos reglamentos son:

- Reglamento IFOP: Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

- Reglamento marco: Reglamento (CEE) n° 2081/93, por el que modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

- Reglamento de coordinación: Reglamento (CEE) n° 2082/93, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

- Reglamento del FEDER: Reglamento (CEE) n° 2083/93, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- Reglamento del FSE: Reglamento n° 2084/93, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo.

- Reglamento del FEOGA-Orientación: Reglamento (CEE) n° 2085/93, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, en su sección Orientación.

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

nuevo Tratado de la Unión en esta materia.

Es en 1993, por tanto, cuando se produce una adaptación de la normativa reguladora de los Fondos estructurales, en base a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) 2052/88, que llevó a una revisión de la reforma de 1988 para adaptar la normativa de los Fondos estructurales a la nueva situación y realidades.

"La revisión del FSE de 1993", coincidió, además, con la aprobación de las perspectivas financieras de la Comunidad para el período 1994-1999 sobre las cuales los Estados miembros llegaron a un acuerdo en el Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992.

Con una dotación, para este período de seis años, de 141.471 millones de ecus, a precios de 1992¹⁴⁶, que representa un tercio del presupuesto total de la Comunidad, los Fondos estructurales, y por consiguiente el FSE, se convierten en el instrumento privilegiado de la política de cohesión económica y social plasmándose la ya nombrada

¹⁴⁶Artículo 12 y Anexo II del Reglamento marco de 1993.

solidaridad intracomunitaria.

La distribución de estos recursos disponibles para compromisos durante el período de 1994-1999 (en millones de ecus a precios de 1992) es la siguiente (véase CUADRO 3.11):

CUADRO 3.11

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1994-1999

AÑOS	TOTAL ANUAL (en MECUs*)	OBJETIVO N° 1 (en MECUs)
1994	20.135	13.220
1995	21.480	14.300
1996	22.740	15.330
1997	24.026	16.396
1998	25.690	17.820
1999	27.400	19.280
TOTAL(1994-1999)	141.471	96.346

*MECUs : Millones de ECUs.

Fuente : Anexo II del Reglamento marco de 1993.

Debemos destacar que uno de los objetivos más

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

beneficiados en el reparto de esta dotación presupuestaria es el objetivo nº 1. Como podemos observar en el CUADRO 3.11, del total de los compromisos que contrae la Comunidad Europea para Fondos estructurales (141.471 millones de ecus), 96.346 se destinan al objetivo nº 1, lo que supone una concentración aproximada del 70% en 1999 de todos los Fondos estructurales en el objetivo nº 1.

Dentro de este objetivo, además, se hace una distinción entre dos grupos de países:

- los Estados miembros y regiones que se benefician del instrumento financiero de cohesión o Fondo de cohesión (España, Grecia, Irlanda y Portugal); y
- las demás regiones del objetivo nº 1, ya que en aplicación de las conclusiones del Consejo de Edimburgo, el Reglamento marco establece que "para el conjunto de los cuatro Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión, el aumento de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales deberá permitir la duplicación en términos reales de los compromisos en virtud del objetivo nº 1 y del instrumento financiero de

cohesión entre 1992 y 1999"¹⁴⁷.

Señalaremos que los criterios principales de reparto de estos compromisos contraídos por la Comunidad a través de los Fondos estructurales son : la prosperidad nacional, la prosperidad regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el nivel de paro y, para los objetivos apropiados, las necesidades de desarrollo de las zonas rurales. Estos criterios, que coinciden con los establecidos en la reforma de 1988, se ponderarán adecuadamente a la hora de asignar dichos recursos¹⁴⁸.

En relación con la reforma fundamental de los Fondos estructurales realizada en 1988, los cambios introducidos en los reglamentos revisados de 1993 parecen menos profundos, los grandes principios adoptados en 1988 (concentración, cooperación, coherencia, gestión y simplificación, seguimiento y flexibilidad) se mantienen o se consolidan. No obstante, las novedades no deben ser subestimadas: se incorporan nuevas regiones, se ajustan los procedimientos de programación, y se contempla la

¹⁴⁷ Artículo 12, apartado 3, del Reglamento marco de 1993.

financiación comunitaria de nuevos tipos de medidas, entre otras.

Pasemos a describir con mayor detalle las principales modificaciones:

3.1.2.1. Principio de concentración

Con respecto al principio de concentración, la contribución comunitaria de tipo estructural se concentra sobre regiones o zonas con mayores dificultades y sobre temas de intervención prioritaria, haciendo que los objetivos prioritarios de los Fondos estructurales sigan siendo objetivos regionales (los llamados objetivos nº 1, 2 y 5b), y objetivos temáticos (los llamados objetivos nº 3, 4 y 5a), distribuidos entre los Fondos estructurales de la siguiente manera (véase CUADRO 3.12):

¹⁴⁸Artículo 12, apartado 4, del Reglamento marco de 1993.

CUADRO 3.12
DISTRIBUCION POR OBJETIVOS DE LOS
FONDOS ESTRUCTURALES.
REVISION DE 1993

OBJETIVOS PRIORITARIOS	PRINCIPALES FONDOS DE INTERVENCION
<u>OBJETIVO N°1</u> : fomentar el desarrollo y ajuste de las regiones menos desarrolladas.	1° FEDER 2° FSE 3° FEOGA-Orientación
<u>OBJETIVO N°2</u> : reconvertir las regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (cuencas de empleo y núcleos urbanos) gravemente afectadas por la crisis industrial.	1° FEDER 2° FSE
<u>OBJETIVO N°3</u> : luchar contra el desempleo de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.	FSE

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

<p><u>OBJETIVO N°4:</u> facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.</p>	<p>FSE</p>
<p><u>OBJETIVO N°5:</u> 5a: acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común y establecer medidas de adaptación de las estructuras pesqueras en el contexto de la revisión de la política común de la pesca. 5b: facilitar el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales. <u>OBJETIVO N°6:</u> fomentar el desarrollo y ajuste estructural de regiones con una densidad de población extremadamente baja¹⁴⁹.</p>	<p>1° FEOGA-Orientación 2° IFOP</p> <p>1° FEOGA-Orientación 2° FSE 3° FEDER</p> <p>1° FEDER 2° FSE</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento marco de 1993.

Como podemos observar, la nueva distribución por objetivos de los Fondos estructurales, en donde se plasma el principio de concentración, conlleva algunas modificaciones.

A) En relación a la definición de estos objetivos prioritarios, la principal novedad que se produce con respecto a la reforma de 1988 y que afecta a la evolución del FSE, es la redefinición de

¹⁴⁹Un hecho destacado que posteriormente afectó a la distribución por objetivos de los Fondos estructurales fue la incorporación, el uno de enero de 1995, de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea. En su proceso de adhesión tuvieron la oportunidad de plantear una redefinición de las zonas susceptibles de ser ayudadas por los Fondos estructurales. Los resultados de la negociación condujeron a la creación de un nuevo "Objetivo n° 6" -establecido a la medida de los nuevos países- hasta 1999, para las regiones con muy baja densidad de población (menos de ocho habitantes por kilómetro cuadrado). La elección de este nuevo objetivo implicaba la no posibilidad de ser seleccionada ni en el objetivo territorial n° 2, ni en el n° 5b. (véanse GRANEL, 1994 ; PEREZ IBAÑEZ Y ORTIZ AGUILAR, 1994, y CORDERO MESTANZA, 1995).

los objetivos 3 y 4¹⁵⁰. El Tratado UE añade a la misión del FSE, asignada desde un principio por el Tratado CEE, de "fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores", la de "facilitar la adaptación de los mismos a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales"¹⁵¹, haciendo que, por una parte, el nuevo objetivo n° 3 concentre las funciones de los objetivos 3 y 4 del FSE de la reforma de 1988, quedando de la siguiente manera : "facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral", y, por otra, que el actual objetivo n° 4 sea completamente nuevo para cubrir el ya mencionado objetivo del FSE que el Tratado de Maastricht atribuye (véase COMISION, 1994g).

¹⁵⁰Referido a los contenidos de los objetivos prioritarios de los Fondos estructurales hay que señalar que se produce, también, la novedad de incluir en el objetivo 5a la ayuda a la modernización y la reestructuración de la pesca lo que llevó a la creación de un nuevo instrumento financiero estructural, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), asignado, específicamente, al desarrollo del sector de la pesca, de la acuicultura y de la transformación y comercialización de sus productos. Véase Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, para una más completa información acerca de sus funciones generales, acciones prioritarias, financiación, etc.

¹⁵¹Artículo 123 del Tratado UE.

Esta ampliación de la misión del FSE sigue en la línea de su evolución, es decir, dar prioridad y mayor relevancia al FSE como instrumento de la política de empleo y, en particular, como instrumento que ayude a la lucha contra el paro.

1. En este sentido, el nuevo Reglamento (CEE) 2084/93 por el que se modifica el Reglamento (CEE) 4255/88 define las finalidades a las que deben, prioritariamente, dirigirse las ayudas del FSE según el objetivo de que se trate¹⁵².

En virtud de las regiones del objetivo n° 1 (y posteriormente también para el objetivo n° 6):

- reforzar y mejorar los sistemas de enseñanza y formación; y
- contribuir al desarrollo mediante la formación de funcionarios, cuando ello resulte necesario para la aplicación de políticas de desarrollo y de ajuste estructural.

En virtud de las regiones de los objetivos n° 1, 2 y 5b (y posteriormente también para el objetivo n°

¹⁵²Artículo 1 del Reglamento del FSE de 1993.

6):

- favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo; y
- reforzar el potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología.

En virtud del objetivo nº 3 para toda la Unión:

- facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración;
- facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo;
- promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral; y
- promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en particular en los empleos en los que la mujer se encuentra subrepresentada.

En virtud del objetivo nº 4 para toda la Unión:

- facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en particular de los

amenazados de paro y de las Pequeñas Y Medianas Empresas (PYMEs).

Los Estados miembros y la Comisión deben asegurar que las acciones llevadas a cabo en virtud de los distintos objetivos constituyan un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y el desarrollo de los recursos humanos, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo, de reconversión y de ajuste estructural en los Estados miembros o las regiones implicadas.

2. En relación a las acciones a través de las cuales el Fondo puede participar en su financiación, se ha de comentar que el Reglamento del FSE establece sólo una lista de acciones prioritarias que no excluye la propuesta de otras que pudieran considerarse adecuadas¹⁵³.

En virtud del objetivo nº 1 (y posteriormente también para el objetivo nº 6):

¹⁵³Artículo 1 del Reglamento del FSE de 1993.

-
- formación de docentes y formadores;
 - formación del personal administrativo de los centros de enseñanza y formación;
 - fomento del contacto entre los centros de formación o enseñanza superior y las empresas;
 - formación dependiente de los sistemas de educación secundaria o equivalente y de enseñanza superior, siempre que la formación guarde una relación evidente con el mercado laboral, las nuevas tecnologías o el desarrollo económico; y
 - formación de funcionarios cuando resulte necesaria para la aplicación de políticas de desarrollo y de ajuste estructural.

En virtud de los objetivos nº 1, 2 y 5b (y posteriormente también para el objetivo nº 6):

- formación continua de activos (ocupados, amenazados de paro o personas que hayan quedado en desempleo);
- orientación y asesoramiento de los trabajadores;
- ayuda a la creación de sistemas de formación apropiados; y
- mejora de los servicios de empleo.

En virtud del objetivo nº 3:

-
- formación previa y actualización de conocimientos;
 - formación profesional;
 - orientación y asesoramiento;
 - ayudas al empleo limitadas temporalmente (contratación temporal o indefinida, a tiempo completo o a tiempo parcial), habiéndose suprimido el límite máximo de coste cofinanciable que existía hasta 1993 ;
 - creación de estructuras adecuadas de formación, empleo y apoyo, incluida la formación del personal necesario; y
 - ayuda a la prestación de servicios de asistencia a las personas a cargo del beneficiario de la acción cofinanciada.

En virtud del objetivo nº 4:

- anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales;
- formación y recualificación profesional;
- orientación y asesoramiento; y
- asistencia a la creación o mejora de sistemas de formación adecuados.

3. Por último, hay que señalar que la ayuda del FSE podrá cubrir de estas acciones, los gastos de¹⁵⁴:

- remuneración y costes sociales de los beneficiarios de las acciones cofinanciadas;
- preparación, funcionamiento, gestión y evaluación, una vez descontados los ingresos que generen las acciones cofinanciadas; y
- ayudas al empleo.

No existen costes prefijados por la Comisión por lo cual se determinan en los programas de común acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro.

Por otro lado, debemos añadir que el artículo 6 del Reglamento del FSE establece unas líneas de financiación fuera de los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA).

Dicho reglamento distingue dos tipos de ayudas:

1. Acciones de preparación, apreciación, seguimiento y evaluación, que comprenden¹⁵⁵:

¹⁵⁴Artículo 2 del Reglamento del FSE de 1993.

¹⁵⁵Artículo 6, apartado 1, del Reglamento del FSE de 1993.

-
- acciones de carácter innovador;
 - estudios, asistencia técnica e intercambio de experiencias, acciones de preparación, apreciación, seguimiento, evaluación y control de las acciones cofinanciables;
 - acciones transnacionales destinadas a fomentar el diálogo social; y
 - acciones de información sobre las intervenciones del Fondo.

Se reserva para estas acciones una dotación de, como máximo, el 0,5% de la dotación anual del FSE.

2. Estudios y proyectos piloto¹⁵⁶:

Su objetivo es mejorar el mercado de trabajo a escala comunitaria o contribuir a la aplicación de la política comunitaria de formación profesional.

Para estas acciones se reserva una dotación de, como máximo, el 1% de su presupuesto total anual.

Estas acciones (tanto el artículo 6.1 y el 6.2)

¹⁵⁶Artículo 6, apartado 2, del Reglamento del FSE de 1993.

se llevan a cabo por iniciativa o por cuenta de la Comisión. Las primeras podrán ser financiadas, excepcionalmente, al 100% por la Comisión. Las segundas, realizadas por cuenta de la Comisión, serán financiadas necesariamente al 100%.

Por lo que, a modo de resumen, las actuaciones prioritarias del FSE para luchar contra el paro, a partir de la revisión de 1993, serán las de:

- facilitar el acceso al mercado laboral;
- fomentar la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo;
- desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones profesionales; y
- favorecer la creación de empleo¹⁵⁷.

Debemos comentar, además, que esta actuación del Fondo Social Europeo contribuye a la aplicación de las orientaciones de la política comunitaria expuestas en dos Libros blancos de la Comisión acerca de la problemática competitividad-empleo-formación.

El Libro blanco "Crecimiento, competitividad y

¹⁵⁷ Artículo 3 del Reglamento marco de 1993.

empleo" (véase COMISION, 1994b) menciona especialmente la mejora de los sistemas de educación y de formación, la reorganización del trabajo en la empresa y el aumento de la flexibilidad en las empresas y en el mercado de trabajo, lo que pone de manifiesto la existencia de una convergencia entre las medidas previstas en el marco de la programación del FSE y el seguimiento del Libro blanco en los diferentes Estados miembros, al abordar el FSE entre sus acciones, como ya señalamos con anterioridad, las causas profundas de los problemas relacionados con las transformaciones industriales, conseguir una economía más competitiva y desarrollar la calidad de la mano de obra mediante la educación y la formación profesionales.

Por otro lado, el fortalecimiento de la formación continua, la evolución de sistemas adecuados de formación, el desarrollo de estructuras de cooperación en los ámbitos de la educación y la formación entre los diferentes agentes afectados y la especial atención a las PYMEs, aparecen con frecuencia en este Libro blanco y constituyen, precisamente, parte de las acciones prioritarias del Fondo Social Europeo.

Atendiendo al Libro blanco relativo a la "Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión" (véase COMISION, 1994f¹⁵⁸) en donde se pone de manifiesto que la política social puede desempeñar un papel esencial en este proceso de transformación y se intenta determinar las principales líneas de acción en la materia, dentro de la Unión, para los próximos años. En este sentido, una de las primeras prioridades a las que este Libro blanco se refiere es, precisamente, la política de empleo y la inversión en mano de obra. Teniendo en cuenta que la política social es un ámbito más amplio que la política de empleo, dicha política social quedaría dentro del marco de actuación del FSE como ya sabemos.

En definitiva, las acciones a realizar de acuerdo con el Fondo Social constituyen uno de los ejes privilegiados que permite reforzar la competitividad general de la economía de la Unión, al favorecer una mejor adecuación entre progreso

¹⁵⁸ La lectura del denominado Libro verde de la Política Social Europea. Opciones para la Unión, como documento consultivo que estimuló a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros, a los empresarios, a los sindicatos, etc. a expresar sus opiniones acerca de proteger y desarrollar el modelo social europeo, nos permitió un mejor entendimiento de este Libro blanco al ser dicho informe el resultado de un exhaustivo procedimiento de consulta a los agentes económicos y sociales (véase COMISION, 1993c).

tecnológico y cualificación de la mano de obra.

B) Con respecto a la selección de las zonas de los objetivos, en los nº 1, 2 y 5b las principales novedades que se producen para cada uno de los mismos son las siguientes:

OBJETIVO N° 1:

Los criterios de selección de estas regiones, así como la lista de las mismas incluidas en el objetivo nº 1, aparecen en el nuevo Reglamento marco (CEE) nº 2081/93, que modifica al anterior Reglamento marco de 1988 (nº 2052/88). Aunque en este reglamento revisado no se cambian las condiciones de selección de las regiones del objetivo nº 1 -con carácter general se consideran como "regiones menos desarrolladas" a efectos de su clasificación en el objetivo nº 1 las regiones de nivel NUTS II (Comunidad Autónoma en el caso español) cuyo PIB por habitante sea inferior al 75% de la media comunitaria-, en la lista 1994-1999 de regiones objetivo nº 1 se añaden, sin embargo, con respecto a la lista de 1988, nuevas regiones que se encuentran

en esta situación.

Entre las nuevas regiones que cumplen el criterio general nos encontramos Hainaut en Bélgica y Flevoland en los Países Bajos. Se establece, también, la inclusión explícita de los cinco nuevos Estados federados de Alemania (Brandenburg, Mecklenburg-Vorpommern, Sachsen, Schasen-Anhalt y Thüringen) más Berlín Este, y ciertas zonas de nivel NUTS III (provincias) contiguas a regiones de objetivo nº 1 o que cumplen la regla del 75% (en Francia, los distritos de Valenciennes, Dovai y Avesnes por su proximidad con Hainaut ; y en el Reino Unido, los distritos de Merseyside, Highlands and Islands Enterprise Area). El resto de regiones consideradas objetivo nº 1 para el período 1994-1999, como ya hemos señalado, coinciden exactamente con las regiones establecidas en la lista del período 1989-1993, aunque es de destacar que entre los territorios que, sin cumplir el criterio general antes citado, se aproximan al mismo, nos encontramos de nuevo con la inclusión de la provincia italiana de Abruzzi, pero esta vez sólo para el período 1994-1996¹⁵⁹. Todo esto implica que en este nuevo período existe un mayor número de países (diez) y, en consecuencia, un mayor

número de regiones con respecto al período anterior, que se verían beneficiados por las ayudas de los Fondos estructurales a efectos del objetivo n° 1.

La población cubierta por todas las zonas de objetivo n° 1 alcanza el 26,6% de la población comunitaria hasta finales de 1996 (véase el caso de la zonas italiana de Abruzzi), mientras que en la etapa anterior, como recordaremos, sólo representaba el 21,7%. El aumento en relación con 1988 se explica principalmente

por la inclusión de los cinco nuevos Estados federados (véase COMISION, 1993a).

En relación a la nueva selección de las regiones españolas del objetivo n° 1 donde el FSE, así como el FEDER y el FEOGA-Orientación intervendrían, serían las mismas que fueron seleccionadas en la reforma de 1988 con la inclusión de Cantabria (región con partes o zonas hasta entonces consideradas objetivo n° 2 y zonas consideradas 5b). Por lo que en España la población amparada por este objetivo n° 1 asciende aproximadamente a 23 millones de personas (el 59,2% de la población total española) y su superficie a

¹⁵⁹ Artículo 8 y Anexo I del Reglamento marco de 1993.

389.485 Km², representando el 77,2% de la superficie total española (véase COMISION, 1994e).

OBJETIVO N° 2:

La nueva normativa también mantiene, a nivel general, los criterios de selección del objetivo n° 2, no obstante, se incluye un nuevo criterio entre los secundarios de selección de estas zonas industriales en declive: las consecuencias de la reestructuración de la pesca.

En este sentido, la lista de zonas de objetivo n° 2 (que corresponde con el nivel estadístico NUTS III, es decir, la provincia en el caso español), que se fija por la Comisión y no por el Consejo como las zonas de objetivo n° 1, cada tres años (1994-1996), y que se determinó en la Decisión de la Comisión de 20.1.1994, afecta a todos los Estados miembros con las excepciones de Grecia, Portugal e Irlanda, cuyo territorio está totalmente comprendido en el objetivo n° 1. Hay que señalar, además, que el texto del nuevo reglamento marco a este respecto, limita la inclusión automática de Berlín Oeste a tres años.

Transcurrido este período (es decir, a partir del 1 de enero de 1997), los criterios de selección podrán ser revisados por el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión¹⁶⁰.

La población total comunitaria incluida en las zonas consideradas objetivo n° 2 por dicha Decisión de la Comisión de 20 de enero de 1994 se eleva a 58,2 millones de habitantes frente a los 53,2 millones que representaba la población incluida en este objetivo durante el período 1989-1993 (véase MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1994b).

En relación al caso español, todas las Comunidades Autónomas españolas que quedan fuera del objetivo n° 1 tienen provincias o partes de provincias incluidas en el objetivo n° 2. En esta situación están: Cataluña, Aragón, Baleares, La Rioja, Navarra, Madrid y el País Vasco. En total, casi 8 millones de personas en estas Comunidades están cubiertas por el objetivo n° 2, lo que representa el 20,4% de la población total española frente al 16,8% que representa la población comunitaria del objetivo n° 2 y frente al 21,9% que representaba la población española del objetivo n° 2 en el período 1989-1993 (véanse CUADROS 3.1 y 3.13).

¹⁶⁰ Artículo 9 del Reglamento marco de 1993.

CUADRO 3.13**POBLACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR
EL OBJETIVO N°2. PERÍODO 1994-1999**

COMUNIDADES	POBLACIÓN ZONA AFECTADA (n° de habitantes)
Cataluña.....	3.907.344
País Vasco.....	2.062.213
Madrid.....	1.138.895
Aragón.....	530.437
Navarra.....	183.903
La Rioja.....	73.675
Baleares.....	57.724
TOTAL	7.954.191

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

TOTAL ESPAÑA	38.954.191
% zonas objetivo nº2 sobre total España	20,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1994b.

OBJETIVO N° 5b:

Para el objetivo n° 5b, el Reglamento marco de 1993 establece que los criterios para clasificar estas zonas son: cumplir un criterio general : el bajo nivel de desarrollo económico en función de su PIB por habitante ; y cumplir, además, dos de los tres criterios siguientes: elevado índice de empleo agrícola, escaso nivel de renta agraria, y baja densidad de población o tendencia importante a la despoblación. Esto implica la posibilidad de cumplir con los tres criterios principales exigidos en el período anterior (1989-1993) o incluir, entre ellos, el cumplimiento de uno de los criterios llamados, en dicho período, secundarios (baja densidad de población o tendencia a una importante despoblación).

Como novedad suplementaria, en el nuevo período (1994-1999) el objetivo n° 5b incluye entre sus

criterios secundarios -que por lo demás no cambian- las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

La selección de las zonas se hace por el mismo procedimiento que el objetivo nº 2. Es una decisión de la Comisión a propuesta del Estado miembro¹⁶¹.

Para el período 1994-1999 se ha fijado una lista de zonas elegibles en objetivo nº 5b¹⁶² cubriendo el 8% de la población comunitaria. En España la lista de zonas objetivo nº 5b ampara a 1,7 millones de habitantes de todas las Comunidades Autónomas que no son de objetivo nº 1 (4,4% de la población total española), su superficie representa el 16,8% del territorio español lo cual implica un aumento tanto en población (1,8%) como en superficie (4,3%) con respecto al período 1989-1993 (véanse CUADROS 3.2 y 3.14).

CUADRO 3.14

¹⁶¹Artículo 11 bis del Reglamento marco de 1993.

¹⁶²Decisión de la Comisión, de 26 de enero de 1994.

**POBLACION Y SUPERFICIE DE LAS ZONAS ESPAÑOLAS
CONSIDERADAS OBJETIVO N°5b.PERÍODO 1994-1999**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS (PROVINCIAS)	POBLACIÓN ZONA (N° de habitantes)	SUPERFICIE (KM²)
ARAGÓN	557.561	45.655,0
Huesca	207.810	15.635,8
Teruel	143.680	14.808,8
Zaragoza	206.071	15.210,4
BALEARES	251.769	3.114,7
CATALUÑA	461.474	17.171,1
MADRID	221.561	5.156,9
NAVARRA	118.721	6.954,9
LA RIOJA	78.357	4.261,8
PAÍS VASCO	41.828	2.657,7
TOTAL	1.731.271	84.972,1
TOTAL ESPAÑA	38.994.000	504.782,0
% Zonas Objetivo 5b sobre el total de España	4,4%	16,8%

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1994b.

A modo de conclusión general, y para el caso particular de España, podemos observar que casi 33 millones de habitantes, aproximadamente el 84% de la población total española, está comprendida en territorio perteneciente al conjunto de los tres objetivos regionales (1, 2 y 5b). Lo cual implica un ligero aumento con respecto al período anterior 1989-

1993 (82,7%), en la población total de las zonas afectadas, principalmente, por el objetivo nº 5b -se pasó de representar un 2,6% a un 4,4% sobre la población total española- y, secundariamente, por el objetivo nº 1 (del 58,2% se pasó a un 59,2%) (véanse CUADROS 3.3 y 3.15).

Debemos añadir que este territorio, al igual que ocurrió en el período 1989-1993, lo siguen formando dos grandes áreas, de las cuales la más importante en población y superficie sigue siendo el área constituida únicamente por el objetivo nº 1 (77,2% de superficie y 59,2% de población) (véanse CUADROS 3.13, 3.14 y 3.15). El área formada por los objetivos nº 2 y 5b está compuesta por las mismas Comunidades Autónomas españolas establecidas para estos mismos objetivos en el período anterior (1989-1993), a excepción de Cantabria que pasa a ser considerada como objetivo nº 1 en este nuevo período, abarcando una totalidad de 9.685.462 habitantes.

Las Comunidades Autónomas españolas que no son objetivo nº 1, tienen zonas consideradas objetivo nº 2 y/u objetivo nº 5b sin excepciones. En el período 1989-1993, como recordaremos, la Comunidad de Baleares sólo tenía zonas acogidas al objetivo nº

5b ; en la actualidad, en este nuevo período, también tiene zonas objetivo nº 2.

La conclusión final a la que llegamos es que en este nuevo período 1994-1999 existe un mayor espacio territorial español ocupado por un mayor número de habitantes acogido a los objetivos nº 1, 2 y 5b que en el período 1989-1993. Lo que nos conduce a pensar que para este nuevo período hay un mayor número de regiones o de zonas que cumplen los criterios de elegibilidad de estos objetivos prioritarios de los Fondos estructurales, es decir, un mayor número de regiones o de zonas consideradas "regiones menos desarrolladas" o "zonas en declive industrial" y/o "zonas rurales" que necesitan de las ayudas aportadas por el FEDER, el FSE y el FEOGA-Orientación. A los efectos de nuestro estudio, el Fondo Social Europeo fortalece nuevamente su ámbito de actuación en el conjunto de la Comunidad y, especialmente, en España.

CUADRO 3.15

PORCENTAJES DE POBLACION Y SUPERFICIE DE LAS REGIONES ESPAÑOLAS CONSIDERADAS OBJETIVO Nº1, 2 Y 5B SOBRE EL TOTAL ESPAÑOL. PERIODO 1994-1999

OBJETIVOS	POBLACION	SUPERFICIE
-----------	-----------	------------

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

Objetivo nº 1	59,2	77,2
Objetivo nº 2	20,4	---
Objetivo nº 5b	4,4	16,8
TOTAL	84,0	---

Fuente : Elaboración propia a partir de los datos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1994b.

Los OBJETIVOS N° 3, 4 Y 5a, como ocurría para el período 1989-1993 pueden afectar al territorio comunitario en su conjunto, por lo que no se establecieron criterios de selección de las regiones o zonas.

OBJETIVO N° 6 : el criterio de selección que se establece para que las regiones se vean beneficiadas por las ayudas de los Fondos estructurales es el de tener menos de ocho habitantes por kilómetro cuadrado. La elección de este nuevo objetivo implicaba la no posibilidad de ser seleccionada ni en el objetivo nº 2 ni en el objetivo nº 5b. Este objetivo nº 6 con carácter o ámbito regional, se establecía para un período de cinco años (1995-1999). Sólo la región austriaca de Burgenland se seleccionó como objetivo nº 1 y nº 6 a la vez (véase COMISIÓN,

1997a).

3.1.2.2. Principio de cooperación

En relación al principio de cooperación, éste implica una estrecha concertación entre la Comisión y todas las autoridades competentes a escala nacional, regional o local designadas por cada Estado miembro, en todas las fases de la programación (la cooperación abarcará la preparación, la financiación, así como la apreciación, el seguimiento y la evaluación posterior de las acciones), la nueva normativa se propone ampliar esa cooperación a los "organismos competentes (incluidos, en el marco de las modalidades ofrecidas por las normas institucionales y las prácticas vigentes de cada Estado miembro, los interlocutores económicos y sociales) designados por el Estado miembro"¹⁶³.

Por otra parte, se prevé, además, que "en la cooperación se respetarán plenamente las competencias institucionales, jurídicas y financieras de cada una de las partes"¹⁶⁴.

¹⁶³ Artículo 4 del Reglamento marco de 1993.

¹⁶⁴ Artículo 4 del Reglamento marco de 1993.

3.1.2.3. Principio de programación

La principal característica que tendrá este principio a raíz del Tratado UE va a ser la simplificación y adaptación de los procedimientos de programación por lo que por primera vez existirán dos sistemas de programación de los objetivos 1 a 4 y 5b: programación en tres fases y programación simplificada¹⁶⁵.

1. La programación en tres fases: Plan, Marco Comunitario de Apoyo (MCA) y formas de intervención (programa operativo, subvención global, etc.). Aunque los contenidos de las tres fases siguen siendo, a nivel general, los mismos que los que se definieron para estas mismas fases en la reforma de 1988, la revisión de 1993 ha introducido algunas modificaciones, particularmente en los Planes. En ellos se integran nuevos elementos: 1) objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite ; 2) una evaluación de los efectos medioambientales de la estrategia y de las medidas propuestas, según los principios del desarrollo

¹⁶⁵ Artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento marco y artículos 5, 6, 8 y 10 del Reglamento de coordinación, ambos de 1993.

sostenible de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho comunitario ; y 3) un cuadro de financiación indicativo y global que recapitule los recursos financieros nacionales y comunitarios previstos para cada una de las principales líneas de actuación seleccionadas (sólo en el caso del objetivo nº 1).

En cuanto al MCA y las formas de intervención, estas fases se mantienen idénticamente iguales¹⁶⁶.

2. La programación simplificada: para simplificar y acelerar el procedimiento de programación de los objetivos 1 a 4 y 5b, la normativa modificada prevé la posibilidad de que los Estados miembros presenten un Documento Único de Programación (DOCUP) que incluya el Plan y la solicitud de ayuda correspondiente.

Para los Estados que presenten un documento único de estas características, la Comisión adoptará una decisión única que englobará los elementos que normalmente se incluyen en los MCA y Programas

¹⁶⁶Una detallada información de la planificación regional que realizó España a través de los planes, marcos comunitarios de apoyo, programas operativos y otras formas de intervención que presentó a la Comisión relativos a los objetivos nº 1, 2 y 5b la podemos encontrar en MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1994b.

Operativos (PO) u otras formas de intervención.

Por lo que atañe al período cubierto por la programación, la normativa revisada dispone de una nueva programación para un período de seis años (1994-1999), cuyo final coincide con el horizonte de las perspectivas financieras decididas en Edimburgo.

Por lo que, para el caso de los objetivos 1 y 5b, las regiones se seleccionarán para un período de seis años, y tanto en virtud de estos objetivos como del objetivo nº 3 los MCA se establecerán, también, para seis años.

Por el contrario, para el objetivo nº 2 se prevén dos fases de tres años, con una posibilidad de adaptar las zonas subvencionables y los MCA al final de la primera fase. Asimismo, en el caso del nuevo objetivo nº 4, se propone la adopción de los MCA para dos períodos de tres años (1994-1996 y 1997-1999).

Con respecto a la posibilidad de que la Comisión, por propia iniciativa, pudiera movilizar medios especiales para llevar a cabo medidas de interés particular para la Comunidad fuera de los procedimientos de programación, este nuevo período

1994-1999 se caracteriza no sólo por consolidar las ventajas obtenidas en la fase anterior de 1989-1993 (métodos innovadores, intercambios de experiencias y conocimientos, etc.), sino por eliminar las dificultades que se observaron en la primera experiencia (puesta en marcha de las iniciativas comunitarias después de que los Estados miembros realizaban su propio proceso de planificación, solapamiento de objetivos y medidas entre las iniciativas comunitarias y los marcos comunitarios de apoyo, complicaciones en los mecanismos de gestión, existencia de iniciativas comunitarias aisladas, etc.).

3.1.2.3.1. El abanico de las iniciativas comunitarias y la actuación del FSE de 1993

Las principales características que presentaron las iniciativas comunitarias en este nuevo período las podemos resumir en los siguiente puntos¹⁶⁷ :

1. Reorientación de las iniciativas comunitarias en torno a siete temas prioritarios : cooperación y

redes transfronterizas, transnacionales e interregionales, desarrollo rural, regiones ultraperiféricas, empleo y desarrollo de recursos humanos, gestión del cambio industrial, desarrollo de barrios urbanos en crisis, y la reestructuración del sector pesquero. Estos dos últimos temas se incorporaron tras un proceso de consulta que hizo la Comisión, el 16 de junio de 1993, a todos los interesados (otras instituciones comunitarias: Parlamento Europeo, Comité Económico y Social, etc., los Estados miembros, incluidas las regiones, las autoridades locales y los interlocutores económicos y sociales) (véase COMISION, 1993b).

Los temas prioritarios dieron lugar a la aprobación, por parte de la Comisión, el día 16 de febrero de 1994, de un programa global de las iniciativas comunitarias establecidas para el período 1994-1999. Algunas de ellas eran completamente nuevas (EMPLEO, YOUTHSTART, ADAPT, TEXTIL-Confección en Portugal, URBAN y PESCA) y otras que prolongaban o integraban medidas o iniciativas de la etapa anterior 1989-1993 (véase CUADRO 3.16).

¹⁶⁷ Véanse COMISION, 1993b; COMISION, 1994c, y COMISION, 1994d.

CUADRO 3.16**INICIATIVAS COMUNITARIAS ADOPTADAS DESDE
LA REVISIÓN DE 1993. PERÍODO 1994-1999**

INICIATIVAS COMUNITARIAS	OBJETIVOS
INTERREG II (Engloba las funciones de INTERREG I y de REGEN)	Desarrollar la cooperación transfronteriza y ayudar a las zonas fronterizas interiores y exteriores de la Unión Europea a superar los problemas específicos derivados de su relativo aislamiento con respecto a las economías nacionales y a la Unión Europea en su conjunto y completar redes de energía para conectarlas a redes europeas más amplias.
LEADER II	Ayudar a los agentes y territorios locales a aprovechar su potencial propio.
REGIS II	Sigue siendo el mismo de REGIS (potenciar la integración de las regiones más alejadas, a saber, los Departamentos Franceses de Ultramar, Madeira, Azores y Canarias, en la Comunidad), pero integra además algunas medidas de los antiguos programas POSEIDOM, POSEIMA Y POSEICAN - programas específicos para contribuir al desarrollo de estas regiones-

	subvencionables por los Fondos estructurales y las medidas de las demás iniciativas comunitarias que se llevan a cabo en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad.
EMPLEO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Nueva) . Basada en las orientaciones del Libro Blanco de la Comisión sobre “Crecimiento, competitividad y empleo” y en las iniciativas comunitarias NOW y HORIZON)	Agrupar cuatro capítulos distintos con objetivos interrelacionados : NOW (fomentar la igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres, especialmente mediante medidas de formación y acceso a empleos con futuro y a puestos de dirección), HORIZON (facilitar el acceso al mercado laboral de los minusválidos) y dos nuevos capítulos denominados YOUTHSTART (facilitar la integración en el mercado laboral de los jóvenes menores de veinte años, especialmente de aquellos que carecen de formación o cualificación suficiente) e INTEGRA que abarca aquellos otros colectivos de personas excluidas del mercado laboral o que corren el riesgo de estarlo a los que antes cubría HORIZON: personas desfavorecidas y grupos más expuestos (toxicómanos, personas marginadas, aisladas o sin domicilio fijo, inmigrantes, refugiados, población itinerante, presos o antiguos presos y parados de larga duración).
ADAPT (Nueva) RECHAR II	Adaptar a los trabajadores a los cambios, aumentar la competitividad de las empresas mediante la formación, prevenir el desempleo mediante el aumento de las cualificaciones de los trabajadores y crear nuevos puestos de trabajo y actividades. El mismo objetivo que RECHAR, aunque otorga prioridad al medio ambiente, a las nuevas actividades económicas y a los recursos humanos. Además, esta iniciativa puede extender su actividad a las zonas afectadas por la crisis de la industria de extracción de lignito.
RESIDER II	El mismo objetivo que RESIDER, aunque otorga prioridad al medio ambiente, las nuevas actividades económicas y los recursos humanos.
TEXTIL-Confección en Portugal (Nueva)	Fomentar la modernización de las empresas textiles y de la confección en Portugal (éstas

	actividades representan más de una tercera parte del empleo y de las exportaciones del país) para facilitar su adaptación a la evolución de la competencia internacional.
PYME (Nueva. Recoge los aspectos de las anteriores iniciativas STRIDE, PRISMA y TELEMATIQUE)	Ayudar a las pequeñas y medianas empresas, tanto del sector industrial como del de servicios, especialmente las situadas en las regiones del objetivo nº1, a adaptarse al mercado único y a adquirir competitividad internacional.
URBAN (Nueva)	Contribuir a la búsqueda de soluciones para el grave problema social que constituye la crisis de numerosos barrios urbanos, concediendo ayudas para actividades de reactivación económica y social, renovación de las infraestructuras y equipos y mejora de la calidad del entorno.
PESCA (Nueva)	Ayudar al sector pesquero a sobrellevar las consecuencias sociales y económicas de la crisis actual, permitirle remontarla y contribuir a la diversificación en las regiones afectadas a través del desarrollo de actividades creadoras de empleo.
OTRAS INICIATIVAS COMUNITARIAS VIGENTES EN ESTE PERÍODO 1994-1999	
KONVER	Acelerar la diversificación de las actividades económicas en las regiones que dependen en gran medida del sector militar.
RETEX	Modernización de las empresas textiles y de confección

Fuente : Elaboración propia a partir de COMISION, 1994c.

2. Establecimiento de un 9% de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para la

financiación de las iniciativas comunitarias,
fijándose una dotación presupuestaria total de 13.450 millones de ecus (a precios de 1994) de la cual se previó comprometer 11.850 millones de ecus para las trece iniciativas decididas para el período 1994-1999. El resto, 1.600 millones de ecus (es decir, aproximadamente el 12% del presupuesto total), se asignaría en función de la realización práctica, del curso de los acontecimientos y del equilibrio financiero entre los Estados miembros.

La distribución financiera por iniciativas comunitarios para el período 1994-1999 podemos observarla en el siguiente CUADRO 3.17 :

CUADRO 3.17**DISTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LAS INICIATIVAS
COMUNITARIAS.PERÍODO 1994-1999**

PERÍODO 1994-1999		
II. CC. Propuesta de febrero de 1994 (en miles de millones de ecus a precios de 1994)	TOTAL	Obj. Nº1
INTERREG/REGEN	2,9	2,3
LEADER	1,4	0,9
REGIS	0,6	0,6
EMPLEO (NOW, HORIZON, YOUTHSTART)*.....	1,4	0,8
ADAPT	1,4	0,4
RECHAR	0,4	0,1
RESIDER	0,5	0,1
TEXTIL-CONFECCIÓN EN PORTUGAL	0,4	0,4
PYME	1,0	0,8
URBAN	0,6	0,4
PESCA	0,25	0,1
KONVER	0,5	0,2
RETEX	0,5	0,4
TOTAL	11,85	7,5
Reserva	1,6	0,8
(aproximadamente el 12% del presupuesto total que se asignará en el transcurso del período de 1994-1999 en función de la realización práctica, del curso de los acontecimientos y del equilibrio financiero entre los Estados miembros).		
*Se establece un importe suplementario de 300		

FONDO SOCIAL EUROPEO : SITUACIÓN

ACTUAL

millones de ecus para el conjunto de la iniciativa EMPLEO a partir de principios de 1997 con la inclusión de un nuevo capítulo o sección de esta iniciativa (INTEGRA).	300	
TOTAL	13,75	8,3

Fuente : Elaboración propia a partir de COMISION, 1994c.

3. Fijación de una parte de los recursos destinados a las iniciativas de carácter regional para zonas fuera de las de los objetivos nº 1, 2 y 5b.

4. Oportunidad de presentar las iniciativas comunitarias en forma de subvenciones globales, aparte de constituir programas operativos.

5. Posibilidad de controlar la gestión de las iniciativas comunitarias a través del nuevo Comité para las iniciativas comunitarias. En lo que se refiere al procedimiento de control, a diferencia de la etapa anterior en la que existía absoluta capacidad de decisión sobre las iniciativas comunitarias por parte de la Comisión, con el establecimiento del nuevo artículo 29 bis del Reglamento de coordinación de 1993 ésta podrá seguir

adoptando medidas, que serán inmediatamente aplicables siempre y cuando se atengan al dictamen emitido por el Comité en base a ese proyecto de medidas presentado por la Comisión, pero en caso de que dichas medidas no se ajustasen al dictamen del Comité, la Comisión deberá comunicarlas al Consejo y éste por mayoría cualificada podrá adoptar una decisión diferente.

En el marco de estas nuevas iniciativas comunitarias establecidas para el período 1994-1999, el Fondo Social Europeo vuelve a aparecer como uno de los instrumentos estructurales más importantes de aplicación en el logro de uno de los temas prioritarios de la Unión Europea, y en torno al cual deben girar estas iniciativas : el empleo y desarrollo de los recursos humanos.

En este sentido, las dos iniciativas que más específicamente se corresponden con la ampliada misión del FSE de 1993 son : ADAPT, destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales ; y la relativa a EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, destinada a fomentar el crecimiento del empleo principalmente mediante el desarrollo de los

recursos humanos. En relación a estas dos últimas iniciativas, conviene hacer un breve análisis de sus objetivos, colectivos beneficiarios y medidas prioritarias a desarrollar en el marco de cada una de ellas, para una mayor comprensión de la evolución del Fondo Social Europeo en esta última etapa 1994-1999¹⁶⁸.

Con carácter general, caben destacar los rasgos fundamentales que deben reunir los proyectos que se presenten al amparo de las iniciativas comunitarias :

- Transnacionalidad. Tanto ADAPT como EMPLEO abogan por estrechar los vínculos de comunicación y coordinación entre los agentes de las distintos países, así como por un intercambio abierto de información y resultados, exigiendo la colaboración con algún socio de otro país para ejecutar los proyectos.
- Innovación. Promueven la introducción de nuevas ideas y nuevas intervenciones que no están previstas en los habituales programas operativos. Se espera que cada proyecto sea innovador en términos de contenido, de instrumentos, de métodos

¹⁶⁸ Véase las orientaciones que establece la Comisión en una comunicación dirigida a los Estados miembros : DOCE nº C 180 de 1 de

utilizados, de su organización o de los interlocutores sociales asociados.

- Enfoque "de abajo a arriba". El principio de un enfoque ascendente a partir del que nace, el nivel local supone la movilización de la experiencia y conocimientos de un amplio abanico de agentes que ocupan una situación preferente para identificar problemas y necesidades locales, regionales y multisectoriales.
- Efecto multiplicador. Constituye el modo de garantizar la transferencia de los proyectos culminados, difundiéndose así prácticas adecuadas y resultados positivos. Se pretende que los resultados de los proyectos beneficien a otros grupos y organismos que no estén directamente implicados en ellos.

En cuanto se refiere a los rasgos propios de cada una, la iniciativa comunitaria **ADAPT** tiene por objeto contribuir a la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo con vistas a favorecer el crecimiento, el empleo y la competitividad de las empresas de la Unión Europea. Esta iniciativa pretende evitar y combatir el

desempleo por medio de la mejora de las cualificaciones y la flexibilidad interna y externa de los trabajadores y mediante una mayor movilidad profesional. Igualmente, pretende contribuir a prever y acelerar la creación de nuevos trabajos y actividades, especialmente aquellas con una mayor intensidad en mano de obra, incluyendo el aprovechamiento del potencial de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

El colectivo beneficiario serán trabajadores ocupados, fundamentalmente de las PYMES.

Las medidas a desarrollar en el marco de esta iniciativa serán las siguientes :

- acciones de formación y ayudas en forma de asesoramiento y orientación ;
- previsión, fomento de la creación de redes y nuevas oportunidades de empleo ;
- adaptación de las estructuras y los sistemas de apoyo ; y
- acciones de información, difusión y sensibilización.

Las acciones desarrolladas con arreglo a esta

iniciativa serán financiadas conjuntamente por el Estado miembro interesado, la Unión Europea y por empresas y otros organismos cuando proceda. En el supuesto de que los trabajadores participen en las diversas operaciones, sus empresas financiarán una parte apropiada de sus costes.

El presupuesto total previsto, como ya sabemos, para esta iniciativa es de 1.400 millones de ecus (a precios de 1994), de los cuales 400 se asignarán a las regiones del objetivo nº 1. La cuantía inicialmente prevista para España es de 256,4 millones de ecus.

La segunda iniciativa aludida, es decir, **EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS**, está basada en un enfoque integrado e incluye varias medidas dirigidas a grupos con dificultades específicas para integrarse en el mercado laboral. Agrupa tres capítulos distintos con objetivos interrelacionados : EMPLEO-NOW, EMPLEO-HORIZON y EMPLEO-YOUTHSTART, que describiremos a continuación.

EMPLEO-NOW está encaminada a fomentar la igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres, especialmente mediante medidas de formación y acceso

a empleos con futuro y a puestos de dirección.

Las medidas a desarrollar en el marco de este capítulo son las siguiente :

- sistemas de formación, orientación, asesoramiento y empleo ;
- oferta de planes de formación, que incluya formación personalizada y flexible, inicial y continuada, formación en gestión de empresas, formación de formadores, de responsables de personal y del personal del servicio de asistencia ;
- creación de puestos de trabajo y apoyo a la creación de pequeñas empresas y cooperativas ; y
- divulgación de la información y acciones de sensibilización.

Esta iniciativa EMPLEO-NOW se dirige a mujeres que afrontan alguna de las siguientes situaciones :

- desempleadas o trabajadoras amenazadas por el paro ;
- mujeres que desean reintegrarse al mercado laboral ;
- mujeres que desean comenzar su propia actividad ;
- mujeres que buscan una promoción profesional ;

-
- mujeres que desean acceder a sectores mayoritariamente masculinos ;
 - trabajadoras inmigrantes ;
 - madres solteras o mujeres solas con cargas familiares ; y
 - mujeres con escasas o ninguna cualificación.

EMPLEO-HORIZON pretende facilitar el acceso al mercado laboral de aquellas personas que están excluidas del mismo o corren el riesgo de estarlo : minusválidos, personas desfavorecidas y grupos más expuestos (toxicómanos, personas marginadas, aisladas o sin domicilio fijo, inmigrantes, refugiados, población itinerante, presos o antiguos presos y parados de larga duración).

Las medidas a desarrollar en este apartado son las siguientes :

1. Sistemas de formación, orientación, asesoramiento y empleo. Entre ellos se incluyen :

- adaptación de los lugares de trabajo, especialmente la introducción de nuevas tecnologías. Creación de sistemas flexibles de formación como la enseñanza a distancia y el aprendizaje interactivo por

ordenador ; y

- formación de minusválidos y personas desfavorecidas en las nuevas tecnologías.

2. Creación de puestos de trabajo y apoyo a la creación de empresas, cooperativas y asociaciones entre organismos públicos y privados.

3. Divulgación de la información y acciones de sensibilización del público en general, de los interlocutores sociales y del personal de los servicios de educación, formación y empleo.

EMPLEO-YOUTHSTAR tiene como finalidad facilitar la integración en el mercado laboral de los jóvenes menores de 20 años, especialmente de aquellos que carecen de formación o cualificación suficiente.

Las medidas de este capítulo de esta iniciativa, son las siguientes :

- sistemas de formación, orientación y asesoramiento en los sectores público y privado ;

- formación y colocación a través de programas estructurados con una atención especial a las actitudes profesionales, personales, lingüísticas y

empresariales que se coordinen de manera eficaz con los programas de formación a escala local y las actividades de colocación ;

- creación de puestos de trabajo a través de medidas dirigidas a los jóvenes que deseen convertirse en trabajadores autónomos ; y
- divulgación de la información y acciones de sensibilización. Se pretende dar a conocer este programa Empleo-Youthstart entre los jóvenes.

Un elemento reciente que debemos destacar en relación con esta iniciativa comunitaria EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS ha sido la incorporación a la misma de un nuevo capítulo : el INTEGRA.

El 8 de mayo de 1996 la Comisión Europea aprueba la decisión¹⁶⁹ del refuerzo de esta iniciativa comunitaria, añadiendo la sección INTEGRA en base a una serie de factores que indican que el mercado de trabajo europeo no ofrece las mismas posibilidades de empleo a todos los adultos aptos para trabajar. Entre estos factores expuestos por la Comisión se encuentran :

¹⁶⁹DOCE 96 C 200/13 del 10 de julio de 1996.

- el paro de larga duración, es decir, el superior a un año, que no ha dejado de aumentar ;

- la asociación del paro de larga duración a muchos otros factores que acentúan aún más los riesgos de seguir en paro durante mucho más tiempo : ingresos insuficientes, precariedad de las condiciones de vida, dificultades de acceso a una vivienda digna con un alquiler asequible, pocas posibilidades de acceso a los medios de transporte, acceso limitado a los servicios locales, problemas de salud física o mental, etc. ;

- las discriminaciones negativas, ya sean la raza, la nacionalidad, la edad, el sexo o la religión como obstáculos para conseguir un empleo ;

- el analfabetismo y los problemas lingüísticos, una escolaridad y formación insuficiente como sinónimos de exclusión del mercado laboral ; y

- las zonas rurales aisladas como obstáculos específicos para acceder a un empleo de calidad, reduciendo las posibilidades de reinserción profesional.

Por tanto, desde principios de 1997 la iniciativa EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS consta de otro capítulo más, el EMPLEO-

INTEGRA, consolidando la importancia de dicha iniciativa.

El EMPLEO-INTEGRA aborda la reinserción profesional de aquellos grupos desfavorecidos excluidos o amenazados de exclusión del mercado laboral, sobre todo en las zonas urbanas, es decir, de los emigrantes, refugiados, personas sin vivienda, toxicómanos, trabajadores itinerantes, madres solteras, reclusos y ex-delicuentes. En concreto este capítulo pretende promover la reinserción de aquellas personas que, a causa de la ausencia o insuficiencia de formación o experiencia profesional, se encuentran desfavorecidas en el mercado de trabajo y que, por lo tanto, necesitan una asistencia que se adapte a sus necesidades para acceder a un empleo.

La diferencia fundamental entre el EMPLEO-INTEGRA y el EMPLEO-HORIZON es que éste último se dedica en la actualidad, únicamente, a la inserción profesional de las personas minusválidas por lo que sus medidas están encaminadas exclusivamente a este grupo de beneficiarios.

Sin embargo, existe, también, una nueva prioridad incluida en el EMPLEO-INTEGRA y que no se

incluía en el antiguo EMPLEO-HORIZON: como podemos observar, la inserción profesional de los emigrantes y refugiados, con el propósito de disminuir las tensiones sociales y combatir la discriminación negativa, el racismo, la xenofobia y el antisemitismo.

Las medidas a llevar a cabo por el EMPLEO-INTEGRA son :

- el desarrollo de enfoques y de prácticas modélicas, que mejoren el acceso a unos servicios públicos de calidad, desarrollen las capacidades a nivel local y promuevan un enfoque local en materia de (re)inserción ;
- desarrollo de medidas destinadas a los sistemas de formación, orientación, consejo y empleo ;
- creación de empleo y ayuda a la creación de empresas, cooperativas y asociaciones entre los sectores público y privado ; y
- difusión de la información y actividades de sensibilización diseñadas para informar a las personas desfavorecidas de las posibilidades de empleo y formación.

En principio, el presupuesto previsto para la

iniciativa de EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS era de 1.400 millones de ecus (a precios de 1994). Las cantidades que se asignaban a cada capítulo fueron las siguientes :

EMPLEO-NOW : 370 millones de ecus.

EMPLEO-HORIZON : 730 millones de ecus.

EMPLEO-YOUTHSTART : 300 millones de ecus.

La iniciativa abarca todo el territorio de la Unión Europea, pero se concede prioridad a las regiones objetivo nº 1, a las que se preveía destinar 800 millones de ecus, siendo la cuantía inicialmente prevista para España de 366,6 millones de ecus.

A raíz de la mencionada Decisión de la Comisión del 8 de mayo de 1996 en la que se consolida esta iniciativa EMPLEO con la inclusión de un nuevo capítulo (EMPLEO-INTEGRA), se refuerza, también, la aportación comunitaria, concretamente en 300 millones de ecus, haciendo que el presupuesto total para el período 1994-1999 para el conjunto de los capítulos de la iniciativa EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS sea de 1.700 millones de ecus.

Por otro lado, hay que añadir otra modificación,

ésta de procedimiento : cualquier solicitud de ayuda al FSE, sea para acogerse a una iniciativa comunitaria o no, debe ser presentada ante la Unidad designada en cada Estado miembro, siendo ésta la encargada de su presentación a la Comisión Europea, concretamente a su Dirección General V de "Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales", como órgano competente en la gestión del FSE asignado por el Tratado de la Unión Europea en su artículo 124. Para el caso de España, la designación recae en la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), como ya adelantamos, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre (BOE 10.12.1987).

La UAFSE es competente para:

- promover las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del FSE;
- examinar y tramitar las solicitudes de ayuda y pago. Realiza un control sobre la conformidad de las solicitudes con la normativa comunitaria, además de una revisión sobre el cumplimiento de las formalidades administrativas requeridas por la Comisión para la tramitación de las solicitudes, en

particular, debe verificar la existencia de cofinanciación nacional;

- transferir a los agentes y promotores las cantidades recibidas, de conformidad con la normativa aplicable (Orden de 20 de julio de 1992, sobre flujos financieros con la Comunidad Europea); y
- controlar y evaluar las acciones que han recibido las ayudas del FSE.

3.1.2.4. Principio de adicionalidad

Ante las dificultades que se ocasionaron en la aplicación de este principio, establecido por la Reforma de 1988 y enunciado en el artículo 9 del Reglamento de coordinación de la misma, el reglamento revisado define y reafirma como criterio de adicionalidad el hecho de que cada Estado miembro "mantenga, en el conjunto de territorios afectados, sus gastos estructurales públicos o asimilables como mínimo al mismo nivel que durante el período de programación anterior, aunque teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas en que se inscriban los ejercicios de financiación, así como determinadas situaciones económicas concretas, a saber las privatizaciones, el nivel extraordinario del esfuerzo público estructural durante el período de

programación anterior y la evolución de la conyuntura nacional"¹⁷⁰.

Además, el Estado miembro debe facilitar los datos financieros pertinentes para la comprobación de la adicionalidad en el momento de la presentación de los planes y, periódicamente, durante la aplicación de los MCA. En éstos se incluirán disposiciones para comprobar que se cumple ese principio¹⁷¹.

Entre estas disposiciones está el denominado porcentaje de cofinanciación, en el que se determinan los límites para los porcentajes de intervención de los Fondos estructurales.

Por norma general, para el nuevo período 1994-1999 y para todos los Fondos estructurales, incluido el FSE, se mantiene el 50% del coste total como máximo en los objetivos nº 2 a 4 y 5b y el 75% en las intervenciones del objetivo nº 1 (y a partir de 1995 también del objetivo nº 6).

No obstante, el Reglamento marco de 1993 (en su

¹⁷⁰Artículo 9, apartado 2, del Reglamento de coordinación de 1993.

¹⁷¹Artículo 9, apartado 3, del Reglamento de coordinación de 1993.

artículo 13) establece que, en casos excepcionales debidamente justificados, la participación de los Fondos estructurales en la regiones del objetivo nº 1 de los cuatro Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión -denominado, también, como ya hemos expuesto, Fondo de cohesión- (España, Grecia, Irlanda y Portugal) podrá ascender hasta el 80% del coste total, e incluso hasta el 85% cuando se trate de regiones ultraperiféricas o de islas periféricas griegas que se vean perjudicadas por su lejanía¹⁷².

El Tratado incluye una declaración (la número 26) sobre las regiones "ultraperiféricas" (de las que forma parte Canarias) que permite consolidar el estado diferenciado que merecen las islas, dentro de la CE, por sus condicionantes permanentes de lejanía, insularidad y falta de recursos naturales.

En relación a la gestión financiera, las disposiciones establecidas en la normativa de 1988¹⁷³ se mantienen ya que permiten, en principio, conciliar la necesidad de normas adecuadas de pago con la

¹⁷²Artículo 13, apartado 3, del Reglamento marco de 1993.

¹⁷³Artículos 20 y 21 del Reglamento de coordinación de 1988.

exigencia de una disciplina presupuestaria rigurosa. No obstante, para acelerar los procedimientos financieros, la normativa revisada establece también "normas generales" relativas a los plazos:

- dos meses para los pagos por la Comisión, a raíz de una solicitud admisible presentada por un Estado miembro; y
- tres meses suplementarios tras la recepción de los créditos por el Estado miembro, para que el dinero llegue al beneficiario final que haya presentado una solicitud admisible a la administración pública competente¹⁷⁴.

En el marco de la cooperación, con el fin de garantizar la eficacia de las intervenciones comunitarias, la normativa de 1993 establece una distinción mucho más clara entre las tres fases de examen y aplicación de los Fondos. Las acciones de finalidad estructural serán objeto, claramente, de una apreciación, de un seguimiento y de una evaluación tras su realización¹⁷⁵:

¹⁷⁴ Artículos 20 y 21 del Reglamento de coordinación de 1993.

¹⁷⁵ Capítulo VII del Reglamento de coordinación de 1993.

Apreciación previa. De acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, la necesidad de una apreciación previa y de una evaluación posterior se inscribe en la lógica de relación entre los costes y la eficacia. La reglamentación revisada dispone que "las ayudas se concederán cuando la apreciación haya demostrado los beneficios socioeconómicos que se obtendrán a medio plazo habida cuenta de los recursos movilizadas¹⁷⁶". Asimismo, el Reglamento marco establece que los Estados miembros han de integrar en los Planes y en las solicitudes de ayuda los objetivos concretos cuantificados de las medidas propuestas.

Seguimiento. En aplicación del principio de subsidiariedad se concede mayor importancia al papel de los Comités de seguimiento¹⁷⁷. Sin modificar la cuantía total de la ayuda comunitaria y respetando los límites armonizados para cada objetivo, estos Comités podrán adaptar las normas de concesión de la ayuda financiera. Las posibles adaptaciones serán

¹⁷⁶ Artículo 126, apartado 1, del Reglamento de coordinación de 1993.

¹⁷⁷ Dicha importancia estriba, fundamentalmente, en la creación de dos nuevos comités de seguimiento: el Comité de gestión permanente de las estructuras pesqueras, relacionado con el objetivo nº 5a, y el Comité de gestión para las iniciativas comunitarias, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión con la función de seguimiento de las iniciativas comunitarias en aras de aumentar su eficacia.

notificadas inmediatamente a la Comisión y al Estado miembro. Serán aplicables desde el momento en que la Comisión y el Estado miembro las confirmen y, a más tardar, veinte días después de la notificación.

Evaluación. La evaluación posterior se verá facilitada en gran medida por la apreciación previa, ya que su misión consiste en comprobar a posteriori la correcta realización de los objetivos fijados inicialmente y en dictaminar acerca de las posibles desviaciones con respecto a esos objetivos.

Precisamente, para el caso particular del FSE, con la finalidad de garantizar la eficacia de sus intervenciones y su gestión financiera -que aparece regulada en el capítulo VI del Reglamento (CEE) 2082/1993, Reglamento de coordinación, y que responde a la normativa financiera de la Comisión-, se incorporan los elementos siguientes:

1. Decisión de la Comisión: aprueba la forma de intervención.

2. Compromiso financiero:

- Plurianual: decisiones de duración inferior a dos

años o superior pero cuya cuantía no sea superior a 40 Millones de ECUs (MECUs).

- Anual: decisiones de duración igual o superior a dos años.

3. Pago:

- Primer anticipo: 50% del compromiso.
- Segundo anticipo: hasta el 80% del compromiso.
- Saldo: resto del compromiso no pagado.

4. Certificaciones:

- Primer anticipo: se paga tras la aprobación del compromiso.
- Segundo anticipo: se paga cuando el Estado miembro certifica que la mitad del anticipo ha sido utilizada.
- Saldo: se paga tras la solicitud de pago final del compromiso acompañada de un informe de seguimiento.

3.1.2.5. Un intento de síntesis de la situación

actual

Creemos conveniente que, una vez finalizado el desarrollo de las principales novedades y modificaciones que se incorporan, por una parte, con la revisión en 1993 de la normativa de los Fondos estructurales en general y, en particular, del FSE ; y, por otra, por los acontecimientos acaecidos en la Unión Europea en los últimos meses en su dinámica evolución, debemos hacer un esfuerzo por presentar, de manera sintética, las características y conclusiones más relevantes del marco actual del Fondo Social Europeo vigente para todo el período 1994-1999 a las que nos ha llevado su estudio:

1. El FSE se consolida como uno de los Fondos estructurales de la Unión, sus recursos se asignan en el contexto más amplio de los seis objetivos de la acción de los Fondos estructurales (véase CUADRO 3.12).

2. El Fondo Social Europeo, se convierte en el principal instrumento de la Unión Europea para el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo en la Unión. A la vista de la demanda y la oferta del mercado de

trabajo, la ayuda del FSE se concede de conformidad con las necesidades de formación y de empleo de los ciudadanos de la Unión y de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos de ciertas regiones.

3. Como parte integrante de la política de cohesión económica y social de la Unión Europea, las acciones del FSE se dirigen a una serie de finalidades políticas claramente definidas. Debemos recordar que con la incorporación el uno de enero de 1995 de nuevos países en la Unión Europea se establece un nuevo objetivo 6 : "fomentar el desarrollo y ajuste estructural de regiones con una densidad de población extremadamente baja", cuyas finalidades coinciden con las del objetivo nº 1 (véase el apartado 3.1.2.1. "principio de concentración" de este capítulo).

4. El FSE, una vez revisado en 1993, es ahora un instrumento más flexible, con una clara orientación política. Su alcance y sus recursos financieros se han visto incrementados. Ello implica que sus acciones cofinanciadas deben tener un mayor impacto a largo plazo y se integran en el marco de una estrategia nacional de mayor envergadura.

5. La programación o el modo de planificación de los recursos del Fondo y de su asignación a los Estados miembros a través del período de programación consta de tres componentes básicos : el Plan, el Marco Comunitario de Apoyo y los Programas Operativos. Estos pueden ser presentados de forma diversificada o, para acelerar los procesos, su contenido puede presentarse simultáneamente en un Documento Único de Programación.

Otro canal importante de financiación lo constituyen los programas de Iniciativas Comunitarias que suponen el 9% de los recursos globales de los Fondos estructurales. Lo que distingue las iniciativas comunitarias cofinanciadas por el FSE de las principales formas de intervención financiera es su planteamiento transnacional e innovador respecto al empleo y al desarrollo de recursos humanos.

Sin embargo, lo que tienen en común todos estos modos de financiación es que las medidas que contienen se ponen en práctica a través de proyectos.

6. Las autoridades competentes de cada Estado miembro (en el caso de España, el Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social) hacen público el contenido de los programas operativos. Los proyectos deben encuadrarse en la estrategia global para cada Estado miembro.

Son las autoridades competentes para cada Estado miembro las que administran los fondos del FSE y seleccionan los proyectos para su cofinanciación, tarea en la que cuentan con la asistencia de comités de seguimiento creados a escala nacional o regional y en los que está representada la Comisión Europea. Una vez seleccionados los proyectos se informa a los solicitantes y su proyecto o programa aprobado puede comenzar.

Posteriormente pueden solicitarse las solicitudes de pago del FSE. El porcentaje de la participación del FSE puede variar. Como norma general, el FSE puede financiar, como recordaremos, hasta el 75% del coste total de las acciones en regiones clasificadas dentro de los objetivos 1 y 6. En las medidas aplicadas en las demás regiones, el FSE puede financiar hasta el 50% del total.

7. Los recursos del FSE se programan para un período de seis años (1 de enero de 1994 hasta

finales de 1999). Como norma general, las decisiones de financiación se refieren a un período de tres o seis años.

8. La acción del FSE está considerada como un complemento de la de los Estados miembros. Al aportar una contribución adicional, y con frecuencia substancial, a los esfuerzos de los Estados miembros, el FSE introduce un valor añadido a su actividad para resolver los problemas de los recursos humanos y del mercado laboral.

9. La cooperación desempeña un papel esencial en las operaciones del Fondo. Desde el comienzo hasta el fin del proceso de planificación, de puesta en práctica y de evaluación, la Comisión, los Estados miembros y las autoridades competentes deben trabajar en estrecho acuerdo para asegurar que los recursos disponibles se asignen de forma correcta y se utilicen de manera eficaz. Este proceso de cooperación incluye, también, a los interlocutores económicos y sociales.

Debemos añadir que, en los casos que se juzguen necesarios, este principio de cooperación, además, permite que los Estados miembros puedan asegurarse de

que los propios proveedores de servicios, que conocen las necesidades específicas de los diversos grupos beneficiarios del Fondo, participen en la preparación y la gestión de acciones pertinentes del FSE. La implicación de organizaciones no gubernamentales, de órganos comunitarios, de autoridades locales, de interlocutores sociales y económicos y de sectores privado y público es un factor clave para obtener el máximo rendimiento del aumento de la flexibilidad y de las posibilidades del Fondo Social Europeo.

10. Pero, no sólo es preciso asegurarse de que las operaciones se lleven a cabo correctamente y de forma eficaz, sino también tener en cuenta la orientación de las perspectivas de la formación y de la creación de empleo, y es en este sentido en el que el FSE apoya la asistencia técnica y las medidas innovadoras para fomentar la calidad y la incidencia de las intervenciones del Fondo.

La asistencia técnica comprende una gran variedad de medidas de acompañamiento que están dirigidas a garantizar la calidad, la coherencia y la eficacia del trabajo del Fondo desde la preparación hasta la puesta en práctica y su seguimiento.

Para mantener el Fondo en activo y para preparar el camino para futuras operaciones se elaboran medidas innovadoras a fin de validar nuevas hipótesis relativas al contenido, los métodos o la organización de la formación profesional y la promoción del empleo¹⁷⁸.

Este esfuerzo de síntesis nos permite tener más clara la evolución del Fondo Social Europeo desde sus comienzos hasta la actualidad, y nos concede la posibilidad de establecer algunas recomendaciones de futuro del mismo, que recogeremos en el capítulo final de esta investigación.

Una vez situado, por consiguiente, en su contexto histórico y vistas las posibilidades y limitaciones del FSE, a continuación pasamos, en el capítulo 4, a intentar evaluar presupuestariamente su actividad realizada en función de las distintas etapas por las que ha pasado.

¹⁷⁸ Artículo 6 del Reglamento del FSE de 1993.

**EL FONDO SOCIAL EUROPEO :
UN INTENTO DE EVALUACIÓN**

4. FONDO SOCIAL EUROPEO : UN INTENTO DE EVALUACIÓN

4.1. Introducción

La evaluación del papel del Fondo Social Europeo impone grandes dificultades. Aunque asumamos, a priori, su importante papel como generador de oportunidades sociales, especialmente formativas y laborales, es imposible, sin embargo, establecer un análisis de "función de producción" con los datos disponibles, o de "coste-eficacia", donde se pongan en relación los "inputs" utilizados y los "outputs" obtenidos. Así que, sin entrar a juzgar algunos elementos que pueden influir en la eficiencia del cumplimiento de los objetivos del FSE en la política económica y la política social comunitarias, como por ejemplo la distribución de las medidas en relación con la dimensión de los problemas a solucionar, la eficacia presupuestaria interna o la capacidad de absorción de los recursos, acometeremos el análisis de la evolución de su comportamiento por la vía de la evaluación del monto de los recursos utilizados y los objetivos previstos en diferentes etapas.

Para ello, aludiremos brevemente a los grandes epígrafes del presupuesto de la política, tanto económica como social, de la Comunidad Europea, para, a continuación, analizar pormenorizadamente la evolución presupuestaria del Fondo Social Europeo que es el elemento central de nuestra investigación.

4.2. La política económica y la política social comunitarias

4.2.1. Los grandes epígrafes presupuestarios de la política económica comunitaria

La Política Comunitaria se ha desarrollado conforme a los Tratados que se han ido sucediendo a lo largo del proceso de consolidación del proyecto comunitario, adoptando en cada momento los instrumentos que consideraba adecuados para dar cumplimiento a los objetivos marcados.

De este modo, la política agraria, cuya finalidad principal es la de garantizar el abastecimiento agrícola de la Comunidad Europea y

asegurar un nivel mínimo de renta a los agricultores, se sirve, fundamentalmente, del FEOGA-Garantía (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía), para llevar a cabo dicho objetivo.

Este fondo tiene una serie de acciones encomendadas cuyo orden de mayor a menor importancia se relaciona, a su vez, con el peso asignado dentro del gasto de la política agraria. Así estarían, en primer lugar, las intervenciones llevadas a cabo en el mercado interior para garantizar un nivel mínimo de rentas a los productores agrícolas ; en segundo lugar, las restituciones a la exportación con el objetivo de permitir la concurrencia de los productos comunitarios en los mercados mundiales en condiciones de competitividad ; y, en último lugar, los montantes compensatorios dirigidos bien a preservar los mercados comunitarios de los efectos monetarios distorsionadores por las diferencias de cotización de las divisas comunitarias (montantes compensatorios monetarios) o a permitir la adaptación progresiva de los niveles de precios existentes en los nuevos Estados miembros a los precios comunitarios,

compensando la diferencia entre los precios comunitarios y los efectivos en los nuevos países en cada etapa del período transitorio (montantes compensatorios de adhesión).

Además de estas intervenciones, el FEOGA-Garantía es el órgano ejecutor, no sólo de la PAC reformada¹⁷⁸ y en plena fase de aplicación, sino de ciertas medidas que aunque pueden entenderse como de carácter estructural, le han sido encomendadas ; tal es el caso de las medidas de acompañamiento (jubilación anticipada, reforestación y medidas medioambientales).

Por otra parte, para la reestructuración agrícola la política agraria se basa en el FEOGA-Orientación (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación) entre cuyos nuevos cometidos, a raíz de la revisión establecida en 1993 de la normativa de los fondos estructurales¹⁷⁹,

¹⁷⁸Consejo de Ministros de Agricultura de la CEE celebrado en Bruselas del 18 al 21 de mayo de 1992.

¹⁷⁹Reglamento (CEE) n° 2085/93 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo

están : las medidas de financiación de política de mercados (siempre que no sean competencia del FEOGA-Garantía), la promoción de productos locales tanto alimenticios como no alimenticios, la recuperación del poder productivo en caso de daños y catástrofes naturales, la renovación y desarrollo de pueblos (en la medida que no esté su financiación prevista por el FEDER), la protección del patrimonio rural, la adopción de medidas de ingeniería financiera agraria (de productos transformados y no transformados), etc.

La política social establece la estrategia precisa para consolidar y desarrollar la política de empleo, normas laborales, igualdad entre hombres y mujeres, sanidad pública y otras cuestiones como la movilidad de los trabajadores y su protección y seguridad social en un mercado único sin fronteras internas. Se apoya, principalmente, como ya hemos indicado en más de una ocasión, en el Fondo Social Europeo (FSE) cuyo objetivo es la financiación de la formación y reconversión profesional de determinados

relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, en su sección Orientación.

grupos de trabajadores, especialmente jóvenes y desempleados de larga duración.

La política regional para la cohesión económica y social de la Unión Europea tiene como instrumento básico al FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) cuyo principal objetivo es reducir las diferencias regionales a través del apoyo a las inversiones públicas y privadas en el marco de programas regionales.

Finalmente, estarían otras políticas : de cooperación con países en vías de desarrollo y otros países terceros, educación, cultura e información, medio ambiente y protección a los consumidores, transporte, investigación y desarrollo, energía, política industrial, etc., cuyos instrumentos son muy variados yendo desde los programas marco hasta los mecanismos de cooperación.

Como puede apreciarse en el siguiente CUADRO 4.1, la mayor parte de los gastos del presupuesto comunitario le ha venido correspondiendo,

tradicionalmente, a la política agrícola, fundamentalmente vía FEOGA-Garantía -en 1980, la política agrícola alcanzó el 80% del presupuesto comunitario y el FEOGA-Garantía el 78%-. Son las políticas regional y social las que le siguen en importancia presupuestaria, en ese orden, siendo el FEDER y el FSE los principales instrumentos de aplicación de los recursos asignados a las mismas.

CUADRO 4.1
EVOLUCIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO
GENERAL COMUNITARIO POR POLÍTICAS (En MECUs y %)*

CONCEPTOS	1975	1980	1985	1990	1995	1975 (%)	1980 (%)	1985 (%)	1990 (%)	1995 (%)
POLITICA AGRARIA	4.306,8	11.856,1	20.817,8	28.951,0	41.746,9	84,70	80,37	71,09	62,28	54,30
FEOGA-Garantía	3.980,5	11.485,5	19.955,0	26.431,0	37.427,0	78,29	77,86	68,15	56,86	48,68
FEOGA-Orientación	325,0	308,5	655,9	1.666,1	3.315,8	6,39	2,09	2,24	3,59	4,31
Pesca	n.d.	50,6	150,2	425,0	474,9	n.d.	0,34	0,51	0,91	0,62
Otras acciones	1,3	11,5	56,7	428,9	529,2	0,03	0,08	0,19	0,92	0,69
POLÍTICA SOCIAL	371,2	393,8	2.190,3	4.159,7	7.176,4	7,30	2,67	7,48	8,95	9,33
FSE	369,3	374,3	2.010,0	4.075,0	6.443,8	7,26	2,54	6,86	8,77	8,38
Ayuda víctimas catástrofes (CE)	n.d.	5,0	36,8	n.d.	n.d.	n.d.	0,03	0,13	n.d.	n.d.
Otras acciones	1,9	14,5	143,5	84,7	732,6	0,04	0,10	0,49	0,18	0,95
POLITICA REGIONAL	3,0	658,8	2.497,1	5.907,0	14.286,7	0,06	4,47	8,53	12,71	18,58
FEDER	n.d.	403,0	2.289,9	5.408,0	10.592,7	n.d.	2,73	7,82	11,63	13,78
Otras medidas estructurales	n.d.	n.d.	140,0	468,5	n.d.	n.d.	n.d.	0,48	1,01	n.d.
Fondo de Cohesión	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	2.157,7	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	2,80
Otras acciones	3,0	255,8	67,2	30,5	1.542,3	0,06	1,74	0,23	0,07	2,00
OTRAS POLÍTICAS	388,3	996,7	2.442,7	3.897,3	8.960,1	7,69	6,76	8,34	8,38	11,65

Cooperación con países en dlo.	265,6	620,4	1.284,3	1.692,8	4.832,9	5,22	4,21	4,39	3,64	6,29
I+D	95,9	276,5	824,6	1.586,5	2.818,7	1,89	1,87	2,82	3,41	3,67
Política energética (incluida seguridad nuclear)	0,6	78,6	144,8	18,2	80,8	0,01	0,53	0,49	0,04	0,10
Política industrial	25,0	7,1	36,8	163,7	117,7	0,49	0,05	0,12	0,35	0,15
Transportes	n.d.		91,5	71,0	350,0	n.d.		0,31	0,16	0,45
Medio Ambiente y protección consumidores y M. interior	1,2	8,6	40,4	169,4	352,4	0,02	0,06	0,14	0,36	0,46
Educación y cultura	n.d.	5,5	20,3	195,7	396,1	n.d.	0,04	0,07	0,42	0,51
Política exterior y de seguridad común	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	11,5	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	0,02
OTRAS MEDIDAS DE GASTO	15,2	845,8	1.335,6	3.569,4	4.714,2	0,30	5,73	4,56	7,68	6,14
Reembolsos a Estados miembros	15,2	789,1	1.266,8	2.331,3	n.d.	0,30	5,35	4,33	5,02	n.d.
Otros gastos	n.d.	56,7	68,8	1.238,1	4.714,2	n.d.	0,38	0,23	2,66	6,14
TOTAL	5.084,5	14.751,2	29.283,5	46.484,4	76.884,3	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

*Los datos en millones de ECUs (MECUs) son créditos de compromisos presupuestados, a excepción de 1975 y 1980 que son datos referidos a créditos de pagos.

n.d.: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Grales Comunitarios. Varios años.

Es decir, las principales políticas comunitarias que, por tanto, han absorbido la mayor parte del presupuesto comunitario han sido la política agraria, representando 54,30% del presupuesto total en 1995, la política regional con el 18,58% y la política social con el 9,33%, correspondiendo, como refleja el CUADRO 4.1, la mayor parte del gasto al FEOGA-Garantía con casi un 50% del total en 1995, mientras que los fondos estructurales (FEOGA-Orientación, FEDER, FSE e IFOP, Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, que se crea a partir de 1993) representan para el mismo año algo más del 27%.

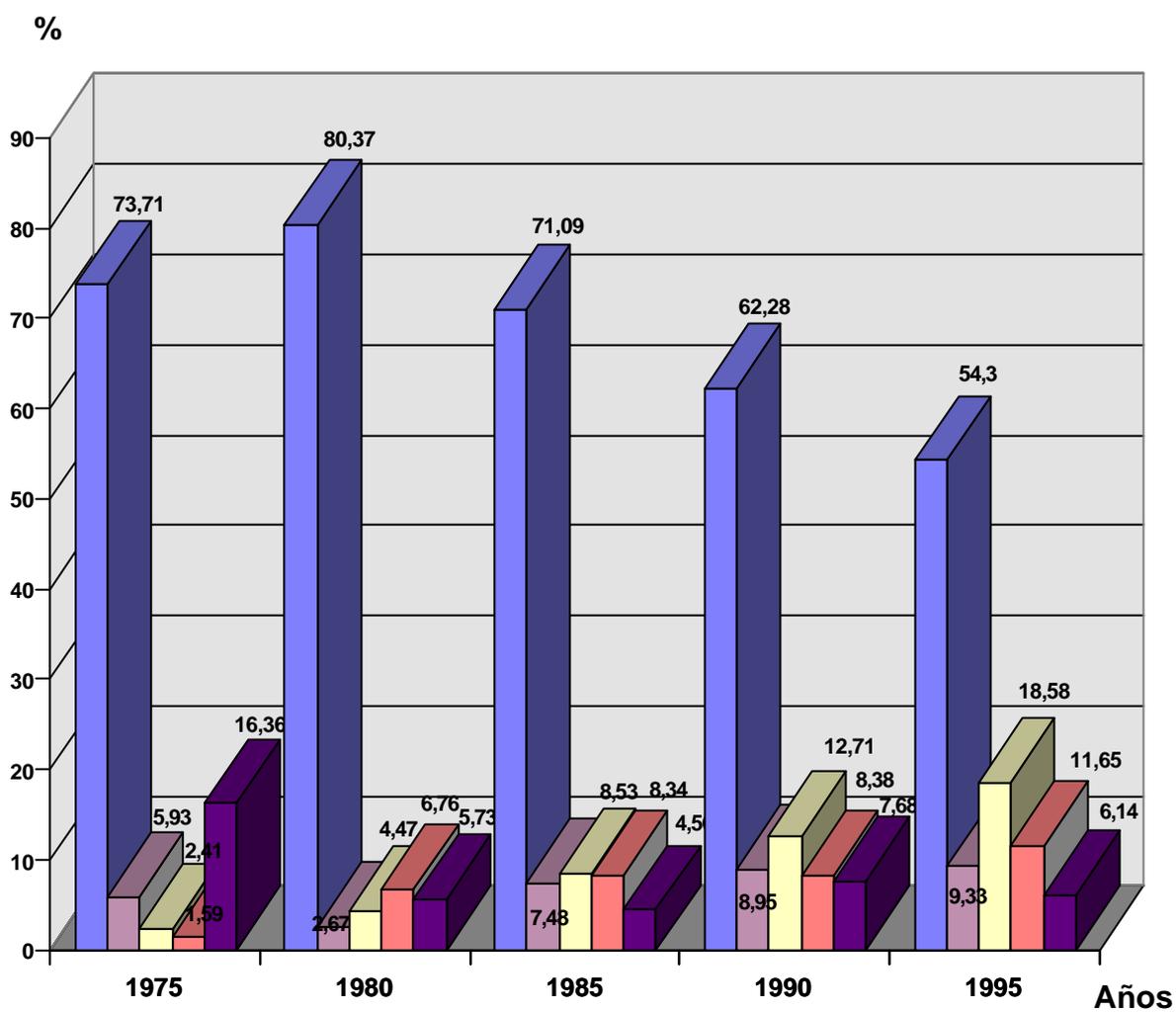
Como puede observarse, la evolución de los recursos de la política social, aunque con tendencia creciente, ha permanecido -y aún hoy se mantiene- muy por debajo de las dotaciones asignadas a la política agraria.

La evolución en términos relativos puede verse en el GRÁFICO 4.1, en él se puede apreciar el decrecimiento en el presupuesto de la política agrícola en favor de la política social y de otras políticas comunitarias, principalmente política regional y de I+D.

	1975	1980	1985	1990	1995
POLÍTICA AGRARIA	73,71	80,37	71,09	62,28	54,30
POLÍTICA SOCIAL	5,93	2,67	7,48	8,95	9,33
PÓLITICA REGIONAL	2,41	4,47	8,53	12,71	18,58
OTRAS POLÍTICAS	1,59	6,76	8,34	8,38	11,65
OTRAS MEDIDAS DE GASTO	16,36	5,73	4,56	7,68	6,14

GRÁFICO 4.1

EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN EL PRESUPUESTO COMUNITARIO



■ POLÍTICA AGRARIA **■ POLÍTICA SOCIAL**
■ POLÍTICA REGIONAL **■ OTRAS POLÍTICAS**
■ OTRAS MEDIDAS DE GASTO

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.1.

Otro aspecto que nos llama la atención al observar el CUADRO 4.1, es que las cantidades que en él figuran son muy importantes, e incluso pueden llegar a parecernos extraordinariamente grandes. No obstante, si tenemos en cuenta el peso relativo del presupuesto general comunitario respecto a algún indicador de la actividad económica, llegamos a la conclusión de que no lo es tanto. Examinando el CUADRO 4.2 nos damos cuenta de que el presupuesto más

alto de la Comunidad lo ha supuesto el de 1994 representando, sin embargo, sólo un 1,20% del PNB (Producto Nacional Bruto) comunitario, tamaño muy reducido si se compara con los presupuestos nacionales cuyo peso se sitúa entre el 40% y el 60% del PNB de los Estados miembros.

CUADRO 4.2

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COMUNIDAD EN EL PERÍODO 1973-1995

AÑOS	% PNB COMUNITARIO*
1973	0,53
1974	0,51
1975	0,55
1976	0,61

1977	0,60
1978	0,79
1979	0,83
1980	0,80
1981	0,81
1982	0,86
1983	0,89
1984	0,91
1985	0,94
1986	1,01
1987	0,98
1988	1,12
1989	1,08
1990	1,02
1991	1,09
1992	1,11
1993	1,14
1994	1,20
1995	1,19

*De 1973 a 1988 se refiere al PIB comunitario

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1989 y 1995a.

Haciendo un pequeño resumen de los rasgos más característicos del presupuesto comunitario, conviene recordar, que desde 1970, el presupuesto general de las Comunidades Europeas incluye el presupuesto de la Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea (UE), el presupuesto administrativo de la Comunidad

Económica del Carbón y del Acero (CECA), el presupuesto de funcionamiento de la Comunidad Económica de la Energía Atómica (CEEA) y el presupuesto de inversiones de la CEEA. No recoge ni las actuaciones de carácter operacional que realiza la CECA, ni las acciones del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) ni las operaciones de empréstito que aquellas realizan.

Además, a diferencia de otros organismos internacionales, los gastos administrativos y de funcionamiento del presupuesto general representan alrededor del 5% del total, destinándose la mayor parte de los créditos presupuestarios a gastos operativos.

Otras características que presenta el presupuesto comunitario son, por un lado, el hecho de que debe estar equilibrado, es decir, los ingresos deben ser iguales a los gastos, ya que la Comunidad no está autorizada a recurrir al endeudamiento para cubrir la diferencia ; y por otro, el que se financia

con recursos propios, lo que significa que dispone de autonomía financiera respecto a los Estados miembros.

El presupuesto general de la Comunidad Europea se financia con recursos propios a partir de la reforma presupuestaria de 1988 y hasta 1995 inclusive, con la aportación de los Estados miembros. En base a la Decisión 88/376/CEE, esos recursos están constituidos por :

1. Recursos Propios Tradicionales (RPT). Éstos engloban las exacciones agrarias (impuestos a la importación de productos agrarios provenientes de terceros países), los derechos de aduana (derivados de la aplicación del arancel aduanero común a la importación de productos procedentes de terceros países) y la cotización sobre producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa (impuesto que recae sobre los productores para financiar los gastos de sostenimiento del mercado del azúcar) ;
2. Recurso IVA (Impuesto sobre Valor Añadido). Se obtiene mediante la aplicación de un tipo a la base

IVA, no superior al 1,4%, calculado de manera uniforme en todos los Estados miembros ; y

3. Recurso PNB. El total de este recurso se obtiene como diferencia entre el gasto total del presupuesto comunitario y el resto de los ingresos, ya que el presupuesto comunitario debe estar equilibrado y no puede presentar déficit ni superávit. Este importe se reparte entre los Estados miembros proporcionalmente a sus PNB respectivos, de ahí su nombre (véase COMISIÓN, 1990b).

Tras el Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992, el presupuesto general para la Unión Europea se financia en base a la nueva Decisión de recursos propios 94/728/CEE que modifica a la anterior Decisión 88/376/CEE. Con ella, para tener en cuenta la capacidad contributiva de los diferentes Estados miembros y para corregir los elementos regresivos del sistema anteriormente vigente de recursos propios, se reduce el tipo uniforme de la base IVA desde el 1,4% al 1% en tramos iguales durante el período 1995-1999 y se limita, para los países con PNB per cápita inferior al 90% -España,

Grecia, Irlanda y Portugal- la base IVA al 50% de su PNB a partir de 1995, mientras que para los demás Estados miembros la base IVA se limitará al 54% del PNB a partir de 1995, límite que descenderá paulatinamente hasta alcanzar el 50% en 1999. Esta Decisión se aplicaría para la obtención de los recursos propios del presupuesto comunitario de 1996, así como de los presupuestos de los años posteriores hasta 1999¹⁸⁰.

En línea con lo expuesto anteriormente, y con el compromiso alcanzado en el Consejo Europeo de Edimburgo de duplicar la asignación presupuestaria de los Fondos

¹⁸⁰El interesado en ahondar en este tema puede consultar, por ejemplo, el documento de la Comisión de las Comunidades Europeas, "Propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad", que contiene la propuesta basada en los acuerdos del Consejo Europeo de Edimburgo; los artículos de opinión de DE HARO ARAMBERRI, I. y de ELORZA CAVENGT, J., "El presupuesto comunitario y la Cumbre de Edimburgo" y "La financiación de la Unión Europea", respectivamente; y los artículos de DE LA FUENTE SANTORCUATO, A., "El presupuesto de la Comunidad Europea", de GONZALEZ GOMEZ, A., "El presupuesto general de la Unión Europea para 1995", de ALVAREZ BLANCO, R., "La contabilidad nacional como norma jurídica. Recursos comunitarios, protocolo de déficit excesivo y otras disposiciones generales", de GALLEGU SÁNCHEZ, A., "El saldo financiero España-Comunidades Europeas en 1994", y de FERNÁNDEZ ALVAREZ, A., "Las contribuciones netas en el presupuesto general de las Comunidades Europeas".

estructurales, se acordó, como mencionamos anteriormente, el marco presupuestario de la Comunidad para los próximos años, incorporándose el Fondo de Cohesión al conjunto de Acciones Estructurales previstas. Los créditos de compromiso en materia de gasto para el período 1993-1999 quedan reflejados en el CUADRO 4.3.

CUADRO 4.3

PERSPECTIVAS FINANCIERAS DE LA UNIÓN DE LOS DOCE. PERÍODO 1993-1999*

CONCEPTOS	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	1995 (%)	1999 (%)
1.Línea directriz agrícola	35.230	35.095	35.722	36.364	37.023	37.697	38.389	49,3	45,6
2.Acciones estructurales	21.277	21.885	23.480	24.990	26.526	28.240	30.000	32,4	35,7
-Fondos de cohesión	1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.550	2.600	2,8	3,1
-Fondos estructurales y otras intervenciones	19.777	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400	29,6	32,6
3. Políticas Internas	3.940	4.084	4.323	4.520	4.710	4.910	5.100	6,0	6,1
4. Acciones Exteriores	3.950	4.000	4.280	4.560	4.830	5.180	5.600	5,9	6,7
5.Gastos Administrativos	3.280	3.380	3.580	3.690	3.800	3.850	3.900	4,9	4,6
6. Reservas	1.500	1.500	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1,5	1,3
TOTAL	69.177	69.944	72.485	75.224	77.989	80.977	84.089	100,0	100,0

* Millones de ECUs de 1992 en créditos de compromisos

Fuente: CORREA ; FANLO ; MANZANEDO Y SANTILLÁN, 1995.

Como puede observarse, las perspectivas financieras propuestas para dicho período ponen de manifiesto la voluntad de ir modificando la estructura de gasto del presupuesto comunitario a través de una reducción en el peso relativo de la política agraria y a favor de un incremento de las políticas regional y social vía Fondos estructurales. Incluso, con la reciente ampliación de la Comunidad, con la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia, no se han modificado substancialmente estas perspectivas financieras acordadas hasta el año 1999, como se desprende del CUADRO 4.4¹⁸¹.

¹⁸¹Las únicas novedades introducidas fueron : una nueva línea, "mecanismo financiero EEE", que recoge los compromisos contraídos por los Estados adherentes en el mecanismo financiero del Espacio Económico Europeo y una nueva categoría de gastos que incluye las compensaciones presupuestarias temporales y decrecientes para los nuevos Estados miembros, previstas en el Acta de Adhesión.

CUADRO 4.4**PERSPECTIVAS FINANCIERAS DE LA
UNIÓN DE LOS QUINCE. PERÍODO 1995-1999***

CONCEPTOS	1995	1996	1997	1998	1999	1995 (%)	1999 (%)
1.Línea directriz agrícola	37.944	39.546	40.267	41.006	41.764	46,9	45,2
2. Acciones estructurales :	26.339	27.710	29.375	31.164	32.956	32,5	35,6
-Fondos estructurales	24.069	25.206	26.604	28.340	30.187	29,7	32,6
-Fondos de cohesión	2.152	2.396	2.663	2.716	2.769	2,7	3,0
-Mecanismo Financiero EEE	108	108	108	108	0	0,1	0,0
3. Políticas Internas	5.060	5.233	5.449	5.677	5.894	6,3	6,4
4. Acciones Exteriores	4.895	5.162	5.468	5.865	6.340	6,0	6,9
5.Gastos Administrativos	4.022	4.110	4.232	4.295	4.359	5,0	4,7
6. Reservas	1.146	1.140	1.140	1.140	1.140	1,4	1,2

7. Compensaciones ⁽¹⁾	1.547	701	212	99	0	1,9	0,0
TOTAL	80.943	83.602	86.143	89.246	92.453	100,0	100,0

* Millones de ECUs de 1992 relativos a créditos de compromisos

⁽¹⁾Compensaciones temporales y decrecientes para los nuevos Estados miembros. Tanto los Fondos estructurales como el gasto agrario se mantienen prácticamente inamovibles en el horizonte 2000 con la nueva ampliación

Fuente : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1995a.

4.2.2. El FSE y la política social comunitaria

Como habíamos comentado, el Fondo Social Europeo es el principal instrumento financiero de la política social comunitaria, no sólo porque acoge con su misión muchos de los objetivos de la propia política social, entre ellos como más importante para la Comunidad el fomento del empleo, sino porque representa el mayor porcentaje de recursos de todos los instrumentos de dicha política.

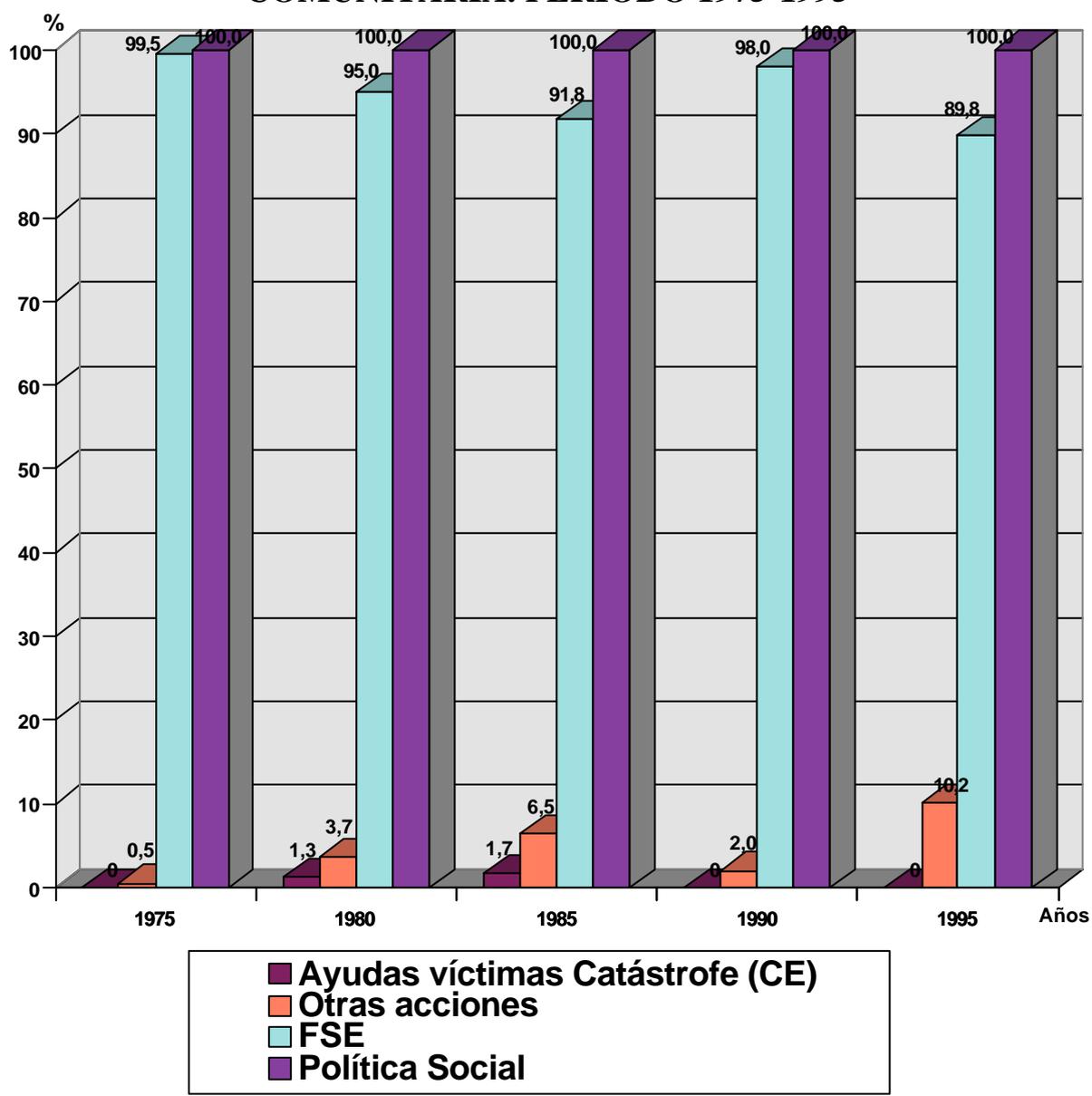
A lo largo de su historia, el FSE ha representado aproximadamente más del 90,0% de los recursos de la política social comunitaria, aunque con una cierta tendencia a la disminución en el período 1975-1995, mientras que el conjunto de los recursos de los demás instrumentos sociales ha significado tan sólo el restante 9,0%. Estos datos los podemos apreciar con mucha más claridad en el siguiente GRÁFICO 4.2.

CONCEPTOS	1975	1980	1985	1990	1995
Ayudas víctimas	0	5	36,8	0	0
Catástrofe (CE)					
Otras acciones	1,9	14,5	143,5	84,7	732,6
FSE	369,3	374,3	2010,0	4075,0	6443,8
Política Social	371,2	393,8	2190,3	4159,7	7176,4

CONCEPTOS	1975	1980	1985	1990	1995	
Ayudas víctimas		0	1,3	1,7	0	0
Catástrofe (CE)						
Otras acciones		0,5	3,7	6,5	2,0	10,2
FSE		99,5	95,0	91,8	98,0	89,8
Política Social		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

GRÁFICO 4.2

EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA SOCIAL COMUNITARIA. PERÍODO 1975-1995



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.1.

El destino de los recursos del FSE por objetivos, que corresponde, también, a los de la política social y, en última instancia, a la política económica comunitarias, lo podremos observar en los siguientes epígrafes en donde se analizará la evolución presupuestaria del FSE según sus etapas de modificación de su normativa.

El destino de los recursos del FSE por objetivos, que corresponde, también, a los de la política social y, en última instancia, a la política económica comunitarias, lo podremos observar en los siguientes epígrafes en donde se analizará la evolución presupuestaria del FSE según sus etapas de modificación de su normativa.

4.3. Evolución histórica presupuestaria del FSE :

1962-1989

4.3.1. El primer FSE : etapa 1962-1971

Esta etapa histórica viene caracterizada, como recordaremos, por ser la del "primer Fondo Social Europeo" en donde se establece por primera vez el

objetivo por el cual fue creado : "fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores"¹⁸². Para ello, las acciones a las que debían ir dirigidas sus recursos eran : de reeducación profesional de los trabajadores, es decir, de formación profesional de los mismos ; de reinstalación de los trabajadores en paro, referida al cambio de lugar de residencia en el interior de la Comunidad ; y de reconversión, entendida ésta para mantener el nivel de retribución de los trabajadores afectados por estos procesos. El principal requisito establecido para la obtención de las dos primeras modalidades de ayudas era que los trabajadores debían haber encontrado en su

nueva profesión o en su nueva residencia un empleo productivo y de una duración mínima de seis meses. El cumplimiento de los requisitos implicaba la concesión de las ayudas solicitadas de forma automática, entregándolas después de la realización de la acción.

¹⁸²Artículo 123 del Tratado CEE.

De todas las acciones a las que, en su conjunto, el FSE podía destinar sus recursos para la ejecución de su primer objetivo, sólo a una de ellas, sin embargo, se dirigió la casi totalidad de las ayudas del mismo.

Si observamos el CUADRO 4.5 sobre el presupuesto del FSE para el período 1962-1971 en porcentaje sobre el total anual, nos damos cuenta de que, efectivamente, la reeducación profesional fue la principal línea de actuación de este Fondo Social, llegando a absorber al final de dicho período, como veremos, la práctica totalidad del presupuesto.

CUADRO 4.5 (1962-1971) (EN EXCEL)

CUADRO 4.5

**PRESUPUESTOS DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL.
PERÍODO 1962-1971**

PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL ANUAL		1962		1963		1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		1971	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125,PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	67,91	78,44	65,33	n.d.	62,77	n.d.	83,00	63,37	83,80	79,58	92,30	92,30	92,42	93,21	96,20	92,22	93,75		96,36	99,70
	Reinstalación	31,40	21,56	33,39	n.d.	37,23	n.d.	16,90	36,53	15,46	20,42	7,70	7,70	5,38	6,79	3,80	7,78	6,25	100,00	3,64	0,30
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125,PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	0,69	n.d.	1,28	n.d.	n.d.	n.d.	0,10	n.d.	0,74	n.d.										
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente	n.d.	n.d.	n.d.	100,00	n.d.	n.d.	n.d.		n.d.											
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre																				
TOTAL		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

P: Presupuestado, E: Ejecutado
n.d: no disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes) Varios años.

La reeducación profesional comenzó representando en 1962, a nivel presupuestario, cerca de un 70%, concretamente el 67,91% del total de los recursos del FSE, frente al 31,40% de la reinstalación y tan sólo el 0,69% de reconversión.

En los sucesivos años la especialización del Fondo Social Europeo se acentuó de tal forma que a

partir de 1966 las ayudas destinadas a la reeducación profesional representaron más del 90% del presupuesto total del FSE, en detrimento de las ayudas destinadas a la reinstalación y provocando la desaparición de las ayudas dirigidas a la reconversión. El máximo presupuesto otorgado a la reeducación profesional se alcanzó el último año de este período, 1971, con 96,36% del total presupuestado frente al 3,64% de reinstalación.

Esta evolución presupuestaria nos confirma la idea de un Fondo Social Europeo creado, casi exclusivamente, para realizar prestaciones con las que resolver parte de los iniciales problemas de reajuste de la instauración del Mercado Común (reeducación profesional, básicamente, y reinstalación en mucha menor medida), y no para ser un instrumento fundamental de una política activa de empleo.

Por otra parte, si tomamos el indicador "grado de cumplimiento o de ejecución" de los recursos del FSE para esta etapa 1962-1971 definiéndolo como el

ratio presupuesto total ejecutado del Fondo Social dividido por el presupuesto total asignado al mismo, podemos destacar, al observar el CUADRO 4.6 sobre el presupuesto del FSE para el período 1962-1971, que, si exceptuamos los años 1967 y 1968 en los que lo ejecutado fue igual a lo presupuestado, y el año 1971 en el que hubo un exceso de ejecución (102,68%), para el resto de los años el grado de cumplimiento tuvo una media de aproximadamente el 38% de ejecución. Es decir, que tampoco puede afirmarse que este primer Fondo Social funcionara eficazmente, en toda esta etapa, como un nuevo mecanismo de reembolso parcial de los gastos que los Estados miembros dedicaban individualmente a la readaptación profesional de los parados.

CUADRO 4.6
PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1962-1971 (AÑOS 1962, 1963 Y 1964)*

		1962			1963			1964		
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	19.711.940	2.915.077	14,79%	11.640.000	n.d.	n.d.	14.562.220	n.d.	n.d.
	Reinstalación	9.115.460	801.331	8,79%	5.950.000	n.d.	n.d.	8.635.640	n.d.	n.d.
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	200.000	n.d.	n.d.	228.000	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	4.581	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre								n.d.	n.d.
TOTAL		29.027.400	3.716.408	12,80%	17.818.000	4.581	0,03%	23.197.860	n.d.	n.d.

1965			1966			1967			1968			1969			1970			1971		
P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
16.346.800	2.862.480	17,51%	18.137.520	13.037.520	71,88%	18.291.455	18.291.455	100%	23.229.586	22.884.535	98,51%	32.176.461	18.017.295	56,00%	60.000.000			53.000.000	56.302.342	106,23%
																37.041.701	57,88%			
3.328.100	1.655.120	49,73%	3.344.880	3.344.880	100,00%	1.526.151	1.526.151	100%	1.321.403	1.666.448	126,11%	1.269.176	1.518.971	120%	4.000.000			2.000.000	170.428	8,52%
20.000	n.d.	--	160.000	n.d.	--	n.d.	n.d.	--	n.d.	n.d.	--	n.d.	n.d.	--	n.d.	n.d.	--	n.d.	n.d.	--
n.d.		--	n.d.		--															
			n.d.																	

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

CUADRO 4.6 (continuación)

PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.

PERÍODO 1962-1971 (AÑOS 1965, 1966 Y 1967)*

CONCEPTOS		1965			1966			1967			P
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	16.346.800	2.862.480	17,51%	18.137.520	13.037.520	71,88%	18.291.455	18.291.455	100,00%	23.229.586
	Reinstalación	3.328.100	1.655.120	49,73%	3.344.880	3.344.880	100,00%	1.526.151	1.526.151	100,00%	1.321.403
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	20.000	n.d.	n.d.	160.000	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente	n.d.		n.d.	n.d.		n.d.				
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre				n.d.		n.d.				
TOTAL		19.694.900	4.517.600	22,94%	21.642.400	16.382.400	75,70%	19.817.606	19.817.606	100,00%	

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, ni operativo, ni disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

CUADRO 4.6 (continuación)

PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.

PERÍODO 1962-1971 (AÑOS 1968, 1969, 1970 Y 1971)*

CONCEPTOS		1968			1969			1970			1971		
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	23.229.586	22.884.535	98,51%	32.176.461	18.017.295	56,00%	60.000.000			53.000.000	56.302.342	106,23%
	Reinstalación	1.321.403	1.666.448	126,11%	1.269.176	1.518.971	119,68%	4.000.000	37.041.701	57,88%	2.000.000	170.428	8,52%
GASTOS PREVISTOS S/ ART. 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
TOTAL		24.550.989	24.550.983	100,00%	33.445.637	19.536.266	58,41%	64.000.000	37.041.701	57,88%	55.000.000	56.472.770	102,68%

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

4.3.2. Los efectos de la primera reforma de 1971 :
etapa 1972-1977

Después de que la Comunidad Económica Europea estableciera la necesidad de promover su progreso social como un fin en si mismo, debido, como recordaremos, a las nuevas exigencias de la economía mundial, se lleva a cabo la primera reforma del Fondo Social Europeo en 1971.

Dicha reforma, con vigencia para todo el período 1972-1977, pretendió que el FSE sirviera mejor como instrumento financiero en esta nueva orientación de la política comunitaria de impacto en la vida económica y social de la Comunidad, estableciendo, para ello, una serie de modificaciones. Entre tales modificaciones destacaban, por un lado, las dirigidas a suprimir el carácter automático de las concesiones y la entrega a posteriori de las ayudas del FSE ; y, por otro, las que perseguían dar una respuesta más selectiva a las necesidades del mercado laboral de los Estados miembros, por medio de concentrar las

intervenciones del Fondo Social Europeo en determinados colectivos y regiones.

A este respecto, las intervenciones del FSE en esta etapa pasaron a ser las siguientes :

1. Las del tipo A (artículo 4º de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971¹⁸³), que se aplicaban cuando la situación del empleo se viese amenazada o afectada como consecuencia de la adopción de medidas específicas de la Comunidad. Los principales colectivos beneficiarios de esta línea de actuación del FSE fueron los trabajadores que abandonaban la agricultura para ejercer otra actividad, las personas empleadas en el sector textil y de confección, los trabajadores migrantes, los minusválidos, los jóvenes en paro y menores de veinticinco años de edad, y las personas con dificultades de empleo.

2. Las del tipo B (artículo 5º de la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971¹⁸⁴), que se aplicaban cuando existían dificultades de empleo derivadas del

¹⁸³JOCE nº L 28 de 4 de febrero de 1971.

¹⁸⁴JOCE nº L 28 de 4 de febrero de 1971.

propio funcionamiento del Mercado Común que pudieran incidir en el nivel de empleo o provocar desajuste en

el desarrollo de la Comunidad. Así, las regiones subdesarrolladas, las regiones cuya actividad económica principal se encontraba en declive, las regiones cuyos sectores estuvieran en proceso de adaptación del progreso técnico y aquellas con dificultades en la reconversión e inserción profesional, constituyeron las más importantes acciones de este tipo de intervención del FSE.

Ambas intervenciones, A y B, se establecieron con el requisito de que el 50% del presupuesto total asignado al Fondo Social se destinara a las del tipo B, que deberían desaparecer a corto plazo a favor de las del tipo A que debían permanecer a largo plazo.

Observando el CUADRO 4.7, sobre el presupuesto del FSE en porcentajes sobre el total anual, y el CUADRO 4.8, sobre el presupuesto del FSE en UC, ambos

para el período 1972-1977, comprobamos que los efectos de la primera reforma del Fondo Social Europeo no fueron exactamente los previstos.

Por un lado, el análisis del CUADRO 4.7 nos lleva a destacar que a pesar de que los recursos del Fondo destinados a sus primeras acciones (básicamente reeducación profesional y reinstalación) fueron mermando a medida que avanzaban los años, aunque todavía en el año 1972 la reeducación profesional tuvo un enorme peso representando el 54,22% del total de los recursos asignados al conjunto de las acciones del FSE. Las intervenciones del tipo B (artículo 5º) no sólo no desaparecieron a corto plazo sino que, a excepción de los dos primeros años del período, 1972 y 1973, representaron más del 50% del presupuesto total asignado al Fondo Social para el conjunto de sus acciones, alcanzando el máximo porcentaje en el año 1977 con el 71,62%. Además, a nivel presupuestado, el predominio de las acciones de tipo B sobre las del tipo A se hizo más patente, de tal manera que, el último año del período, las del tipo B representaron un 43,49% más de lo que representaban

las del tipo A. Esto implica el incumplimiento del requisito establecido por la reforma para ambos tipos de intervenciones del FSE.

CUADRO 4.7 (1972-1977) (EN EXCEL)

CUADRO 4.7

PRESUPUESTOS DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL.

PERÍODO 1972-1977

PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL ANUAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO TRATADO CEE	Reeducación profesional	54,22	55,30	23,68	21,04	17,09	17,14	3,63	2,83	n.d.			
	Reinstalación	2,05	0,91	1,24	0,16	1,22	1,22	n.d.	n.d.	n.d.	0,44		
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO TRATADO CEE	Reconversión	n.d.		n.d.									
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									14,99		7,54	7,48
										29,1			
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,92	11,60
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85	3,87	2,90	2,90
	Acciones en favor de los migrantes	7,67	7,69	29,08	9,93	30,14	30,24	29,79	30,08	4,71	4,88	3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis									6,42	n.d.	n.d.	
	Medidas para ayudar a las mujeres										n.d.		
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Consecuencias de la re- conversión industrial												
	Personas mayores												
	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	35,80	35,90	45,69	68,60	51,37	51,22	66,34	66,84	54,67	54,61	63,79	61,18
	Medidas para minusválidos									6,56	6,80	7,83	10,44
	Consecuencias de la re- conversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARA- TORIOS		0,26	0,20	0,31	0,27	0,18	0,18	0,24	0,25	0,23	0,21	0,25	0,31
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES													
TOTAL		####											

P: Presupuestado,

E: Ejecutado

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

Por otro lado, el estudio del grado de ejecución de las acciones del FSE, a través del CUADRO 4.8, nos indica tanto una clara superioridad de la reeducación profesional sobre la reinstalación como de las acciones o intervenciones de tipo B sobre las de tipo A, aunque ésta última en mucha menor medida que la primera. Es decir, que el nivel de ejecución paradójicamente fue mayor en aquellas acciones o intervenciones que debían haber desaparecido en un corto período de tiempo¹⁸⁵.

¹⁸⁵El artículo 1 de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, determinó la eliminación inmediata de las ayudas del

CUADRO 4.8
PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1972-1977 (AÑOS 1972 Y 1973)*

		1972			1973			1974			1975			1976			1977			
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	53.000.000	53.922.032	101,74%	57.000.000	59.546.892	104,47%	56.000.000	56.000.000	100,00%	13.400.000	10.240.000	76,42%	p.m.						
	Reinstalación	2.000.000	883.625	44,18%	3.000.000	453.090	15,10%	4.000.000	4.000.000	100,00%	nd	nd	nd	p.m.	1.966.084					
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	nd	nd	nd	nd			nd						
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre																			
GASTOS PREVISTOS S/ART.126.b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado																			
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil													66.115.000			13.000.000	12.900.000	99,23%	
	Acciones en favor de los jóvenes													37.780.000			24.000.000	20.000.000	83,33%	
	Acciones en favor de los minusválidos													17.001.000			5.000.000	5.000.000	100,00%	
	Acciones en favor de los migrantes	7.500.000	7.500.000	100,00%	70.000.000	28.087.668	40,13%	98.800.000	98.800.000	100,00%	110.000.000	108.888.341	98,99%				6.500.000	10.500.000	161,54%	
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis													28.325.000		---	Token entry			
	Medidas para ayudar a las mujeres															---				
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Consecuencias de la reconversión industrial																			
	Personas mayores																			
	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	35.000.000	35.000.000	100,00%	110.000.000	194.111.779	176,47%	168.400.000	167.334.274	99,37%	245.000.000	241.936.373	98,75%	241.071.000	239.977.678	99,55%	110.000.000	105.500.000	96%	
Medidas para minusválidos														28.929.000	29.787.572	#####	13.500.000	18.000.000	133%	
	Consecuencias de la reconversión industrial																			
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS		250.000	192.683	77,07%	750.000	749.667	99,96%	600.000	598.144	99,69%	900.000	895.391	99,49%	1.000.000	958.510	95,85%	440.000	540.000	123%	
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES																				
		97.750.000	97.498.340	99,74%	240.750.000	282.949.096	117,53%													

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

CUADRO 4.8B (CONTINUACION) (1972-1977) (EN EXCEL)

125 del Tratado CEE.

CUADRO 4.8 (continuación)

**PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1972-1977 (AÑOS 1974 Y 1975)***

		1974			1975			1976			1977		
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	56.000.000	56.000.000	100,00%	13.400.000	10.240.000	76,42%	p.m.					
	Reinstalación	4.000.000	4.000.000	100,00%	n.d.	n.d.	n.d.	p.m.	1.966.084				
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.		n.d.	n.d.					
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil							66.115.000			13.000.000	12.900.000	99,23%
	Acciones en favor de los jóvenes							37.780.000			24.000.000	20.000.000	83,33%
	Acciones en favor de los minusválidos							17.001.000			5.000.000	5.000.000	100,00%
	Acciones en favor de los migrantes	98.800.000	98.800.000	100,00%	110.000.000	108.882.341	98,98%	20.779.000			6.500.000	10.500.000	161,54%
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis							28.325.000		---	Token entry		
	Medidas para ayudar a las mujeres									---			
	Consecuencias de la reconversión industrial												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Personas mayores												
	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	168.400.000	167.334.274	99,37%	245.000.000	241.936.373	98,75%	241.071.000	239.977.678	99,55%	110.000.000	105.500.000	96%
	Medidas para minusválidos							28.929.000	29.787.572	102,97%	13.500.000	18.000.000	133%
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS	Consecuencias de la reconversión industrial												
		600.000	598.144	99,69%	900.000	895.391	99,49%	1.000.000	958.510	95,85%	440.000	540.000	123%
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES													
		327.800.000	326.732.418	99,67%	369.300.000	361.954.105	98,01%						

(Continúa en la página siguiente)

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

CUADRO 4.8 (continuación)

PRESUPUESTO DEL FSE EN UC Y % DE EJECUCIÓN.

PERÍODO 1972-1977 (AÑOS 1976 Y 1977)*

CONCEPTOS		1976			1977		
		P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional	n.d.					
	Reinstalación	n.d.	1.966.084	--			
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA B) DEL TRATADO CEE	Reconversión	n.d.		--			
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente						
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre						
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado						
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	66.115.000			13.000.000	12.900.000	99,23%
	Acciones en favor de los jóvenes	37.780.000	128.270.913	123,46%	24.000.000	20.000.000	83,33%
	Acciones en favor de los minusválidos	17.001.000	16.999.477	99,99%	5.000.000	5.000.000	100,00%
	Acciones en favor de los migrantes	20.779.000	21.437.594	103,17%	6.500.000	10.500.000	161,54%
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis	28.325.000	n.d.	n.d.	n.d.		n.d.
	Medidas para ayudar a las mujeres		n.d.	n.d.			
	Consecuencias de la re- conversión industrial						
	Personas mayores						
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	241.071.000	239.977.678	99,55%	110.000.000	105.500.000	95,91%
	Medidas para minusválidos	28.929.000	29.787.572	102,97%	13.500.000	18.000.000	133,33%
	Consecuencias de la re- conversión industrial						
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARA- TORIOS		1.000.000	958.510	95,85%	440.000	540.000	122,73%
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES							
TOTAL		441.000.000	439.397.828	99,64%	172.440.000	172.440.000	100,00%

*Datos en UC (Unidad de Cuenta)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

Por medio del estudio de ambos CUADROS 4.7 y 4.8 llegamos a la conclusión de que el FSE vigente en el período 1972-1977 era un Fondo considerado más como un apoyo a las políticas de empleo de los Estados miembros que como un instrumento al servicio de la política comunitaria cuyas intervenciones debían

haber prevalecido a largo plazo, y, además, que era un Fondo que seguía funcionando como un mecanismo de reembolso de gastos, en el que sus ayudas se adaptaban con demasiada lentitud a las necesidades comunitarias debido a la existencia de retrasos en el examen de las solicitudes y en la entrega de los importes.

Debemos recordar, también, la significativa escasez de los recursos del FSE nacido de la reforma de 1971 con respecto al resto del presupuesto comunitario. A pesar de que fue, de entre todos los existentes entonces, el principal instrumento de la política social europea y de que existían sólo dos fondos

estructurales¹⁸⁶, su presupuesto total no llegó ningún año a representar ni tan siquiera el 7,5% (la media

¹⁸⁶Como sabemos, el FSE fue el primer fondo estructural que se creó en la Comunidad Económica Europea ; el segundo fue el FEOGA-Orientación, creado en 1962 ; el tercero el FEDER que aunque su aparición fue en 1975 no se asignaron recursos hasta el año siguiente y el último fue el IFOP en 1993.

en el período 1972-1977 fue del 5,4%) de los gastos totales de la Comunidad en dicho período (véase CUADRO 4.9). Por consiguiente, en esta etapa el Fondo Social Europeo seguía sin convertirse en un verdadero instrumento de la política comunitaria de empleo.

CUADRO 4.9 (EN EXCEL)

CUADRO 4.9

EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL GASTO COMUNITARIO EN CRÉDITOS DE PAGOS

CONCEPTOS	1972			1973			1974			1975			1976			1977		
	(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%	
		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)			
FEOGA-Orientación	839,5	89,6	22,4	310,0	56,3	8,2	325	49,8	7,2	325,0	46,8	6,4	325,0	30,5	4,8	157,8	21,6	1,9
FEDER	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	300,0	28,1	4,5	400,0	54,8	4,8
FSE	97,7	10,4	2,6	240,7	43,7	6,4	327,8	50,2	7,3	369,3	53,2	7,3	441,0	41,4	6,6	172,4	23,6	2,1
TOTAL FONDOS ESTRUCTURALES	937,2	100,0	25,0	550,7	100,0	14,6	652,8	100,0	14,5	694,3	100,0	13,7	1.066,0	100,0	15,9	730,2	100,0	8,8
OTRAS MEDIDAS SOCIALES Y ESTRUCTURALES	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5,0		0,1
FEOGA-Garantía	2.687,0		71,5	2.952,2		78,6	3513,1		78,3	3.980,5		78,3	5.160,3		76,9	6.167,4		74,4
AYUDA AL DESARROLLO	43,4		1,2	205,7		5,5	158,2		3,5	265,6		5,2	260,8		3,9	254,9		3,1
I+D	79,5		2,1	39,9		1,1	116,2		2,6	128,9		2,5	187,8		2,8	245,0		2,9
OTRAS (Reembolsos y Otros gastos)	8,6		0,2	9,4		0,2	48,2		1,1	15,2		0,3	34,1		0,5	886,6		10,7
TOTAL GASTOS COMUNITARIOS	3.755,7		100,0	3.757,9		100,0	4.488,5		100,0	5.084,5		100,0	6.709,0		100,0	8.289,1		100,0

(1) Datos presupuestados en millones de UC de créditos de pagos

(2) % sobre total Fondos estructurales

(3) % sobre total gastos comunitarios

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Comunitarios. Varios años.

En esta etapa, en un intento de corregir los efectos no deseados ocasionados por la primera reforma del Fondo Social Europeo, se somete a revisión la normativa de 1971.

Las principales modificaciones establecidas en dicha revisión fueron :

1. la incorporación de las personas no asalariadas en la base de los beneficiarios de las ayudas otorgadas por el FSE de 1971 ;
2. el aumento de la tasa de intervención del FSE en un 10%, pasando a suponer un 55% de la financiación total en las llamadas regiones prioritarias (AR), es decir, aquellas regiones donde se intentaba mejorar la situación de empleo ;
3. la creación de un nuevo tipo de ayuda del FSE en favor de los jóvenes, que permitía, por primera vez, la posibilidad de contribuir directamente a la creación de empleos y, por tanto, que facilitaba que el Fondo Social se convirtiese, al fin, en un

instrumento de fomento del empleo en su concepción más amplia ; y

4. la agilización en los procedimientos de gestión del FSE con el fraccionamiento de los pagos en tres momentos, una más ajustada programación de su actividad a través de la fijación de plazos para la tramitación y presentación de las solicitudes por los Estados miembros, la agrupación de éstas en parcelas de intervención y el establecimiento de orientaciones de gestión para un período de tres años.

Como podemos apreciar, se trató de una modificación parcial de los contenidos de la regulación del Fondo Social Europeo de 1971 y no de una profunda reforma de sus principales estructuras normativas, en las cuales, además, se seguía manteniendo el requisito del trasvase progresivo de los recursos del Fondo a las atenciones de la política de la Comunidad en asuntos de empleo, apoyadas en las intervenciones del artículo 4º (tipo A).

Si observamos el CUADRO 4.8, sobre el presupuesto del FSE en UC y en porcentajes de ejecución para el período 1972-1977, y el CUADRO 4.10 sobre el presupuesto del FSE en UCE y en porcentajes de ejecución para el período 1978-1983 y hacemos una comparación entre ellos, comprobaremos que, en sus líneas esenciales, las aportaciones del FSE se mantuvieron sin significativas alteraciones en la revisión de 1977. Sus recursos seguían teniendo las mismas finalidades, exceptuando las dirigidas a la reeducación profesional y reinstalación que en este período desaparecieron definitivamente.

CUADRO 4.10A (1978-1983) (EN EXCEL)

PERÍODO 1972-1977

% SOBRE EL TOTAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART. 125, &1,	Reducción profesional												
LINEA a)DEL TRATADO	Reinstalación												
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión												
LINEA b)DEL TRATADO													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									15		7,54	7,48
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,92	11,6
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85		2,90	2,90
	Acciones en favor de los emigrantes									4,71		3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis	7,67	7,69	29,1	9,93	30,1	30,2	29,8	30,1	6,42		---	Token entry
	Medidas para ayudar a las mujeres											---	
	Consecuencia de la re- conversión industrial												
	Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas									54,7	54,6	63,79	61,18
	Medidas para minusválidos	####	####	####	####	####	####	####	####	6,56	6,80	7,83	10,44
	Consecuencias de la re- conversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARA- TORIOS										0,26	0,20	0,31	0,27
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES										0,18	0,18	0,24	0,25
										0,23	0,21	0,25	0,31

CUADRO 4.10

PRESUPUESTO DEL FSE EN UCE Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1978-1983 (AÑOS 1978 Y 1979)*

			1978			1979			1980			1981			1982			1983			
			P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional																				
	Reinstalación																				
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reconversión																				
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente																				
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre																				
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado																				
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola	61.000.000	61.000.000	100,00%	38.000.000	40.170.879	105,71%	15.000.000	34.215.186	228,10%	5.000.000	5.667.771	113,36%	7.500.000			8.250.000			
		Sector Textil										6.000.000	15.113.476	251,89%	19.525.000			21.470.000			
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica					150.045.514			100.000.000	281.093.994	281,09%	172.200.000	269.790.984	156,67%	340.000.000			541.200.000		
		Promover el empleo	119.000.000	118.000.000	99,16%	150.000.000	1.361.680	100,94%	35.700.000	111.635.779	312,71%	69.600.000	103.996.007	149,42%	137.588.000			292.990.000			
		Programa especial para la creación de empleo													p.m.			1.000.000			
	Acciones en favor de los minusválidos		18.000.000	19.000.000	105,56%	1.600.000	2.534.937	158,43%	3.000.000	---	---	1.000.000	0,---	0,--	---			---			
	Acciones en favor de los migrantes		25.000.000	25.000.000	100,00%	15.400.000	33.479.712	217,40%	22.100.000	37.515.280	169,75%	21.000.000	30.596.121	145,70%	47.600.000	712.543.640	114,44%	52.360.000	1.018.901.899	107,44%	
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis		n.d.		n.d.																
	Medidas para ayudar a las mujeres		2.500.000		n.d.	10.000.000	1.921.953	19,22%	5.000.000	20.956.756	419,14%	12.000.000	22.630.930	188,59%	22.800.000			31.080.000			
	Consecuencias de la reconversión industrial					n.d.		n.d.	p.m.												
Personas mayores																		p.m.			
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo							167.500.000	423.837.696	253,04%	269.200.000	416.278.743	154,64%	477.875.200			525.670.000			
		Empresas (reconversión industrial)	275.000.000	275.000.000	100,00%	245.000.000	321.787.230	131,34%	p.m.	2.652.012	---	3.000.000	8.107.950	270,27%	16.700.000			18.370.000			
		Ramas económicas (progreso técnico)								22.900.768	---	14.600.000	31.872.538	218,31%	53.533.200	795.023.310	119,76%	58.880.000	854.665.548	114,74%	
	Medidas para minusválidos		37.000.000	37.000.000	100,00%	40.000.000	43.303.261	108,26%	25.000.000	77.158.957	308,64%	44.800.000	88.889.172	198,41%	115.742.600			141.940.000			
Consecuencias de la re-					n.d.		n.d.	p.m.	0,---	0,---	p.m.	0,---	0,---	p.m.			p.m.				

	conversión industrial																				
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			1.300.000	1.300.000	100,00%	2.500.000	1.097.662	43,91%	1.000.000	2.961.450	296,15%	2.000.000	3.222.710	161,14%	3.900.000	2.715.245	69,62%	3.290.000	4.080.342	124,02%	
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES			n.d.		n.d.	n.d.		n.d.													
			538.800.000	536.300.000	99,54%	502.500.000	595.702.828	#####													

(Continúa en la página siguiente)

*Datos en UCE (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

CUADRO 4.10B (CONTINUACIÓN) (1978-1983) (EN EXCEL)

CUADRO 4.10 (continuación)

**PRESUPUESTO DEL FSE EN UCE Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1978-1983 (AÑOS 1980 Y 1981)***

CONCEPTOS		1980			1981			1982			1983			
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional													
	Reinstalación													
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reconversión													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente													
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre													
GASTOS PREVISTOS S/ART.126.b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado													
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola		15.771.952		5.000.000	5.667.771	113,36%	7.500.000			8.250.000		
		Sector Textil	15.000.000	18.443.234	228,10%	6.000.000	15.113.476	251,89%	19.525.000			21.470.000		
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica	100.000.000	281.093.994	281,09%	172.200.000	269.790.984	156,67%	340.000.000			541.200.000		
		Promover el empleo	35.700.000	111.635.779	312,71%	69.600.000	103.996.007	149,42%	137.588.000			292.990.000		
		Programa especial para la creación de empleo								p.m.		1.000.000		
	Acciones en favor de los minusválidos		3.000.000	n.d.	n.d.	1.000.000	0	n.d.	---		---			
	Acciones en favor de los migrantes		22.100.000	37.515.280	169,75%	21.000.000	30.596.121	145,70%	47.600.000	712.543.640	114,44%	52.360.000	1.018.901.899	107,44%
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis													
	Medidas para ayudar a las mujeres		5.000.000	20.956.756	419,14%	12.000.000	22.630.930	188,59%	22.800.000			31.080.000		
	Consecuencias de la reconversión industrial		n.d.		n.d.									
Personas mayores											p.m.			
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo	167.500.000	423.837.696	253,04%	269.200.000	416.278.743	154,64%	477.875.200			525.670.000		
		Empresas (reconversión industrial)	n.d.	2.652.012	n.d.	3.000.000	8.107.950	270,27%	16.700.000			18.370.000		
		Ramas económicas (progreso técnico)		22.900.768	n.d.	14.600.000	31.872.538	218,31%	53.533.200	795.023.310	119,76%	58.880.000	854.665.548	114,74%

	Medidas para minusválidos		25.000.000	77.158.957	308,64%	44.800.000	88.889.172	198,41%	115.742.600			141.940.000		
			n.d.	0	n.d.	n.d.	0	n.d.	p.m		p.m			
	Consecuencias de la reconversión industrial													
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			1.000.000	2.961.450	296,15%	2.000.000	3.222.710	161,14%	3.900.000	2.715.245	69,62%	3.290.000	4.080.342	124,02%
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES														
TOTAL			374.300.000	1.014.927.878	271,15%	620.400.000	996.166.402	160,57%						

(Continúa en la página siguiente)

*Datos en UCE (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

CUADRO 4.10 (continuación)

PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.

PERÍODO 1978-1983 (AÑOS 1982 Y 1983)*

CONCEPTOS			1982			1983		
			P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional							
	Reinstalación							
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reconversión							
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente							
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre							
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado							
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola	7.500.000	712.543.640	114,44%	8.250.000	1.018.901.899	107,44%
		Sector Textil	19.525.000			21.470.000		
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica	340.000.000			541.200.000		
		Promover el empleo	137.588.800			292.990.000		
		Programa especial para la creación de empleo	n.d.			1.000.000		
	Acciones en favor de los minusválidos		n.d.			n.d.		
	Acciones en favor de los migrantes		47.600.000			52.360.000		
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis							
	Medidas para ayudar a las mujeres		22.800.000			31.080.000		
	Consecuencias de la reconversión industrial							
Personas mayores			n.d.					
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación empleo	477.875.200	795.023.311	119,76%	525.670.000	854.665.548	114,74%
		Empresas (reconversión industrial)	16.700.000			18.370.000		
		Ramas económicas (progreso técnico)	53.533.200			58.880.000		
	Medidas para minusválidos	115.742.600	141.940.000					
	Consecuencias de la reconversión industrial	n.d.	n.d.					
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			3.900.000	2.715.245	69,62%	3.290.000	4.080.342	124,02%
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES								
TOTAL			1.242.764.800	1.510.282.196	121,53%	1.696.500.000	1.877.647.789	110,68%

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE(Journal Offi des Communautés Européennes). Varios años.

Por lo demás, el comportamiento del Fondo Social en este período, 1978-1983, fue, sin lugar a dudas, muy similar al de la etapa anterior, 1972-1977.

Pese a confirmarse en la revisión de 1977 la necesidad de que el Fondo Social fuera, progresivamente, convirtiéndose en un instrumento de la política de empleo de la Comunidad a nivel general, seguía habiendo, sin embargo, un predominio de las intervenciones de tipo B (artículo 5º) sobre las de tipo A (artículo 4º), aunque en menor medida que en la fase anterior. Prueba de ello es que en el período 1972-1977 las diferencias entre los dos tipos de intervenciones habían estado en torno a una media del 28,12%, mientras en el período siguiente dichas diferencias estuvieron en torno al 5,91% sobre el

PERÍODO 1972-1977

% SOBRE EL TOTAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, &1,	Reducción profesional												
LINEA a)DEL TRATADO	Reinstalación												
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión												
LINEA b)DEL TRATADO													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									15		7,54	7,48
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,9	11,6
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85		2,90	2,90
	Acciones en favor de los emigrantes									4,71		3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis	7,67	7,69	29,08	9,93	30,14	30,24	29,8	30,1	6,42	---	Token entry	
	Medidas para ayudar a las mujeres										---		
	Consecuencia de la reconversión industrial												
	Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas									54,7	54,6	63,8	61,2
	Medidas para minusválidos	35,81	35,90	45,69	68,60	51,37	51,22	66,34	66,84	6,56	6,80	7,83	10,4
	Consecuencias de la reconversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS										0,26	0,20	0,31	0,27
										0,18	0,18	0,24	0,25
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES										0,24	0,25	0,23	0,21
										0,25	0,25	0,25	0,31

CUADRO 4.11

**PRESUPUESTO DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL.
PERÍODO 1978-1983**

PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL ANUAL			1978		1979		1980		1981		1982		1983	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, LINEA A) DEL TRATADO CEE	Reeducación profesional													
	Reinstalación													
	GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, PARRAFO 1, Reconversión LINEA B) DEL TRATADO CEE													
	OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre													
GASTOS PREVISTOS S/ART.126.b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado													
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola	11,32	11,38	7,56	6,74	4,01		1,55	0,81	0,57	0,60		0,49
		Sector Textil							1,82	0,97	1,52	1,57		1,27
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica				25,19	26,72	27,70	27,76	27,08	27,36			31,90
		Promover el empleo	22,09	22,00	29,85	0,23	9,54	11,00	11,22	10,44	11,07			17,27
		Programa especial para la creación de empleo										n.d.		0,06
	Acciones en favor de los minusválidos		3,34	3,54	0,32	0,43	0,80	n.d.	0,16	0,00	n.d.		n.d.	
	Acciones en favor de los migrantes		4,64	4,66	3,06	5,62	5,90	3,70	3,39	3,07	3,83			3,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis		n.d.											
	Medidas para ayudar a las mujeres		0,46		1,99	0,32	1,33	2,06	1,93	2,27	1,84			1,83
	Consecuencias de la reconversión industrial				n.d.		n.d.							n.d.
Personas mayores													n.d.	
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo						44,75	41,76	43,39	41,79	38,45		30,98
		Empresas (reconversión industrial)	51,04	51,28	48,76	54,02	n.d.	0,26	0,48	0,82	1,35		1,08	
		Ramas económicas (progreso técnico)						2,26	2,35	3,20	4,31		3,47	
	Medidas para minusválidos		6,87	6,90	7,96	7,27	6,68	7,60	7,22	8,92	9,31		8,37	
Consecuencias de la reconversión industrial				n.d.		n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.		n.d.		
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS		0,24	0,24	0,50	0,18	0,27	0,29	0,32	0,32	0,31	0,18	0,19	0,22	
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES		n.d.		n.d.										
TOTAL			100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

P: Presupuestado, E: Ejecutado

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes). Varios años.

Debemos señalar, también, que los recursos de las intervenciones de tipo A se asignaron mayoritariamente a promover la formación profesional y la movilidad geográfica de los jóvenes como ocurrió en la etapa anterior, y que los de las intervenciones de tipo B se destinaron a mejorar la situación de empleo de las regiones, pero, esta vez, casi exclusivamente de las denominadas regiones prioritarias (AR).

Sin embargo, lo que nunca se otorgaron fueron recursos del FSE al nuevo tipo de ayuda específica "intervenciones para promover el empleo de los jóvenes" que aparece, como recordaremos, en este

período como otra acción distinta a las intervenciones del tipo A y del tipo B pero que tenía que servir de complemento a una de ellas, concretamente a las "acciones en favor de los jóvenes" del tipo B o del artículo 4°.

La importante situación de paro existente en la Comunidad Económica Europea en estos años y en especial la de los jóvenes menores de 25 años -en los últimos cuatro años del período, desde 1980 hasta 1983, la proporción de jóvenes parados de menos de veinticinco años nunca fue inferior al 40% de la totalidad de los parados de la Comunidad, y de estos jóvenes parados más del 48% fueron mujeres (véase CUADRO 4.12)-, habría justificado suficientemente la posibilidad de que el FSE se convirtiera, por primera vez, a raíz de la revisión de 1977, en un verdadero instrumento al servicio de la política de la Comunidad en asuntos de empleo, pero esto tampoco fue así.

CUADRO 4.12 (1980-1983) (EN EXCEL)

No sólo no se presupuestaron recursos del FSE dirigidos a dicha nueva ayuda específica "intervenciones para promover el empleo de los jóvenes" durante el período, sino que ni siquiera se hizo un más generoso esfuerzo presupuestario a nivel general debido a la gravedad del problema. Por el

CUADRO 4.12

EVOLUCIÓN DEL DESEMPLEO REGISTRADO POR PAÍSES COMUNITARIOS. PERÍODO 1980-1983

PAÍSES	1980(%)				1981 (%)				1982(%)				1983(%)			
	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)
EUR 10*	45,2	42,6	57,4	53,6	42,5	42,5	57,5	51,1	41,5	41,0	59,0	48,9	41,3	40,1	59,0	49,1
Alemania	51,8	27,2	72,8	60,5	48,5	29,9	70,1	54,2	44,2	30,3	69,7	49,1	43,6	29,2	70,8	51,2
Bélgica	61,6	41,4	58,6	60,6	56,9	41,4	58,6	57,8	54,6	40,4	59,6	57,2	53,5	39,0	61,0	57,1
Dinamarca	50,0	34,1	65,9	54,6	45,7	30,4	69,6	53,6	46,8	28,5	71,5	54,9	49,7	26,9	73,1	57,9
España	30,4	48,5	51,5	43,7	31,4	48,3	51,7	43,9	33,4	49,6	50,4	45,0	36,6	48,3	51,7	47,9
Francia	54,6	46,4	53,6	62,9	51,5	46,9	53,1	58,6	50,0	46,4	53,6	57,1	49,0	45,2	54,8	55,7
Grecia	40,5	12,8	87,2	67,1	39,1	13,7	86,3	66,4	39,7	34,6	65,4	56,9	39,7	34,5	65,5	48,4
Irlanda	23,9	24,9	75,1	33,6	23,5	27,6	72,4	33,7	24,1	29,0	71,0	35,9	25,0	30,2	69,8	37,2
Italia	46,8	50,3	49,7	54,3	48,4	53,4	46,6	55,7	49,1	48,7	51,3	51,8	48,5	50,1	49,9	51,8
Luxemburgo	51,9	53,3	46,7	64,8	46,8	51,8	48,2	58,9	46,5	50,9	49,1	56,1	46,0	53,9	46,1	57,1
Países Bajos	35,8	41,7	58,3	50,2	33,3	42,9	57,1	46,5	31,9	42,6	57,4	45,1	31,3	40,9	59,1	46,2
Portugal	59,2	n.d.	n.d.	n.d.	66,5	n.d.	n.d.	n.d.	69,0	n.d.	n.d.	n.d.	66,5	n.d.	n.d.	n.d.
Reino Unido	30,4	42,6	57,4	41,3	28,0	41,3	58,7	39,0	28,1	41,1	58,9	38,5	29,1*	40,8	59,2	39,3

* Estimaciones del Eurostat

n.d.: No disponible

(1) Proporción de mujeres en la totalidad de los parados

(2) Proporción de jóvenes de menos de 25 años en la totalidad de los parados

(3) Proporción de personas igual o más de 25 años en la totalidad de los parados

(4) Proporción de mujeres en los parados de menos de 25 años

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat, 1987.

contrario, los recursos totales asignados al Fondo Social en este período, disminuyeron con relación a la anterior etapa, no llegando a representar ni el 5%, en créditos de pagos, de los gastos totales del presupuesto de la Comunidad Económica Europea, con excepción del último año. Todo ello a pesar de ser considerado el segundo fondo más importante en asignación presupuestaria de los fondos estructurales, después del FEDER y por delante del FEOGA-Orientación¹⁸⁷ (véase CUADRO 4.13).

¹⁸⁷En la etapa 1972-1977, el FEOGA-Orientación ocupó el primer lugar seguido del FSE. El FEDER, como recordaremos, no pudo disponer de recursos hasta 1976.

CUADRO 4.13 (1978-1983) (EN EXCEL)

Las únicas modificaciones importantes que se efectuaron en esta etapa de la evolución del Fondo Social Europeo se refirieron a los procedimientos

CUADRO 4.13

**EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL GASTO COMUNITARIO EN CRÉDITOS DE PAGOS.
PERÍODO 1978-1983**

CONCEPTOS	1978			1979			1980			1981			1982			1983		
	(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%	
		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)
FEOGA-Orientación	423,5	28,5	17,2	396,2	27,3	3,1	308,5	28,4	2,1	457,4	26,9	2,5	758,7	28,9	3,6	612,6	19,4	3,0
FEDER	525,0	35,3	4,5	553,0	38,1	4,4	403,0	37,1	2,7	619,2	36,5	3,4	950,0	36,3	4,5	1.259,0	39,9	6,2
FSE	538,8	36,2	4,6	502,5	34,6	4,0	374,3	34,5	2,5	620,4	36,6	3,4	911,3	34,8	4,4	1.285,5	40,7	6,3
TOTAL DE FONDOS ESTRUCTURALES	1.487,3	100,0	12,8	1.451,7	100,0	11,5	1.085,8	100,0	7,3	1.697,0	100,0	9,3	2.620,0	100,0	12,5	3.157,1	100,0	15,5
OTRAS MEDIDAS SOCIALES Y ESTRUCTURALES	5,0		0,0	41,1		0,3	301,0		2,0	1.165,8		6,4	2.073,2		10,0	444,6		2,2
FEOGA-Garantía	6.959,7		60,0	9.582,1		75,7	11.485,5		77,9	12.675,0		69,1	13.217,3		63,3	14.050,0		68,8
AYUDA AL DESARROLLO	380,6		3,3	494,9		3,9	620,4		4,2	603,6		3,3	803,3		3,8	966,5		4,7
I+D	290,7		2,5	290,7		2,3	412,8		2,9	341,1		1,9	410,4		2,0	541,7		2,7
OTRAS (Reembolsos y Otros gastos)	2.469,3		21,4	803,2		6,3	845,8		5,7	1.835,9		10,0	1.757,0		8,4	1.245,2		6,1
TOTAL GASTOS COMUNITARIOS	11.592,6		100,0	12.663,7		100,0	14.751,3		100,0	18.318,4		100,0	20.881,2		100,0	20.405,1		100,0

(1) Datos presupuestados en millones de UCEs de créditos de pagos. Para los años 1982 y 1983 en millones de ECU

(2) % sobre total Fondos estructurales

(3) % sobre Total gastos comunitarios

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Comunitarios. Varios años.

administrativos de su gestión, que se mantuvieron en la etapa siguiente de vigencia del FSE de 1983, como hemos tenido la posibilidad de comprobar en el capítulo segundo de este trabajo de investigación. El FSE continuaba sin cumplir uno de los objetivos para los que había sido creado : el de fomento del empleo, en su concepción más amplia, como instrumento al servicio de la política económica comunitaria.

4.3.4. La segunda reforma de 1983 : etapa 1984-1988

Dos son los hechos más destacados en la cuarta etapa del Fondo Social Europeo que se inició en 1984 con su segunda reforma :

- el establecimiento de una coordinación más estrecha entre el Fondo y las prioridades comunitarias en materia de empleo y de formación profesional ; y
- la integración de España y Portugal a la Comunidad Económica Europea, el 1 de enero de 1986, como países miembros de pleno derecho.

Atendiendo a los mismos, analizaremos, como ya lo hemos hecho a nivel teórico, en dos grandes apartados, los diversos elementos que caracterizaron al FSE de esta etapa 1984-1988 en sus aspectos presupuestarios.

Reforma de 1983 del FSE :

La regulación del FSE de la etapa 1984-1988 se llevó a cabo a través de la Decisión 83/516/CEE, desarrollada para su aplicación por el Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo.

Los principales objetivos que se incorporaron a la actuación del Fondo Social Europeo fueron :

1. Convertirlo en un instrumento más activo de las políticas de promoción de empleo, actuando directamente sobre las personas e instituciones que prestan sus servicios en favor de la creación de empleo. Sin lugar a dudas, como recordaremos, la principal novedad del FSE de 1983 con respecto a las anteriores normativas fue que, por primera vez,

asumió un papel destacado en la promoción o fomento del empleo. Dicho papel se basó, fundamentalmente, en el apoyo económico directo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y en la ayuda técnica a las iniciativas locales de empleo, por medio de contribuciones financieras a la formación y a la actividad de quienes las promueven o las sostienen mediante asesoramientos y prestaciones de servicios.

2. Favorecer el desarrollo del empleo en las PYMES, primordialmente a través de una nueva capacitación profesional de los trabajadores que les familiarizase con la introducción de nuevas tecnologías en las mismas.

3. Contribuir a la lucha contra los más graves problemas del desempleo. Para ello se establecen las siguientes directrices :

- El 75% de los recursos disponibles del Fondo Social, por un lado, se debía destinar al colectivo de jóvenes menores de veinticinco años, lo cual

implicaba que casi la totalidad del resto de los recursos del Fondo se podía destinar al colectivo de personas mayores de veinticinco años.

Los beneficiarios del FSE de 1983 se concentraban en tres grandes grupos : los jóvenes menores de veinticinco años, las personas mayores de veinticinco años de edad y personas llamadas a ejercer la actividad de formador, de experto en orientación profesional o en colocación o de agente de desarrollo. Los dos primeros grupos podían ser : personas ocupadas y personas en paro, trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, personas que ya están insertadas en la vida profesional y personas que buscan su primer empleo. Y,

- Se continúa una línea que en parte provenía de la actuación del FSE de 1977, consistente en concentrar las ayudas en las zonas con mayor desempleo y menor desarrollo. Esta vez, concretamente, el 40% del presupuesto total del Fondo Social Europeo debía destinarse a las denominadas regiones desfavorecidas o superprioritarias -AR-. La casi totalidad del

resto del presupuesto se destinaba a "otras regiones".

4. Realizar proyectos de carácter innovador, examinar la eficacia de las acciones y facilitar el intercambio de experiencias. A estas "acciones específicas" el Fondo Social debía destinar como máximo un 5% de su presupuesto total.

Consecuentemente, según la normativa básica del Fondo Social Europeo de esta etapa, dos serían los tipos de acciones prioritarias susceptibles de financiación por el Fondo : en general, acciones enmarcadas dentro de la política de empleo de los Estados miembros (objetivos nº 1, 2 y 3) ; y, en mucha menor medida, acciones comunitarias que implicaban un estrecho margen de maniobra para la experimentación y la información sobre este instrumento financiero (objetivo nº 4).

El estudio de los presupuestos del Fondo Social Europeo en este período 1984-1988, nos ha llevado a confirmar el cumplimiento de estos objetivos y, por

tanto, de los requisitos presupuestarios de las acciones del Fondo Social Europeo.

Efectivamente, como podemos observar en el CUADRO 4.14, la distribución del presupuesto analizado por colectivos de personas indica que aproximadamente el 75% de los recursos totales del Fondo Social se presupuestaron para acciones en favor de jóvenes menores de veinticinco años y el 20% para acciones en favor de personas mayores de veinticinco años de edad. A su vez, y en lo que se refiere al reparto por regiones, del total presupuestado alrededor del 40% se dirigió a acciones en las denominadas regiones desfavorecidas y el 55% a otras regiones¹⁸⁸. El restante 5% de los recursos totales del FSE se presupuestó para acciones específicas.

CUADRO 4.14

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FSE

¹⁸⁸La lista de regiones desfavorecidas así como la de otras regiones aparecen publicadas en las Orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1984-1986 y 1986-1988 (DOCE nº C 5 de 10.1.84 y DOCE nº L 133 de 22.5.85, respectivamente).

POR ACCIONES. PERÍODO 1984-1988

ACCIONES	1984(%)	1985(%)	1986(%)	1987(%)	1988(%)
Jóvenes < 25	75,00	75,00	74,87	74,92	74,89
Personas > 25	20,40	20,47	20,14	20,24	21,09
TOTAL	95,40	95,47	95,01	95,16	95,98
Regiones desfavorecidas	38,19	38,22	38,01	42,35	44,21
Otras regiones	57,21	57,25	57,0	52,81	51,77
TOTAL	95,40	95,47	95,01	95,16	95,98
Acciones específicas	4,60	4,53	4,99	4,84	4,02
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO AI.3 del ANEXO I.

Además, debemos apuntar que el grado de ejecución de estos recursos del Fondo Social sobrepasó, en todos los años de la etapa, el 100% de cumplimiento (véase CUADRO 4.15 sobre el presupuesto del FSE en ECU y porcentajes de ejecución).

CUADRO 4.15A (1984-1988) (EN EXCEL)

PERÍODO 1972-1977

% SOBRE EL TOTAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART. 125. &1,	Reducción profesional												
LINEA a)DEL TRATADC Reinstalación													
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión												
LINEA b)DEL TRATADO													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									15		7,54	7,48
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,9	11,6
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85		2,90	2,90
	Acciones en favor de los emigrantes									4,71		3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis	7,67	7,69	29,1	9,93	30,1	30,2	29,8	30,08	6,42	---	Token entry	
	Medidas para ayudar a las mujeres										---		
	Consecuencia de la reconversión industrial												
	Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas									54,7	54,6	63,8	61,2
	Medidas para minusválidos	35,81	35,90	45,69	68,60	51,37	51,22	66,34	66,84	6,56	6,80	7,83	10,4
	Consecuencias de la reconversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS										0,26	0,20	0,31	0,27
										0,18	0,18	0,24	0,25
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES										0,24	0,25	0,23	0,21
												0,25	0,31

CUADRO 4.15
PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1984-1988 (AÑOS 1984 Y 1985)*

CONCEPTOS			1984			1985			1986			1987			1988		
			P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E	P	E	E	P	E	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola															
		Sector Textil															
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica															
		Promover el empleo															
		Programa especial para creación de empleo															
	Acciones en favor de los minusválidos			n.d.	0	n.d.	n.d.	74.797	n.d.	p.m	134.630.000	0,--	p.m	185.000.000		p.m	p.m.
Acciones en favor de los migrantes																	
Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis																	
Medidas para ayudar a las mujeres																	
Consecuencias de la reconversión industrial																	
Personas mayores																	
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo	n.d.	0	n.d.	n.d.	1.526	n.d.	p.m	155.730.000	0,--	p.m	215.600.000		p.m	p.m.	
		Empresas (reconversión industrial)															
		Ramas económicas (progreso técnico)															
Medidas para minusválidos																	
Consecuencias de la reconversión industrial																	
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			n.d.	1.032.421	n.d.	n.d.	0	n.d.	p.m	1.070.000	0,00	p.m	900.000	100	p.m	p.m.	100
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES																	
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		554.000.000	501.414.812	90,51%	603.000.000	646.484.785	107,21%	709.950.000	518.050.000	72,97%	867.584.680	706.177.465	81,40%	989.361.100	888.935.323	89,85%
	Otras regiones		830.500.000	909.063.424	109,46%	904.500.000	996.958.681	110,22%	1.064.875.000	817.110.000	76,73%	1.082.032.579	914.215.236	84,49%	1.156.618.900	1.090.972.813	94,32%
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		151.000.000	224.751.727	148,84%	165.200.000	184.396.635	111,62%	190.950.000	159.010.000	83,27%	234.545.486	186.105.098	79,35%	277.421.108	232.028.060	83,64%

	Otras regiones		225.500.000	175.425.053	77,79%	246.300.000	287.768.733	116,84%	286.325.000	199.260.000	69,59%	292.398.303	250.003.564	85,50%	327.053.292	273.127.582	83,51%
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			n.d.	0	n.d.	n.d.	0	n.d.	p.m.	p.m.		---	---				
ACCIONES ESPECÍFICAS			85.000.000	42.566.804	50,08%	91.000.000	72.835.403	80,04%	118.400.000	48.140.000	40,66%	125.928.630	84.254.286	66,91%	115.185.600	114.936.222	99,78%
TOTAL			#####	1.854.254.241	100,45%	2.010.000.000	2.188.520.560	108,88%									

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

Continúa en la página siguiente

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes), años 1984 y 1985 y DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), años 1986, 1987 y 1988.

CUADRO 4.15B (CONTINUACIÓN) (1984-1988) (EN EXCEL)

PERIODO 1972-1977

% SOBRE EL TOTAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, &1,	Reducción profesional												
LINEA a)DEL TRATADDC Reinstalación													
GASTOS PREVISTOS S/ART.125.&1,	Reconversión												
LINEA b)DEL TRATADO													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									15		7,54	7,48
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,9	11,6
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85		2,90	2,90
	Acciones en favor de los emigrantes									4,71		3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis	7,67	7,69	29,1	9,93	30,1	30,2	29,8	30,1	6,42	---	Token entry	
	Medidas para ayudar a las mujeres										---		
	Consecuencia de la reconversión industrial												
	Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas									54,7	54,6	63,8	61,2
	Medidas para minusválidos	####	####	####	####	####	####	####	####	6,56	6,80	7,83	10,4
	Consecuencias de la reconversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS										0,26	0,20	0,31	0,27
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES										0,18	0,18	0,24	0,25
										0,23	0,21	0,25	0,31

CUADRO 4.15

**PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1984-1988 (AÑOS 1986 Y 1987)***

CONCEPTOS			1986			1987			1988		
			P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola									
		Sector Textil									
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica									
		Promover el empleo									
		Programa especial para creación de empleo									
	Acciones en favor de los minusválidos			n.d.	0	n.d.	n.d.			p.m.	p.m.
Acciones en favor de los migrantes											
Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis											
Medidas para ayudar a las mujeres											
Consecuencias de la reconversión industrial											
Personas mayores											
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo	n.d.	0	n.d.	n.d.	3.523.572.516	135,39%	p.m.	p.m.	
		Empresas (reconversión industrial)									
		Ramas económicas (progreso técnico)									
Medidas para minusválidos											
Consecuencias de la reconversión industrial											
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			n.d.	26.451	n.d.	n.d.			p.m.	p.m.	100
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES											
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		709.950.000	851.201.913	119,90%	867.584.680			989.361.100	888.935.323	89,85%
	Otras regiones		1.064.875.000	1.036.919.046	97,37%	1.082.032.579			1.156.618.900	1.090.972.813	94,32%
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		190.950.000	262.806.497	137,63%	234.545.486			277.421.108	232.028.060	83,64%
	Otras regiones		286.325.000	278.939.917	97,42%	292.398.303			327.053.292	273.127.582	83,51%
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			n.d.		n.d.	n.d.					
ACCIONES ESPECÍFICAS			118.400.000	93.126.645	78,65%	125.928.630			115.185.600	114.936.222	99,78%
TOTAL			2.370.500.000	2.523.020.469	106,43%	2.602.489.678	3.523.572.516	135,39%			

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes), años 1984 y 1985 y DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), años 1986, 1987 y 1988.

CUADRO 4.15 (continuación)

**PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1984-1988 (AÑO 1988)***

CONCEPTOS			1988		
			P	E	E/P
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola	n.d.		
		Sector Textil			
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica			
		Promover el empleo			
		Programa especial para creación de empleo			
	Acciones en favor de los minusválidos				
	Acciones en favor de los migrantes				
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis				
	Medidas para ayudar a las mujeres				
	Consecuencias de la reconversión industrial				
	Personas mayores				
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo	n.d.		
		Empresas (Reconversión industrial)			
		Ramas económicas (progreso técnico)			
	Medidas para minusválidos				
	Consecuencias de la reconversión industrial				
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			n.d.		
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES					
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		989.361.100		
	Otras regiones		#####		
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		277.421.108		
	Otras regiones		327.053.292		
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES					
ACCIONES ESPECÍFICAS			115.185.600		
TOTAL			#####	2.870.576.301	100,17%

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d.: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes), años 1984 y 1985 y DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), años 1986, 1987 y 1988.

Esta distribución presupuestaria del Fondo Social Europeo recogía en buena medida los acuciantes problemas de desempleo que, tanto por colectivos como por regiones, presentaba la Comunidad en este período 1984-1988, como analizaremos a continuación.

Por un lado, la proporción de jóvenes menores de veinticinco años en la totalidad de parados de la CEE fue bastante alta, oscilando entre el 44,9% de 1984 y el 38,0% de 1988. En este sentido, países como Italia y Portugal destacaron por su mayor proporción de jóvenes parados, y Alemania, Dinamarca y Bélgica lo hicieron por su menor proporción. España ocuparía el tercer lugar como país miembro con mayor proporción de jóvenes parados menores de veinticinco años, después de su incorporación en 1986. La proporción aproximada del 50% de mujeres en los parados de menos de veinticinco años fue, también, otra característica destacable de esta situación.

Por otro lado, la tasa media anual de paro de la Comunidad en esta etapa nos indica que tampoco se estaba lejos de la necesidad de dedicar el FSE, como instrumento financiero, al servicio de la promoción del empleo. Observando el CUADRO 4.16 comprobamos que durante toda la etapa, ya incluidos los datos de España y Portugal, la tasa media anual de paro de la Europa de los doce países giró en torno al 10%, e

incluso, para los tres primeros años del período se acercó al 11%.

CUADRO 4.16

TASAS DE PARO COMPARABLES (índices de desempleo estandarizados) POR PAÍSES. PERÍODO 1984-1988*

PAÍSES	1984	1985	1986	1987	1988
EUR12	10,8	10,9	10,8	10,4	9,9
Alemania	7,1	7,2	6,6	6,3	6,3
Bélgica	12,6	11,8	11,8	11,5	10,5
Dinamarca	9,1	7,5	5,8	6,0	7,0
España	20,6	21,9	21,2	20,5	19,6
Francia	9,8	10,3	10,4	10,5	10,2
Grecia	9,3	8,8	8,3	8,1	8,5
Irlanda	17,0	18,4	18,3	18,1	17,8
Italia	9,5	9,5	10,5	10,2	10,7
Luxemburgo	3,1	2,9	2,6	2,7	2,2
Países Bajos	12,4	10,6	10,3	10,0	9,5
Portugal	8,5	8,6	8,3	6,8	5,7
Reino Unido	11,4	11,5	11,5	10,5	8,5

* Medias anuales en porcentajes

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat, 1990.

Estas altas tasas de paro eran el reflejo de una situación caracterizada por la existencia de tres grupos muy bien diferenciados. El primer grupo estaba compuesto por un reducido número de países con las mayores tasas medias de paro anuales, España e Irlanda, superiores al 17% ; el segundo, constituido por la gran mayoría de países cuyas tasas oscilaron aproximadamente entre el 7% y el 11,5% (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido) ; y, por último y a gran distancia de los dos primeros grupos, Luxemburgo, único país que no padecía problemas graves de desempleo y que presentaba la menor tasa de paro, alrededor del 2,7% en todo el período 1984-1988.

Inexplicablemente, había hecho falta que transcurrieran tres etapas para que el Fondo Social Europeo acometiera, por fin, el primer paso de su evolutiva condición de instrumento de las prioridades comunitarias en materia de empleo, y, por consiguiente, para que cumpliera con uno de los principales objetivos por los que fue creado. Sin

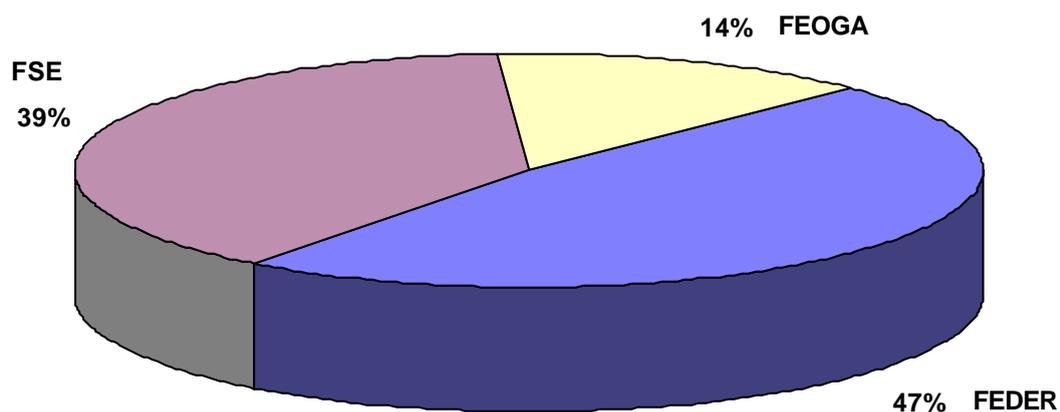
embargo, todavía quedaba mucho por avanzar, es decir, el FSE en esta etapa, seguía siendo, a nivel presupuestario, el segundo fondo más importante de los Fondos estructurales con respecto al presupuesto total de los mismos (el FEDER representaba, aproximadamente, el 47,82% ; el FEOGA-Orientación el 13,58%, y el FSE el 38,60% como media del período, véase GRÁFICO 4.3)¹⁸⁹. Aún así, el FSE seguía representando una baja asignación de recursos como en la etapa anterior, 1978-1983. Con respecto al total del presupuesto de la Comunidad, el FSE absorbía solamente el 6,6% de un presupuesto que era, a su vez, sólo el 1,12% del PIB de la Comunidad. En definitiva, la Comunidad destinaba apenas el 0,06% de su PIB en 1988 para el FSE (véanse CUADROS 4.17 y 4.18), es decir, se contaba con un escasísimo presupuesto para acometer uno de sus más graves y acuciantes problemas sociales como era el desempleo.

¹⁸⁹Según un acuerdo interinstitucional comunitario relacionado con la disciplina presupuestaria, se estableció, para los años 1989-1992, unos límites de crédito para cada una de las partidas del presupuesto comunitario : 1. FEOGA-Garantía, 65% ; 2. Fondos estructurales, FEDER -incluidos los programas mediterráneos integrados, 7,6% ; FSE, 8,1% ; FEOGA-Orientación, 2,5% ; 3. Programas de investigación, 2,6% ; 4. Ayuda al

FEDER	50,92	64316,2
FSE	30,46	38481,6
FEOGA	16,56	20917
IFOP	2,02	2602,9

GRAFICO 4.3

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL PRESUPUESTARIA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1983-1988*



*Porcentaje medio del período

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.17

CUADRO 4.17 (1984-1988) (EN EXCEL)

Reembolsos, 6,8%.

CUADRO 4.17

EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL GASTO COMUNITARIO EN CRÉDITOS DE COMPROMISOS. PERÍODO 1984-1988

CONCEPTOS	1984			1985			1986			1987			1988		
	(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%	
		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)
FEOGA-Orientación	674,5	14,5	2,6	655,9	13,2	2,2	764,5	12,1	2,3	911,1	13,4	2,6	1.130,7	14,7	2,6
FEDER	2.140,0	45,9	8,2	2.289,9	46,2	7,8	3.176,5	50,3	9,5	3.341,9	48,7	9,4	3.684,0	48,0	8,5
FSE	1.846,0	39,6	7,1	2.010,0	40,6	6,9	2.370,5	37,6	7,1	2.602,5	37,9	7,3	2.865,6	37,3	6,6
TOTAL DE FONDOS ESTRUCTURALES	4.660,5	100,0	17,8	4.955,8	100,0	16,9	6.311,5	100,0	18,8	6.861,5	100,0	19,2	7.680,3	100,0	17,7
OTRAS MEDIDAS SOCIALES Y ESTRUCTURALES	424,2		1,6	725,0		2,5	715,5		2,1	619,5		1,7	1.001,6		2,3
FEOGA-Garantía	16.150,0		61,8	19.955,0		68,1	21.012,0		62,7	22.960,8		64,4	27.500,0		63,5
AYUDA AL DESARROLLO	1.018,8		3,9	1.284,3		4,4	1.243,2		3,7	1.087,7		3,0	1.045,1		2,4
I+D	846,4		3,2	1.027,8		3,5	851,7		2,5	933,5		2,6	1.295,2		3,0
OTRAS (Reembolsos y Otros gastos)	3.048,3		11,7	1.335,6		4,6	3.382,3		10,1	3.194,2		9,0	4.806,2		11,1
TOTAL GASTOS COMUNITARIOS	26.148,2		100,0	29.283,5		100,0	33.516,2		100,0	35.657,0		100,0	43.328,4		100,0

(1) Datos presupuestados en millones de ECUs de créditos de pagos

(2) % sobre total Fondos estructurales

(3) % sobre total gastos comunitarios

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Comunitarios. Varios años.

CUADRO 4.18

**PRODUCTO INTERIOR BRUTO (en MECUs) A PRECIOS DE
MERCADO POR PAÍSES COMUNITARIOS.
AÑOS 1984, 1986 Y 1988***

PAÍSES	1984	1986	1988
EUR12	3.763.129	4.426.509	5.137.959
Alemania	819.317	957.087	1.100.385
Bélgica	119.038	136.549	158.145
Dinamarca	68.112	81.915	88.154
España	323.833	382.465	458.241
Francia	720.025	884.808	959.416
Grecia	65.511	76.200	86.224
Irlanda	27.067	30.826	36.455
Italia	687.936	810.145	943.477
Luxemburgo	5.167	6.281	7.174
Países Bajos	181.209	212.256	239.761
Portugal	61.684	73.929	87.985
Reino Unido	681.245	817.671	969.763

* Datos en millones de ECUs medidos en PPC (Paridad de Poder de Compra)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat. Varios años.

La gestión de los recursos del Fondo Social Europeo de la subetapa 1986-1988 en España :

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea abrió la posibilidad de que el Fondo Social Europeo pudiera contribuir con sus recursos a las actuaciones que se ponían en marcha en nuestro país y, por tanto, en nuestras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de acuerdo con la normativa comunitaria que reguló el FSE de 1983, en España entraba en acción un nuevo mecanismo que tenía las siguientes restricciones y potencialidades :

-
1. Podían solicitar ayudas del FSE los agentes de derecho público y privado siempre y cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del FSE (UAFSE), garantizara el buen fin de las acciones.
 2. Los tipos de acciones financiables por el FSE, de acuerdo con las orientaciones vigentes en esta etapa, podían ser : de formación y orientación profesional, de contratación y apoyo salarial, de reinstalación y de integración socioprofesional en el marco de la movilidad geográfica, y de prestación de servicios y asesoramiento técnico para la creación de empleos. Asimismo, las ayudas del Fondo podían ser, también, concedidas para acciones específicas como la realización de proyectos de carácter innovador y las que proponían examinar la eficacia de los proyectos a los que se concedía la ayuda del Fondo.
 3. Los colectivos a los que se podían dirigir las ayudas del FSE podían ser : jóvenes de menos de veinticinco años cuyas posibilidades de empleo fueran particularmente escasas, entre otras razones, por falta de formación profesional o por

la inadecuación de su formación, así como a aquellos que se hallasen en situación de paro prolongado ; personas de más de veinticinco años de edad desempleadas, en peligro de desempleo, subempleadas, en paro prolongado, mujeres que desearan reanudar una actividad profesional, minusválidos con posibilidad de incorporarse al mercado de trabajo, trabajadores emigrantes y miembros de su familia, empleados, principalmente en pequeñas y medianas empresas que necesitasen reconversión profesional ; y personas que pudieran ejercer actividades de formador, de experto en orientación profesional o en colocación o de agente de desarrollo.

4. Las ayudas del Fondo podían cubrir hasta el 50% de los gastos, sin rebasar el importe de la contribución financiera de las administraciones públicas de nuestro Estado (zonas R), pudiendo ser mejoradas con un incremento del 10% las regiones o zonas a las que el Consejo de la Comunidad definiera como de atención preferente (zonas AR). Las zonas consideradas AR españolas fueron : Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y

León, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla. Las zonas R : Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

Las acciones que se encaminaran a examinar la eficacia de los proyectos, realizadas a propuesta de la Comisión Europea, podían recibir ayuda por la totalidad de los gastos.

El análisis sobre la participación presupuestaria del Fondo Social Europeo en España requiere la distinción de tres subetapas :

1. De 1986 a 1988, en la que se aplica la normativa del FSE de 1983 cuyos aspectos más importantes llevadas a cabo en España los expusimos anteriormente.
2. De 1989 a 1993, en la que se aplica la normativa de que regula al FSE.
3. De 1994 a la actualidad, en la que es de plena vigencia la revisión de 1993 de la normativa del FSE.

Cada una de estas subetapas será objeto de estudio en los apartados correspondientes al período de examen de la evaluación presupuestaria del FSE. Comenzaremos ahora con el análisis de la gestión presupuestaria del FSE en España para la subetapa 1986-1988.

En la participación presupuestaria del Fondo Social Europeo en España, las características que más destacaron fueron las siguientes:

1. La evolución positiva de la ayuda concedida a España por el FSE en términos de compromisos presupuestarios.

Efectivamente, observando el CUADRO 4.19 podemos comprobar como de 49.040 millones de pesetas del importe total de las ayudas concedidas por el FSE a España en 1986, se pasó a 62.801 millones de pesetas en 1988, lo que representó un notable incremento del 28,1% de las ayudas concedidas en pesetas constantes en los tres años de esta subetapa.

CUADRO 4.19**IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA POR TIPO DE ACCIÓN Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988**

CONCEPTOS	1986		1987		1988		TOTAL
	(1)	%	(1)	%	(1)	%	
Contratación	15.435,8	31,5	19.017,0	29,7	12.741,0	20,3	47.193,8
Formación	32.857,4	67,0	43.743,0	68,4	49.254,2	78,4	125.854,6
Acciones específicas	747,7	1,5	1.215,5	1,9	805,4	1,3	2.768,6
TOTAL	49.040,4	100,0	3.972,6	100,0	62.800,7	100,0	175.813,7

(1) Datos presupuestados en millones de pesetas constantes de 1986¹⁹⁰

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a.

2. La preponderancia, en el conjunto de las ayudas del FSE, de aquellas dirigidas a acciones de formación profesional. Atendiendo al mismo CUADRO 4.19, podemos deducir, por un lado, como las casi

¹⁹⁰Un análisis adecuado de las ayudas del FSE concedidas a España requiere llevar a cabo una homogeneización temporal de las cifras disponibles por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que nos las ofrece en pesetas corrientes, con el uso del algún deflactor. Para ello, hemos utilizado el Índice de Precios al Consumo (IPC) de cada uno de los años en cuestión y para todos los casos de ahora en adelante al objeto de ofrecer una evolución en términos reales de la cuantía de estas ayudas. Otra posibilidad hubiese sido aplicar el deflactor del Producto Interior Bruto

tres cuartas partes de las ayudas totales del período 1986-1988 en pesetas constantes (71,6%) se destinaron a acciones de formación profesional ocupacional, canalizadas, fundamentalmente, a través del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) con el objeto de responder a los requerimientos de cualificación del mercado de trabajo. De esta forma, las acciones ejecutadas en materia de formación trataron de garantizar, básicamente, las necesidades formativas sectoriales, las demandas de zonas específicas, la preparación para las nuevas tecnologías y la atención de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral (véase, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1994b). Las restantes ayudas tuvieron como objetivo acciones de apoyo a la contratación (26,8%) y de carácter específico e innovador (1,6%).

Y, por otro lado, cuando realizamos la observación año a año, vemos como las ayudas en acciones de formación profesional aumentaron a lo largo de la etapa en más de 11 puntos (pasando de

(PIB) para recoger el comportamiento de éstas en cuanto a los

67,0% a 78,4%), mientras que las dirigidas a las acciones de contratación, por el contrario, oscilaron disminuyendo en aproximadamente la misma proporción (de 31,5% a 20,3%).

3. La gestión de la ayuda obtenida por España fue mayoritariamente canalizada a través de la Administración Central. Ciertamente, del análisis del CUADRO 4.20, podemos verificar que del volumen global de los recursos del FSE destinados a España en el período 1986-1988, 175.813 millones de pesetas constantes de 1986, el 85,3% (149.993 millones de pesetas) fueron canalizados por la Administración del Estado. El organismo encargado de tales competencias fue, principalmente, como ya hemos comentado, el Instituto Nacional de Empleo (INEM) a través de los programas públicos de Formación Profesional Ocupacional, Plan FIP. Los restantes 25.821 millones de pesetas constantes fueron gestionados por las Administraciones Autonómicas (12,4%), las Administraciones Locales (1,5%) y otras Instituciones o Entidades públicas o privadas (0,8%). No obstante,

precios en términos más globales.

debemos señalar también que el volumen de ayuda canalizado a través de otras Instituciones o Entidades públicas o privadas se incrementó en mucha mayor medida, llegando a casi quintuplicarse durante el período (498,7%), mientras el gestionado por la Administración del Estado aunque creció en mucha menor medida (31,7%), mantuvo su ostensible protagonismo a lo largo de todo el período, con más del 85% del total de recursos ; por último, las ayudas canalizadas a través de las Administraciones Locales experimentaron un significativo descenso (-56,6%), aún a pesar de su escasa cuantía al inicio del período.

CUADRO 4.20

IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA SEGÚN AGENTES Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988

	Adm. Del Estado		Adm. Autonómica		Adm. Local		Otras instituciones		TOTAL
	(1)	%	(1)	%	(1)	%	(1)	%	
1986	40.671,8	27,1	7.060,6	32,4	1.198,4	7,8	109,6	7,8	49.040,4
1987	55.742,9	37,2	6.683,9	30,7	909,0	45,5	636,5	45,5	63.972,3
1988	53.577,9	35,7	8.049,7	36,9	520,4	46,7	652,6	46,7	62.800,6
TOTAL	149.992,6	100,0	21.794,2	100,0	2.627,8	100,0	1.398,7	100,0	175.813,3

(1) Datos presupuestados en millones de pesetas constantes de 1986

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a y del INE., varios años.

4. El encauzamiento mayoritario de las ayudas del FSE hacia zonas AR españolas. Si estudiamos el CUADRO 4.21, no sólo nos damos cuenta de que los recursos dirigidos a las zonas AR españolas son mayores que los destinados a las zonas R, sino que, además, los primeros han tenido un crecimiento mayor que el resto de los recursos dirigidos a las zonas R en pesetas constantes de 1986 para el período 1986-1988 (un 39,6% de crecimiento de las zonas AR frente al 25,0% de las zonas R).

La distribución regional española de las ayudas o recursos del FSE para esta subetapa 1986-1988 nos indica, también, que dentro de las zonas AR destaca Andalucía, como la Comunidad Autónoma más favorecida (43,4%), seguida de Castilla y León (13,1%) y Galicia (12,6%) a mucha mayor distancia (con más de 30 puntos de diferencia); y Ceuta y Melilla, con tan

sólo el 0,7%, como las menos favorecidas. Dentro de las zonas R es Cataluña la Comunidad que está muy por encima de las demás regiones en recursos asignados, con el 32,4% ; le siguen Madrid con el 19,1%, la Comunidad Valenciana con el 15,6% y el País Vasco con el 14,9%. La Rioja destaca como la Comunidad a la que menos recursos destinaron con sólo el 1,0%.

CUADRO 4.21**IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE POR CLASE DE ZONA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA ESPAÑOLA Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988**

REGIONES	1986			1987			1988			TOTAL		
	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)
Andalucía	10.541,1	44,0	21,8	14.313,7	43,3	22,8	14.427,9	43,1	23,3	39.282,7	43,4	22,7
Canarias	1.807,9	7,5	3,7	3.443,9	10,4	5,5	3.068,3	9,2	4,9	8.320,1	9,2	4,8
Castilla-La Mancha	2.121,0	8,9	4,4	2.698,5	8,2	4,3	2.811,6	8,4	4,5	7.631,1	8,4	4,4
Castila y León	3.054,1	12,7	6,3	3.990,2	12,1	6,4	4.847,5	14,5	7,8	11.891,8	13,1	6,9
Extramadura	1.737,4	7,3	3,6	2.213,5	6,7	3,5	2.235,6	6,7	3,6	6.186,5	6,8	3,6
Galicia	3.075,5	12,8	6,4	4.310,3	13,0	6,9	4.004,6	12,0	6,5	11.390,4	12,6	6,6
Murcia	1.494,4	6,2	3,1	1.872,6	5,7	3,0	1.842,8	5,5	3,0	5.209,8	5,8	3,0
Ceuta y Melilla	128,4	0,5	0,3	220,8	0,7	0,4	202,7	0,6	0,3	551,9	0,7	0,3
TOTAL ZONAS AR	23.959,8	100,0	49,6	33.063,5	100,0	52,7	33.441,0	100,0	53,9	90.464,3	100,0	52,3
Aragón	994,7	4,4	2,1	1.577,5	5,3	2,5	1.617,3	5,8	2,6	4.189,5	5,2	2,4
Asturias	785,9	3,5	1,6	1.346,3	4,5	2,1	1.539,5	5,5	2,5	3.671,7	4,6	2,1
Baleares	515,5	2,3	1,1	701,5	2,4	1,1	767,4	2,7	1,2	1.984,4	2,5	1,1
Cantabria	426,3	1,9	0,9	632,5	2,1	1,0	703,5	2,5	1,1	1.762,3	2,2	1,0
Cataluña	6.780,8	30,2	14,0	9.599,3	32,4	15,3	9.572,7	34,1	15,4	25.952,8	32,4	15,0
Comunidad Valenciana	3.640,0	16,2	7,5	4.764,8	16,1	7,6	4.118,4	14,7	6,6	12.532,2	15,6	7,3
Madrid	3.910,9	17,4	8,1	6.242,5	21,1	9,9	5.171,5	18,4	8,3	15.324,9	19,1	8,8
Navarra	601,1	2,7	1,2	731,6	2,5	1,2	659,2	2,3	1,1	1.991,9	2,5	1,1
País Vasco	4.630,2	20,6	9,6	3.728,2	12,6	5,9	3.606,4	12,8	5,8	11.964,8	14,9	6,9
La Rioja	180,2	0,8	0,4	280,2	0,9	0,4	321,7	1,1	0,5	782,1	1,0	0,5
TOTAL ZONAS R	22.465,6	100,0	46,5	29.604,4	100,0	47,2	28.077,6	100,0	45,3	80.147,6	100,0	46,3
Otros	1867,8	--	3,9	92,0	--	0,1	476,6	--	0,8	2.436,4	--	1,5
TOTAL(4)	48293,2	--	100,0	62.759,9	--	100,0	61.995,2	--	100,0	173.048,3	--	100,0

(1) Datos presupuestados en millones de pesetas constantes de 1986

(2) % sobre el total zonas AR o zonas R, según el caso

(3) % sobre el total general

(4) Las ayudas presupuestadas para acciones específicas no se incluyen al destinarse para el conjunto del territorio español, no apareciendo desglosadas por zona
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a y del INE., varios años.

A nivel global, analizando los porcentajes sobre el total general del CUADRO 4.21, las Comunidades Autónomas más favorecidas fueron las mismas que las que resultaron del análisis de los porcentajes sobre el total por zona (Andalucía y Cataluña), y lo mismo sucede con las menos favorecidas (Ceuta y Melilla - con el 0,3%- y La Rioja -con el 0,5%-). Canarias ocupó un cuarto lugar entre las ocho regiones españolas consideradas zonas AR y un octavo lugar entre todas las Comunidades Autónomas a las que se presupuestaron ayudas o recursos del FSE para el período 1986-1988, con un total de 8.320 millones de pesetas.

5. Los jóvenes menores de veinticinco años fueron los beneficiarios españoles más importantes de las ayudas del FSE. El CUADRO 4.22, nos muestra que el colectivo formado por jóvenes de menos de veinticinco años de edad fue mucho más favorecido por las ayudas del FSE que el formado por adultos, aunque la tendencia fue hacia la disminución de las ayudas recibidas por los jóvenes frente a un aumento de las dirigidas al

colectivo de personas mayores de veinticinco años en toda la etapa 1986-1988. Asimismo, por regla general, ambos colectivos fueron en mayor medida beneficiarios de acciones de formación profesional que de acciones de contratación.

CUADRO 4.22

NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA POR COLECTIVO Y TIPO DE ACCIÓN Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988

REGIONES	1986			1987			1988		
	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)
Contratación	103,6	24,8	19,9	168,6	32,3	25,5	121,5	31,2	23,6
Formación	313,5	75,2	60,2	353	67,7	53,3	268,2	68,8	52,1
TOTAL JÓVENES	417,1	100,0	80,1	521,6	100,0	78,8	389,7	100,0	75,7
Contratación	15,4	15,3	3,0	24,7	18,1	3,7	15,7	12,7	3,0
Formación	85,4	84,7	16,4	111,7	81,9	16,9	107,6	87,3	20,9
TOTAL ADULTOS	100,8	100,0	19,4	136,4	100,0	20,6	123,3	100,0	24,0
Contratación	--	--		--	--	--	--	--	--
Formación	2,8	100,0	0,5	4,3	100,0	0,6	1,8	100,0	0,3
TOTAL ACCIONES ESPECÍFICAS	2,8	100,0	0,5	4,3	100,0	0,6	1,8	100,0	0,3
Contratación	119,0	22,9	22,9	193,3	29,2	29,2	137,2	26,7	26,7
Formación	401,7	77,1	77,1	469	70,8	70,8	377,6	73,3	73,3

TOTAL	520,7	100,0	100,0	662,3	100,0	100,0	514,8	100,0	100,0
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

(1) Número de beneficiarios en miles

(2) % sobre total de colectivos

(3) % sobre total general

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a.

Por otro lado, un análisis de la distribución regional de las ayudas por beneficiarios (CUADROS 4.23 y 4.24), nos dice, también, que, sin embargo, aquellas Comunidades Autónomas que destacaron en las que se presupuestaron minoritariamente ayudas del FSE en términos absolutos, fueron a las que se les concedieron mayores recursos por personas beneficiarias, como es el caso de Ceuta y Melilla (128,4). Y que, por el contrario, aquellas otras con mayores recursos globales, en términos relativos destacaron por ocupar los últimos lugares (Comunidad Valenciana con el 74,9% ; Cataluña con el 69,8% y Madrid con el 81,6%, entre otras).

CUADRO 4.23**DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988**

CONCEPTOS	1986			1987			1988		
	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)	(1)	% (2)	% (3)
Andalucía	101,5	45,7	19,5	132,5	44,5	20,0	107,9	44,4	21,0
Canarias	17,5	7,9	3,4	28,0	9,4	4,2	21,2	8,7	4,1
Castilla-La Mancha	20,9	9,4	4,0	27,1	9,1	4,1	22,1	9,1	4,3
Castila y León	24,8	11,2	4,8	34,3	11,5	5,2	31,9	13,1	6,2
Extramadura	15,7	7,1	3,0	19,6	6,6	3,0	15,1	6,2	2,9
Galicia	26,9	12,1	5,2	36,9	12,4	5,6	30,0	12,3	5,8
Murcia	13,7	6,2	2,6	17,8	6,0	2,7	13,8	5,7	2,7
Ceuta y Melilla	1,0	0,5	0,2	1,7	0,6	0,3	1,2	0,5	0,2
TOTAL ZONAS AR	222,0	100,0	42,6	297,9	100,0	45,0	243,2	100,0	47,2
Aragón	12,1	4,6	2,3	19,8	5,4	3,0	14,2	5,3	2,8
Asturias	8,6	3,3	1,7	16,1	4,4	2,4	14,0	5,2	2,7
Baleares	6,4	2,5	1,2	8,4	2,3	1,3	6,7	2,5	1,3
Cantabria	4,7	1,8	0,9	8,0	2,2	1,2	6,5	2,4	1,3
Cataluña	97,1	37,2	18,6	122,7	33,7	18,5	92,7	34,3	18,0
Comunidad Valenciana	48,6	18,6	9,3	62,4	17,2	9,4	41,9	15,5	8,1
Madrid	47,9	18,4	9,2	76,0	20,9	11,5	48,9	18,1	9,5
Navarra	6,0	2,3	1,2	8,7	2,4	1,3	6,7	2,5	1,3
País Vasco	28,0	10,7	5,4	38,7	10,6	5,8	35,9	13,3	7,0
La Rioja	1,6	0,6	0,3	3,0	0,8	0,5	2,7	1,0	0,5
TOTAL ZONAS R	261,0	100,0	50,1	363,8	100,0	54,9	270,2	100,0	52,5
Otros	37,7		7,2	0,6		0,1	1,4		0,3

TOTAL	520,7	100,0	662,3	100,0	514,8	100,0
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

- (1) Número de beneficiarios en miles
 (2) % sobre el total de tipo de zona (AR o R, según el caso)
 (3) % sobre el total general

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a.

CUADRO 4.24

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LOS IMPORTES DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA POR BENEFICIARIO Y % SOBRE EL TOTAL. PERÍODO 1986-1988

CONCEPTOS	1986		1987		1988		TOTAL
	(1)	% (2)	(1)	% (2)	(1)	% (2)	(3)
Andalucía	10.541,1	103,9	14.313,5	108,0	14.427,9	133,7	345,5
Canarias	1.807,9	103,3	3.443,9	123,0	3.068,3	144,7	371,1
Castilla-La Mancha	2.121,0	101,5	2.698,5	99,6	2.811,6	127,2	328,3
Castila y León	3.054,1	123,1	3.990,2	116,3	4.847,5	152,0	391,4
Extramadura	1.737,4	110,7	2.213,5	112,9	2.235,6	148,1	371,7
Galicia	3.075,5	114,3	43,10,3	116,8	4.004,6	133,5	347,8
Murcia	1.494,4	109,1	1.872,6	105,2	1.842,8	133,5	364,6
Ceuta y Melilla	128,4	128,4	220,8	129,9	202,7	168,9	427,2
TOTAL ZONAS AR	23.959,8	107,9	33.063,5	111,0	33.441,0	137,5	356,4
Aragón	994,7	82,2	1.577,5	79,7	1.617,3	113,9	275,8
Asturias	785,9	91,4	1.346,3	83,6	1.539,5	110,0	285,0
Baleares	515,5	80,5	701,5	83,5	767,4	114,5	278,5
Cantabria	426,3	90,7	632,5	79,1	703,5	108,2	278,0
Cataluña	6.780,8	69,8	9.599,3	78,2	9.572,7	103,3	251,3
Comunidad Valenciana	3.640,0	74,9	4.764,8	76,4	4.118,4	98,3	249,6
Madrid	3.910,9	81,6	6.242,5	82,1	5.171,5	105,8	269,5
Navarra	601,1	100,2	731,6	84,1	659,2	98,4	282,7

País Vasco	4.630,2	165,4	3.728,2	96,3	3.606,4	100,5	362,2
La Rioja	180,2	112,6	280,2	93,4	321,7	119,1	325,1
TOTAL ZONAS R	22.465,6	86,1	29.604,4	81,4	28.077,6	103,9	271,4
Otros	1.867,0	49,5	92,0	153,3	476,6	340,4	543,2
TOTAL	48.293,2	92,7	62.759,9	94,8	61.995,2	120,4	307,9

(1) Datos presupuestados en millones de pesetas constantes de 1986 en términos absolutos

(2) Datos presupuestados en miles de pesetas constantes de 1986 por beneficiario

(3) Total de los importes por beneficiario para el período 1986-1988

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a.

Un mayor grado de conocimiento de la gestión presupuestaria del Fondo Social Europeo por parte de España en esta etapa 1986-1988 nos lo da, también, el examen del nivel de realización de los objetivos a los que iban destinadas las ayudas obtenidas a través del "indicador grado de cumplimiento o ejecución", que se mide por el cociente entre la cantidad de las ayudas o recursos concedidos o presupuestados y la cantidad ejecutada.

Con la información que nos proporciona el CUADRO 4.25, comprobamos, por un lado, que de las ayudas solicitadas por España a la Comunidad Europea sólo el

64,4% fueron concedidas, lo que significó que lo concedido en el año 1988, en el que se presupuestó la mayor cantidad en pesetas corrientes llegó a representar sólo el 0,27% del PIB español para ese mismo año (véanse MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1989 y BANCO DE ESPAÑA, 1997). Y, por otro, si atendemos al grado de ejecución de las ayudas concedidas, nunca llegaron al 60% de cumplimiento. Es cierto que el nivel de ejecución fue casi siempre mayor a lo largo del período, se pasó del 49,6% de cumplimiento al 55,5%, pero es que también el nivel concedido de ayudas fue mayor, como demostramos en la primera característica desarrollada del nivel de participación de España en el FSE (véase CUADRO 4.19). Es decir, en esta etapa 1986-1988 la Administración española no llegó a gastarse todo lo que el FSE presupuestó a favor de España, aunque lo concedido haya sido una cantidad muy importante (173.048 millones de pesetas constantes de 1986). Además, si el nivel de ejecución, en 1988, fue del 55,5% de cumplimiento en relación a las ayudas concedidas en ese mismo año, el grado de cumplimiento

con respecto a las ayudas solicitadas fue, por tanto, mucho menor (35,5%).

CUADRO 4.25

IMPORTE Y EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS DEL FSE EN ESPAÑA. PERÍODO 1986-1988*

CONCEPTOS	1986	1987	1988	TOTAL
Ayudas solicitadas (S) ⁽¹⁾	79.185,7	92.550,4	97.100,4	268.836,1
Ayudas concedidas presupuestadas (P) ⁽²⁾	48.293,2	62.760,0	61.995,3	173.048,5
Ayudas ejecutadas (E) ⁽¹⁾	23.957,3	36.468,6	34.429,5	94.855,4
Grado de ejecución 1 (E/P)	49,6%	58,1%	55,5%	54,8%
Grado de ejecución 2 (E/S)	30,2%	39,4%	35,5%	35,3%

* Datos en millones de pesetas constantes de 1986 (excluidos los datos de las acciones específicas)

Fuente : Elaboración propia a partir de datos de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1989⁽¹⁾ y del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1989a⁽²⁾.

A modo de conclusión, podríamos decir que la gestión de las ayudas del FSE por parte de España en la subetapa 1986-1988 no fue del todo favorable. Se cumplió con los principales requisitos exigidos por la normativa del FSE de 1983 : el colectivo beneficiado estuvo formado mayoritariamente por jóvenes menores de veinticinco años, las Comunidades Autónomas con mayores asignaciones de recursos fueron

las clasificadas como AR (regiones con graves problemas de paro y bajo PIB, véase COMISIÓN, 1994a), las ayudas del FSE fueron solicitadas tanto por agentes de derecho público como privado - mayoritariamente por la Administración del Estado aunque creciendo en mucha mayor medida los formados por otras Instituciones o Entidades públicas o privadas-, las acciones más financiadas fueron las de formación profesional y contratación, etc. Pero el nivel de ejecución de las ayudas mantuvo indicadores muy bajos. El grado de ejecución de las ayudas ejecutadas respecto de las concedidas osciló entre el 50% y el 58% en el período. Característica muy posiblemente debido a la falta de experiencia de España en materia de gestión de este tipo de ayudas durante los primeros años posteriores a nuestra adhesión a la Comunidad Europea.

4.4. La situación presupuestaria actual del FSE : **1989-1997**

Este último apartado de la evolución del Fondo Social Europeo lo dividiremos en dos epígrafes, de acuerdo con los principales hechos que entre 1989 y 1997 afectan a la organización y financiación de dicho Fondo. Un primer epígrafe recogerá lo que denominaremos la tercera reforma, la de 1988 y sus efectos inmediatos hasta 1993 ; el segundo epígrafe lo dedicaremos al período final de esta evaluación y el más reciente de su historia, el de 1994-1997.

4.4.1. La tercera reforma de 1988 y sus efectos :etapa 1989-1993

El Acta Única Europea, cuyo objetivo básico fue la construcción del mercado interior y la supresión de las barreras existentes a la plena realización de la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en el horizonte del año 1993, señaló la necesidad de reducir los desequilibrios regionales, reforzando la cohesión económica y social para lo cual la reforma de los Fondos estructurales fue uno de sus principales instrumentos.

La reforma de los Fondos estructurales (FEOGA-Orientación, FEDER y FSE) consistió, fundamentalmente, en un esfuerzo de coordinación de los Fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros comunitarios y de concertación y planificación de las políticas regional, social y agrícola, en su vertiente estructural, de los Estados miembros en el marco comunitario.

De este modo, el Fondo Social Europeo vuelve a modificarse en aras de una mayor eficacia, a través del principio de solidaridad y de cohesión económica y social de la Comunidad, consolidando la tendencia hacia la homogeneización en las intervenciones en materia de formación y empleo.

El 1 de enero de 1989 entró en vigor la reforma de 1988 de los Fondos estructurales, si bien debemos puntualizar que para el FSE el año 1989 fue transitorio, concretamente para sus objetivos nº 3 y 4, por lo que, en ese año, siguió rigiendo la

normativa anterior. Es pues, a partir de 1990 cuando adquirieron competencia, para dichos objetivos del FSE, las disposiciones que emanaron de la reforma¹⁹¹.

Sin ánimo de hacer una exposición en profundidad de la reforma de los Fondos estructurales, realizada en el tercer capítulo de este trabajo, sí puede ser de interés recordar, elaborando un breve análisis, como afectaron al FSE los principios inspiradores de ésta y, especialmente, los cambios introducidos respecto al período anterior para comprender mejor el examen presupuestario del Fondo Social Europeo en esta nueva etapa.

¹⁹¹El reglamento marco -Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo- donde se establecieron las nuevas funciones de los Fondos estructurales y las líneas generales en las que se basaría la acción estructural comunitaria, reglamento de coordinación -Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo- de los Fondos estructurales y aspectos comunes a los mismos, y en cuanto al FSE su reglamento específico (CEE) n° 4255/88 del Consejo, formaron el

1. En cuanto a la concentración de la acción estructural comunitaria en los cinco objetivos definidos en el artículo 1 del Reglamento marco, el FSE fue el único instrumento estructural que pudo participar en casi todos ellos¹⁹². Actuó junto con el FEDER y FEOGA-Orientación en los objetivos de carácter geográficos, es decir, 1, 2 y 5b, para regiones poco desarrolladas, zonas en declive industrial y rurales. Y actuó con carácter horizontal en todo el territorio comunitario de acuerdo con los objetivos 3 y 4, con el fin de combatir el desempleo y facilitar la inserción profesional de los jóvenes.

2. La cooperación, como principio inspirador de la reforma, tuvo importantes repercusiones en la

marco normativo de las disposiciones de la reforma de los Fondos estructurales.

¹⁹²Estos cinco objetivos, como ya hemos comentado, fueron : 1. Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo nº 1) cuya financiación podía ser posible por el FEDER, FSE y FEOGA-Orientación ; 2. Reconvertir las regiones o partes de regiones gravemente afectadas por el declive industrial (objetivo nº 2) por el FEDER y el FSE ; 3. Combatir el paro de larga duración (objetivo nº 3) y facilitar la inserción profesional de los jóvenes (objetivo nº 4), ambos por el FSE exclusivamente ; y 5. En la perspectiva de la reforma de la política agrícola común : a) acelerar la adaptación de las estructuras agrarias (objetivo nº 5a) por el FEOGA-Orientación y b) fomentar el desarrollo de las zonas rurales (objetivo nº 5b) con la financiación del FEOGA-Orientación, FEDER y FSE.

gestión del FSE. Mientras que la etapa anterior se había caracterizado por un predominio de los criterios de la Comisión, a través de sus orientaciones, en esta nueva etapa las decisiones se concertaron entre ésta, el Estado y el promotor de los proyectos. Se partió de los planes elaborados por los promotores para llegar a establecer el marco de actuación de forma concertada. Esta colaboración entre las partes se extendió a lo largo de toda la ejecución para seguir y evaluar los progresos alcanzados.

3. El principio que persiguió una gestión más adecuada de los Fondos estructurales también tuvo trascendencia en el FSE. Por una parte, se produjo una duplicación de los recursos disponibles en 1987 para el total de los Fondos, que repercutió en un notable incremento de la inversión del FSE. Por otra parte, otros factores introducidos representaron una importante mejora respecto a la etapa anterior. Quizás el de impacto más positivo fuera el de la programación plurianual, que permitió abandonar el

esquema de proyectos individuales y anuales para establecer programas de varios años de duración, ofreciendo un marco estable para las acciones que se pretendieron poner en marcha. El principio de adicionalidad, además, garantizó que el crecimiento del esfuerzo comunitario fuera acompañado por un crecimiento equivalente del esfuerzo de los promotores. La evaluación, tanto de las condiciones previas a la intervención (ex-ante), como de la situación alcanzada tras la misma (ex-post), podía introducir elementos más racionalizadores en la programación y aportó elementos de juicio enriquecedores para posteriores programaciones.

4. Por último, se introdujeron nuevas mejoras que permitieron simplificar todo el proceso administrativo, reduciendo el formalismo anterior, unificando y concentrando el procedimiento en tres grandes fases : Planes, Marcos y Programas. Del mismo modo, se introdujo la flexibilidad como principio que permitió tanto la adecuación permanente de la programación a los cambios en el entorno, como la

adaptación de la misma en función de los propios ritmos y resultados alcanzados durante la ejecución.

Así pues, la reforma de los Fondos estructurales afectó al Fondo Social Europeo desde una doble vertiente. Por una parte, la modalidad de funcionamiento prevista para los tres Fondos en los reglamentos marco y de coordinación que modificaron substancialmente el modo de gestión del FSE. Por otra, la nueva definición de la misión y funciones encomendadas al FSE desde el Acta Única y recogidas en su reglamento específico. Veamos más detenidamente este doble cambio y qué repercusiones pudieron tener en uno de los Estados miembros comunitarios, como España.

La reforma del FSE de 1988 :

Como se desprende de los principios de la reforma que hemos comentado, la metodología de trabajo vino caracterizada por la planificación y la concertación entre las autoridades comunitarias y

nacionales. El nuevo sistema de gestión, en lo que se refiere al Fondo Social Europeo, se articuló en base a cuatro elementos : 1. las orientaciones para la intervención del FSE, 2. los planes elaborados por los Estados miembros, 3. los marcos comunitarios de apoyo que fueron elaborados por la Comisión, y 4. la fase operativa diseñada por el Estado miembro, generalmente bajo la forma de programas operativos.

1. Las orientaciones :

La concentración del esfuerzo estructural comunitario en cinco objetivos, obligó a dar al FSE tratamientos distintos según actuase a partir de criterios geográficos o funcionales. De esta manera, la participación del FSE en los objetivos 1, 2 y 5b fue dirigida a potenciar la valorización de los recursos humanos en las regiones menos desarrolladas, en las zonas industriales en declive o en zonas

rurales. Estas acciones fueron coordinadas con los recursos del FEDER y FEOGA-Orientación.

Por su parte, la eventual intervención en solitario del FSE en los objetivos nº 3 y 4, requirió de una ordenación que estableciera las prioridades de acción de este Fondo en virtud de los objetivos citados. Así pues, como se había previsto en el artículo 10 del reglamento marco, la Comisión adoptó, esta vez, de acuerdo con los Estados miembros, las orientaciones para las intervenciones del FSE sobre la

lucha contra el desempleo de larga duración e inserción profesional de los jóvenes (objetivos nº 3 y 4)¹⁹³.

2. Los planes :

¹⁹³El papel de estas orientaciones consistió en determinar las líneas de política de empleo y formación que la Comisión tenía que tener en cuenta a la hora de definir los marcos comunitarios de apoyo.

Los planes de desarrollo regional fueron documentos que sirvieron de base para determinar y seleccionar las contribuciones que cada uno de los Fondos realizaran en cada una de las regiones. El contenido que figuró en dichos planes en relación al FSE fue : un análisis del mercado de trabajo, las estrategias y líneas de actuación prioritarias, las formas de intervención y la forma de financiación, indicando en qué medida colaboraron los poderes públicos.

3. Los marcos comunitarios de apoyo :

Se trataba de un documento que elaboraría la Comisión en colaboración con el Estado miembro, en el

que se indicaban tanto la participación comunitaria en el desarrollo de las regiones y zonas afectadas como las condiciones generales que guiaban dicha participación.

Los marcos comunitarios de apoyo se establecieron a nivel geográfico dependiendo del objetivo para el que se determinó.

Para las regiones del objetivo nº 1 se estableció el marco a nivel de NUTS II, o sea de ámbito regional, o bien NUTS I si se trataba de países cuya totalidad del territorio estuviese comprendida en este objetivo.

Para las zonas de los objetivos nº 2 y 5b se estableció un marco comunitario a nivel de NUTS III o inferior, o para el conjunto de las zonas del objetivo, pero siempre distribuido regionalmente.

En estos casos también se establecieron las contribuciones del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 que se realizaron en los ámbitos territoriales anteriormente descritos.

4. Las solicitudes de ayuda al FSE :

Por último, las solicitudes de ayudas expresaron las propuestas de actuación concretas para la aplicación del plan, recogido en el marco comunitario de apoyo. La autoridad competente pudo presentarlas bien en forma de programas operativos, bien en forma de subvenciones globales (escasamente utilizadas en este período 1989-1993).

La otra vertiente de la reforma de 1988 que afectó al Fondo Social Europeo fue la redefinición de sus acciones, de las personas beneficiarias y de la cofinanciación y sus pagos, determinada por su participación en los cinco objetivos previstos en la reforma, con una nueva variedad de criterios para sus contribuciones.

1. Las acciones elegibles :

Según el artículo 1 del reglamento específico del FSE, éste destinaría al menos el 95% de su

presupuesto a acciones de formación profesional y ayudas al empleo.

Por acciones de formación profesional se entendieron aquellas medidas destinadas a proporcionar las competencias necesarias para ejercer en el mercado laboral uno o varios empleos específicos, pudiendo ir acompañadas de medidas de orientación profesional.

En las regiones de los objetivos nº 1, 2 y 5b la formación profesional pudo ir dirigida al personal de las pequeñas y medianas empresas.

Sólo para las regiones del objetivo nº 1, la formación profesional también podía incluir la formación teórica de las personas con contratos de aprendizaje. No obstante, la principal novedad con respecto a la normativa anterior radicó en la posibilidad para estas regiones de incluir también la formación profesional reglada, es decir, la que imparte el sistema educativo después de la enseñanza

obligatoria. Esta nueva acción elegible fue especialmente importante en países que, como el nuestro, se hallaban en proceso de reforma de la formación profesional con el ánimo de adaptarla a los requerimientos tecnológicos y de cualificación del mercado de trabajo (véase MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, 1992).

Por su parte, las acciones de ayudas al empleo se concentraron, a diferencia del período anterior, en aquellas que supusieron la generación de empleos estables, ya fuera en contrataciones indefinidas por cuenta ajena o mediante fórmulas de autoempleo.

Hasta el 5% restante de la asignación anual del FSE se podía invertir en la financiación de diversos tipos de acciones : acciones de carácter innovador ; acciones de preparación, acompañamiento y gestión de estudios, asistencia técnica, intercambios de experiencias, etc. ; medidas de orientación y asesoramiento para los desempleados de larga duración ; y, acciones destinadas, en el marco del

diálogo social, a los representantes del personal en uno o varios Estados miembros.

2. La tipología de las personas beneficiarias de las acciones :

En todo el territorio comunitario pudieron participar en las acciones cofinanciadas por el FSE : los jóvenes desempleados menores de veinticinco años, los mayores de esa edad en situación de desempleo prolongado y las personas que, estando incluidas en uno de los grupos anteriores, tuvieran especiales dificultades para acceder al empleo.

Además de estos colectivos, en las zonas de los objetivos nº 1, 2 y 5b podían participar : los ocupados en PYMEs, entendidas como aquellas empresas con un número de trabajadores inferior a 500

personas ; los empleados que corrieran el riesgo de perder su empleo con motivo de reestructuraciones vinculadas a modernizaciones tecnológicas o cambios en los sistemas de producción o gestión ; y, los activos, tanto ocupados como parados, cuya cualificación resultara importante en el marco de las operaciones de desarrollo de estas zonas.

Finalmente, y de forma exclusiva en las regiones del objetivo nº 1, pudieron participar : los empleados con contrato de aprendizaje, para su formación teórica ; los desempleados de larga duración mayores de veinticinco años, para los contratos de interés social ; y, los que estuvieron formándose en el sistema reglado de formación profesional.

3. La cofinanciación y los pagos :

Siendo la reducción de las desigualdades regionales uno de los objetivos que persiguió esta reforma, la modulación de los porcentajes de

participación financiera del FSE y de los otros Fondos debió adecuarse a la realidad de estas diferencias regionales. Por ello se estableció que para las regiones del objetivo nº 1 la tasa de cofinanciación de los Fondos fuera entre el 50% y el 75% del gasto público elegible. Para el FSE la tasa media de cofinanciación fue situada en el 65%.

Para el resto de las regiones, las contribuciones estructurales pudieron oscilar entre el 25% y el 50% del gasto, situándose la aportación media del FSE en el 45%.

El sistema de pagos de las ayudas del FSE se realizó sobre la base de los montantes previos para cada año del siguiente modo :

- un anticipo del 50% del total de la contribución del FSE para el año, tras la decisión de aprobación por la Comisión ;
- un segundo anticipo, a petición del promotor, que pudo alcanzar el 30% del total, siempre y cuando se

hubiera certificado previamente que se gastó el 25% del primer anticipo ; y

- un último pago que se llevaba a cabo una vez presentada por la Autoridad competente la solicitud de pago de saldo, para lo cual se contaba con un plazo de seis meses desde que terminaba la acción.

Todas estas modificaciones planteadas por la reforma de 1988 llevó a que el análisis presupuestario del Fondo Social Europeo viniera caracterizado, en esta etapa 1989-1993, por una serie de aspectos relevantes.

Atendiendo al CUADRO 4.26 sobre el presupuesto del FSE en porcentajes sobre el total anual para el período 1989-1993, podemos deducir que el orden de preferencia de los objetivos introducidos por la reforma del Fondo Social Europeo a través del reparto de sus recursos fue, en primer lugar, la consecución del objetivo nº 1, desarrollo de la valorización de los recursos humanos en las regiones menos favorecidas de la Comunidad, con una representación

media del 47,35% del conjunto de los recursos presupuestados por el FSE en todo el período ; en segundo lugar, el logro de los objetivos nº 3 y 4, combatir el desempleo y de facilitar la inserción profesional de los jóvenes, con la segunda mayor asignación de los recursos (34,34% como media del período) ; en tercer y último lugar estuvieron la realización de los objetivos nº 2 y 5b, desarrollo de las zonas en declive industrial y rurales (8,45% y 2,50%), respectivamente.

CUADRO 4.26 (1989-1993) (EN EXCEL)

Examinando el CUADRO 4.27 en donde se aplica el indicador grado de ejecución o cumplimiento, observamos, además, que dicho grado supera o está muy

PERÍODO 1984-1989

% SOBRE EL TOTAL			1984		1985		1986		1987		1988	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola										
		Sector Textil										
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica										
		Promover el empleo										
		Programa especial para la creación de empleo										
	Acciones en favor de los minusválidos											
	Acciones en favor de los emigrantes		p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m			p.m
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis											
	Medidas para ayudar a las mujeres											
	Consecuencia de la re-conversión industrial											
	Personas mayores											
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo										
		Empresas (Reconversión industrial)	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m			p.m
	Medidas para minusválidos	Ramas económicas (progreso técnico)										
	Consecuencias de la re-conversión industrial											
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			p.m	0,05	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	100	p.m	100
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES												
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		30	27	30,00	29,5	30	33,7	33,3			34,5
	Otras regiones		45	49	45,00	45,6	44,9	41,10	41,6			40,4
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		8,18	12,1	8,22	8,43	8,06	10,4	9,01			9,68
	Otras regiones		12,2	9,46	12,3	13,2	12,1	11,1	11,2			11,4
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			p.m	0,---	---	0,---	p.m		---			
ACCIONES ESPECÍFICAS			4,60	2,30	4,53	3,33	4,99	3,69	4,84			4,02

CUADRO 4.26

PRESUPUESTO DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL.

PERÍODO 1989-1993

PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL ANUAL			1989		1990		1991		1992		1993	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS												
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES												
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		####	####	####	####						
	Otras regiones											
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas											
	Otras regiones											
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES												
ACCIONES ESPECÍFICAS												
OBJETIVO Nº 1							48,1	49,8	45,9	45,2	48,1	57,27
OBJETIVO Nº2							9,00	7,55	7,27	8,98	9,09	7,40
OBJETIVO Nº 3 Y 4							34,3	34	33	42,6	35,8	31,27
OBJETIVO Nº 5b							1,97	2,03	3,14	1,42	2,38	2,78
MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL						n.d.	n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.	0,00
INICIATIVAS COMUNITARIAS (MEDIDAS TRANSITORIAS Y ACCIONES INNOVADORAS)	Iniciativas comunitarias-FSE								8,98		2,86	
	Medidas transitorias innovadoras						6,61	6,63	1,79	1,86	1,82	1,28
ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGL.(CEE)Nº3575/90												
TOTAL			####	####	####	####	####	####	####	####	####	####

P: Presupuestado, E: Ejecutado

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios Años.

próximo para todos los años del período el 100% de ejecución, lo cual significa que los recursos del FSE se ejecutaron en su totalidad, como mínimo, para la consecución de los objetivos prioritarios previstos (nº 1, 2, 3, 4 y 5b).

cuadro 4.27A (1989-1993) (EN EXCEL)

PERÍODO 1972-1977

% SOBRE EL TOTAL		1972		1973		1974		1975		1976		1977	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART. 125, &1,	Reducción profesional												
LINEA a)DEL TRATADO	Reinstalación												
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión												
LINEA b)DEL TRATADO													
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente												
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre												
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil									15		7,54	7,48
	Acciones en favor de los jóvenes									8,57		13,9	11,6
	Acciones en favor de los minusválidos									3,85		2,90	2,90
	Acciones en favor de los emigrantes									4,71		3,77	6,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis	7,67	7,69	29,1	9,93	30,1	30,2	29,8	30,1	6,42	---	Token entry	
	Medidas para ayudar a las mujeres										---		
	Consecuencia de la reconversión industrial												
	Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas									54,7	54,6	63,8	61,2
	Medidas para minusválidos	35,81	35,90	45,69	68,60	51,37	51,22	66,34	66,84	6,56	6,80	7,83	10,4
	Consecuencias de la reconversión industrial												
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS										0,26	0,20	0,31	0,27
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES										0,18	0,18	0,24	0,25

PERÍODO 1984-1989

% SOBRE EL TOTAL			1984		1985		1986		1987		1988	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola										
		Sector Textil										
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica										
		Promover el empleo										
		Programa especial para la creación de empleo										
	Acciones en favor de los minusválidos											
	Acciones en favor de los emigrantes		p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m			p.m
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis											
	Medidas para ayudar a las mujeres											
	Consecuencia de la re-conversión industrial											
	Personas mayores											
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo										
		Empresas (Reconversión industrial)	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m			p.m
		Ramas económicas (progreso técnico)										
	Medidas para minusválidos											
	Consecuencias de la re-conversión industrial											
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			p.m	0,05	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	100	p.m	100
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES												
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		30,01	27,04	30,00	29,54	29,95	33,74	33,34			34,53
	Otras regiones		44,99	49,03	45,00	45,55	44,92	41,10	41,58			40,36
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		8,18	12,12	8,22	8,43	8,06	10,42	9,01			9,68
	Otras regiones		12,22	9,46	12,25	13,15	12,08	11,05	11,23			11,41
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			p.m	0,---	---	0,---	p.m		---			
ACCIONES ESPECÍFICAS			4,60	2,30	4,53	3,33	4,99	3,69	4,84			4,02

CONTRA EL FRAUDE FISCAL				n.d.		n.d.	p.m		0,---	p.m	p.m.	p.m.	p.m	p.m.	p.m.
INICIATIVAS COMUNITARIAS, MEDIDAS TRANSITORIAS Y ACCIONES INNOVADORAS	Iniciativas comunitarias-FSE									472.000.000	312.000.000	66,10%	173.000.000	270.000.000	156,07%
	Medidas transitorias innovadoras						285.000.000	172.000.000	60,35%	94.000.000	55.000.000	58,51%	110.000.000	85.000.000	77,27%
ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGL. (CEE) N°3575/90							?			?			?		
TOTAL		3.387.000.000	3.478.416.337	102,70%	4.075.000.000	3.504.785.924	86,01%								

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios años.

CUADRO 4.27B (CONTINUACIÓN) (1989-1993) (EN EXCEL)

CUADRO 4.27 (continuación)
PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1991 Y 1992)*

CONCEPTOS			1991			1992			1993		
			P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)											
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)											
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS											
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES											
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas										
	Otras regiones										
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas										
	Otras regiones										
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES											
ACCIONES ESPECÍFICAS											
OBJETIVO N° 1			2.076.000.000	2.281.394.720	109,89%	2.409.669.000	2.289.941.683	95,03%	2.908.000.000	2.626.000.000	90,30%
OBJETIVO N° 2			388.000.000	345.985.985	89,17%	382.194.000	454.915.127	119,03%	550.000.000	465.000.000	84,55%
OBJETIVO N° 3 Y 4			1.478.000.000	1.707.236.978	115,51%	1.733.000.000	2.155.983.161	124,41%	2.164.000.000	1.828.000.000	84,47%

OBJETIVO Nº 5b			85.000.000	94.535.558	111,22%	165.000.000	71.961.792	43,61%	144.000.000	142.000.000	98,61%
MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL			n.d	0	n.d.	n.d.	0	n.d.		p.m.	p.m.
INICIATIVAS COMUNITARIAS, MEDIDAS TRANSITORIAS Y ACCIONES INNOVADORAS	Iniciativas comunitarias-FSE		285.000.000	87.465.555	30,69%	472.000.000	516.000.000	109,32%	173.000.000	270.000.000	156,07%
	Medidas transitorias innovadoras					94.000.000	93.986.998	99,99%	110.000.000	85.000.000	77,27%
ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGL. (CEE) Nº3575/90									?		
TOTAL			4.312.000.000	4.516.618.796	104,75%	5.255.863.000	5.582.788.761	106,22%			

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

(Continúa en la página siguiente)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios años.

cuadro 4.27C (continuación) (1989-1993) (EN EXCEL)

CUADRO 4.27 (continuación)
PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN
PERÍODO 1989-1993 (AÑO 1993)*

CONCEPTOS			1993		
			P	E	E/P
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)					
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)					
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS					
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES					
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas				
	Otras regiones				
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas				
	Otras regiones				
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES					
ACCIONES ESPECÍFICAS					
OBJETIVO Nº 1			2.908.000.000	3.257.572.216	112,02%
OBJETIVO Nº 2			550.000.000	420.865.419	76,52%
OBJETIVO Nº 3 Y 4			2.164.000.000	1.779.046.595	82,21%
OBJETIVO Nº 5b			144.000.000	158.315.261	109,94%
MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL			n.d.	0	n.d.
INICIATIVAS COMUNITARIAS, MEDIDAS TRANSITORIAS Y ACCIONES INNOVADORAS	Iniciativas comunitarias-FSE		173.000.000	221.700.000	128,15%
	Medidas transitorias innovadoras		110.000.000	109.900.000	99,91%
ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGL. (CEE) Nº3575/90					
TOTAL			6.049.000.000	5.947.399.491	98,32%

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios años.

Por otro lado, la observación del CUADRO 4.28 nos lleva a comprobar que el Fondo Social Europeo seguía constituyendo, como siempre lo fue, el segundo Fondo estructural con mayor dotación presupuestaria en esta etapa 1989-1993. La reforma de 1988 supuso la duplicación de los recursos disponibles de los Fondos estructurales, lo que repercutió en un notable incremento de la inversión del FSE, pasando de una media de 2.339 millones de ECUs en toda la etapa 1984-1988 a una media de 4.389 millones de ECUs en toda esta nueva etapa, lo que suponía un incremento del 87,6% en millones de ECUs presupuestados corrientes. Sin embargo, la dotación presupuestaria del FSE en el conjunto del gasto comunitario apenas aumentó, llegando a representar, aproximadamente, un punto más que en la etapa anterior, es decir, un 8% en este nuevo período. Incluso, debemos añadir que

existió una ligera tendencia hacia la baja en la representación de los recursos totales del FSE con respecto al total de los recursos de los Fondos estructurales, con una media del 34,66% en el conjunto del período.

CUADRO 4.28 (1989-1993) (EN EXCEL)

La distribución porcentual de los recursos de los Fondos estructurales para el período 1989-1993 podemos apreciarla con mayor claridad en el siguiente GRÁFICO 4. 4 :

CUADRO 4.28

**EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL GASTO COMUNITARIO
EN CRÉDITOS DE COMPROMISOS. PERÍODO 1989-1993**

CONCEPTOS	1989			1990			1991			1992			1993		
	(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%	
		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)			
FEOGA-Orientación	1.413,0	15,2	3,2	1.661,1	14,9	3,6	2.235,4	18,3	4,0	2.700,6	18,9	4,3	3.003,4	17,9	4,6
FEDER	4.495,0	48,4	10,2	5.408,0	48,5	11,6	5.940,0	48,7	10,6	6.921,8	48,3	11,0	7.971,0	47,6	12,1
FSE	3.387,0	36,4	7,7	4.075,0	36,6	8,8	4.027,0	33,0	7,2	4.689,9	32,8	7,4	5.766,0	34,5	8,8
TOTAL FONDOS ESTRUCTURALES (FF.EE.)	9.295,0	100,0	21,0	11.149,1	100,0	24,0	12.202,4	100,0	21,8	14.312,3	100,0	22,6	16.740,4	100,0	25,5
II.CC. FEOGA-O							195,0	15,4	0,3	192,0	10,2	0,3	62,0	3,3	0,1
II.CC. FEDER							785,0	62,0	1,5	1.216,0	64,7	2,0	1.636,0	87,5	2,5
II.CC. FSE							285,0	22,6	0,5	472,0	25,1	0,7	173,0	9,2	0,3
TOTAL INICIATIVAS COMUNITARIAS							1.265,0	100,0	2,3	1.880,0	100,0	3,0	1.871,0	100,0	2,9
MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) N°3575/90							(*) 900,0			347,0 1.046,0		0,5 1,7	383,6 1.198,0		0,6 1,8
TOTAL FF.EE. Y OTRAS ACCIONES DE FF.EE.	9.295,0		21,0	11.149,1		24,0	14.367,4		25,7	17.585,3		27,8	20.193,0		30,8
OTRAS MEDIDAS SOCIALES Y ESTRUCTURALES	1.249,0		2,8	1.784,2		3,8	1.963,5		3,5	2.250,7		3,6	2.789,0		4,2
FEOGA-Garantía	26.741,0		60,4	26.431,0		56,9	32.419,0		58,0	36.022,0		57,0	34.943,0		53,2
AYUDA AL DESARROLLO	1.240,5		2,8	1.692,8		3,6	2.803,4		5,0	2.817,2		4,5	4.147,1		6,3
I+D	1.602,3		3,6	1.857,9		4,0	2.070,3		3,7	3.284,1		5,2	3.000,9		4,6
OTRAS (Reembolsos y Otros gastos)	4.145,1		9,4	3.569,4		7,7	2.293,4		4,1	1.231,1		1,9	584,5		0,9
TOTAL GASTOS COMUNITARIOS	44.272,9		100	46.484,4		100	55.917,0		100,0	63.190,4		100,0	65.657,5		100,0

(1) Datos presupuestados en millones de ECUs

(2) % sobre total Fondos estructurales

(3) % sobre total gastos comunitarios

* El importe correspondiente a medidas transitorias e innovadoras viene incluido, en este año, en el importe correspondiente a iniciativas comunitarias

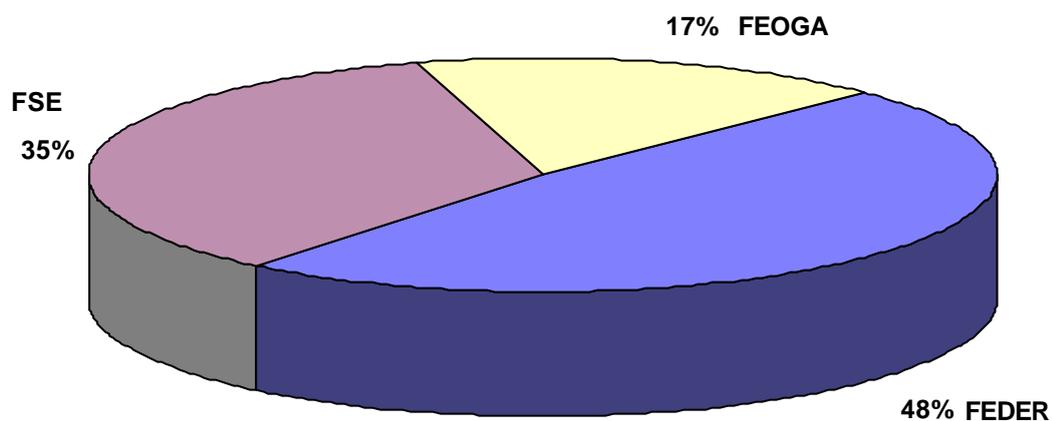
Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Comunitarios. Varios años.

GRÁFICO 4.4

FEDER	50,92	64316,2
FSE	30,46	38481,6
FEOGA	16,56	20917
IFOP	2,02	2602,9

GRAFICO 4.4

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL PRESUPUESTARIA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1989-1993*



*Porcentaje medio del período

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.28

En términos de PIB comunitario, el total de los recursos presupuestados del FSE tampoco significó un notable aumento, suponiendo sólo una media del 0,08% del PIB comunitario (véase CUADRO 4.29).

CUADRO 4.29

**PRODUCTO INTERIOR BRUTO A PRECIOS DE MERCADO
POR PAÍSES COMUNITARIOS. PERÍODO 1989-1993***

PAÍSES	1989	1990	1991	1992	1993
EUR12	4.437.731	4.773.554	5.211.384	5.441.511	5.499.020
Alemania	970.160	1.348.560 ⁽¹⁾	1.281.711	1.371.097	1.388.478
Bélgica	139.905	151.090	161.839	173.371	180.680
Dinamarca	74.031	78.576	84.745	86.195	92.299
España	392.328	425.673	467.655	474.960	481.462
Francia	850.954	912.350	980.721	1.011.385	1.002.978
Grecia	82.196	84.718	91.515	98.822	103.479
Irlanda	32.209	36.466	39.737	43.388	45.661
Italia	803.172	857.998	919.085	934.731	924.347
Luxemburgo	7.490	8.174	8.928	9.587	10.042
Países Bajos	203.080	220.774	232.820	242.926	248.518
Portugal	84.841	89.756	95.682	102.458	107.874
Reino Unido	794.842	836.162	847.935	892.107	913.142

* Datos en millones de ECUs medidos en PPC (Paridad de Poder de Compra)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurostat. Varios años.

Otra de las características destacadas de la situación presupuestaria del FSE en este nuevo período 1989-1993 fue la distribución de sus recursos ejecutados por objetivos y países que a continuación se detallan.

En el análisis del CUADRO 4.30¹⁹⁴, podemos apreciar que para las regiones españolas del objetivo nº 1 se ejecutó la cantidad de 2.348 millones de ECUs (a precios de 1989). Esta cantidad representó el 23,9% del total de los recursos del FSE ejecutados para el objetivo nº 1 y correspondiente al período 1989-1992. Como podemos observar, España fue la mayor perceptora, no sólo en términos absolutos sino en términos relativos sobre el total de los recursos del FSE, con una participación porcentual de 3,2 puntos por encima de su inmediato seguidor, Portugal, al que se le ejecutó el 20,7%. Grecia e Italia con el 17,6% y 17,3%, respectivamente, e Irlanda, con el 14,0%, se situaron a continuación. Los otros dos países restantes, Francia y Reino Unido tuvieron porcentajes de participación muy inferiores, 3,3% y 3,2%. La

¹⁹⁴Debemos puntualizar que los recursos del FSE distribuidos por países comunitarios corresponden únicamente al período 1989-1992 y que, por lo tanto, sólo representan una parte del total ejecutado al FSE para el período 1989-1993. Esto se justifica por la imposibilidad de encontrar la dotación ejecutada del FSE en 1993 en ECUs a precios constantes de 1989. Sin embargo, consideramos que el análisis de los datos de cuatro años en lugar de cinco podía permitirnos una evaluación mejor de la situación real presupuestaria del FSE en este período que el examen de los datos de cinco años valorados en ECUs corrientes.

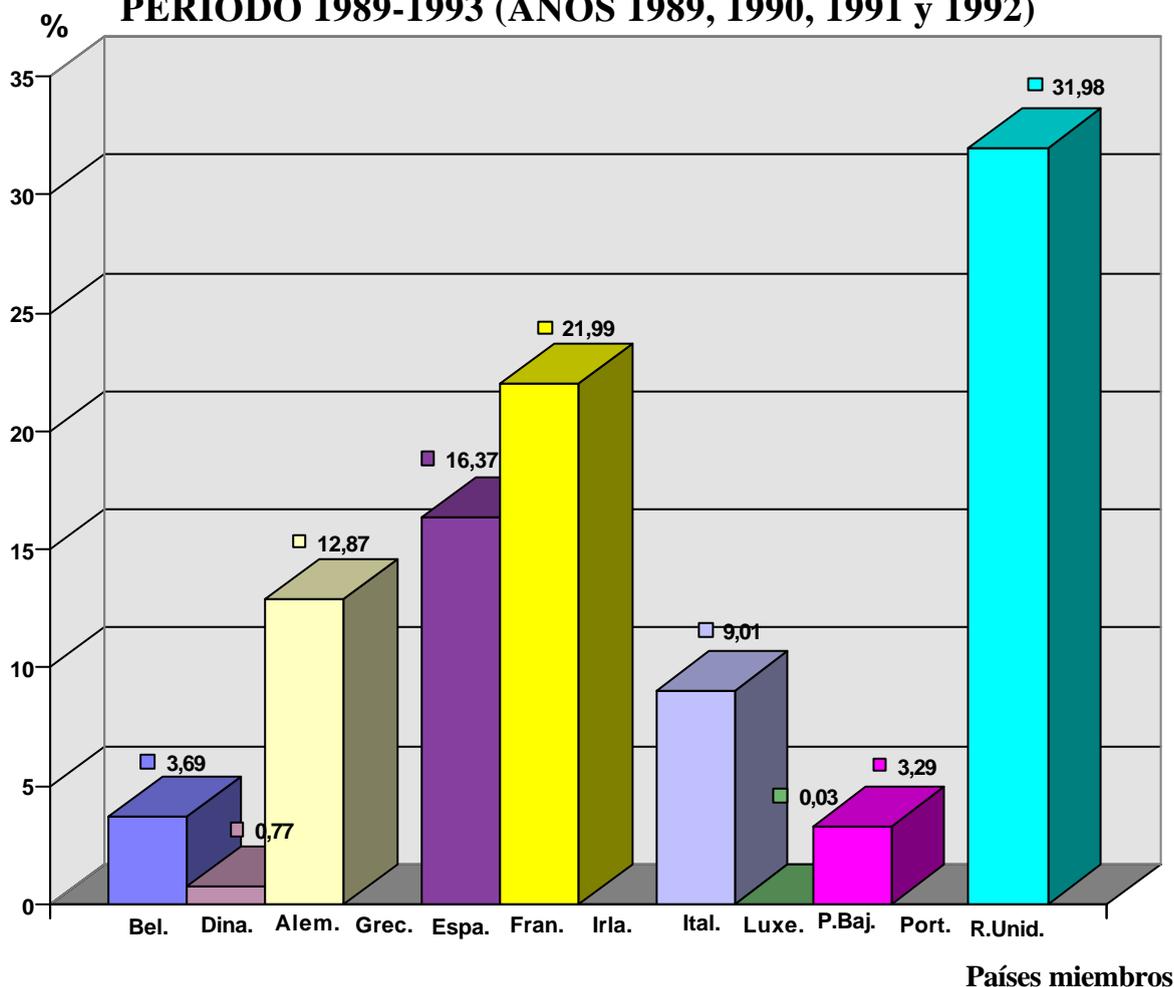
representación gráfica de estos datos podemos observarla en el siguiente GRÁFICO 4. 5.

GRÁFICO 4.5

Bélgica	1,29
Dinamarca	0,54
Alemania	14,79
Grecia	11,07
España	24,05
Francia	8,97
Irlanda	4,45
Italia	15,02
Luxemburgo	0,06
Países Bajos	1,46
Portugal	11,07
Reino Unido	7,24

GRÁFICO 4.5

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DEL FSE PARA EL OBJETIVO N°1 Y POR PAÍSES. PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1989, 1990, 1991 y 1992)



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.30

Si examinamos este reparto en relación al número de habitantes, podemos, sin embargo, comprobar como es Irlanda el Estado más favorecido (con 387,1 ECUs por habitante). En general, los países que destacaron por la mayor dotación de recursos totales ejecutados del FSE pasaron a ocupar los lugares de menor asignación cuando se les aplicaban indicadores por habitante, como fue el caso de España que de ocupar el primer lugar en recursos totales pasó a ocupar el penúltimo en dotación de recursos del FSE por habitante.

Entre las regiones o zonas comunitarias de los objetivos nº 2 y 5b, son, por volumen total, Reino Unido, Francia, España y Alemania, los cuatro principales beneficiarios de los recursos del FSE para estos objetivos (véase GRÁFICO 4.6). En ECUs por habitante, y como ocurrió para el caso del objetivo nº 1 anteriormente expuesto, vuelven a ocupar los

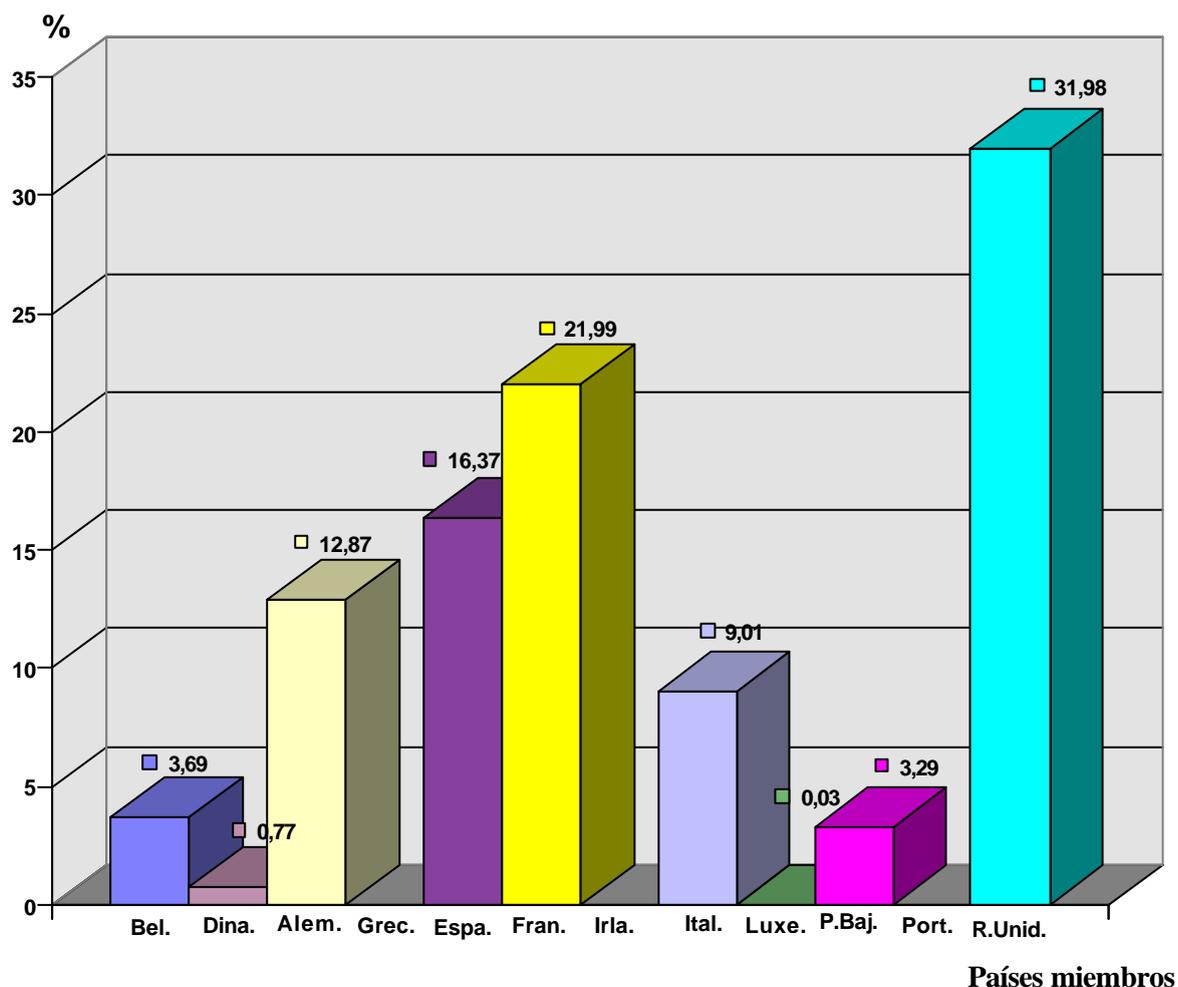
primeros lugares aquellos países que prácticamente se encontraron en los últimos puestos en términos absolutos. España fue el único Estado miembro que mantuvo su tercer lugar con un valor de 35,8 ECUs ejecutados por habitante para todo el período 1989-1992.

GRÁFICO 4.6

Bélgica	1,29
Dinamarca	0,54
Alemania	14,79
Grecia	11,07
España	24,05
Francia	8,97
Irlanda	4,45
Italia	15,02
Luxemburgo	0,06
Países Bajos	1,46
Portugal	11,07
Reino Unido	7,24

GRÁFICO 4.6

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DEL FSE PARA LOS OBJETIVOS Nº2 Y 5b. PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1989, 1990, 1991 y 1992)



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.30

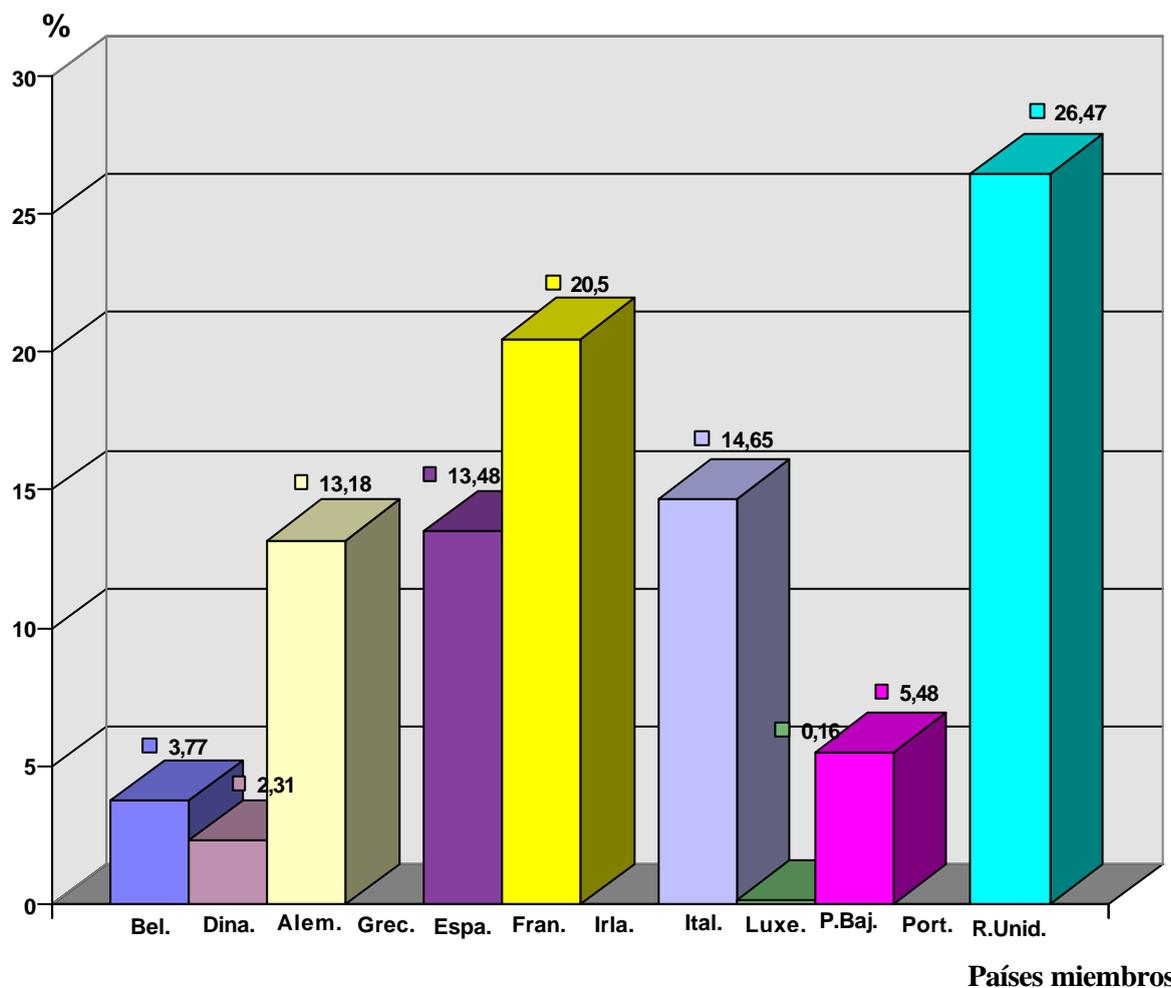
Finalmente, en relación a los objetivos nº 3 y 4 que actuaron, como recordaremos, con carácter horizontal, debemos comentar que fue el Reino Unido el de mayor ejecución de recursos del Fondo Social, con 1.917 millones de ECUs (a precios de 1989) que equivalen al 26,5% del total de los recursos del FSE, seguido de Francia y de Italia con una representación del 20,5% y 14,6%, respectivamente. España ocupó el cuarto lugar entre los países con mayor dotación del FSE con 976 millones de ECUs y un 13,5% de representación sobre el total de los recursos del FSE para los objetivos nº 3 y 4 durante el período 1989-1993 (véase GRÁFICO 4.7).

GRÁFICO 4.7

Bélgica	1,29
Dinamarca	0,54
Alemania	14,79
Grecia	11,07
España	24,05
Francia	8,97
Irlanda	4,45
Italia	15,02
Luxemburgo	0,06
Países Bajos	1,46
Portugal	11,07
Reino Unido	7,24

GRÁFICO 4.7

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DEL FSE PARA LOS OBJETIVOS N°3 Y 4. PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1989, 1990, 1991 y 1992)



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.30

CUADRO 4.30 (1989-1993) (EN EXCEL)

EVALUACIÓN

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

CUADRO 4.30

DISTRIBUCIÓN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL FSE POR OBJETIVOS Y PAÍSES. PERÍODO 1989-1993

PAÍSES	Obj. n°1				Obj. n° 2 y 5b						Obj. n° 3 y 4		TOTAL
	(1)	(2)	(3)	(4)	Obj.2(1)	Obj5b(1)	Obj.2(2)	Obj5b(2)	Obj2 y 5b(3)	Obj2 y 5b(4)	(1)	(2)	
Alemania					173,75	95,1	10,5	21,8	23,5	78,6	955,0	13,2	223,85
Bélgica					67,35	9,67	4,1	2,2	31,6	105,7	273,0	3,8	350,02
Dinamarca					9,83	6,3	0,6	1,4	44,9	105,2	167,0	2,3	183,13
España	2.348,0	23,9	104,9	75	303,10	39	18,3	8,9	35,8	119,7	976,0	13,5	3.666,10
Francia	322,0	3,3	208,1	149	283,60	176,02	17,1	40,4	28,9	96,6	1.485,0	20,5	2.266,62
Grecia	1.728,0	17,6	173,4	124									1.728,00
Irlanda	1.372,0	14,0	387,1	276									1.372,00
Italia	1.700,0	17,3	82,0	59	133,70	54,7	8,1	12,5	28,1	94	1.060,9	14,6	2.949,30
Luxemburgo					0,37	0,18	0,0	0,0	3,8	12,7	12,0	0,2	12,55
Países Bajos					62,12	6,6	3,8	1,5	36,4	121,7	397,1	5,5	465,82
Portugal	2.028,0	20,7	198,8	142									2.028,00
Reino Unido	315,0	3,2	201,0	144	619,93	48,3	37,5	11,1	31,1	104	1.917,0	26,5	2.900,23
TOTAL	9.813,0	100,0	140,4	100	1.653,75	435,87	100,0	100,0	29,9	100	7.243,0	100,0	19.145,62

(1) Datos en millones de ECUs a precios de 1989

(2) % sobre el total

(3) Ecus/habitantes

(4) Índice

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la COMISIÓN, 1994h y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, 1994b.

Si comparamos ahora, basándonos en la información del CUADRO 4.31, las dotaciones ejecutadas del FSE por países para la consecución de estos objetivos nº 3 y 4, es decir, las destinadas a combatir el desempleo y la inserción profesional de los jóvenes, con los datos de jóvenes parados menores de veinticinco años de estos países, comprobamos, que

otra de las características que presentó el análisis presupuestario del FSE en esta etapa fue que, a nivel general fueron, precisamente, los países con mayores proporciones de jóvenes parados en este período 1989-1992 los de mayores asignaciones en términos absolutos. La única excepción a esta regla fue la del Reino Unido, que siendo el país con mayor ejecución se encontraba, sin embargo, en el grupo de Estados miembros con tasas de paro menos alarmantes.

CUADRO 4.31 (1989-1993) (EN EXCEL)

El Acta Única Europea trajo al FSE, con sus principios de solidaridad y de cohesión económica y

EVALUACIÓN

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

CUADRO 4.31

EVOLUCIÓN DEL DESEMPLEO REGISTRADO POR PAÍSES COMUNITARIOS. PERÍODO 1989-1993

PAÍSES	1989(%)				1990(%)				1991(%)				1992(%)				1993(%)			
	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)	(2)	(3)	(4)
EUR 12	n.d.	51,3	33,4	66,6	51,0	49,8	31,7	68,3	49,5	48,4	31,7	68,5	48,1							
Bélgica	60,7	28,1	71,9	60,6	61,6	28,5	71,5	61,6	60,4	27,9	72,1	58,2	59,8	27,1	72,9	56,6	58,7	26,7	73,3	54,4
Dinamarca	51,7	28,0	72,0	51,5	52,1	26,2	73,8	50,8	53,4	23,7	76,3	53,1	52,8	22,4	77,6	52,7	51,1	20,6	79,4	51,1
Alemania	n.d.	53,0	16,0	84,0	51,9	55,1	13,9	86,1	52,1	53,0	13,2	86,8	49,5							
Grecia	61,2	46,0	54,0	63,2	61,8	45,5	54,5	65,3	59,9	44,4	55,6	62,2	n.d.							
España	50,8	41,1	58,9	55,6	52,1	39,8	60,2	55,3	51,3	37,2	62,8	54,1	49,8	35,6	64,4	51,9	46,1	35,2	64,8	48,3
Francia	57,9	31,1	68,9	58,6	57,8	30,4	69,6	57,8	56,7	29,3	70,7	56,5	55,3	28,2	71,8	55,0	53,0	28,0	72,0	52,6
Irlanda	34,6	31,9	68,1	41,1	36,1	32,5	67,5	41,2	36,7	34,2	65,8	41,0	37,7	35,7	64,3	41,3	37,9	35,0	65,0	41,0
Italia	58,0	51,0	49,0	56,4	58,3	50,1	49,9	55,8	57,3	49,6	50,4	53,1	56,7	48,5	51,5	52,7	56,3	49,1	51,0	52,0
Luxemburgo	51,7	37,9	62,1	54,5	51,9	33,3	66,7	55,6	48,1	29,6	70,4	50,0	50,0	31,3	68,7	40,0	51,2	37,2	62,8	37,5
Países Bajos	54,1	32,1	67,9	54,9	54,6	31,3	68,7	52,9	54,6	31,6	68,4	52,2	53,1	32,6	67,4	48,6	52,6	34,3	65,7	47,5
Portugal	60,6	47,5	52,5	58,8	60,4	45,4	54,6	57,5	61,4	41,9	58,2	60,4	52,6	42,7	57,3	53,1	52,2	38,2	61,8	54,7
Reino Unido	41,6	30,5	69,5	41,5	40,2	31,3	68,7	40,2	36,5	33,3	66,7	36,9	32,8	31,3	68,7	35,4	32,9	32,1	67,9	36,1

n.d: No disponible

- (1) Proporción de mujeres en la totalidad de los parados
- (2) Proporción de jóvenes de menos de 25 años en la totalidad de los parados
- (3) Proporción de personas de igual o más de 25 años en la totalidad de los parados
- (4) Proporción de mujeres en los parados de menos de 25 años

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat, 1994.

social, la oportunidad de reforzar su ya comenzada misión en otras etapas de promover el empleo y de eliminar definitivamente la distinción entre las intervenciones comunitarias y las de los países miembros mediante una mayor convergencia entre las políticas de formación y empleo de los mismos. Sin embargo, el análisis presupuestario que hemos realizado del FSE para esta etapa nos ha llevado a confirmar que el mayor obstáculo para acceder a las ayudas del mismo sigue siendo, como en etapas anteriores, el escaso presupuesto con el que actúa. Serán necesarias para corregir las insuficiencias una mejor utilización de las financiaciones y una mejora efectiva en la gestión del FSE, sin dejar de reflexionar sobre la calidad de la formación y en qué medida se consigue el objetivo finalista de favorecer la inserción en el mercado de trabajo.

La nueva gestión del FSE en España de la etapa 1989-1993 :

A modo de resumen, para una mejor comprensión de la gestión del Fondo Social Europeo en España en esta nueva etapa 1989-1993 y de su evolución con respecto a la anterior subetapa 1986-1988, debemos puntualizar aquellos aspectos más importantes de diferenciación y adaptación de la normativa vigente del FSE en España.

1. La continuidad en la posibilidad de que los agentes promotores de las acciones financiadas por el FSE fuesen tanto de derecho público como privado, con la salvedad de que a la hora de su contabilización en España las acciones canalizadas por la Administración Local quedaron englobadas en las de la Administración Autonómica y las de otras Instituciones estuvieron repartidas entre las de la Administración del Estado y las de la Administración Autonómica.

2. La clasificación en cinco grandes objetivos de las funciones de los Fondos estructurales. Estos

fueron, como recordaremos : objetivo nº 1, objetivo nº 2, objetivos nº 3 y 4, y objetivo nº 5b para el caso del FSE. Los objetivos 1, 2 y 5b fueron de carácter territorial, en tanto que los restantes fueron de carácter sectorial, afectando, por tanto, estos últimos a todo el territorio español.

El FSE participó de manera individual en la consecución de los objetivos nº 3 y 4 y de forma conjunta en el resto : en los objetivos nº 1 y 5b con el FEDER y FEOGA-Orientación, y en el objetivo nº 2 contribuyó junto al FEDER.

3. Las Comunidades Autónomas españolas se clasificaron como regiones del objetivo nº 1 y zonas fuera del objetivo nº 1, como demostramos en el apartado teórico de este trabajo correspondiente a este período, es decir, regiones del objetivo nº 1 y zonas del objetivo nº 2 y/o zonas del objetivo nº 5b. Esta clasificación se correspondió, con ligeras modificaciones, a la diferenciación entre zonas AR y zonas R, respectivamente, utilizada en la etapa 1986-

1988. Las excepciones las constituyeron Asturias y la Comunidad Valenciana que fueron consideradas zonas R y pasaron a integrarse en zonas del objetivo nº 1.

4. Las acciones cofinanciadas por los Fondos estructurales se encuadraron básicamente en los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) en base a los objetivos estructurales. Los MCA aprobados para la intervención en España de los Fondos estructurales en esta etapa fueron :

- MCA regiones objetivo nº 1 (1989-1993) ;
- MCA zonas objetivo nº 2, segunda fase (1992-1993) ;
- MCA objetivos nº 3 y 4 fuera de las regiones objetivo nº 1 ; y
- MCA zonas objetivo nº 5b (1989-1993).

Las acciones fuera de los MCA comprendieron las subvenciones globales de los Fondos estructurales y las iniciativas comunitarias en acciones de especial interés para la Comisión.

5. Las iniciativas comunitarias en las que participó el FSE tuvieron como objeto la consecución de los siguientes fines :

- reestructurar zonas mineras afectadas por la reconversión del carbón -zonas mineras de León-Palencia, Asturias, Teruel y Cataluña- (RECHAR) ;
- ayudar a las regiones menos desarrolladas para resolver problemas medioambientales, especialmente las zonas costeras del objetivo nº 1 y las mediterráneas de los objetivos nº 2 y 5b (ENVIREG) ;
- reforzar la capacidad en materia de investigación, tecnología e inversión en las regiones del objetivo nº 1 y estimular la innovación en zonas del objetivo nº 2 (STRIDE) ;
- ayudar a las regiones ultraperiféricas de la Comunidad -Canarias- (REGIS) ;
- dar una dimensión comunitaria a las acciones de formación y empleo (EUROFORM) ;

-
- mejorar mediante acciones transnacionales el acceso al empleo de minusválidos y grupos desfavorecidos (HORIZON) ;
 - contribuir a promover la cualificación profesional de las mujeres (NOW) ;
 - potenciar el desarrollo de las zonas fronterizas interiores y exteriores de la Comunidad -frontera hispano-lusa y zona pirenaica- (INTERREG) ; y
 - crear grupos de acción local en favor del desarrollo rural (LEADER).

Las iniciativas con participación mayoritaria del Fondo Social Europeo (EUROFORM, HORIZON y NOW), como ya hemos explicado, se dirigieron específicamente a la promoción de los recursos humanos para dar una dimensión comunitaria a las acciones de formación profesional y, en general, de promoción de empleo; complementaron los marcos comunitarios de apoyo, se aplicaron al conjunto del territorio comunitario y, por tanto, al conjunto del territorio español, y abarcaron todos los objetivos de los Fondos estructurales.

6. Los colectivos beneficiarios de las ayudas del FSE en todo el territorio español pudieron ser:

- en virtud de los objetivos prioritarios del FSE, objetivos nº 3 y 4, : desempleados de larga duración mayores de veinticinco años y jóvenes parados menores de veinticinco años a partir de la edad en que termina la escolaridad obligatoria;
- para los objetivos nº 1, 2 y 5b : parados, personas amenazadas de paro, personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas y personas activas que participaran en la realización de los objetivos de desarrollo y reconversión ;
- en las regiones del objetivo nº 1, los colectivos beneficiarios, además, pudieron ser : jóvenes con un contrato para la formación, alumnos del sistema educativo de formación profesional y parados de larga duración mayores de veinticinco años que se empleasen en proyectos no productivos que satisficieran necesidades colectivas mediante contratos de trabajo de una duración mínima de seis meses.

7. Por último, el FSE participó, por una parte, en la financiación de acciones de formación profesional complementadas con acciones de orientación profesional y de ayuda a la contratación en puestos de trabajo de naturaleza estable de nueva creación y a la creación de actividades independientes. En este ámbito, de acuerdo con el artículo 1.2 del reglamento 4255/88, el FSE participó, hasta un 5% de su dotación anual, en la financiación de acciones de carácter innovador en materia de formación profesional y desarrollo del empleo que permitieron sentar las bases para una ulterior intervención del Fondo en varios Estados miembros; de asistencia técnica, realización de estudios y evaluación de las medidas financiadas; de apoyo a la transferencia de conocimientos especiales para la modernización del aparato productivo entre dos o más Estados miembros y de orientación y asesoramiento para la reinserción de los parados de larga duración.

Por otra parte, en las regiones españolas del objetivo nº 1, el FSE participó con una financiación del 50% a 75% del gasto total, y en las regiones fuera del objetivo nº 1, del 25 al 50% del gasto total. La tasa media de cofinanciación fue en las primeras de un 65% y en las segundas de un 45%.

Basándonos en estas características de aplicación y adaptación de la nueva normativa de 1988 del Fondo Social Europeo en España, pasemos a señalar aquellas otras, también diferenciadoras con la etapa precedente, que destacaron en la gestión de los recursos del FSE por parte de nuestro país.

En esta nueva etapa 1989-1993, la ayuda concedida a España por el FSE, a nivel de compromisos presupuestarios, evolucionó de forma más favorable que en la subetapa anterior 1986-1988. Atendiendo al CUADRO 4.32, en 1989, la ayuda ascendió a 80.630 millones de pesetas elevándose hasta 130.459 millones de pesetas en 1993, lo que representó un incremento

del 61,8% en pesetas constantes de 1989 frente al 28,1% de incremento del período anterior.

Dicha ayuda global del nuevo período se caracterizó al igual que en la subetapa precedente, por un predominio de las acciones de formación profesional con casi el 80%, exactamente el 77,4%, de la ayuda total concedida a España por el FSE¹⁹⁵ y un crecimiento del 77,3% en el período vigente.

¹⁹⁵La reforma de 1988 de los Fondos estructurales fue plenamente aplicada a las acciones desarrolladas por el Fondo Social Europeo a partir de enero de 1990. La gestión de las ayudas del Fondo para 1989 se hizo transitoriamente de acuerdo con la normativa anterior derivada de la decisión 83/516/CEE debido a los retrasos en las negociaciones de los MCA españoles que demoraron en casi un año la materialización de los mismos y que debían haber entrado en vigor en enero de 1989.

CUADRO 4.32**IMPORTE⁽¹⁾ DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL TIPO DE ACCIÓN
Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS⁽²⁾ . PERÍODO 1989-1993**

CONCEPTOS	1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL	%
Contratación	19.564,4	19.805,5	20.658,9	18.765,2	10.373,8	89.167,8	17,7
Formación	60.473,1	70.317,6	73.058,3	79.661,2	107.227,4	390.737,6	77,4
Otras acciones ⁽³⁾	592,2	84,1	4.934,8	6.270,4	12.857,8	24.739,3	4,9
IMPORTE TOTAL	80.629,7	90.207,2	98.652,0	104.696,8	130.459,0	504.644,7	100,0
Contratación	114,0	86,8	90,8	78,2	50,2	420,0	13,0
Formación	301,8	415,1	455,3	426,8	1.083,3	2.682,3	83,0
Otras acciones ⁽³⁾	1,1	0,2	13,9	27,1	85,0	127,4	4,0
BENEFICIARIOS TOTALES	417,0	502,1	560,0	532,1	1.218,5	3.229,7	100,0

(1) Datos en millones de pesetas constantes de 1989

(2) Datos en miles

(3) El epígrafe "Otras acciones" incluye, a partir de 1990, las acciones dentro de los marcos comunitarios de apoyo contempladas en el artículo 1.2 del Reglamento 4255/88 y, a partir de 1991, las subvenciones globales y las iniciativas comunitarias, recogiendo en años anteriores exclusivamente acciones específicas.

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1994a y del I.N.E., varios años.

En relación al número de beneficiarios de esta ayuda total, como ocurrió en la subetapa 1986-1988, el mayor porcentaje lo representaron, consecuentemente, los beneficiarios de acciones de formación con un 83,0%, de los cuales, observando el CUADRO 4.33, vemos que el 29,1% fueron jóvenes menores de veinticinco años, el 20,6% mayores de veinticinco años de edad y el 33,3% sin condición de edad. Para las acciones de contratación también existió un predominio de jóvenes sobre los adultos.

CUADRO 4.33

**BENEFICIARIOS POR TIPO DE ACCIÓN Y COLECTIVO
DESTINATARIO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.
PERÍODO 1989-1993***

	1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL	%
Jóvenes	93,8	42,9	43,3	46,2	19,6	245,0	7,6
Adultos	20,2	21,9	22,0	23,8	28,4	116,3	3,6
Sin condición de edad	--	22,0	25,5	8,2	2,2	57,9	1,8
TOTAL CONTRATACIÓN	114,0	86,8	90,8	78,2	50,2	420,0	13,0
Jóvenes	198,7	130,3	128,3	133,6	348,0	938,9	29,1
Adultos	103,1	82,3	68,9	72,2	338,5	665,0	20,6
Sin condición de edad	--	202,5	258,1	221,0	396,9	1.078,5	33,3
TOTAL DE FORMACIÓN	301,8	415,1	455,3	426,8	1.083,3	2.682,3	83,0
TOTAL OTRAS ACCIONES	1,1	0,2	13,9	27,1	85,0	127,4	4,0
TOTAL	417,0	502,1	560,0	532,1	1.218,5	3.229,7	100,0

* Datos en miles

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1994a.

Del volumen global de ayuda obtenida por España en esta etapa 1989-1993, que se elevó aproximadamente a 504.644 millones de pesetas constantes de 1989, unos 393.240 millones, el 77,9%, fueron canalizados por la Administración del Estado; 97.593 millones de pesetas fueron gestionados por la Administración Autonómica con el 19,4%, y el 2,7% restante se dirigió hacia iniciativas comunitarias del FSE, especialmente recursos humanos.

Además, mayoritariamente, ambas Administraciones canalizaron acciones de formación creciendo éstas al avanzar el período, véase CUADRO 4.34. Esta característica también coincidió con la de la subetapa 1986-1988.

CUADRO 4.34 (1989-1993) (EN EXCEL)

CUADRO 4.34

IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS SEGÚN AGENTE PROMOTOR. PERÍODO 1989-1993*

CONCEPTOS	1989				1990				1991				1992				1993				TOTAL	%
	C	F	OA	TOTAL	C	F	OA	TOTAL	C	F	OA	TOTAL	C	F	OA	TOTAL	C	F	OA	TOTAL		
Adm. del Estado	14.311,9	55.057,3	250,5	69.619,7	15.247,2	55.520,3		70.767,5	15.927,6	58.142,2	2.534,3	76.604,1	15.512,8	62.485,3	1.938,8	79.936,9	6.563,2	85.722,5	4.025,7	96.311,4	393.239,6	77,9
Adm. Autonómica	5.252,5	5.415,8	341,6	11.009,9	4.558,3	14.881,4		19.439,7	4.731,2	14.916,1	285,4	19.932,7	3.252,4	17.175,9	418,8	20.847,1	3.810,7	21.504,8	1.048,0	26.363,5	97.592,9	19,4
Otros											2.115,0	2.115,0			3.912,8	3.912,8			7.784,1	7.784,1	13.811,9	2,7
TOTAL	19.564,4	60.473,1	592,1	80.629,6	19.805,5	70.401,7		90.207,2	20.658,8	73.058,3	4.934,7	98.651,8	18.765,2	79.661,2	6.270,4	104.696,8	10.373,9	107.227,3	12.857,8	130.459,0	504.644,4	100,0

* Datos en millones de pesetas constantes de 1989

C: Contratación

F: Formación

OA: Otras Acciones: en 1990 no se contabilizan; a partir de 1990, incluye las acciones dentro de los MCA contemplados en el art.1.2 del Reglamento 4255/88 y, a partir de 1991, las subvenciones globales y las iniciativas comunitarias, recogiendo en años anteriores exclusivamente acciones específicas.

(1) Iniciativas comunitarias de Recursos Humanos sin desglosar por tipo de Administración

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, varios años, y del I.N.E., varios años.

Con respecto a la distribución regional de la ayuda concedida por el FSE a España, observando el CUADRO 4.35, podemos comprobar que para este período 1989-1993 los recursos concedidos por el FSE se destinaron mayoritariamente a las regiones consideradas objetivo nº 1, concretamente el 64,5% frente al 34,8% que se dirigió a las otras zonas españolas consideradas objetivo nº 2 y/u objetivo nº 5b. Esta diferenciación clara y, como ya hemos dicho, mayoritaria de recursos dirigidos hacia regiones del objetivo nº 1 fue una analogía de lo que ocurrió en la subetapa 1986-1988 pero con la salvedad de que la diferenciación se realizó entre zonas AR y zonas R. Sin embargo, lo que no coincidió en este nuevo

período es lo que ocurrió en el anterior : el hecho de que existiera un crecimiento mayor de las ayudas concedidas a las regiones objetivo nº 1 frente a las zonas no consideradas objetivo nº 1, por el contrario, fueron las destinadas a las zonas fuera del objetivo nº 1 las que, en esta ocasión, crecieron más que las restantes aunque con muy poca diferencia, un 61,9% frente a un 57,9%.

CUADRO 4.35 (1989-1993) (EN EXCEL)

CUADRO 4.35

**DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA AYUDA CONCEDIDA POR EL FSE A ESPAÑA POR TIPO DE ZONA,
COMUNIDAD AUTÓNOMA Y BENEFICIARIOS. PERÍODO 1989-1993**

CONCEPTOS	1989*		1990		1991		1992		1993		1989-1993			
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	%	(2)	(3)
Andalucía	20.227,1	96,9	18.909,1	75,0	21.959,1	87,3	20.009,8	79,0	25.000,1	131,1	106.105,2	21,0	469,3	226,1
Asturias	1.763,4	9,7	2.380,6	11,5	2.918,9	13,3	4.790,2	19,5	5.309,9	22,9	17.163,0	3,4	76,9	223,2
Canarias	4.440,8	21,7	4.424,2	20,9	5.233,7	24,7	4.658,6	22,0	5.861,7	39,5	24.619,0	4,9	128,8	191,1
Castilla-La Mancha	3.630,3	19,4	3.473,5	12,5	4.162,1	16,4	5.123,0	20,7	5.256,0	28,5	21.644,9	4,3	97,5	222,0
Castilla y León	7.202,5	31,4	6.339,5	25,8	7.363,1	28,9	8.123,0	30,4	10.658,5	83,3	39.686,6	7,9	199,8	198,6
Comunidad Valenciana	4.834,6	28,8	7.137,6	30,7	8.249,6	35,8	8.871,7	38,3	8.815,3	62,1	37.908,8	7,5	195,7	193,7
Extremadura	3.545,0	15,5	3.826,9	13,0	4.452,8	15,2	4.413,9	13,7	5.992,4	29,4	22.231,0	4,4	86,8	256,2
Galicia	4.150,3	20,5	4.917,8	20,1	5.785,0	23,5	6.502,3	25,0	7.804,5	39,3	29.159,9	5,8	128,4	227,1
Murcia	2.198,5	10,9	2.194,6	8,7	2.691,3	10,3	3.129,8	11,7	4.146,5	17,5	14.360,7	2,8	59,1	243,0
Ceuta y Melilla	253,9	1,0	398,7	1,4	507,0	1,7	642,9	1,8	547,3	1,9	2.349,8	0,5	7,8	301,3
Sin desglosar por CC.AA(4)			1.901,1	6,6	2.421,4	7,4	2.847,5	12,9	3.089,5	23,0	10.259,5	2,0	49,9	205,6
TOTAL ZONAS O REGIONES OBJ. Nº1	52.246,4	255,8	55.903,6	226,2	65.744,0	264,5	69.112,7	275,0	82.481,7	478,5	325.488,4	64,5	1.500,0	217,0
Aragón	2.122,0	12,1	2.059,0	13,1	2.338,4	21,3	2.931,1	24,8	3.421,4	46,9	12.871,9	2,6	118,2	68,4
Baleares	658,4	3,8	631,1	3,3	743,3	5,0	1.212,5	7,7	1.503,6	29,2	4.748,9	0,9	49,0	96,9
Cantabria	971,6	5,1	1.112,2	7,6	1.109,7	8,3	1.255,2	8,9	1.868,5	25,4	6.317,2	1,3	55,3	114,2
Cataluña	11.713,1	67,9	13.551,3	98,0	12.717,3	102,7	12.605,3	93,9	17.491,6	272,8	68.078,6	13,5	635,3	107,2
Madrid	7.216,9	38,0	7.713,4	41,8	6.897,6	38,5	7.070,9	37,4	9.446,8	154,5	38.345,6	7,6	310,2	123,6
Navarra	709,9	4,1	904,9	7,9	911,4	8,6	957,9	8,9	1.170,6	18,6	4.654,7	0,9	48,1	96,8
País Vasco	4.432,9	27,7	6.624,2	95,2	6.342,8	106,2	6.455,2	66,1	8.648,2	169,5	32.503,3	6,4	464,7	69,9
La Rioja	420,3	2,2	411,3	2,9	413,3	3,1	414,0	3,0	923,0	10,4	2.581,9	0,5	21,6	119,5
Sin desglosar por CC.AA(4)			1.296,2	6,1	816,4	1,0	2.266,4	5,6	1.261,1	8,7	5.640,1	1,1	21,4	263,6
TOTAL ZONAS FUERA OBJ. Nº1	28.245,1	160,9	34.303,6	275,9	32.290,2	294,7	35.168,5	256,3	45.734,8	736,0	175.742,2	34,8	1.723,8	101,9
Subvenciones globales y otros	138,2	0,3			617,9	0,8	416,0	0,6	2.242,7	3,9	3.414,8	0,7	5,6	609,8
TOTAL	80.629,7	416,0	90.207,2	502,1	98.652,1	560,0	104.697,2	531,9	130.459,2	1.218,4	504.645,4	100,0	3.229,4	156,3

* El año 1989 fue transitorio en la aplicación de la nueva normativa de 1988, en el sentido de que en ese año todavía seguía vigente la normativa de 1983 del FSE por lo que las Comunidades Autónomas se clasificaban en zonas AR y zonas R. Asturias y Comunidad Valenciana fueron las únicas consideradas como zonas R que a partir de 1990 se clasificaron como regiones del Objetivo nº1

(1) Importe de las ayudas concedidas por el FSE por clase de zona y Comunidad Autónoma en millones de pesetas constantes de 1989

(2) Número de beneficiarios por clase de zona y Comunidad Autónoma en miles

(3) Distribución regional de la ayuda concedida por el FSE a España por beneficiario en miles de pesetas constantes de 1989

(4) Acciones en marcos comunitarios de apoyo e iniciativas comunitarias y otros sin regionalizar

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, varios años y del I.N.E., varios años.

Atendiendo al mismo CUADRO 4.35 y dentro de las regiones objetivo nº 1, otra de las características de similitud con respecto a la etapa precedente, fue que seguían siendo Andalucía, con el 21,0%, y Castilla y León, con el 7,9%, las dos Comunidades Autónomas a las que más se les presupuestaron recursos del FSE. El tercer lugar lo ocupó, esta vez, la Comunidad Valenciana desplazando a Galicia hacia un cuarto lugar con el 5,8% de los recursos totales

del FSE en pesetas constantes de 1989 porque, como ya sabemos, a la Comunidad Valenciana se la consideraba en la subetapa anterior como zona R. Ceuta y Melilla, sin embargo, siguieron ocupando en esta nueva etapa el último lugar como Comunidad con menores recursos concedidos, e incluso con un porcentaje menor al de la anterior etapa, el 0,5%.

En relación a las zonas fuera del objetivo nº 1, siguieron figurando Cataluña, Madrid y País Vasco como las Comunidades con mayores recursos asignados por el Fondo Social Europeo en esta nueva etapa, 13,5%, 7,6% y 6,4% respectivamente. Y La Rioja como la Comunidad con menores recursos presupuestados, el 0,5%.

Por lo tanto, a nivel global, sin diferenciar por tipo de zonas y al igual que en la subetapa 1986-1988, las Comunidades Autónomas más favorecidas fueron Andalucía y Cataluña, y las menos favorecidas Ceuta y Melilla y La Rioja. Canarias, en esta ocasión, ocupó un puesto más bajo, el quinto, como

región objetivo nº 1 y siguió ocupando un octavo lugar de todas las zonas a las que se les presupuestaron recursos del FSE.

Por otro lado, en el análisis de la distribución regional de las ayudas por beneficiarios de las mismas CUADRO 4.35, seguimos observando la coincidencia con la subetapa anterior de que aquellas Comunidades Autónomas españolas más favorecidas, en términos absolutos, por los recursos del FSE, no son las más favorecidas en términos relativos. En este sentido, Ceuta y Melilla destacaron como la de mayor asignación de recursos por beneficiarios del FSE y Aragón y País Vasco como las de menor asignación.

Por consiguiente, podemos deducir que la participación presupuestaria del FSE en España en esta nueva etapa 1989-1993 tuvo un comportamiento similar al de la subetapa 1986-1988, en la que se incrementaron los recursos concedidos por el FSE, se destinaron hacia zonas con mayores dificultades de desarrollo, se dirigieron hacia los colectivos menos

favorecidos, hacia jóvenes menores de veinticinco años y hacia acciones de formación, resaltando la misión del FSE de promocionar el empleo vía formación, y no tanto vía contratación y dando cumplimiento a los principales requisitos exigidos por la normativa de 1988.

Sin embargo, el estudio de la gestión del FSE en España en el período 1989-1993 quedaría incompleto si no atendiéramos al análisis del nivel de realización de las ayudas obtenidas, como hicimos en la subetapa anterior, a través del "indicador grado de cumplimiento o ejecución". Observando el CUADRO 4.36 que recoge los datos obtenidos de las fuentes citadas¹⁹⁶, vemos que el grado de ejecución de las ayudas concedidas a España fue mucho mayor que en la subetapa anterior 1986-1988, llegando a superar el 80% para el conjunto del nuevo período. No obstante,

¹⁹⁶Debemos advertir que los datos que se recogen en el CUADRO 4.35, son los obtenidos hasta el momento de su publicación por las fuentes citadas, siendo éstas las únicas fuentes que nos permitían el análisis presupuestario anual en términos absolutos y relativos y la homogeneización temporal de los mismos. Por lo que los resultados de dicho análisis están en función de esos datos. Esto se aplica, también, para el estudio de la subetapa precedente y etapa posterior de la gestión del FSE en España.

eso no significó que se gastara todo lo que se presupuestó, por el contrario, a excepción del año 1991 en el que el grado de ejecución superó el 100%, de las ayudas concedidas por el FSE a España sólo se emplearon, exactamente para el conjunto del período, el 82,9%. Es decir, si ya de por sí la ayuda concedida a España por el FSE fue pequeña, sólo representó el 0,21% de su PIB en el año 1993, menos que lo que representó en 1988 (0,27%) (véanse CUADRO 4.36 y BANCO DE ESPAÑA, 1997), ni siquiera se llegó a gastar todo lo presupuestado. En definitiva, la gestión de los recursos del FSE fue similar a la habida en los primeros años tras la incorporación de España a la Comunidad, aunque debemos señalar que, no cabe duda, hubo un mayor esfuerzo por parte de las Autoridades nacionales que en la subetapa anterior.

CUADRO 4.36**AYUDAS CONCEDIDAS Y EJECUTADAS EN ESPAÑA.
PERÍODO 1989-1993**

CONCEPTOS	1989	1990	1991	1992	1993	TOTAL
Ayudas concedidas o presupuestadas (P)	80.629,7	90.207,2	98.652,0	104.696,8	130.459,0	504.644,7
Ayudas ejecutadas(E)	65.674,7	52.897,2	120.924,3	92.620,1	86.508,2	418.624,5
Grado de ejecución(E/P)	81,4%	58,6%	122,6%	88,5%	66,3%	82,9%

* Datos en millones de pesetas constantes de 1989

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, varios años, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1994a y del I.N.E., varios años.

4.3.2. El actual FSE : etapa 1994-1997

Cuando en 1988 se reformaron los Fondos estructurales, se estableció un plazo máximo de cinco años para someter a revisión la reforma emprendida. Así pues, el 31 de diciembre de 1993 fue la fecha en la que finalizó el período que hemos descrito en el apartado anterior, adoptándose los nuevos reglamentos

que rigen en el presente la actividad de los Fondos estructurales y, por tanto, del Fondo Social Europeo. En este sentido convendría, como siempre hacemos en cada apartado, dejar constancia de los cambios, generales o específicos, para el FSE que afectan a su gestión desde 1994.

En cuanto a los objetivos, las modificaciones que se han introducido afectan muy directamente al FSE. Por una parte, los objetivos nº 3 y 4 de la normativa 1988 se refundieron en el objetivo nº 3 que, manteniendo su carácter horizontal pasa a definirse del siguiente modo : combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral. Por otra parte, el nuevo objetivo nº 4, que también mantiene su carácter horizontal y sigue siendo tarea exclusiva del FSE, se dedica a facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

El principio de cooperación, que supuso la introducción de un *modus operandi* más positivo en la gestión del FSE, se amplía más allá de los poderes públicos, reconociendo la importancia de la presencia de los interlocutores económicos y sociales en todas las fases de la intervención estructural.

En cuanto a la programación, conviene señalar dos cambios fundamentales :

- el período de la reforma se amplía a seis años, 1994-1999, contemplando para las regiones del objetivo nº 1 pertenecientes a los países denominados de la cohesión, una duplicación de los Fondos en 1999 respecto a 1992 ; y
- el método de programación es sometido a una nueva simplificación, que convierte las tres fases (plan, marco comunitario de apoyo y programas) en dos : plan, que también incluye objetivos específicos y cuantificados de las acciones a desarrollar, y marco comunitario de apoyo en cuya decisión de aprobación

se contempla también la aceptación de las propuestas de intervención realizadas por el Estado miembro.

El reglamento 2084/93 establece las acciones que son elegibles para el FSE en el período que se inició en 1994. Con carácter general, podríamos decir que la contribución del FSE debe concentrarse en mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo y en favorecer el desarrollo de los recursos humanos.

Hasta ahora la contribución del Fondo Social Europeo estaba dedicada fundamentalmente a cofinanciar medidas de formación profesional y ayudas al empleo, con una definición muy precisa de las acciones elegibles, cursos y apoyo salarial y de los colectivos beneficiarios. Para este último período actual se han ampliado las posibilidades de intervención del FSE. Por lo que respecta a las acciones se incluyen medidas de carácter cualitativo, como el análisis del mercado y las cualificaciones, la mejora de los sistemas de formación profesional y apoyo al empleo o el refuerzo de la investigación

tecnológica y se amplía el apoyo a los sistemas de educación y formación profesional reglados.

En relación a los colectivos que pueden ser atendidos por el FSE, hay importantes modificaciones. El concepto de desempleo de larga duración es sustituido por el de amenaza de desempleo de larga duración, abandonando un requisito de carácter formal y que se adaptaba poco a las necesidades de estos colectivos. La ausencia de una definición precisa de la edad para atender a los jóvenes, abre posibilidades de definir la misma según la realidad sociolaboral de cada Estado miembro. Igualmente, puede atenderse a menores con la condición de que al final del período formativo que se les ofrezca se encuentren en edad laboral. La referencia a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, en los que se incluían a las mujeres, minusválidos y migrantes, se sustituye ahora por la de personas amenazadas de exclusión del mercado laboral, que abre la eventual atención del FSE a un abanico más amplio de categorías de personas cuyo

acercamiento al mercado laboral es condición primordial para su plena integración social. También se hace hincapié en políticas de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de aplicación del FSE y no sólo en medidas específicas dirigidas a mujeres. Por último, son importantes las referencias a la preparación del personal formador, gestor y administrador, así como a los funcionarios implicados en los sistemas que ponen en marcha acciones de formación profesional y apoyo al empleo.

Otro de los rasgos característicos de la reciente normativa de 1993 del FSE viene a apoyar la idea de un incremento de la flexibilidad. Por una parte, se suprimen definitivamente las orientaciones para la gestión del FSE como relación de acciones prioritarias para su intervención, quedando a criterios de los Estados miembros y sus promotores la definición de las acciones que deben ser prioritariamente emprendidas en los respectivos territorios. Por otra parte, los importes elegibles para las acciones de apoyo al empleo, y también las

de formación profesional, son decididos en el marco de la cooperación entre la Comisión y cada Estado miembro, abandonándose el procedimiento de decisión de los mismos por parte de la Comisión.

Podríamos resumir la nueva situación de 1993, en lo que se refiere al Fondo Social Europeo, señalando que la misma se hace eco del principio de subsidiariedad que rige actualmente la actividad comunitaria. Debemos recordar que en la política comunitaria de formación profesional, principal objeto de intervención del FSE a lo largo de su evolución, este principio ha sido expresa y claramente recogido en el Título VIII del Tratado de la Unión. La revisión parece conducir cada vez más al Fondo Social Europeo a convertirse en un instrumento comunitario que contribuye al desarrollo de los recursos humanos, ofreciendo cualificaciones competitivas, cuidando el efecto de las transformaciones productivas en la población trabajadora, orientando y asesorando especialmente a aquellos con riesgo de quedar excluidos del mercado,

apoyando los sistemas reglados de educación y formación, produciendo análisis de perfiles y necesidades de cualificación, etc., ayudando a crear y mejorar las estructuras que ponen en marcha estas actuaciones en los propios Estados miembros. Tras la revisión de 1993, el FSE, ahora más que nunca, se ha convertido en un verdadero instrumento de la política económica y social de la Unión Europea.

Una vez expuestas las principales características de la nueva normativa de 1993 que determinan, en parte, la situación actual presupuestaria del Fondo Social Europeo, pasemos a analizar cuáles son los aspectos más significativos que podemos apreciar de la misma, por medio del siguiente CUADRO 4.37 en donde se recoge la programación presupuestaria de los Fondos estructurales y, por tanto, del FSE para el período 1994-1999 de vigencia de dicha normativa.

CUADRO 4.37 (EN EXCEL)

CUADRO 4.37

PROGRAMACIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES, 1994-1996/99 (MILLONES DE ECU_s A PRECIOS DE 1994)

CONCEPTOS	OBJETIVO 1 (1994-1999)					OBJETIVO 2 (1994-1996)			OBJETIVOS 3 Y 4 (94-99)		OBJETIVO 5a (1994-1999)			OBJETIVO 5b (1994-1999)				TOTAL
	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	TOTAL	FEDER	FSE	TOTAL	FSE	TOTAL	FEOGA	IFOP	TOTAL	FEDER	FSE	FEOGA	TOTAL	
Bélgica	515,9	166,7	47,0	0,4	730,0	130,0	30,0	160,0	465,0	465,0	170,0	24,5	194,5	40,5	13,0	23,5	77,0	1.626,5
Dinamarca	--	--	--	--	--	44,2	11,8	56,0	301,0	301,0	127,0	139,9	266,9	21,6	10,8	21,6	54,0	677,9
Alemania	6.820,0	4.092,0	2.644,5	83,5	13.640,0	513,6	219,3	732,9	1.942,0	1.942,0	1.068,0	74,5	1.142,5	474,3	230,8	521,9	1.227,0	18.684,4
Grecia	9.489,5	2.560,5	1.800,0	130,0	13.980,0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	13.980,0
España	15.944,2	6.047,0	3.313,8	995,0	26.300,0	870,1	260,0	1.130,1	1.843,0	1.843,0	326,0	119,6	445,6	160,9	88,7	414,5	664,1	30.382,8
Francia	1.194,9	525,5	431,4	38,2	2.190,0	1.452,7	310,6	1.763,3	3.203,0	3.203,0	1.742,0	189,9	1.931,9	938,2	292,8	1.007,0	2.238,0	11.326,2
Irlanda	2.562,0	1.953,0	1.058,0	47,0	5.620,0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5.620,0
Italia	9.660,0	2.739,0	2.228,0	233,0	14.860,0	542,3	141,7	684,0	1.715,0	1.715,0	680,0	134,4	814,4	369,1	122,2	409,7	901,0	18.974,4
Luxemburgo	--	--	--	--	--	6,0	1,0	7,0	23,0	23,0	39,0	1,1	40,1	3,0	0,8	2,2	6,0	76,1
Países Bajos	80,0	40,0	21,5	8,5	150,0	206,0	94,0	300,0	1.079,0	1.079,0	118,0	46,6	164,6	81,8	17,6	50,6	150,0	1.843,6
Portugal	8.723,9	3.148,7	1.894,2	213,2	13.980,0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	13.980,0
Reino Unido	1.332,0	747,2	245,9	34,9	2.360,0	1.606,9	535,2	2.142,1	3.377,0	3.377,0	361,0	88,7	449,7	532,6	133,7	150,7	817,0	9.145,8
TOTAL	56.322,4	22.019,6	13.684,3	1.783,7	93.810,0	5.371,8	1.603,6	6.975,4	13.948,0	13.948,0	4.631,0	819,2	5.450,2	2.622,0	910,4	2.601,7	6.134,1	126.317,7

Fuente: COMISIÓN, 1996c.

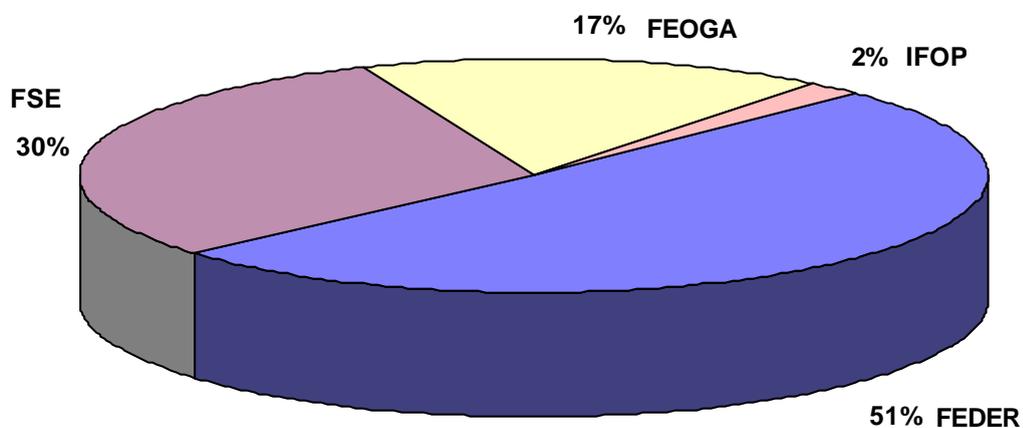
Con relación a la dotación presupuestaria de cada uno de los cuatro Fondos, recordemos que en 1994 se incorporó al grupo de instrumentos financieros comunitarios de carácter estructural el IFOP, destacando el hecho de que, también, para esta nueva etapa, el FSE sigue siendo el segundo Fondo en asignación de recursos con 38.482 millones de ECUs a precios de 1994 ; aproximadamente el 30% del conjunto de ayudas procede de este Fondo (véase GRÁFICO 4.8).

GRÁFICO 4.8

FEDER	50,92	64316,2
FSE	30,46	38481,6
FEOGA	16,56	20917
IFOP	2,02	2602,9

GRÁFICO 4.8

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL PRESUPUESTARIA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1994-1999



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.37

Sin embargo, si examinamos anualmente la participación del Fondo Social Europeo, en términos presupuestados, en el total de los recursos de los Fondos estructurales, debemos seguir hablando de una tendencia a la baja en favor, esta vez, de los recursos del FEDER.

Otro aspecto interesante a destacar, en este caso por la similitud del período 1989-1993, es el ligero aumento de la participación del FSE en el total de gastos comunitarios, con una media del 8,8% (véase CUADRO 4.38).

CUADRO 4.38 (1994-1997) (EN EXCEL9

CUADRO 4.38

**EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL GASTO COMUNITARIO EN
CRÉDITOS DE COMPROMISOS. PERÍODO 1994-1997**

CONCEPTOS	1994			1995			1996			1997		
	(1)	%		(1)	%		(1)	%		(1)	%	
		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)		(2)	(3)
FEOGA-Orientación + IFOP	3.761,7	19,5	5,4	3.754,7	18,1	4,9	4222,3	18,2	5,1	4.516,7	18,0	5,3
FEDER	9.029,7	46,9	12,9	10.592,7	50,9	13,8	11.883,7	51,1	14,4	12.998,7	51,7	15,3
FSE	6.456,8	33,6	9,2	6.443,8	31,0	8,4	7.145,8	30,7	8,7	7.639,1	30,3	9,0
TOTAL DE FONDOS ESTRUCTURALES	19.248,2	100,0	27,5	20.791,2	100,0	27,1	23.251,8	100,0	28,2	25.145,5	100,0	29,6
OTRAS MEDIDAS SOCIALES Y ESTRUCTURALES	3.047,3		4,4	5.412,0		7,0	6.857,8		8,3	7.438,6		8,8
FEOGA-Garantía	37.450,1		53,6	37.427,0		48,7	41.258,5		50,1	41.233,0		48,6
AYUDA AL DESARROLLO	4.140,7		5,9	4.832,9		6,3	5.428,6		6,6	5.757,5		6,8
I+D Y POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	3.441,0		4,9	3.707,2		4,8	4.150,8		5,0	4.409,4		5,2
OTRAS (Reembolsos y Otros gastos)	2.499,4		3,7	4.714,2		6,1	1.456,3		1,8	869,4		1,0
TOTAL GASTOS COMUNITARIOS	69.826,7		100,0	76.884,5		100,0	82.396,8		100,0	84.853,4		100,0

(1) Datos presupuestados en millones de ECUs de créditos de pagos

(2) % sobre total Fondos estructurales

(3) % sobre total gastos comunitarios

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Comunitarios. Varios años.

Si atendemos a un análisis funcional o por objetivos, comprobamos, además, cómo en este nuevo período 1994-1999 la mayor parte de los recursos estructurales se canalizan hacia el objetivo nº 1, es decir, a las regiones menos desarrolladas, con una dotación para toda la etapa de 93.810 millones de ECUs (el 74,3% de los recursos de los Fondos estructurales). Para los demás objetivos nº 2, 3 y 4, y 5b, se destinaron 6.975, 13.948, 5.450 y 6.134 millones de ECUs a precios de 1994, respectivamente (5,5%, 11,0%, 4,3% y 4,9% de la totalidad de las ayudas).

Por otro lado, de todos estos objetivos estructurales, el FSE también sigue destinando

mayoritariamente sus recursos al objetivo nº 1, como ocurrió en la etapa anterior 1989-1993, secundariamente a los objetivos nº 3 y 4, y el resto de sus recursos a los objetivos nº 2 y 5b. La tendencia de la asignación de recursos a estos objetivos por parte del FSE ha sido, presupuestariamente, a la baja para los objetivos nº 1, 2 y 3 y en favor de los objetivos nº 4, principalmente, y 5b, secundariamente. En los años 1996 y 1997, el Fondo Social también asignó recursos al nuevo objetivo nº 6 creado tras la incorporación, de nuevos Estados miembros a la Unión Europea : Austria, Finlandia y Suecia.

Un aspecto que debemos señalar, también, en el análisis presupuestario del FSE que se observa al aplicar el indicador grado de ejecución o de cumplimiento, es el hecho de que para los años donde se han publicado los datos relativos a los recursos ejecutados del FSE, años 1994 y 1995, comprobamos que dicho grado no llega ni al 89% de ejecución, lo cual es llamativo ya que esto no ocurría desde la primera

etapa del FSE, 1962-1971 (véanse CUADROS 4.39 y 4.40). Deberemos esperar a que finalice el período para saber si lo que ha ocurrido en los dos primeros años del mismo se convierte en una norma general para el conjunto de la etapa.

CUADRO 4.39 (1994-1997) (EN EXCEL)

PERÍODO 1978-1983

% SOBRE EL TOTAL			1978		1979		1980		1981		1982		1983	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, &1,	Reducción profesional													
LINEA a)DEL TRATADO	Reinstalación													
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión													
LINEA b)DEL TRATADO														
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente													
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre													
GASTOS PREVISTOS S/ART.126,b)	Acciones concedidas a título del F.S. Reformado													
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola	11,3	11,4	7,56	6,74	4,01	3,37	0,81	0,57	0,6			0,49
		Sector Textil							0,97	1,52	1,57			1,27
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica					26,7	27,70	27,8	27,1	27,4			31,90
		Promover el empleo	22,1	22	29,9	25,4	9,54	11,00	11,3	10,4	11,1			17,3
		Programa especial para la creación de empleo									p.m.			0,06
	Acciones en favor de los minusválidos		3,34	3,54	0,32	0,43	0,80	---	0,16	0,--	---			3,09
	Acciones en favor de los emigrantes		4,64	4,66	3,06	5,62	5,90	3,70	3,39	3,07	3,83		47,2	3,09
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis		token entry											
	Medidas para ayudar a las mujeres		0,46		1,99	0,32	1,33	2,06	1,93	2,27	1,84			1,83
	Consecuencia de la reconversión industrial				p.m		p.m							p.m
Personas mayores														
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo					44,8	41,8	43,8	41,8	38,5			31
		Empresas (Reconversión industrial)	51	51,3	48,8	54	p.m	0,26	0,48	0,82	1,35			1,08
		Ramas económicas (progreso técnico)						2,26	2,35	3,20	4,31		52,6	3,47
	Medidas para minusválidos		6,87	6,90	7,96	7,27	6,68	7,60	7,22	8,92	9,31			8,37
	Consecuencias de la reconversión industrial				p.m		p.m	0,---	p.m	0,---	p.m			p.m
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS														
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES														
			0,24	0,24	0,50	0,18	0,27	0,29	0,32	0,32	0,31	0,18	0,19	0,22

PERÍODO 1984-1989

% SOBRE EL TOTAL			1984		1985		1986		1987		1988	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1° FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola										
		Sector Textil										
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica										
		Promover el empleo										
		Programa especial para la creación de empleo										
		Acciones en favor de los minusválidos										
	Acciones en favor de los emigrantes		p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m		p.m	
	Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectadas por la crisis											
	Medidas para ayudar a las mujeres											
	Consecuencia de la re-conversión industrial											
	Personas mayores											
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1° FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo										
		Empresas (Reconversión industrial)	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	0,---	p.m		p.m	
		Ramas económicas (progreso técnico)										
	Medidas para minusválidos											
	Consecuencias de la re-conversión industrial											
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			p.m	0,05	p.m	0,---	p.m	0,00	p.m	100	p.m	100
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES												
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		30,01	27	30,00	29,54	29,95	33,74	33,34		34,53	
	Otras regiones		44,99	49	45,00	45,55	44,92	41,10	41,58		40,36	
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		8,18	12,1	8,22	8,43	8,06	10,42	9,01		9,68	
	Otras regiones		12,22	9,46	12,25	13,15	12,08	11,05	11,23		11,41	
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			p.m	0,---	---	0,---	p.m		---			
ACCIONES ESPECÍFICAS			4,60	2,30	4,53	3,33	4,99	3,69	4,84		4,02	

CUADRO 4.39**PRESUPUESTO DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL.****PERÍODO 1994-1997**

PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL ANUAL			1994		1995		1996		1997	
			P	E	P	E	P	E ⁽¹⁾	P	E ⁽¹⁾
			MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO	Regiones del Objetivo n° 1		52,74	50,76	49,96	51,65	46,90
Objetivo n° 2		8,80		7,92	8,48	7,27	8,12		7,49	
Objetivo n° 3		32,99		30,70	26,66	28,70	28,31		26,71	
Objetivo n° 4		1,62		4,62	4,71	1,69	4,99		6,58	
Objetivo n° 5 b		2,30		1,48	2,17	1,68	2,58		2,46	
Regiones del Objetivo n° 6						0,58	0,42		0,41	
MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL			n.d.		n.d.					
INICIATIVAS COMUNITARIAS-FSE	Empleo y desarrollo de los recursos humanos	Now		0,89	1,03	0,51	0,90		1,45	
		Horizon		1,77	1,93	0,98	1,69		1,02	
		Integra	n.d.				n.d.		1,43	
		Youthstart		0,79	0,86	0,43	0,75		1,11	
		Adapt		0,00	3,20	5,50	4,39		4,12	
MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS			1,55	1,07	1,00	1,01	0,95		0,89	
TOTAL			100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

P: Presupuestado, E: Ejecutado

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

⁽¹⁾ No publicado. El presupuesto ejecutado de cada año aparece publicado en el presupuesto comunitario de dos años más tarde.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios años.

CUADRO 4.40

**PRESUPUESTO DEL FSE EN ECU Y % DE EJECUCIÓN.
PERÍODO 1994-1997***

CONCEPTOS			1994			1995			1996			1997			1993		
			P	E	E/P	P	E	E/P	P	E ⁽¹⁾	E/P	P	E ⁽¹⁾	E/P	P	E	E/P
MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO	Regiones del Objetivo nº 1		3.458.800.000	2.957.904.655	85,52%	3.499.800.000	2.890.964.235	82,60%	3.669.800.000			3.933.100.000					
	Objetivo nº 2		577.000.000	461.609.483	80,00%	594.000.000	406.757.949	68,48%	635.200.000			635.900.000					
	Objetivo nº 3		2.164.000.000	1.789.213.983	82,68%	1.868.000.000	1.606.593.025	86,01%	2.215.500.000			2.267.600.000					
	Objetivo nº 4		106.000.000	269.130.029	253,90%	330.000.000	94.500.000	28,64%	390.700.000			558.400.000					
	Objetivo nº 5b		151.000.000	86.338.982	57,18%	152.000.000	93.970.958	61,82%	202.000.000			208.900.000					
	Regiones del Objetivo nº 6						32.490.000		32.600.000			35.200.000					
MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL			n.d.		n.d.	n.d.		n.d.									
INICIATIVAS COMUNITARIAS-FSE	Empleo y desarrollo de los recursos humanos	Now		51.995.027			72.000.000	28.355.113	39,38%	70.300.000			123.600.000				
		Horizon		103.225.000			135.000.000	55.019.622	40,76%	132.100.000			86.300.000				
		Integra	n.d.			n.d.						n.d.		121.500.000			
		Youthstart		45.998.000			60.000.000	24.277.178	40,46%	58.800.000			94.200.000				
		Adapt		0			225.000.000	307.664.074	136,74%	343.400.000			349.400.000				
MEDIDAS TRANSITORIAS F.S.E. E INNOVADORAS			102.000.000	62.213.484	60,99%	70.000.000	56.704.565	81,01%	74.050.000			75.600.000					
TOTAL			6.558.800.000	5.827.628.643	88,85%	7.005.800.000	5.597.296.719	79,90%	7.824.450.000			8.489.700.000					

*Datos en ECU (Unidad de Cuenta Europea)

P: Presupuestado, E: Ejecutado, E/P: Grado de Ejecución

n.d.: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

⁽¹⁾ No publicado. El presupuesto ejecutado de cada año aparece publicado en el presupuesto comunitario de dos años más tarde.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas). Varios años.

CUADRO 4.40 (1994-1997) (EN EXCEL)

Un análisis espacial (por países) se puede apreciar también en el CUADRO 4.37, en el que vemos que España aparece a la cabeza, con un montante global para el período completo de 30.383 millones de ECUs. A España le siguen Italia y Alemania, y

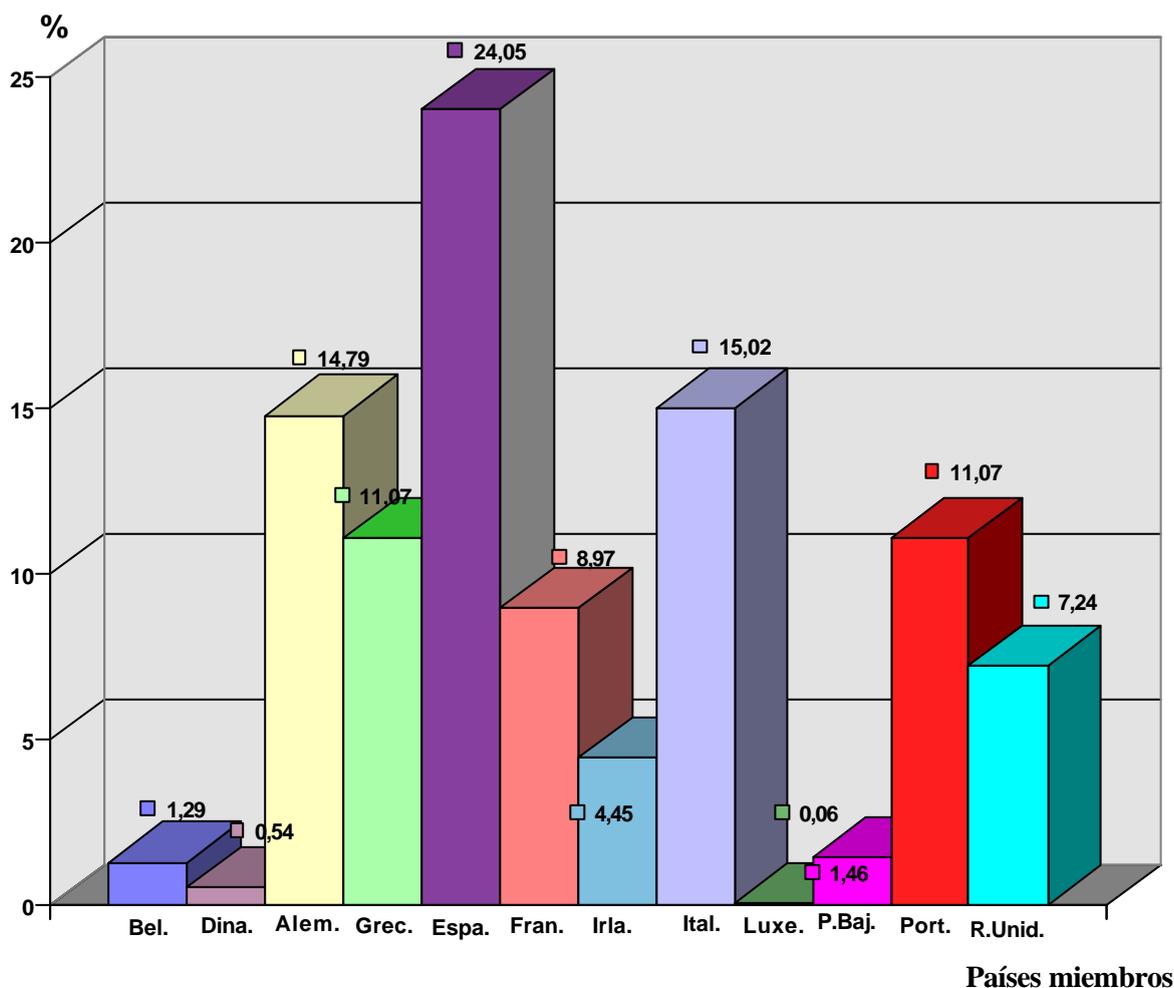
posteriormente Grecia y Portugal. La distribución porcentual de los recursos en el período por países se puede apreciar en el GRÁFICO 4.9.

GRÁFICO 4.9

Bélgica	1,29
Dinamarca	0,54
Alemania	14,79
Grecia	11,07
España	24,05
Francia	8,97
Irlanda	4,45
Italia	15,02
Luxemburgo	0,06
Países Bajos	1,46
Portugal	11,07
Reino Unido	7,24

GRÁFICO 4.9

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES POR PAÍSES. PERÍODO 1994-1999



Fuente : Elaboración propia a partir de datos del CUADRO 4.37

En términos absolutos en la distribución espacial de la ayuda del Fondo Social para cubrir sus objetivos, observando el CUADRO 4.37, sigue siendo España el país con mayor asignación de recursos destinados al objetivo nº 1, 27,5%, Reino Unido al objetivo nº 2, 33,4%, y Francia al objetivo nº 5b, 32,2%, respectivamente¹⁹⁷. No obstante, un examen de estas ayudas en términos relativos, es decir, en términos de ECUs por habitante, nos lleva a considerar que es Irlanda, con 557,5 ECUs por habitante, el país del objetivo nº 1 con mayor asignación, Países Bajos lo sería para el objetivo nº 2 con 36,1 ECUs por habitante, y España para el objetivo nº 5b con 51,2 ECUs por habitante (véanse CUADROS 4.41, 4.42 y 4.43). Este hecho ocurrió, también, en la etapa precedente.

Si comparamos la distribución porcentual de la ayuda total ejecutada del FSE para sus objetivos nº 1, 2 y 5b por países miembros del período anterior

¹⁹⁷Debemos recordar que los objetivos nº 3 y 4 son de carácter horizontal, es decir, abarcan todo el territorio nacional.

1989-1993, con el período actual 1994-1999 de la ayuda presupuestada del FSE¹⁹⁸, constatamos que :

- En relación al objetivo nº 1, en términos absolutos, España ha aumentado su porcentaje de participación, pasando del 23,9% al 27,5% (véanse CUADROS 4.30 Y 4.41) mientras que los demás países pertenecientes al Fondo de Cohesión (Grecia, Irlanda y Portugal), que son aquellos con la posibilidad de poder obtener mayor número de recursos de los Fondos estructurales por sus peculiares características, pierden participación. Grecia pierde 6 puntos, Irlanda, 5,1 y Portugal, 6,4. Asimismo, Italia y Francia pierden 4,9 y 0,9 puntos, respectivamente. Alemania, Bélgica y Países Bajos, que en el período anterior no tenían incluidas regiones en el objetivo nº 1, han visto elevarse sus porcentajes a un 18,6%,

¹⁹⁸Somos conscientes de que para que un análisis comparativo de la distribución porcentual de la ayuda del FSE en dos períodos distintos sea correcto debe realizarse en los mismos términos, es decir, presupuestados o ejecutados. Pero dada la dificultad de encontrar la información necesaria, debido a que el actual período no ha finalizado y todavía no se han ejecutado todos los recursos del FSE del actual período 1994-1999, hemos desarrollado nuestro análisis en base a la única información de que disponíamos en el momento de realizar este trabajo.

0,7% y 0,2% del total, respectivamente. Muy particularmente el caso de Alemania es llamativo y su

alto porcentaje es consecuencia de la inclusión de los cinco Landers de la ex RDA en el objetivo nº 1.

CUADRO 4.41

DISTRIBUCIÓN POR ESTADOS MIEMBROS DE LOS RECURSOS DEL FSE EN EL OBJETIVO Nº 1. PERÍODO 1994-1999

ESTADOS MIEMBROS	MILLONES DE ECUs a precios 1994	% DE PARTICIPACIÓN.	POBLACIÓN OBJETIVO Nº1 EN 1994 (en miles)	ECUs/HAB.	ÍNDICE
Alemania	4.092,0	18,6	15.960	256,4	106,3
Bélgica	166,7	0,7	1.279	130,3	54,0
Dinamarca					
España	6.047,0	27,5	23.269	259,9	107,7
Francia	525,5	2,4	2.546	206,4	85,6
Grecia	2.560,5	11,6	10.209	250,8	104,0
Irlanda	1.953,0	8,9	3.503	557,5	231,1
Italia	2.739,0	12,4	21.134	129,6	53,7
Luxemburgo					
Países Bajos	40,0	0,2	217	184,3	76,4

Portugal	3.148,7	14,3	9.868	319,1	132,3
Reino Unido	747,2	3,4	3.310	225,7	93,6
TOTAL	22.019,0	100,0	91.295	241,2	100,0

Fuente : Elaboración propia a partir de datos de la COMISIÓN, 1996c.

Si analizamos el reparto en términos de ECUs por habitante, se puede apreciar el incremento espectacular conseguido por España, que pasa (en valores índice) de un valor de 75 a un valor de 107,7, ganando 32,7 puntos y convirtiéndose en el único país que aumentó su participación.

Todos los demás países, exceptuando por tanto a Alemania, Bélgica y Países Bajos, pierden posición relativa con respecto al período anterior 1989-1993, siendo la pérdida de posición de Francia la más acusada (63,4 puntos, ya que el índice pasa del valor 149,0 a 85,6). El Reino Unido también pierde mucho (50,4 puntos) e Irlanda (44,9), aunque sea este último país el que en el nuevo período 1994-1999 presenta la mayor asignación de recursos del FSE por habitante, con 557,5 ECUs como ya hemos comentado.

- Con respecto al objetivo nº 2 (véanse CUADROS 4.30 Y CUADRO 4.42), aunque es el Reino Unido el de mayor porcentaje de participación con el 33,4%, éste ve perdida su posición en términos absolutos con respecto a la etapa precedente con 4,1 puntos de disminución. Francia le sigue con el 19,4% y España con el 16,2%. La situación de estos dos últimos países, en relación a la etapa anterior, es que uno ve aumentada su posición con 2,3 puntos, es el caso de Francia, y el otro la ve disminuida con 2,1 puntos, que es el caso de España.

CUADRO 4.42

DISTRIBUCIÓN POR ESTADOS MIEMBROS DE LOS RECURSOS DEL FSE EN EL OBJETIVO Nº 2. PERÍODO 1994-1996

ESTADOS MIEMBROS	MILLONES DE ECUs a precios 1994	% DE PARTICIPACIÓN.	POBLACIÓN OBJETIVO Nº1 EN 1994 (en miles)	ECUs/HAB.	ÍNDICE
Alemania	219,3	13,7	7.000	31,3	113,4
Bélgica	30,0	1,9	1.400	21,4	77,5
Dinamarca	11,8	0,7	440	26,8	97,1
España	260,0	16,2	7.900	32,9	119,2

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

EVALUACIÓN

Francia	310,6	19,4	14.600	21,3	77,2
Grecia					
Irlanda					
Italia	141,7	8,8	6.300	22,5	81,5
Luxemburgo	1,0	0,1	130	7,7	27,9
Países Bajos	94,0	5,8	2.600	36,1	130,8
Portugal					
Reino Unido	535,2	33,4	17.700	30,2	109,4
TOTAL	1.603,6	100,0	58.070	27,6	100,0

Fuente : Elaboración propia a partir de datos de la COMISIÓN, 1996c.

- En cuanto al objetivo nº 5b, observando el CUADRO 4.43, es Francia con el 32,2% el país con mayor asignación de recursos del FSE, le siguen Alemania con el 25,3% y el Reino Unido con el 14,7%. Excepto en el caso de Francia, todos los demás países ven mejoradas sus posiciones con respecto al período anterior (véase CUADRO 4.30).

CUADRO 4.43

DISTRIBUCIÓN POR ESTADOS MIEMBROS DE LOS RECURSOS DEL FSE EN EL OBJETIVO Nº 5b. PERÍODO 1994-1999

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

EVALUACIÓN

ESTADOS MIEMBROS	MILLONES DE ECUs a precios 1994	% DE PARTICIPACIÓN.	POBLACIÓN OBJETIVO Nº1 EN 1994 (en miles)	ECUs/HAB.	ÍNDICE
Alemania	230,8	25,3	7.823	29,5	92,8
Bélgica	13,0	1,4	448	29,0	91,2
Dinamarca	10,8	1,2	361	29,9	94,0
España	88,7	9,7	1.731	51,2	161,0
Francia	292,8	32,2	9.759	30,0	94,3
Grecia					
Irlanda					
Italia	122,2	13,4	4.828	25,3	79,6
Luxemburgo	0,8	0,1	30	26,7	84,0
Países Bajos	17,6	1,9	800	22,0	69,2
Portugal					
Reino Unido	133,7	14,7	2.841	47,1	148,1
TOTAL	910,4	100,0	28.622	31,8	100,0

Fuente : Elaboración propia a partir de datos de la COMISIÓN, 1996c.

En términos de ECUs por habitantes, y en el caso de ambos objetivos nº 2 y 5b, en este nuevo período destacan los Países Bajos como el Estado miembro de mayor índice (130,8) para el objetivo nº 2, y España con 161,0 de valor índice para el objetivo nº 5b.

De todas las consideraciones apuntadas con relación al análisis presupuestario global del Fondo Social Europeo para la actual etapa 1994-1999, podemos concluir que entre los aspectos más relevantes están el espectacular incremento en la

ayuda total asignada al FSE para el conjunto del período, aunque como ya hemos observado, en los años 1994 y 1995 no se habían ejecutado todos los recursos presupuestados del FSE. Según el análisis del CUADRO 4.39¹⁹⁹, el grado de ejecución o cumplimiento de la ayuda total asignada al FSE para todos sus objetivos llegó a ser, en el mejor de los casos, en 1994, del 88,85%.

La actual gestión del FSE en España de la etapa 1994-1999

Los rasgos diferenciadores de la normativa revisada del Fondo Social Europeo en 1993 de aplicación en España son, fundamentalmente, los siguientes para la actual etapa 1994-1999 :

¹⁹⁹Debemos advertir que los datos relativos a los recursos ejecutados del FSE no aparecen publicados en el presupuesto comunitario hasta dos años más tarde de haberse establecido los datos de los recursos presupuestados.

1. La aprobación, por parte de la Comisión Europea, de nuevos Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) para la intervención en España del FSE. Como recordaremos, los MCA son programas presupuestarios que incluyen los ejes prioritarios de actuación, los objetivos previstos, los progresos que hayan de realizarse respecto a la situación actual durante el período considerado, las líneas de actuación prioritarias, las formas de intervención, el plan indicativo de financiación, la duración de las intervenciones y las disposiciones referentes al seguimiento y la evaluación de las acciones.

Los MCA aprobados en España para la actual etapa en la que nos encontramos, 1994-1999, en la que, en definitiva, se establecen las acciones cofinanciadas por los Fondos estructurales y, por tanto, por el Fondo Social Europeo, son :

- MCA para regiones del objetivo nº 1 que se establece para el período 1994-1999 y comprende las

acciones de los objetivos nº 1, 3 y 4 en regiones del objetivo nº 1.

- MCA de zonas objetivo nº 2 que se establece para el período 1994-1996 y comprende las acciones del objetivo nº 2 en zonas gravemente afectadas por el declive industrial.

- MCA del objetivo nº 3 que se establece para el período 1994-1999 y comprende las acciones del objetivo nº 3 fuera de las regiones del objetivo nº 1.

- MCA del objetivo nº 4 que se determina para el período 1994-1999 en el documento único de programación para la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y abarca las acciones del objetivo nº 4 fuera de las regiones del objetivo nº 1.

- MCA de zonas objetivo nº 5b que se determina para el período 1994-1999 en los documentos únicos de programación para el desarrollo de las zonas rurales y abarca las acciones del objetivo nº 5b.

Como ya sabemos, en esta etapa, la Comisión puede establecer el MCA y, posteriormente, aprobar las distintas formas de intervención a partir de las solicitudes de ayuda del Estado miembro o aprobar un Documento Único de programación (DOCUM) que refunda el MCA y las formas de intervención.

2. Aparte de las acciones cofinanciadas por el FSE que se engloban dentro de los MCA, también existen acciones fuera de ellos. A partir de 1994, éstas comprendieron únicamente iniciativas comunitarias de especial interés para la Comisión²⁰⁰. Concretamente, en España, las iniciativas comunitarias de 1994 tuvieron por objeto la consecución de los siguientes fines :

- potenciar el desarrollo de las zonas fronterizas interiores y exteriores de la Comunidad (INTERREG II) ; y,

²⁰⁰En la etapa anterior 1989-1993 las acciones fuera de los MCA, como recordaremos, comprendieron también las subvenciones globales.

- promover la participación en el mercado laboral de los grupos sociales que tuvieron especiales dificultades de acceso a éste (EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS). Esta iniciativa, como sabemos, se articula en tres capítulos o líneas de actuación :

a. fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mundo del empleo y la formación profesional (NOW) ;

b. mejorar las posibilidades de empleo de las personas minusválidas, así como de otros grupos desfavorecidos (HORIZON) ; y,

c. favorecer la integración en el mercado de trabajo de jóvenes menores de veinte años, que no poseen cualificación suficiente para acceder a un puesto de trabajo (YOUTHSTART).

La aportación en millones de pesetas del Fondo Social Europeo a las iniciativas comunitarias en 1994 fue la siguiente, según el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1995 :

INTERREG	II
61,0		
NOW	
1.977,5		
HORIZON	
4.086,4		
YOUTHSTART	
2.095,9		
TOTAL EMPLEO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.		
8.159,8		
TOTAL INICIATIVAS COMUNITARIAS	
8.220,8		

En 1995, las iniciativas comunitarias aprobadas en España tuvieron por objeto la consecución de :

- la promoción del desarrollo rural (LEADER II) ;
- la mejora de las zonas urbanas en las regiones del objetivo nº 1 (URBAN) ;
- el desarrollo de las zonas fronterizas interiores y exteriores de la Comunidad (INTERREG II) ;
- la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción (ADAPT) ; y,
- la promoción de la participación en el mercado laboral de los grupos sociales que tuvieron especiales dificultades de acceso a éste (EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS con sus tres líneas de actuación : NOW, HORIZON y YOUTHSTART).

La aportación del Fondo Social Europeo, en millones de pesetas, a las iniciativas comunitarias de 1995 en España fue la siguiente, según el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1996 :

LEADER	II
632,6		

URBAN	
409,8		
INTERREG	II
84,0		
ADAPT	
6.907,5		
NOW	
1.977,5		
HORIZON	
4.086,4		
YOUTHSTART	
2.095,9		
TOTAL EMPLEO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.		
8.159,8		
TOTAL INICIATIVAS COMUNITARIAS	
16.193,7		

3. La normativa revisada llevó, como recordaremos, a la ampliación de la misión del FSE quedando definida como el fomento, dentro de la Comunidad, de las oportunidades de empleo y de la movilidad geográfica y profesional de los

trabajadores, así como el facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente la formación y la reconversión profesionales.

Esto hace que las ayudas del Fondo Social se puedan conceder en España :

- En virtud del objetivo nº 1, para las acciones cuya finalidad sea, por un lado, reforzar y mejorar los sistemas de enseñanza y de formación (mediante la formación de docentes, otros formadores y personal administrativo, el fomento de los contactos entre los centros de formación y las empresas, la financiación de la formación dependiente de los sistemas nacionales de educación secundaria o equivalentes y la formación que guarde una estrecha relación con el mercado laboral, las nuevas tecnologías o el desarrollo económico) ; y, por otro, contribuir al desarrollo económico y al ajuste estructural mediante la formación del personal de las Administraciones Públicas.

- En virtud de los objetivos nº 1, 2 y 5b, para las acciones cuya finalidad sea favorecer la estabilidad y la creación de empleo (especialmente mediante la formación continua, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores, y en particular, a los de pequeñas y medianas empresas, a los que se vean amenazados por el desempleo y a las personas que se hayan quedado sin empleo, mediante la ayuda a la creación de sistemas de formación apropiados, incluida la formación de formadores, y mediante la mejora de los servicios del empleo) y reforzar el potencial humano en materia de investigación, de ciencia y de tecnología a través de la formación de tercer ciclo y la formación de gestores y técnicos de centros de investigación.

- En virtud del objetivo nº 3, para acciones cuya finalidad primordial sea facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración y de los jóvenes en búsqueda de empleo, así como promover la

integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente mediante la formación profesional, la formación previa, la orientación y el asesoramiento ; las ayudas al empleo limitadas temporalmente ; la creación de estructuras adecuadas de apoyo a la formación y al empleo, que incluyan la formación del personal necesario, y la prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de los beneficiarios.

- En virtud del objetivo nº 4, para las acciones cuya finalidad sea facilitar la adaptación de los trabajadores, especialmente aquellos amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en particular a través de la anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales ; la formación y la recualificación profesionales ; la orientación y el asesoramiento, y la asistencia que

permita mejorar y crear sistemas de formación adecuados.

Es decir, que, en definitiva, los tipos de acciones dentro de los MCA cofinanciados por el FSE en esta etapa actual y para el caso de España son, resumidamente y como en etapas anteriores, ayudas al empleo, formación y otras acciones²⁰¹.

Una vez especificadas las características propias de aplicación en esta etapa actual podemos comprender mejor cuáles son los principales aspectos, que a continuación detallamos, de la inicial gestión que está llevando España de los recursos del FSE para la presente etapa 1994-1999.

1. La ayuda concedida a España por el FSE, a nivel de compromisos presupuestarios, ha llegado a ser de 399.180 millones de pesetas constantes de 1994

²⁰¹Estas otras acciones han sido, específicamente, a partir de 1994, las destinadas a la creación de estructuras adecuadas de apoyo a la formación y al empleo, las de prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de otras, las específicas de orientación y asesoramiento, las de asistencia

en dos años de gestión de España, 1994 y 1995. Atendiendo al CUADRO 4.44 podemos observar que, además, dicha ayuda global se dirigió, principalmente, como ha venido ocurriendo desde que España se incorporó a la Comunidad como país miembro en 1986, a acciones de formación, representando, en los dos años de gestión, cerca del 70% del importe total de la ayuda del FSE. No obstante, lo que no ha coincidido con respecto a las etapas anteriores es el crecimiento de la representación de las ayudas dirigidas a acciones de formación sobre el total de las ayudas del FSE, por el contrario, desde 1994 a 1995 ha existido un decrecimiento de 5,5 puntos a favor de la representación de las ayudas destinadas al empleo y a otras acciones. De todas formas, no sabremos si esta característica diferenciadora del resto de las etapas, que nos podría indicar la existencia de cierta apreciación por la promoción del empleo vía acciones destinadas a la contratación, llegará a convertirse en una tendencia a la baja de

técnica y las de anticipación de las tendencias del mercado y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales.

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

EVALUACIÓN

las ayudas destinadas a acciones de formación hasta que no finalice el período en 1999.

CUADRO 4.44

**IMPORTE⁽¹⁾ DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A
ESPAÑA POR TIPO DE ACCION, NÚMERO DE
BENEFICIARIOS⁽²⁾ Y PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL.**

FONDO SOCIAL EUROPEO: UN INTENTO DE

EVALUACIÓN

PERÍODO 1994-1999 (AÑOS 1994 Y 1995).

CONCEPTO	1994	%	1995	%	TOTAL	%
Ayudas al empleo	33.782,8	18,0	45.151,5	21,3	78.934,3	19,8
Formación	135.195,3	72,2	141.271,6	66,7	76.466,9	69,2
Otras acciones ⁽³⁾	18.258,9	9,8	25.519,9	12,0	43.778,8	11,0
IMPORTE TOTAL	187.237,0	100,0	211.943,0	100,0	399.180,0	100,0
Ayudas al empleo	83,0	7,7	125,0	10,2	208,0	9,0
Formación	912,2	84,4	984,2	80,1	1.896,4	82,1
Otras acciones ⁽³⁾	85,6	7,9	119,0	9,7	204,6	8,9
BENEFICIARIOS TOTALES	1.080,8	100,0	1.228,2	100,0	2.309,0	100,0

⁽¹⁾ Datos en millones de pesetas constantes de 1994

⁽²⁾ Datos en miles

⁽³⁾ El epígrafe "Otras acciones" incluye, a partir de 1994, las acciones dentro de los MCA destinadas a la creación de estructuras adecuadas de apoyo a la formación y el empleo, de prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de otras, específicas de orientación y asesoramiento, de asistencia técnica y de anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1996 y del I.N.E., varios años.

Dentro de las acciones de formación, han sido, concretamente, las de formación profesional ocupacional, de formación profesional reglada y de formación continua las que mayoritariamente han obtenido ayudas del FSE, representando el 25,0%, el 19,8% y 13,9%, respectivamente. Prácticamente la de

menor importe fue la dirigida a la formación de formadores cuya ayuda fue casi inapreciable, véase el siguiente CUADRO 4.45.

CUADRO 4.45

IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA POR TIPO DE ACCIÓN. PERÍODO 1994-1999 (AÑOS 1994-1995)*

CONCEPTOS	1994	1995	TOTAL	%
Ayudas al empleo	33.782,8	45.151,5	78.934,3	19,8
Formación Profesional Ocupacional	48.244,8	51.404,8	99.649,6	25,0
Formación Profesional Reglada	41.168,4	37.699,2	78.867,6	19,8
Formación Continua	27.632,0	28.021,3	55.653,3	13,9
Formación de investigadores	5.542,5	6.510,4	12.052,9	3,0
Formación de formadores	70,7	149,9	220,6	0,0
Formación de activos	4.222,2	4.428,9	8.651,1	2,2
Escuelas Taller y Casas de Oficios	8.314,7	13.057,1	21.371,8	5,3
TOTAL FORMACIÓN	135.195,3	141.271,6	276.466,9	69,2
Otras acciones ⁽¹⁾	18.258,9	25.519,9	43.778,8	11,0
TOTAL	187.237,0	211.943,0	399.180,0	100,0

* Datos en millones de pesetas constantes de 1994

⁽¹⁾ El epígrafe "Otras acciones" incluye, a partir de 1994, las acciones dentro de las MCA destinadas a la creación de estructuras adecuadas de apoyo a la formación y el empleo, de prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de otras, específicas de orientación y asesoramiento, de asistencia técnica y de anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1996 y del I.N.E., varios años.

Otro aspecto interesante a destacar en la inicial gestión de las ayudas del FSE concedidas a España, es el número de beneficiarios de las mismas. En este sentido, podemos comprobar en el CUADRO 4.44 que, también, en los primeros años de la actual etapa el mayor porcentaje de beneficiarios lo representaron las de acciones de formación con el 82,1%, aunque su representación sobre el total de beneficiarios haya disminuido de un año para el otro (se pasó del 84,4% en 1994 al 80,1% en 1995).

2. Si analizamos la ayuda global del Fondo Social Europeo que ha obtenido España por finalidades, comprobamos, observando el CUADRO 4.46, que las tres prioritarias han sido, para los dos primeros años del período, 1994 y 1995, la inserción profesional de desempleados amenazados de paro de larga duración, con el 26,7% ; en segundo lugar, la inserción profesional de jóvenes, con el 22,3% ; y, en tercer lugar, el reforzar y mejorar los sistemas de educación y formación, con el 15,0% de representación sobre el total de los importes concedidos por el FSE.

Hay que señalar, además, que las dos finalidades con menores porcentajes sobre el total fueron el contribuir al desarrollo mediante la formación del personal de las Administraciones Públicas, con tan sólo el 0,2%, y el promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el 1,7% uno de los objetivos principales de la política social comunitaria.

En relación al número de beneficiarios de la ayuda global del FSE concedida por finalidades, hemos de señalar, como otro aspecto relevante, la existencia de finalidades que con una baja representación en relación al importe total de la ayuda han tenido un alto número de beneficiarios. Tal es el caso de la finalidad de adaptar los trabajadores a los cambios industriales o de producción que, con sólo un 8,4% del importe total, ha llegado a representar el 20,7% del total, el segundo mayor número de beneficiarios. Otro caso similar fue el de la finalidad de apoyar el crecimiento y la estabilidad del empleo que con el

11,3% del importe quedó en quinto lugar en relación al número de beneficiarios con el 13,6%. En primer lugar, en términos relativos, estuvo la finalidad de reforzar y mejorar los sistemas de educación y de formación con el 21,7% del total de beneficiarios, en tercer lugar la inserción profesional de desempleados amenazados de paro de larga duración con el 18,2% y en cuarto la inserción profesional de jóvenes con el 13,9%.

CUADRO 4.46

IMPORTE Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA POR FINALIDADES DE LAS MISMAS. PERÍODO 1994-1999 (AÑOS 1994-1995)

CONCEPTOS	1994		1995		TOTAL		%	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Inserción profesional de desempleados amenazados de paro de larga duración	49.400,5	193,1	57.052,8	226,3	106.453,3	419,4	26,7	18,2
Inserción profesional de jóvenes	38.860,3	140,7	50.091,9	179,5	88.952,2	320,2	22,3	13,9
Integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral	8.419,9	44,1	12.581,5	58,5	21.001,4	102,6	5,3	4,4
Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	3.334,3	23,7	3.582,8	25,6	6.917,1	49,3	1,7	2,1
Adaptación de los trabajadores a los cambios industriales o de producción	17.767,0	241,5	15.859,7	237,0	33.626,7	478,5	8,4	20,7
Apoyo al crecimiento y la estabilidad del empleo	21.194,1	146,3	24.086,2	168,2	45.280,3	314,5	11,3	13,6
Reforzamiento del potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología	5.550,4	8,6	6.526,6	11,6	12.077,0	20,2	3,0	0,9
Reforzamiento y mejora de los sistemas de educación y de formación	33.962,2	244,7	25.847,9	257,5	59.810,1	502,2	15,0	21,7
Contribución al desarrollo mediante la formación del personal de las Administraciones Públicas	365,1	9,6	559,8	17,1	924,9	26,7	0,2	1,2
Varias finalidades	162,2		227,6		389,8		0,1	
TOTAL Acciones dentro de los MCA	179.016,0	1.052,3	196.416,8	1.181,3	375.432,8	2.233,6	94,0	96,7
Acciones fuera de los MCA(3)	8.221,0	28,5	15.526,2	46,9	23.747,2	75,4	6,0	3,3
TOTAL	187.237,0	1.080,8	211.943,0	1.228,2	399.180,0	2.309,0	100,0	100,0

(1) Importe de las ayudas concedidas en millones de pesetas constantes de 1994

(2) Número de beneficiarios en miles

(3) Iniciativas comunitarias de Desarrollo Regional y de Recursos Humanos

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, varios años y del I.N.E., varios años.

CUADRO 4.46 (1994-1999) (EN EXCEL)

Las finalidades con menor número de beneficiarios las representaron : reforzar el potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología con el 0,9%, contribuir al desarrollo mediante la formación del personal de las Administraciones Públicas con el 1,2%, y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el 2,1%, como tercera finalidad con menor número de beneficiarios.

En este sentido, no podemos concluir, por tanto, que en estos dos años se cumpla la regla de que a mayor importe destinado a las finalidades mayor debe ser el número de beneficiarios de las mismas dada la existencia de finalidades que con bajo porcentaje en el importe han tenido una alta representación en el número de beneficiarios.

3. Otra de las características a detallar, observando el siguiente CUADRO 4.47, es que del volumen total de la ayuda obtenida en España en los dos años, 1994 y 1995, el 65,8%, unos 262.817 millones de pesetas constantes de 1994, fueron canalizados a través de la Administración del Estado ; 113.363 millones de pesetas fueron gestionados por la Administración Autonómica y tan sólo el 5,8% no pudo desglosarse por entidad gestora destinándose a iniciativas del Fondo Social Europeo. Es decir, que la mayor parte de la ayuda total concedida por el FSE sigue siendo canalizada por la Administración del Estado como venía siendo habitual desde la primera etapa, 1986-

1988, en que España gestiona por primera vez recursos del Fondo Social.

CUADRO 4.47**IMPORTE DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FSE A ESPAÑA SEGÚN AGENTE PROMOTOR Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS.****PERÍODO 1994-1999 (AÑOS 1994 Y 1995)**

CONCEPTOS	1994		1995		TOTAL		%	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Administración del Estado	125.984,5	719,1	136.833,3	791,7	262.817,8	1.510,8	65,8	65,4
Administración Autonómica	53.092,5	333,4	60.270,6	389,8	113.363,1	723,2	28,4	31,3
No desglosable*	8.160,0	28,3	14.839,1	46,7	22.999,1	75,0	5,8	3,3
TOTAL	187.237,0	1.080,8	211.943,0	1.228,2	399.180,0	2.309,0	100,0	100,0

(1) Importe en millones de pesetas constantes de 1994

(2) Número de beneficiarios en miles

* Incluye iniciativas comunitarias de Recursos Humanos no desglosadas por tipo de Administración

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, varios años y del I.N.E., varios años.

El número de beneficiarios de la gestión de los recursos del FSE fue, además, mayor a través de la Administración del Estado que a través de la Administración Autonómica, representando un 65,4% frente a un 31,3% del total. El 3,3% restante fue no desglosado.

4. En cuanto a la distribución regional de la ayuda global concedida por el FSE a España, analizando el CUADRO 4.48, vemos que esta etapa 1994-1999 comienza con analogía a las anteriores destinando también mayoritariamente los recursos del FSE a las regiones consideradas objetivo nº 1. El porcentaje que representaron las ayudas dirigidas a dichas regiones fue del 71,1% sobre el total frente al 28,9% que representaron las concedidas a las zonas fuera del objetivo nº 1.

Debemos señalar, por el contrario, que a distinción del anterior período 1989-1993, se acentuó la diferencia entre ambos porcentajes en el sentido de que esta nueva etapa 1994-1999 comenzó con una

concesión de recursos del FSE a las regiones objetivo nº 1 aún más grande que en la etapa precedente. En el período 1989-1993, la diferencia entre los porcentajes de representación de los recursos del FSE dirigidos hacia regiones objetivo nº 1 y zonas no objetivo nº 1, es decir, zonas objetivo nº 2 y/u objetivo nº 5b, fue del 29,7%, mientras que la actual etapa se abrió con una diferencia del 42,2% a favor de las regiones objetivo nº 1 (véanse CUADROS 4.35 y 4.48).

CUADRO 4.48 (1994-1999) (EN EXCEL)

CUADRO 4.48

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA AYUDA CONCEDIDA POR EL FSE A ESPAÑA POR TIPO DE ZONA, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y BENEFICIARIOS. PERÍODO 1994-1999 (AÑOS 1994-1995)

CONCETOS	1994		1995		TOTAL		%	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	%	(2)	(3)
Andalucía	26.503,6	124,4	32.153,8	151,8	58.657,4	14,7	276,2	212,4
Asturias	8.004,4	44,5	7.505,9	44,9	15.510,3	3,9	89,4	173,5
Canarias	7.958,4	54,8	8.745,8	55,2	16.704,2	4,2	110,0	151,9
Cantabria	3.486,2	18,3	3.574,6	19,6	7.060,8	1,8	37,9	186,3
Castilla-La Mancha	11.780,0	61,3	11.022,8	62,2	22.802,8	5,7	123,5	184,6
Castilla y León	18.573,9	111,0	17.793,1	108,4	36.367,0	9,1	219,4	165,8
Comunidad Valenciana	23.113,3	90,4	23.701,2	94,4	46.814,5	11,7	184,8	253,3
Extremadura	10.240,9	46,9	10.287,1	49,4	20.528,0	5,1	96,3	213,2
Galicia	12.122,8	54,7	13.110,6	63,1	25.233,4	6,3	117,8	214,2
Murcia	8.315,3	45,0	7.875,5	45,9	16.190,8	4,1	90,9	178,1
Ceuta y Melilla	809,6	4,5	966,7	4,8	1.776,3	0,4	9,3	191,0
No desglosable por CC.AA (4)	6.173,9	20,0	10.173,0	29,9	16.346,9	4,1	49,9	327,6
TOTAL ZONAS OBJ. N°1	137.082,1	675,8	146.910,1	729,6	283.992,2	71,1	1.405,4	202,1
Aragón	3.086,6	32,8	5.161,2	50,0	8.247,8	2,1	82,8	99,6
Baleares	1.883,1	12,8	2.464,6	15,3	4.347,7	1,1	28,1	154,7
Cataluña	16.821,2	133,3	20.565,2	158,2	37.386,4	9,4	291,5	128,3
Madrid	13.805,5	119,8	18.232,3	146,2	32.037,8	8,0	266,0	120,4
Navarra	2.007,6	19,3	2.315,1	23,4	4.322,7	1,1	42,7	101,2
País Vasco	9.833,9	71,6	10.571,3	78,5	20.405,2	5,1	150,1	135,9
La Rioja	576,7	5,5	883,5	8,5	1.460,2	0,4	14,0	104,3
No desglosable por CC.AA (5)	2.140,3	9,9	4.839,7	18,5	6.980,0	1,7	28,4	245,8
TOTAL ZONAS FUERA OBJ. N°1	50.154,9	405,0	65.032,9	498,6	115.187,8	28,9	903,6	127,5
TOTAL	187.237,0	1.080,8	211.943,0	1.228,2	399.180,0	100,0	2.309,0	172,9

(1) Importe por clase de zona y Comunidad Autónoma en millones de pesetas constantes de 1994

(2) Número de beneficiarios por clase de zona y Comunidad Autónoma en miles

(3) Distribución regional de la ayuda por beneficiario en miles de pesetas constantes de 1994

(4) Incluye Iniciativas comunitarias de Desarrollo Regional y de Recursos Humanos

(5) Incluye Iniciativas comunitarias de Desarrollo Regional

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, varios años y del I.N.E., varios años.

Atendiendo a este mismo CUADRO 4.48 y en especial a las regiones objetivo nº 1, podemos añadir que en esta ocasión como en las anteriores Andalucía, la Comunidad Valenciana y Castilla y León siguen siendo las regiones a las que más se les han concedido recursos del FSE en términos constantes de 1994, representando sobre el total el 14,7%, 11,7% y 9,1% respectivamente, lo cual significa que en estos dos años la Comunidad Valenciana sube un puesto desplazando a Castilla y León al tercer lugar con respecto a la etapa anterior. Por otro lado, la Comunidad con menores recursos presupuestados sigue siendo Ceuta y Melilla que continúa con su tendencia a la baja, representando tan sólo, en los inicios de este nuevo período, el 0,4%.

Con respecto a las zonas fuera del objetivo nº 1, la tendencia sigue siendo que Cataluña, Madrid y País Vasco sean las Comunidades con mayores recursos asignados por el Fondo Social Europeo en los dos primeros años de esta etapa, representando el 9,4%, 8,0% y 5,1% cada una. La Rioja sigue apareciendo como la Comunidad con menores recursos presupuestados y, como ocurre con Ceuta y Melilla, con una tendencia a la baja representando en esta ocasión también el 0,4%.

Es decir, que, consecuentemente, a nivel del conjunto de todas las Comunidades, sin hacer diferencias entre clases de zonas, las Comunidades Autónomas más favorecidas por la asignación de recursos del Fondo Social Europeo son Andalucía, la Comunidad Valenciana y Cataluña, y las menos favorecidas Ceuta y Melilla y La Rioja confirmando la tendencia que venía ocurriendo desde 1986. Canarias en el comienzo de esta etapa pasó a ocupar el séptimo lugar como región objetivo nº 1 con mayores recursos

concedidos por el FSE, bajando dos puestos con respecto a la etapa anterior y tres con respecto al período 1986-1988. A nivel global, Canarias ocupó un puesto más bajo con respecto a las etapas anteriores, el noveno, de todas las zonas a las que se les asignaron recursos del FSE, con un porcentaje del 4,2% sobre el total.

Finalmente, que del análisis del CUADRO 4.48 también podemos destacar como característica de esta nueva etapa 1994-1999 que comienza la distribución regional de las ayudas del FSE por beneficiarios, en el sentido de que, a diferencia de las dos etapas transcurridas anteriormente, no son las Comunidades más perjudicadas en términos absolutos por los recursos concedidos por el FSE las más favorecidas en términos relativos. Por el contrario, en los dos primeros años, 1994 y 1995, a nivel general, son las Comunidades con mayores recursos asignados en términos absolutos (Andalucía, la Comunidad Valenciana, etc.) las que ocupan lugares importantes a nivel de asignación de recursos totales por

beneficiario. La excepción la encontramos en la Comunidad de Extremadura que representando el 5,1% en términos absolutos , se le ha concedido 213.300 pesetas constantes de 1994 por beneficiario en el conjunto de los dos primeros años de este período. La Comunidad con menores recursos asignados por beneficiario corresponde a Aragón, con tan sólo 99.600 pesetas constantes de 1994.

5. La última característica que nos lleva a definir como está siendo el comienzo de la nueva gestión de los recursos del Fondo Social Europeo por parte de España es el grado de cumplimiento o de ejecución de los recursos obtenidos.

Como el período está iniciándose solo hemos podido obtener para este análisis del nivel de realización, debido al enorme retraso con el que aparece publicada la información necesaria, datos correspondientes a la ejecución del año 1994. En este sentido y observando el CUADRO 4.49, comprobamos como en dicho año el grado de ejecución está siendo tan

sólo del 41,2%, lo cual significa que no se está gastando todo lo presupuestado, norma habitual desde que España recibe recursos del FSE. Sin embargo, debemos señalar que muy probablemente, en base a que la tendencia habida en los últimos años es al alza, el grado de cumplimiento o ejecución cuando finalice este período en 1999 estará mucho más cerca del 100% de cumplimiento, lo cual nos lleva a pensar en el enorme esfuerzo que para entonces habrá realizado España.

CUADRO 4.49

AYUDAS CONCEDIDAS Y EJECUTADAS POR EL FSE EN ESPAÑA. PERÍODO 1994-1999 (AÑO 1994)*

CONCEPTOS	1994
-----------	------

Ayudas concedidas o presupuestadas (P)	187.237,0
Ayudas ejecutadas (E)	77.229,5
Grado de ejecución (E/P)	41,2%

* Datos en millones de pesetas de 1994

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1995 y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 1995a.

4.5. Síntesis de la evolución presupuestaria del FSE

Como realizamos en la parte correspondiente al estudio de la evolución histórica del Fondo Social Europeo, nos parece oportuno, en este apartado, realizar de nuevo un intento por elaborar una síntesis de la evaluación histórica presupuestaria del FSE destacando las características y conclusiones más importantes que nos ha llevado su análisis por las distintas etapas, ya que de esta manera, una vez conocidos los principales aspectos normativos que han definido el antiguo y el actual contexto del FSE y observado su comportamiento presupuestario a lo largo de su historia, podremos tener una visión más amplia y clara del FSE en su conjunto que nos permita ser

capaces de establecer conclusiones finales y recomendaciones sobre el mismo como instrumento de la política económica y de la política social comunitarias, que recogeremos en el capítulo siguiente de este trabajo de investigación.

Las características y conclusiones más relevantes del análisis de la evolución presupuestaria del Fondo Social Europeo son las que a continuación desarrollamos.

1. El FSE ha sido y sigue siendo el instrumento más importante de la política social comunitaria a nivel de recursos presupuestados y, por consiguiente, uno de los instrumentos básicos de la política económica de la Comunidad en cuanto que fomenta la consecución de uno de sus objetivos : el pleno empleo.

2. El FSE, a lo largo de su historia, se convierte en el segundo Fondo, en asignación total de recursos, más importante de todos los Fondos estructurales que han existido y existen en la actualidad, destinado al

fomento, dentro de la Comunidad, de las oportunidades de empleo y de la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como a facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente la formación y la reconversión profesionales.

3. Sin embargo, la participación de los recursos presupuestados totales del FSE en el total de gastos comunitarios ha sido muy baja en todas sus etapas en relación al resto de las partidas del presupuesto comunitario, aunque con una ligera tendencia al alza llevándole a representar el mayor porcentaje en 1997 con un 9%.

4. A nivel del cumplimiento de sus principales finalidades y objetivos secundarios por los que fue creado, reformado y revisado, medido por el destino de sus recursos asignados, el FSE no empieza a convertirse en un verdadero instrumento de fomento del empleo hasta 1983.

Su primera etapa histórica, 1962-1971, se caracterizó por una especialización presupuestaria del FSE hacia la reeducación profesional, la formación profesional de los trabajadores, convirtiendo a este inicial Fondo Social en un instrumento creado casi exclusivamente para realizar prestaciones con las que resolver parte de los iniciales problemas de reajuste de la instauración del Mercado Común (reeducación, básicamente, y reinstalación en mucha menor medida).

La segunda etapa del FSE, 1972-1977, se caracterizó por una continuidad del FSE como mecanismo de reembolso de gastos de los Estados miembros. A pesar de que en este período se reformó la normativa del mismo, dando lugar a nuevas intervenciones por parte del FSE, las del tipo A y las del tipo B, de las cuales las primeras eran las que debían permanecer a largo plazo desapareciendo las segundas, para convertirlo en un instrumento mejor al servicio de la política comunitaria de

empleo, no se consiguió lo previsto. Los recursos del FSE se centraron, básicamente, en aquellas intervenciones que se aplicaban cuando existía dificultades de empleo derivadas del propio funcionamiento del Mercado Común que pudieran incidir en el nivel de empleo o provocar desajuste en el desarrollo de la Comunidad (las del tipo B), persistiendo la consideración del FSE como medio de apoyo a las políticas de empleo de los Estados miembros a través del reembolso de sus gastos.

En la etapa 1978-1983 muy pocas fueron las diferencias presupuestarias existentes que caracterizaron al FSE en comparación con el período anterior. La revisión de la normativa del FSE de 1977 sólo llevó a reducir el predominio de sus recursos destinados a las intervenciones de tipo B sobre los destinados a las del tipo A.

Un cambio importante se produjo en la etapa 1984-1988 en relación al destino de los recursos del FSE por la reforma de 1983 que centra en dos los

tipos de objetivos prioritarios susceptibles de financiación por el Fondo Social : en general, los enmarcados dentro de la política de empleo de los Estados miembros, representando el 95% aproximadamente de los recursos totales del FSE, y, en mucha menor medida con sólo el 5% restante como máximo, los que implicaban un estrecho margen de maniobra para la experimentación y la información sobre este instrumento.

Este cambio supuso, por primera vez, después de que transcurrieran tres etapas, que el FSE acometiera el primer paso de su evolutiva condición de instrumento de las prioridades comunitarias en materia de empleo y, por consiguiente, que cumpliera con uno de los principales objetivos por los que fue creado sustentándose en el apoyo económico directo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y en la ayuda técnica a las iniciativas locales de empleo a través de aportar contribuciones financieras a la formación y a la actividad de quienes las promovían o las sostenían por medio de asesoramiento

y de prestaciones de servicios. Las razones justificativas de esta nueva concepción y distribución presupuestaria del FSE estuvieron en los acuciantes problemas de desempleo que, tanto por colectivos como por regiones, presentaba la Comunidad en este período 1984-1988, como analizamos en su momento.

El nuevo marco de actuación presupuestaria del FSE a raíz de la reforma de 1988 que en aras de una mayor eficacia concentró sus recursos en los nuevos denominados objetivos nº 1, 2, 3, 4 y 5b, caracterizó, también, de manera profunda al FSE en la etapa 1989-1993, por el hecho de consolidar la tendencia hacia la homogeneización de sus intervenciones en materia de formación y empleo que comenzó en el anterior período.

Una nueva revisión en 1993 del FSE que lleva a cambios presupuestarios más importantes que a grandes modificaciones normativas, es la que caracteriza al FSE en la actual etapa 1994-1999. En este sentido,

dichos cambios presupuestarios se están reflejando, fundamentalmente, en el espectacular incremento de la ayuda total asignada al FSE para el conjunto del período 1994-1999 y en una concentración de sus ayudas hacia el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo de la Unión Europea, convirtiendo al FSE, de este modo, en su principal instrumento de acción.

5. La ratificación del nivel de cumplimiento de las principales funciones del FSE por etapas por medio de la aplicación del indicador "grado de ejecución o de cumplimiento". Exceptuando el primer y el último período histórico del FSE, de 1972 a 1993 el grado de ejecución de sus recursos se aproximó al 100% e incluso en algunos años superó dicho porcentaje implicando que los recursos presupuestados al FSE se ejecutaron en aquellas acciones que estableció su normativa vigente en cada etapa.

En la etapa 1962-1971 el grado de cumplimiento de la función del FSE fue muy bajo, lo que significa

que además de que el FSE no se considerara como instrumento al servicio de la política comunitaria de empleo, ni siquiera cumplió como mecanismo de reembolso parcial de los gastos de los Estados miembros.

Sin embargo, en el período 1972- 1983, en base al grado de ejecución existente en el mismo, el FSE se aproximó al cumplimiento de dicha función.

Para la etapa 1984-1993 el grado de ejecución de los recursos presupuestados al FSE llegó incluso, en algunos años, a superar el 100% de ejecución, dando cumplimiento a los requisitos presupuestarios exigidos en cada una de la distintas modificaciones de su normativa y, por lo tanto, a la finalidad prioritaria del FSE, esta vez, de fomento del empleo.

Los dos primeros años de la actual etapa 1994-1999 en los que se han obtenido datos publicados de los recursos ejecutados del FSE, el grado de ejecución no llega ni al 89%, lo cual no ocurría

desde la primera etapa y nos lleva a plantearnos si se cumplirá con su ya desarrollada condición de instrumento de las prioridades de la Unión Europea en materia de formación y empleo.

6. Con relación al análisis de la gestión de los recursos del FSE por parte de España para conocer, como ejemplo particular, la actividad presupuestaria que ha tenido y tiene el FSE en nuestro país, la principal conclusión a la que nos llevó su evaluación fue el comportamiento similar que ha tenido y tiene la actividad del FSE en España con relación al desarrollo de su actividad en la Comunidad. Las características comunes a las tres subetapas transcurridas desde la incorporación de España a la Comunidad : 1986-1988, 1989-1993 y el actual subperíodo en el que nos encontramos 1994-1999 que destacaron fueron las siguientes :

- La evolución creciente de la ayuda concedida a España por el FSE en términos de compromisos

presupuestarios aunque su representación con respecto al PIB español siempre haya sido muy baja.

- La preponderancia, en el conjunto de las ayudas del FSE, de aquellas dirigidas a acciones de formación profesional frente a las de contratación y otras.

- La canalización de la ayuda del FSE obtenida por España fundamentalmente por medio de la Administración del Estado.

- El encauzamiento mayoritario de las ayudas del FSE hacia las regiones menos favorecidas.

- Los jóvenes parados menores de veinticinco años de edad como los beneficiarios españoles más importantes de las ayudas del FSE concedidas a España.

- El paulatino crecimiento del nivel de ejecución de las ayudas otorgadas por el FSE a España desde 1986 hasta 1993, ya que en 1994, único año en el que se han publicado los datos referidos a los recursos del FSE ejecutados por España, ese nivel descendió bruscamente.

PERÍODO 1962-1971

% SOBRE EL TOTAL		1962			1963			1964			P
		P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	
GASTOS PREVISTOS S/ART, 125, &1,	Reducción profesional	19.711.940	2.915.077		11.640.000	--		14.562.220	--		16.346.800
LINEA a)DEL TRATADO	Reinstalación	9.115.460	801.331		5.950.000	--		8.635.640	--		3.328.100
GASTOS PREVISTOS S/ART.125,&1,	Reconversión	200.000	--		228.000	--		--	--		20.000
LINEA b)DEL TRATADO											
OTROS GASTOS	Gastos no previstos especialmente	--	--		--	4.581		--	--		--
	Acción particular en favor de los trabajadores que abandonan las minas de azufre										

1965		1966			1967			1968			
E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P	P
2.862.480		18.137.520	13.037.520		18.291.455	18.291.455		23.229.586	22.884.535		32.176.461
1.655.120		3.344.880	3.344.880		1.526.151	1.526.151		1.321.403	1.666.448		1.269.176
--		160.000	--		--	--		--	--		--
		--									

1969		1970			1971		
E	E/P	P	E	E/P	P	E	E/P
18.017.295		60.000.000			53.000.000	56.302.342	
1.518.971		4.000.000	37.041.701		2.000.000	170.428	
--		--	--		--		

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recogeremos a continuación las conclusiones y recomendaciones que se derivan del desarrollo de los objetivos que nos proponíamos en la Introducción de este trabajo de investigación : estudiar la evolución histórica del Fondo Social Europeo y dar a conocer su estructura y funcionamiento actuales, poniendo de relieve la importancia del papel que este instrumento ha jugado en la generación de oportunidades sociales, especialmente formativas y laborales, a través de su evolución presupuestaria, y analizando a su vez, como ejemplo particular, la gestión de los recursos del FSE por parte de España para conocer la actividad presupuestaria que ha tenido y tiene el FSE en nuestro país. Estas conclusiones y recomendaciones son las siguientes :

1. El Fondo Social Europeo se creó en el Tratado CEE (Tratado de Roma) de 1957 como instrumento básico de la política social comunitaria para ayudar a resolver los problemas de reajuste de la instauración del Mercado Común, ya que la política social de la

Comunidad funcionó hasta la década de los años setenta casi exclusivamente como instrumento "de acompañamiento" destinado a facilitar la consecución de dicho Mercado.

A pesar de que la Comisión Europea, desde un principio, atribuyó al Fondo Social la coordinación y la orientación de la política comunitaria de empleo, asignándole la misión de fomentar dentro de la Comunidad las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores y contribuir a elevar su nivel de vida, este primer Fondo Social Europeo de la etapa 1957-1971 se caracterizó por ser un instrumento rigurosamente reglamentario, dirigido a realizar prestaciones para corregir o remediar situaciones de carencia o insuficiencia de rentas de los trabajadores, especializándose a nivel presupuestario en la reeducación profesional, básicamente, y en la reinstalación profesional, en mucha menor medida ; es decir, en los problemas iniciales más importantes de reajuste que presentaba la instauración del Mercado Común.

2. Fue a partir de 1971, cuando surge lo que podríamos denominar el segundo Fondo Social Europeo como consecuencia de la primera reforma de su normativa en 1971 cuya intención, por un lado, fue la de convertirlo en un instrumento de política del mercado laboral adaptado a los procesos de integración, lo cual implicaba un Fondo más flexible, dinámico y eficaz ; y, por otro, la de que pudiese intervenir en la financiación, procedente del presupuesto comunitario, de operaciones realizadas, también, por organismos privados e incluso por empresas, a condición de que el Estado miembro garantizara el buen fin de la operación.

Algunos años después de la puesta en marcha del Mercado Común, la situación de la Comunidad se caracterizó tanto por una disparidad regional del desarrollo comunitario como por una crisis económica que tuvo consecuencias importantes en materia de empleo, de tal manera que la visión del progreso social como algo espontáneo que se deriva del libre juego de los factores económicos que se tenía en la

etapa precedente cambió a principios de los años setenta, tomándose dos importantes iniciativas :

- La necesidad de emprender acciones sociales concretas, como la que se tomó en 1974 estableciendo el Primer Programa de acción social, donde el progreso social se propuso no ya como consecuencia del desarrollo económico sino como un fin en sí mismo.

- Una profunda reforma de la misión y funcionamiento del Fondo Social Europeo que había venido funcionando, hasta entonces, con el fin de adaptar las estructuras de la mano de obra a las nuevas exigencias y servir mejor de instrumento financiero en esta nueva orientación de la política social comunitaria para resolver, por tanto, los problemas en materia de empleo la Comunidad en este período 1972-1977.

Sin embargo, este segundo Fondo Social de la etapa 1972-1977 se caracterizó por continuar siendo un mecanismo de reembolso de gastos de los Estados miembros, centrando sus recursos en intervenciones

que se aplicaron cuando existían dificultades de empleo derivadas del propio funcionamiento del Mercado Común que pudieron incidir en el nivel de empleo o pudieron provocar desajuste en el desarrollo de la Comunidad -las denominadas intervenciones de tipo B-, pero no las derivadas de la propia situación de crisis que vivía la Comunidad. Por lo que el FSE siguió sin cumplir parte del objetivo por el cual fue creado.

3. En la etapa 1978-1983 el FSE se caracterizó por muy pocas diferencias normativas y presupuestarias con respecto a la anterior etapa. El agravamiento de la situación en el mercado de trabajo comunitario a partir de la primera crisis petrolífera de 1973, que afectó especialmente a los jóvenes menores de veinticinco años de la Comunidad, dió la posibilidad al Fondo Social, con una nueva revisión de su normativa en 1977, de contribuir, por primera vez, directamente a la creación de empleos con la ayuda de sus recursos, esta vez procedentes del presupuesto comunitario, ampliando su papel que hasta entonces se limitó más al desarrollo de la movilidad

geográfica y profesional que al fomento del empleo en su concepción más amplia. No obstante, de nuevo, la revisión de 1977 del FSE sólo llevó a reducir presupuestariamente el predominio de sus recursos destinados a las intervenciones del tipo B, desaprovechando esa oportunidad de creación de empleos.

4. En 1983 se reformó de nuevo el funcionamiento y las normas que regían el Fondo Social Europeo en la normativa de la anterior etapa. El objetivo de este nuevo examen fue el de establecer una coordinación más estrecha entre el Fondo y las prioridades comunitarias en materia de empleo y de formación profesional, para lo cual se estableció un conjunto de disposiciones comunitarias que conformaron el marco normativo básico del FSE de 1983.

Entre las principales características que destacaron de este FSE nuevamente revisado están los objetivos que entonces se le establecieron : la inserción e integración socioprofesional de los jóvenes y de los trabajadores menos favorecidos ; la

adaptación de la mano de obra, el desarrollo del mercado de trabajo y los cambios tecnológicos ; y la reducción de los desequilibrios regionales del mercado del empleo. Objetivos que llevaron a la concentración de sus ayudas o aportaciones en un triple criterio de selección. Estos criterios fueron los que pasamos a continuación a detallar :

- El criterio de concentración personal que implicó el destino del 75% de los recursos del FSE disponibles a acciones dirigidas al colectivo de jóvenes parados menores de 25 años.

- El criterio de concentración geográfica o espacial que llevó a que el 40% del presupuesto del FSE se destinase a las denominadas zonas AR, es decir, regiones superprioritarias y el 55% restante a las zonas R, zonas prioritarias.

- El criterio de concentración funcional que distinguió en dos los tipos de acciones prioritarias susceptibles de financiación por el FSE : a nivel general, las enmarcadas dentro de la política de empleo de los Estados miembros representando el 95% de su presupuesto, y, en contadas ocasiones, las que

implicaron un estrecho margen de maniobra para la experimentación y la información sobre este instrumento con tan sólo el 5% restante.

Esta nueva reforma del FSE supuso como novedad el que acometiera, después de transcurridos desde su creación aproximadamente veintiséis años, el primer paso de su evolutiva condición de instrumento de la política comunitaria de empleo, sustentándose en el apoyo económico directo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y en la ayuda técnica a las iniciativas locales de empleo por medio de la aportación de contribuciones financieras a la formación y a la actividad de quienes las promovieron o las sustentaron por medio de asesoramientos y de prestaciones de servicios.

Podríamos resumir diciendo que hasta 1988 la evolución histórica del FSE pasó por :

- una ampliación progresiva del círculo de beneficiarios ;

- una ampliación de los promotores de las aportaciones ;
- una extensión de las áreas de intervención ;
- una diversificación de los tipos de ayudas proporcionados y de los gastos cubiertos ;
- una concentración progresiva de las aportaciones en las regiones atrasadas ; y
- un crecimiento lento de las consignaciones presupuestarias.

5. Con el Acta Única Europea, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, se inició una nueva etapa en la Comunidad que dió lugar a una profunda reforma de los Fondos estructurales en 1988 que marcó la evolución histórica del Fondo Social Europeo como parte integrante de los mismos. Las principales características del FSE, cuya normativa nuevamente reformada estuvo vigente en el período 1989-1993, fueron las que a continuación resumimos :

- El refuerzo de la misión del FSE de promover el empleo y de eliminar definitivamente la distinción

entre las intervenciones comunitarias y la de los países miembros, mediante una mayor convergencia entre las políticas de formación y empleo de los mismos. Con la tercera reforma de 1988 se habló, por primera vez, de una coordinación conjunta de todos los Fondos estructurales con el objeto de convertirlos en auténticos instrumentos de cohesión económica y social entre los que el FSE fue, precisamente, el encargado de ayudar a la consecución de uno de los más significativos componentes de la cohesión social, el laboral.

- La concentración a nivel funcional y a nivel geográfico del FSE. A nivel funcional, el FSE concentró sus objetivos en los denominados objetivos prioritarios nº 1, 2, 3, 4 y 5b, y a nivel geográfico, concentró su actuación estructural tanto en las regiones y zonas que sufrían las mayores dificultades como en los temas de intervención prioritaria. Esto implicó que el FSE participara, especialmente, en la financiación de dos tipos de programas : los programas de formación profesional y los programas de ayuda a la contratación para puestos

de trabajo estables de reciente creación y medidas de ayuda a la creación de actividades de autónomos.

- La cooperación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades competentes designadas por el mismo a nivel nacional, regional o local a fin de compartir tareas y poner en común los recursos humanos dedicados a la intervención estructural comunitaria, entre ella la del FSE.

- La coherencia entre la intervención del FSE y las estrategias implantadas a escala local, regional y nacional implicando una coordinación de las políticas económicas cuyo objetivo fue conseguir una mayor convergencia de los resultados económicos de los Estados miembros.

- La duplicación en términos reales para el período 1987-1993 de los recursos de los Fondos estructurales y, por tanto, el incremento notable de los recursos del FSE, concentrados en las regiones del objetivo nº 1.

- La contribución a simplificar la intervención estructural comunitaria y, por consiguiente, del FSE por medio de la unificación de los procedimientos de intervención de los Fondos estructurales en los nuevos reglamentos aprobados con la reforma de 1988. Con esta reforma se trató, en definitiva, de dar una mayor coherencia a las actuaciones del FSE, por una parte, coordinándolas con las de los demás Fondos estructurales e instrumentos financieros y, por otra, respondiendo a una concepción global del desarrollo económico y social de la Comunidad. Todo ello a través de un importante aumento de los recursos, en comparación con lo que había venido siendo la pauta, y de una concentración de sus intervenciones en un número limitado de objetivos y de regiones, consolidando la tendencia hacia la homogeneización de sus intervenciones en materia de formación y empleo que comenzó en el período precedente, y reforzando al FSE como un verdadero instrumento al servicio de la política económica y social comunitarias de fomento o promoción del empleo.

6. El Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) representa ante todo una etapa más, sin duda de gran importancia, en la evolución histórica del FSE definiendo su actual marco de actuación en la etapa 1994-1999.

El nuevo Tratado representó un salto cualitativo importante en el proceso de creciente integración económica y social comunitaria al que España se incorporó en 1986. En efecto, en el Tratado de Roma solamente se regularon los aspectos sociales relacionados con la libre circulación de los trabajadores, se previó el establecimiento de principios en materia de formación profesional y se creó el Fondo Social Europeo para la realización de programas sociales nacionales de acceso al empleo y la financiación de programas de formación y reinstalación profesional. El Acta Única Europea apenas modificó esta situación ya que únicamente incluyó, como competencia adicional, la de la seguridad e higiene en el trabajo pero no implicó la aplicación de una verdadera política social común. El Tratado de la Unión, sin embargo, cubre la importante

laguna en esta materia y establece las bases jurídicas para poder legislar a once.

Bajo este nuevo marco de una más amplia dimensión social comunitaria, y con la consagración, además, del fortalecimiento de la cohesión económica y social como uno de los objetivos fundamentales de la Unión Europea, definida esta cohesión como un factor necesario para posibilitar el desarrollo armonioso de la Comunidad, se revisó la normativa del FSE de 1993 conformando lo que en la actualidad ha llegado a ser el Fondo Social Europeo, cuyas características principales son las siguientes :

- El FSE es el principal instrumento de la Unión Europea para el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo en la Unión. A la vista de la demanda y la oferta del mercado de trabajo, la ayuda del FSE se concede de conformidad con las necesidades de formación y de empleo de los ciudadanos de la Unión y de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos de ciertas regiones.

- El FSE es ahora un instrumento más flexible, con una clara orientación política. Su alcance y sus recursos financieros se han visto incrementados. Ello implica que sus acciones cofinanciadas deben tener un mayor impacto a largo plazo y se integran en el marco de una estrategia nacional de mayor envergadura.

- Los recursos del FSE se programan para un período de seis años (1 de enero de 1994 hasta finales de 1999). Como norma general, las decisiones de financiación se refieren a un período de tres o seis años.

- La acción del FSE se considera como un complemento de la de los Estados miembros.

- La cooperación desempeña un papel esencial en las operaciones del Fondo Social Europeo. Desde el comienzo hasta el final del proceso de planificación, de puesta en práctica y de evaluación, la Comisión, los Estados miembros y las autoridades competentes deben trabajar en estrecho acuerdo para asegurar que

los recursos disponibles se asignen de forma correcta y se utilicen de manera eficaz. Este proceso de cooperación incluye, también, a los interlocutores económicos y sociales.

- La implicación de organizaciones no gubernamentales, de órganos comunitarios, de autoridades locales, de interlocutores sociales y económicos, y de sectores privado y público es un factor clave para obtener el máximo rendimiento del aumento de la flexibilidad y de las posibilidades del Fondo Social Europeo.

- Pero, no sólo es preciso asegurarse de que las operaciones se lleven a cabo correctamente y de forma eficaz, sino también tener en cuenta la orientación de las perspectivas de la formación y de la creación de empleo, y es en este sentido en el que el FSE apoya la asistencia técnica y las medidas innovadoras que fomentan la calidad y la incidencia de las intervenciones del Fondo.

7. El análisis de la gestión de los recursos del FSE por parte de España, para conocer, como ejemplo particular, la actividad presupuestaria que ha tenido y tiene el FSE en nuestro país, fue otro de los objetivos de estudio en este trabajo de investigación. En este sentido, la principal conclusión a la que nos lleva su evaluación es la existencia de un comportamiento similar de la actividad del FSE en España con relación al desarrollo de su actividad en el conjunto de la Comunidad. Las características comunes que destacaron son las que a continuación detallamos :

- La evolución creciente de la ayuda concedida a España por el FSE en términos de compromisos presupuestarios, aunque su representación con respecto al PIB español siempre haya sido muy baja.
- La preponderancia, en el conjunto de las ayudas del FSE, de aquellas dirigidas a acciones de formación profesional frente a las de contratación y otras.
- La canalización de la ayuda del FSE obtenida por España fundamentalmente por medio de la Administración del Estado.

- El encauzamiento mayoritario de las ayudas del FSE hacia las regiones menos favorecidas y hacia los jóvenes parados menores de 25 años de edad, que destacan como los beneficiarios españoles más importantes.

- El paulatino crecimiento del nivel de ejecución de las ayudas otorgadas por el FSE a España entre 1986 y 1993, aunque en 1994, único año en el que se han publicado los datos referidos a los recursos del FSE ejecutados por España, dicho nivel descendió bruscamente.

8. El artículo 123 del Tratado CEE ha dado capacidad de adaptación a distintas situaciones históricas y a distintos modelos o líneas de acción como hemos visto. Ciertamente, ha sido la flexibilidad del marco "constitucional" del Fondo Social Europeo la que ha permitido las varias metamorfosis que ha experimentado este instrumento financiero en el curso de los años como respuesta a una realidad en profunda y permanente transformación como es la comunitaria.

Con la posibilidad de ingreso de nuevos países a la Unión Europea, como lo hicieron en su momento España y Portugal y, más recientemente, Austria, Finlandia y Suecia, se tendrá que volver a replantear la distribución de los recursos de los Fondos estructurales y, por tanto, también lo del FSE ante el muy probable aumento de la demanda de ayudas. La idea de plantearnos qué es lo que ocurrirá con el FSE a partir de 1999, en el umbral del siglo XXI, nos ha llevado a considerar que el FSE tiene, prácticamente, dos opciones a elegir. Puede bien aumentar sus disponibilidades económicas para hacer frente a las nuevas necesidades que surgirán, o bien afinar sus prioridades de tal manera que se reduzca su cobertura. Es decir, entre las opciones básicas que se nos plantean para el futuro del FSE están la de aumentar sus recursos en las sucesivas aprobaciones de los presupuestos de la Unión Europea, como ha venido ocurriendo en los últimos años, fundamentalmente con la reforma de 1988 y la revisión de 1993 -aunque debemos recordar que éstas no han pasado de representar más del 9% del gasto total comunitario-, o la de reducir las

intervenciones que cubre por la vía de la redefinición selectiva de sus prioridades.

La última sesión de la Conferencia Intergubernamental de la Unión Europea, celebrada a mediados de este año en la ciudad holandesa de Amsterdam, consagró la idea de seguir apoyando al empleo mediante incentivos financieros, pero no provenientes de las subvenciones otorgadas por los Fondos estructurales como hasta ahora ha venido siendo habitual, sino por la vía crediticia de otros instrumentos financieros, muy probablemente el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), a los que se les amplia sus ámbitos de actividad. Ello nos hace pensar que el FSE tiene un inmediato futuro fuertemente condicionado por el elemento político, es decir, por el debate que en torno a las nuevas prioridades y las disponibilidades presupuestarias está teniendo lugar en la Unión Europea. Todo parece indicar que la más probable de las opciones es evitar el aumento de la contribución de los países miembros al presupuesto comunitario, y ello

puede tener consecuencias negativas para el FSE y para la política social de la Comunidad.

A pesar de todo, pensamos que el FSE seguirá siendo un importante instrumento de la política económica y de la política social comunitarias, de orientación para las políticas de empleo de los países miembros, al servicio del fomento del empleo, siempre que sus recursos sean administrados de manera eficiente. No debemos olvidar que la actual regulación del FSE se hace eco del principio de subsidiariedad que rige la actividad comunitaria. En la política comunitaria de formación profesional, uno de los principales objeto de intervención del FSE a lo largo de su evolución, este principio ha sido expresa y claramente recogido en el Título VIII de la Tercera parte (Políticas de la Comunidad) del Tratado de la Unión, y ha conducido a que cada vez más el FSE se convierta en un instrumento comunitario que contribuya al desarrollo de los recursos humanos. El cumplimiento del papel del FSE deberá continuar facilitando a los trabajadores comunitarios la obtención de cualificaciones competitivas, cuidando el efecto de las

transformaciones productivas en la población trabajadora, orientando y asesorando especialmente a aquellos con riesgo de quedar excluidos del mercado, apoyando los sistemas reglados de educación y formación, produciendo análisis de perfiles y necesidades de cualificación, y ayudando a crear y mejorar las estructuras que ponen en marcha estas actuaciones en los propios Estados miembros. En el próximo futuro es de esperar que los objetivos asignados al FSE continúen convirtiéndolo, de esta manera, y como ya viene ocurriendo sobre todo desde 1993, en un importante instrumento de la política económica y de la política social de la Unión Europea, para que pueda seguir fortaleciendo la cohesión económica y social comunitaria en el siglo XXI.

ANEXOS

6.1. ANEXO I : RELACIÓN DE CUADROS Y GRÁFICOS COMPLEMENTARIOS



CUADRO AI.1

CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN TOTAL, Nº DE PARADOS REGISTRADOS Y POBLACIÓN DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS DE EUR10 Y EUR12 (1)

CONCEPTOS	POBLACIÓN TOTAL	Nº DE PARADOS REGISTRADOS	POBLACIÓN DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS
EUR 10*	273.900,30	12.990,31	31.015,00
EUR 12**	323.769,80	16.116,89	60.951,00
%	18,21	24,07	96,52

(1) Datos en miles de ECUs de 1986

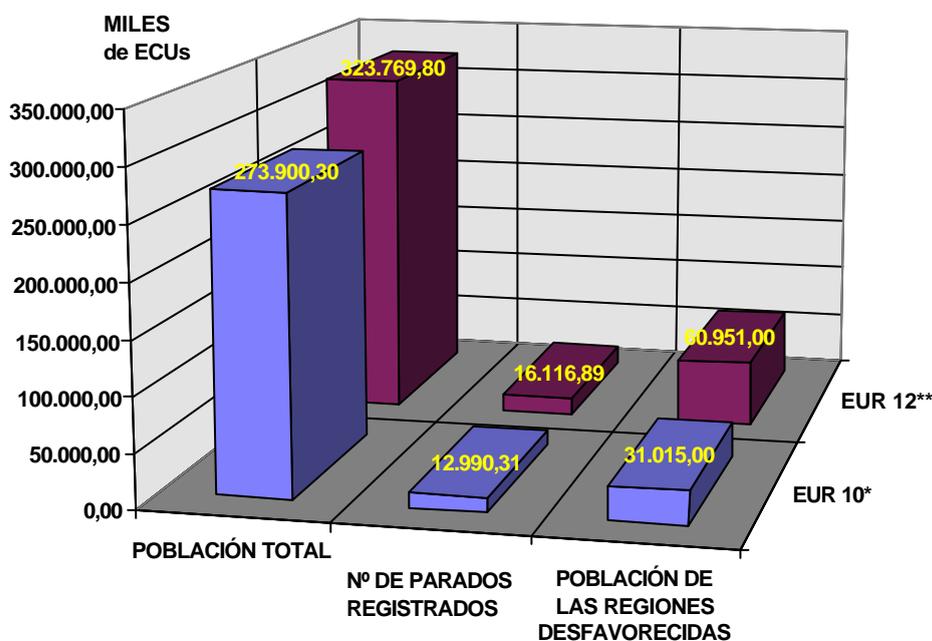
* Comunidad Europea excepto España y Portugal

** Comunidad Europea

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del Eurostat, 1989 y 1990.

GRÁFICO AI.1

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO AI.1



Fuente : Elaboración propia del CUADRO AI.1.

CUADRO AI.2

CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN TOTAL Y Nº DE PARADOS DE EUR12 Y EUR15

CONCEPTOS	POBLACIÓN TOTAL (1)	Nº DE PARADOS (medias anuales) (2)
EUR 12*	350.653,00	16.876,00
EUR 15**	372.662,10	17.856,00
%	6,28	5,81

(1) Datos en miles de ECUs de 1.1.1996 estimados por Eurostat

(2) Datos en miles de ECUs de 1995 estimados por Eurostat

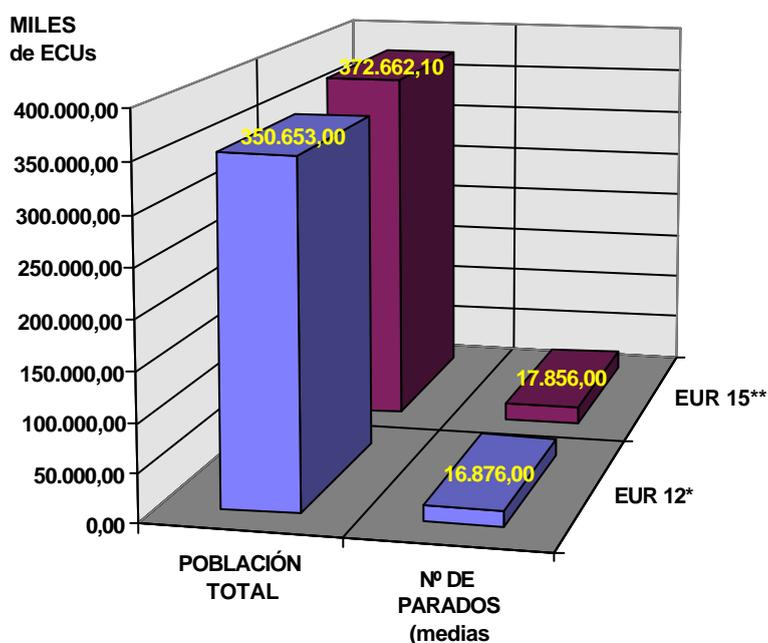
* Unión Europea excepto Austria, Finlandia y Suecia

** Unión Europea

Fuente : Elaboración propia a partir de datos del Eurostat, 1996.

GRÁFICO AI.2

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL CUADRO AI.2



Fuente : Elaboración propia del CUADRO AI.2.

CUADRO A1.3

**PRESUPUESTO DEL FSE EN % SOBRE TOTAL ANUAL
PERÍODO 1984-1988**

PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL ANUAL			1984		1985		1986		1987		1988	
			P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 4 (1º FEBRERO 1971)	Acciones en favor de los sectores agrícola y textil	Sector Agrícola										
		Sector Textil										
	Acciones en favor de los jóvenes	F.P. y movilidad geográfica										
		Promover el empleo										
		Programa especial para la creación de empleo										
	Acciones en favor de los minusválidos											
	Acciones en favor de los migrantes		n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.			n.d.
Acciones en favor de los sectores y de las regiones afectados por la crisis												
Medidas para ayudar a las mujeres												
Consecuencias de la reconversión industrial												
Personas mayores												
GASTOS A TÍTULO DEL ARTÍCULO 5 (1º FEBRERO 1971)	Medidas para mejorar la situación del empleo en ciertas regiones, sectores económicos o grupos de empresas	Mejorar la situación de empleo										
		Empresas (reconversión industrial)										
		Ramas económicas (progreso técnico)										
	Medidas para minusválidos											
	Consecuencias de la reconversión industrial		n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.			n.d.
EXPERIENCIAS PILOTO Y ESTUDIOS PREPARATORIOS			n.d.	0,05	n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.	100,00	n.d.	100,00
INTERVENCIONES PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LOS JÓVENES												
JÓVENES MENORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		30,01	27,04	30,00	29,54	29,95	33,74	33,34			34,53
	Otras regiones		44,99	49,03	45,00	45,55	44,92	41,10	41,58			40,36
PERSONAS MAYORES DE 25 AÑOS	Regiones desfavorecidas		8,18	12,12	8,22	8,43	8,06	10,42	9,01			9,68
	Otras regiones		12,22	9,46	12,25	13,15	12,08	11,05	11,23			11,41
ACCIONES EN FAVOR DE MIGRANTES QUE VUELVEN A SUS PAÍSES			n.d.	0,00	n.d.	0,00	n.d.		n.d.			
ACCIONES ESPECÍFICAS			4,60	2,30	4,53	3,33	4,99	3,69	4,84			4,02
TOTAL			100,00									

P: Presupuestado, E: Ejecutado

n.d: No disponible (sin cuantificar, no cuantificable, no operativo, no disponible)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas. JOCE (Journal Officiel des Communautés Européennes), años 1984 y 1985 y DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), años 1986, 1987 y 1988.

CUADRO Xa

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR TIPOS DE INTERVENCIÓN Y POR FONDOS ESTRUCTURALES. PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1989-1990)

CONCEPTOS	1989							1990						
	FEOGA Orientación	FEOGA Pesca	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN	FEOGA Orientación	FEOGA Pesca	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN
MCA Objetivo nº1	862,0	--	3.630,0	1.645,0	6.137,0	66,1%		1.107,5	--	3.737,9	1.760,0	6.606,2	64,0%	
MCA Objetivo nº2	--	--	758,0	302,0	1.060,0	11,4%		--	--	1.039,8	338,3	1.378,1	13,3%	
MCA Objetivos nº 3 y 4	--	--	--	1.332,0	1.332,0	14,4%		--	--	--	1.368,8	1.368,8	13,3%	
MCA Objetivo nº 5a	516,0	--	--	--	516,0	5,6%		765,7	--	--	--	765,7	7,4%	
MCA Objetivo nº 5b	27,0	--	115,0	90,0	232,0	2,5%		43,1	--	153,1	6,2	202,4	2,0%	
TOTAL MCA	1.405,0	--	4.503,0	3.369,0	9.277,0	100,0%	96,6%	1.916,3	--	4.930,8	3.474,1	10.321,2	100,0%	96,4%
% por Fondo	15,1%	--	48,6%	36,3%	100,0%			18,6%	--	47,8%	33,6%	100,0%		
II.CC. correspondientes al objetivo nº1	--	--	--	--	--			--	--	--	--	--		
TOTAL II.CC	--	--	--	--	--			--	--	--	--	--		
% por Fondo	--	--	--	--	--			--	--	--	--	--		
TOTAL Medidas transi- torias e innovadoras	57,0	--	164,0	109,0	330,0		3,4%	57,6	--	296,8	30,8	385,2		3,6%
% por Fondo	17,3%	--	49,7%	33,0%	100,0%			15,0%	--	77,0%	8,0%	100,0%		
TOTAL	1.462,0	--	4.667,0	3.478,0	9.607,0		100,0%	1.973,9	--	5.227,6	3.504,9	10.706,4		100,0%
% por Fondo	15,2%	--	48,6%	36,2%	100,0%			18,5%	--	48,8%	32,7%	100,0%		
Nuevos Estados federados	--	--	--	--	--			--	--	--	--	--		
% por Fondo	--	--	--	--	--			--	--	--	--	--		

(*) Datos en millones de ECU corrientes

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Informes anuales sobre la aplicación de la reforma de los FF.EE., COMISIÓN, varios años.

1991							1992				
FEOGA ORIEN-- TACIÓN	FEOGA PESCA	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN	FEOGA ORIEN-- TACIÓN	FEOGA PESCA	FEDER	FSE	TOTAL
1.440,8	29,0	4.872,4	2.281,4	8.623,6	64,9%		1.505,7	46,9	5.456,6	2.289,9	9.299,1
--	--	1.243,3	346,0	1.589,3	12,0%		--	--	1.166,0	454,9	1.620,9
--	--	--	1.707,7	1.707,7	12,8%		--	--	--	2.156,0	2.156,0
361,2	23,4	--	--	654,6	4,9%		701,3	34,2	--	--	735,5
260,2	--	360,8	94,5	715,5	5,4%		417,0	--	31.401,0	72,0	803,1
2.322,2	52,4	6.476,5	4.429,6	13.290,7	100,0%	97,1%	2.624,0	81,1	6.936,7	4.972,8	14.614,6
17,6%	0,4%	48,7%	33,3%	100,0%			18,0%	0,5%	47,5%	34,0%	100,0%
--	--	--	--	--	--		--	--	--	--	--
--	--	--	--	--			187,8	--	1.265,9	516,0	1.969,7
--	--	--	--	--			9,5%	--	64,3%	26,2	100,0
75,9	--	235,1	87,0	398,0		2,9%	63,0	--	183,3	94,0	340,3
19,1%	--	59,1%	21,8%	100,0%			18,5%	--	53,9%	27,6%	100,0%
2.408,1	52,4	6.711,6	4.516,6	13.688,7		100,0%	2.874,8	81,1	8.385,9	5.582,8	16.924,6
17,6%	0,4%	49,0%	33,0%	100,0%			17,0%	0,5%	49,5%	33,0%	100,0%
123,3	--	506,7	270,0	900,0			234,4	--	488,8	313,8	1.046,0
13,7%	--	56,3%	30,0%	100,0%			23,3%	--	46,7%	30,0%	100,0%

		1993						
% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTERVENCIÓN	FEOGA ORIEN--TACIÓN	FEOGA PESCA	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTERVENCIÓN
63,6%		1.535,6	41,9	6.404,7	3.257,6	11.239,8	66,6%	
11,1%		--	--	1.346,8	420,9	1.767,7	10,5%	
14,8%		--	--	--	1.779,0	1.779,0	10,5%	
5,0%		923,9	32,1	--	--	956,0	5,7%	
5,5%		507,2		465,7	158,3	1.131,2	6,7%	
100,0%	86,4%	2.966,7	74,0	8.217,2	5.615,8	16.873,7	100,0%	88,1%
		17,6%	0,4%	48,7%	33,3%	100,0%		
--		63,6	--	1.252,3	--	1.315,9	68,1%	
	11,6%	67,5	--	1.642,1	221,7	1.931,3		10,1%
		3,5%	--	85,0%	11,5	100,0		
	2,0%	59,2	--	173,5	109,9	342,6		1,8%
		17,3%	--	50,6%	32,1%	100,0%		
	100,0%	3.093,4	74,0	10.032,8	5.947,4	19.147,6		100,0%
		16,1%	0,4%	52,4%	31,1%	100,0%		
		264,0	1,0	571,7	359,9	1.196,6		
		22,1%	0,1%	47,8%	30,1%	100,0%		

CUADRO Xb (continuación)

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR TIPOS DE INTERVENCIÓN Y POR FONDOS ESTRUCTURALES.
PERÍODO 1989-1993 (AÑOS 1991 Y 1992)**

CONCEPTOS	1991							1992						
	FEOGA Orientación	FEOGA Pesca	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN	FEOGA Orientación	FEOGA Pesca	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN
MCA Objetivo nº1	1.440,8	29,0	4.872,4	2.281,4	8.623,6	64,9%		1.505,7	46,9	5.456,6	2.289,9	9.299,1	63,6%	
MCA Objetivo nº2	--	--	1.243,3	346,0	1.589,3	12,0%		--	--	1.166,0	454,9	1.620,9	11,1%	
MCA Objetivos nº 3 y 4	--	--	--	1.707,7	1.707,7	12,8%		--	--	--	2.156,0	2.156,0	14,8%	
MCA Objetivo nº 5a	361,2	23,4	--	--	654,6	4,9%		701,3	34,2	--	--	735,5	5,0%	
MCA Objetivo nº 5b	260,2	--	360,8	94,5	715,5	5,4%		417,0	--	31.401,0	72,0	803,1	5,5%	
TOTAL MCA	2.322,2	52,4	6.476,5	4.429,6	13.290,7	100,0%	97,1%	2.624,0	81,1	6.936,7	4.972,8	14.614,6	100,0%	86,4%
% por Fondo	17,6%	0,4%	48,7%	33,3%	100,0%			18,0%	0,5%	47,5%	34,0%	100,0%		
II.CC. correspondientes al objetivo nº1	--	--	--	--	--	--		--	--	--	--	--	--	
TOTAL II.CC	--	--	--	--	--			187,8	--	1.265,9	516,0	1.969,7		11,6%
% por Fondo	--	--	--	--	--			9,5%	--	64,3%	26,2	100,0		
TOTAL Medidas transi- torias e innovadoras	75,9	--	235,1	87,0	398,0		2,9%	63,0	--	183,3	94,0	340,3		2,0%
% por Fondo	19,1%	--	59,1%	21,8%	100,0%			18,5%	--	53,9%	27,6%	100,0%		
TOTAL	2.408,1	52,4	6.711,6	4.516,6	13.688,7		100,0%	2.874,8	81,1	8.385,9	5.582,8	16.924,6		100,0%
% por Fondo	17,6%	0,4%	49,0%	33,0%	100,0%			17,0%	0,5%	49,5%	33,0%	100,0%		
Nuevos Estados federados	123,3	--	506,7	270,0	900,0			234,4	--	488,8	313,8	1.046,0		
% por Fondo	13,7%	--	56,3%	30,0%	100,0%			23,3%	--	46,7%	30,0%	100,0%		

(Continúa en la página siguiente)

(*) Datos en millones de ECUs corrientes

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Informes anuales sobre la aplicación de la reforma de los FF.EE. COMISIÓN, varios años.

1993						
FEOGA ORIENTACIÓN	FEOGA PESCA	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN
1.535,6	41,9	6.404,7	3.257,6	11.239,8	66,6%	
--	--	1.346,8	420,9	1.767,7	10,5%	
--	--	--	1.779,0	1.779,0	10,5%	
923,9	32,1	--	--	956,0	5,7%	
507,2		465,7	158,3	1.131,2	6,7%	
2.966,7	74,0	8.217,2	5.615,8	16.873,7	100,0%	88,1%
17,6%	0,4%	48,7%	33,3%	100,0%		
63,6	--	1.252,3	--	1.315,9	68,1%	
67,5	--	1.642,1	221,7	1.931,3		10,1%
3,5%	--	85,0%	11,5	100,0		
59,2	--	173,5	109,9	342,6		1,8%
17,3%	--	50,6%	32,1%	100,0%		
3.093,4	74,0	10.032,8	5.947,4	19.147,6		100,0%
16,1%	0,4%	52,4%	31,1%	100,0%		
264,0	1,0	571,7	359,9	1.196,6		
22,1%	0,1%	47,8%	30,1%	100,0%		

CUADRO AI.4 (continuación)

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR TIPOS DE INTERVENCIÓN Y POR FONDOS ESTRUCTURALES.
PERÍODO 1989-1993 (AÑO 1993)**

CONCEPTOS	1993						
	FEOGA Orientación	FEOGA Pesca	FEDER	FSE	TOTAL	% POR OBJETIVO	%POR TIPO DE INTER- VENCIÓN
MCA Objetivo nº1	1.535,6	41,9	6.404,7	3.257,6	11.239,8	66,6%	
MCA Objetivo nº2	--	--	1.346,8	420,9	1.767,7	10,5%	
MCA Objetivos nº 3 y 4	--	--	--	1.779,0	1.779,0	10,5%	
MCA Objetivo nº 5a	923,9	32,1	--	--	956,0	5,7%	
MCA Objetivo nº 5b	507,2		465,7	158,3	1.131,2	6,7%	
TOTAL MCA	2.966,7	74,0	8.217,2	5.615,8	16.873,7	100,0%	88,1%
% por Fondo	17,6%	0,4%	48,7%	33,3%	100,0%		
II.CC. correspondientes al objetivo nº1	63,6	--	1.252,3	--	1.315,9	68,1%	
TOTAL II.CC	67,5	--	1.642,1	221,7	1.931,3		10,1%
% por Fondo	3,5%	--	85,0%	11,5	100,0		
TOTAL Medidas transi- torias e innovadoras	59,2	--	173,5	109,9	342,6		1,8%
% por Fondo	17,3%	--	50,6%	32,1%	100,0%		
TOTAL	3.093,4	74,0	10.032,8	5.947,4	19.147,6		100,0%
% por Fondo	16,1%	0,4%	52,4%	31,1%	100,0%		
Nuevos Estados federados	264,0	1,0	571,7	359,9	1.196,6		
% por Fondo	22,1%	0,1%	47,8%	30,1%	100,0%		

(*) Datos en millones de ECUs corrientes

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Informes anuales sobre la aplicación de la reforma de los FF.EE. COMISIÓN, varios años.

6.2. ANEXO II : CRONOLOGÍA LEGISLATIVA DEL FSE

CRONOLOGÍA LEGISLATIVA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
<u>PERIODO TRANSITORIO</u>			
1951	<u>ANTECEDENTES:</u> ARTICULOS 54 Y 56 DEL TRATADO CECA, 18 de abril de 1951	Regulación de las intervenciones financieras	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de programas de inversiones concediendo prestamos a las empresas o garantizando los de más empréstitos que éstas contraten - Financiación de programas destinados a crear actividades nuevas económicamente sanas, capaces de garantizar un nuevo empleo productivo a la mano de obra que hubiere quedado disponible - Concesión de ayudas no reembolsables para contribuir : <ul style="list-style-type: none"> . al pago de indemnizaciones que permitan a la mano de obra esperar para obtener una nueva ocupación ; . al pago a los trabajadores de indemnizaciones por gastos de traslado ; y a la financiación de la reconversión profesional de los trabajadores obligados a cambiar de empleo
1957	<u>CREACION:</u> ARTICULOS 123 A 128 DEL TRATADO CEE, 25 de marzo de 1957	Institución del Fondo Social Europeo en el marco de la política social comunitaria. " PRIMER FONDO SOCIAL EUROPEO "	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación del Fondo Social Europeo, a través de los siguientes artículos: <ul style="list-style-type: none"> . art. 123: establecimiento de la misión y de los objetivos del Fondo Social Europeo (desde ahora, FSE) . art. 124: gestión del FSE por la Comisión de la CEE (conurrencia de un comité tripartito-comité del FSE) . art. 125: fijación de la actuación del FSE . art. 126: previsión de otorgar nuevas tareas al FSE en el marco de su misión general . art. 127: atribución al Consejo de la CEE de competencia para elaborar los reglamentos de ejecución, necesarios para la puesta en práctica de la acción protectora y de los mecanismos institucionales del FSE . art. 128: elaboración de los principios generales, por el Consejo de la CEE, de una política común de formación profesional
	ARTICULOS 206 Y 206BIS del apartado 4, título II DEL TRATADO CEE, 25 de marzo de 1957	Creación del Tribunal de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> - Examen de la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantía de una buena gestión financiera. En este caso, también del FSE
	ARTICULOS 207 Y 209 (b) del TRATADO	Establecimiento de las condiciones técnicas de ejecución de	<ul style="list-style-type: none"> - Fijación de las modalidades y el procedimiento con arreglo a las cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión las contribuciones de los estados miembros:

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	CEE, 25 de marzo de 1957	las cooperaciones financieras relativas al FSE.	. El presupuesto se establecerá en la unidad de cuenta fijada de conformidad con las disposiciones del reglamento adoptado en virtud del artículo 209

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
<p><u>ETAPA HISTORICA INICIAL</u> <u>1961-1971</u></p> <p>1960</p>	INFORMACION DEL CONSEJO, de 25 de agosto de 1960, JO 56 de 31.8.1960	Regulación de la acción protectora del FSE a través de la aparición de los primeros reglamentos del FSE (principalmente, reglamento nº 9)	<p>. Los Estados Miembros podrán a disposición de la Comunidad, en sus respectivas monedas nacionales, las contribuciones financieras</p> <p>. Los fondos conservarán el valor correspondiente a la paridad en vigor del día del depósito.</p> <p>- Existencia de ayudas o aportaciones del FSE previstas para tres tipos de atenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> . gastos de readaptación profesional; . indemnización de reinstalación de trabajadores migrantes; y . complementos de remuneración en situaciones de suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada de trabajadores en empresas en reconversión <p>- Definición del régimen de las aportaciones del Primer Fondo Social Europeo, basado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> . la selección de los organizadores o promotores de las operaciones de readaptación o reinstalación profesionales cubiertas por Estados miembros y/u organismos de derecho público de tales Estados; . la definición de las características de dichas operaciones que debían estar subvencionadas por los Estados o por los citados organismos de derecho público; . la definición de los requisitos para facilitar las ayudas donde el trabajador readaptado profesionalmente o el emigrante reinstalado debían haber encontrado en su nueva profesión o en su nueva residencia un empleo productivo de una duración mínima de seis meses; . la limitación cuantitativa de sus aportaciones a un 50% de los gastos realizados por los entes públicos

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1971	DECISION 71/66/CEE DEL CONSEJO, de 1º de febrero de 1971, JO L 28 de 4.2.1971	Establecimiento de la primera reforma del FSE. " PRIMERA REFORMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE 1971 "	<ul style="list-style-type: none"> - Transformación profunda de la estructura y funcionamiento de este instrumento comunitario - Definición de las nuevas misiones del Fondo Social Europeo y establecimiento de dos líneas de actuación: <ul style="list-style-type: none"> . art. 4º ó intervenciones de tipo A: desequilibrios de empleo de alcance comunitario. Las intervenciones del art. 4º fueron relacionadas con los trabajadores que abandonaban la agricultura, con los trabajadores ocupados en la industria textil y del vestido, y con la reinstalación de trabajadores migrantes . art. 5º ó intervenciones de tipo B: determinadas acciones de empleo y formación profesional de los Estados miembros. Las intervenciones del art. 5º se extendieron a parcelas de regiones atrasadas o en decadencia, a sectores en proceso de cambio tecnológico, y a grupos de empresas en reconversión e inserción profesional de segmentos de la población activa de difícil colocación - Eliminación de las ayudas del Primer Fondo Social Europeo, tal como estaban concretadas en el art. 125

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1971(continuación)	REGLAMENTO (CEE) Nº2396/71 DEL CONSEJO, de 8 de noviembre de 1971, JO L 249 de 10.11.1971	Aprobación del reglamento (CEE) nº 2396/71 del Consejo en aplicación de la anterior decisión del Consejo de 1º de febrero de 1971, concerniente a la reforma del Fondo Social Europeo	<ul style="list-style-type: none"> - Especificación de los requisitos exigidos por el Fondo Social Europeo de 1971 para poder ser beneficiario del mismo: <ul style="list-style-type: none"> . pertenencia a la población activa; y . propósito de integración en una actividad asalariada o por cuenta ajena después de terminada la operación financiada por el Fondo. Visión estrecha de la política de empleo como política del mercado de trabajo - Selección de los promotores de operaciones de empleo y formación profesional susceptibles de financiación por el Fondo Social Europeo: <ul style="list-style-type: none"> . Estados miembros; . Organismos públicos; . "Organismos paritarios sociales de interés público"; y

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS
1972	REGLAMENTO (CEE) Nº 858/72 DEL CONSEJO, de 24 de abril de 1972, JO L 101 de 28.4.1972	Definición de las modalidades administrativas y financieras de funcionamiento del Fondo Social Europeo	<p>. "Organismos y entidades privados" a condición de que el Estado miembro garantizara el buen fin de la operación</p> <p>- Introducción del procedimiento presupuestario para allegar los recursos y regular los gastos del Fondo Social Europeo de 1971</p> <p>- Asignación a los Estados miembros (administraciones públicas) del papel de los intermediarios obligados en los procedimientos administrativos de gestión del FSE de 1971: presentación de solicitudes, pago de subvenciones, control de gastos</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS
1972 (continuación)	DECISIÓN 72/428/ CEE DEL CONSEJO, de 19 de diciembre de 1972, JO L 291 de 28.12.1972	Intervención del FSE en favor de agricultores que quieren ejercer una actividad extraagrícola	Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de agricultores que quieren ejercer una actividad extraagrícola (como beneficiarios del artículo 4º de la decisión 1º de febrero de 1971)
1974	DECISIÓN	Intervención del FSE en favor de	Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de los

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1975	74/327/CEE, DEL CONSEJO, de 27 de junio de 1974, JO 185 de 9.7.1974	los trabajadores migrantes	trabajadores migrantes (como beneficiarios de artículo 4º de la decisión de 1º de febrero de 1971)
	DECISIÓN 74/328/CEE DEL CONSEJO, de 27 de junio de 1974, JOL 185 de 9.7.1974	Intervención del FSE en favor de personas minusválidas	Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de personas minusválidas (como beneficiarias del artículo 4º de la decisión de 1º de febrero de 1971)
	DECISIÓN 75/459/CEE DEL CONSEJO, de 22 de julio de 1975, JO L199 de 30.7.1975	Intervención del FSE en favor de personas paradas con dificultades de empleo	- Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de personas paradas con dificultades de empleo (como beneficiarios del artículo 4 de la decisión de 1º de febrero de 1971)
1976	DECISIÓN 76/206/CEE DEL CONSEJO, de 9 de febrero de 1976, JOL39 de 14.2. 1976	Intervención del FSE en favor de personas ocupadas en la industria textil y confección	- Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de personas ocupadas en las industria textil y confección (como beneficiarios del artículo 4º de la decisión de 1º de febrero de 1971)

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1977	<p>NORMATIVA CON EFECTOS SOBRE EL PERÍODO 1978-1983</p> <p>DECISIÓN 77/476/CEE DEL CONSEJO, de 25 de julio de 1977, JO L196 de 3.8.1977</p> <p>DECISION 77/801/CEE DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L 337 de 27.12.1977</p> <p>DECISIÓN 77/802/CEE DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L 337 de 27.12.1977</p>	<p>Intervención del FSE en favor de trabajadores migrantes y de las personas minusválidas</p> <p>Modificación de la decisión 71/66/CEE concerniente a la reforma del FSE. "REVISION DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE 1977"</p> <p>Modificación de ciertas decisiones adoptadas en virtud del artículo 4º de la Decisión 71/66/CEE concerniente a la reforma del FSE</p>	<p>- Ampliación del plazo como beneficiarios de las ayudas del FSE hasta el 31 de diciembre de 1977</p> <p>- Reexamen de las normas relativas al funcionamiento de Fondo Social Europeo de 1971. Nueva redacción de determinados preceptos de la decisión y reglamento anteriores</p> <p>- Sustitución del artículo 1º de la decisión 72/428/CEE por el siguiente texto : son susceptibles de beneficiarse de las ayudas del Fondo las Operaciones tendentes a facilitar el empleo y la movilidad geográfica y profesional de los agricultores que quieren ejercer una actividad extraagrícola</p> <p>- Sustitución del artículo 1º de la decisión 76/206/CEE por el siguiente texto : son susceptible de beneficiarse de las ayudas del Fondo las operaciones tendentes a facilitar el empleo y la movilidad geográfica y profesional de las personas ocupadas en el sector textil</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
-----	-----------	-----------	-----------------

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1977(continuación)	DECISIÓN 77/803/CEE DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L337 de 27.12. 1977	Intervención del FSE en favor de los trabajadores emigrantes	- Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de los trabajadores migrantes (como beneficiarios del artículo 4º de la decisión de 1º de febrero de 1971)
	DECISIÓN 77/804/CEE DEL CONSEJO, de 20 de Diciembre de 1977, JO L 337 de 27.12.1977	Intervención del FSE en favor de las mujeres	- Establecimiento de las acciones susceptibles de beneficiarse de las ayudas del FSE en favor de las mujeres (como beneficiarias del artículo 4º de la decisión de 1º de febrero de 1971)
	REGLAMENTO (CEE) Nº 2893/77 DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L337 de 27.12.1977	Modificación del reglamento nº 2396/71 de aplicación de la decisión del Consejo, de 1º de febrero de 1971, concerniente a la reforma del FSE	- Constancia en las aportaciones o ayudas del Fondo Social Europeo de 1971 en la revisión de 1977, limitándose el cambio de regulación a un reajuste de porcentajes de participación y de cuotas presupuestarias: . incremento de la contribución financiera del Fondo en las operaciones a desarrollar en las regiones desfavorecidas . asignación de la cuota del 50% del total de créditos al capítulo "regiones", dentro de las intervenciones del art. 5º
	REGLAMENTO (CEE) Nº 2894/77 DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L337 de 27.12.1977	Modificaciones del reglamento (CEE) nº 858/72 concerniente a la definición de las modalidades administrativas y financieras de funcionamiento del FSE	- Modificaciones en los procedimientos administrativos de gestión: . fraccionamiento de los pagos del Fondo Social Europeo de 1977 en tres momentos: al comienzo de la operación, a la mitad de la misma y a su finalización; . agrupación de la fijación de plazos para la tramitación de solicitudes y de la presentación de éstas por los Estados miembros en sectores o parcelas de intervención; y . elaboración y publicación de forma oficial, por parte de la CEE, de "orientaciones" para la gestión del Fondo Social Europeo, con el horizonte temporal de los tres años siguientes

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1977(continuación)	REGLAMENTO (CEE) N° 2895/77 DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1977, JO L337 de 27.12.1977	Modificación relativa a las operaciones beneficiarias de la intervención del FSE	- Ampliación de los beneficiarios del Fondo Social Europeo en: . trabajadores por cuenta ajena; y . trabajadores por cuenta propia. - Visión más amplia de la política de empleo como política global de la fuerza de trabajo o de los recursos humanos
1978	REGLAMENTO (CEE) N° 3039/78 DEL CONSEJO, de 18 de diciembre de 1978, JO L361 de 23.12.1978	Creación de dos tipos nuevos de ayuda del FSE en favor de los jóvenes	- Establecimiento de dos nuevos tipos de ayudas en favor de los jóvenes: . subvenciones de salarios; y . contribuciones a proyectos de utilidad colectiva generadores de puestos de trabajo para este grupo de población
	DECISIÓN 78/1036/CEE DEL CONSEJO, de 18 de diciembre de 1978, JOL374 de 30.12.1978	Modificación de la decisión 75/459/CEE relativa a la intervención del FSE en favor de personas paradas con dificultades de empleo	- Sustitución de un párrafo del artículo 3° de la decisión 75/459/CEE por otro relativo al reglamento (CEE) n° 3039/78 del Consejo

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1983(continuación)	REGLAMENTO (CEE) N°2950/83 DEL CONSEJO, de 17 de octubre de 1983, DO L 289 de 22.10.1983	Aplicación de la decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo	<p>- Ampliación de los destinatarios de las aportaciones del Fondo Social Europeo de 1983, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> . los organizadores de programas o acciones de empleo y formación profesional = Operadores: organismos de derecho público y personas de derecho privado que cumplan el requisito de solvencia económica, a través de responsabilizar a los organismos y a los Estados miembros de la ejecución correcta de los programas subvencionados y de limitar la contribución del Fondo Social Europeo a aquellos programas o acciones a los que aportan también su contribución financiera los poderes públicos del Estado miembro interesado; y . los individuos a los que se dirigen dichas acciones o programas, beneficiándose de ellos = <p>Beneficiarios: personas ocupadas y personas en paro, trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia, personas que ya están insertadas en la vida profesional y personas que buscan su primer empleo, y personas llamadas a ejercer la actividad de formador, de experto en orientación profesional o en colocación, o de agente de desarrollo cuya función principal es el fomento de empleo por medio de la coordinación y el encauzamiento de proyectos de empresas y de la ayuda técnica a organizaciones productiva en funcionamiento en sus distintas esferas de acción. Estos profesionales se pueden beneficiar de las siguientes clases de programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> acciones de formación profesional en favor de formadores en sectores de nuevas tecnologías; acciones en favor de agentes de desarrollo de iniciativas locales de empleo; y acciones en favor de determinados segmentos de la población: mujeres, migrantes y minusválidos. Se

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1983(continuación)	DECISION 83/517/CEE DEL CONSEJO, de 17 de octubre de 1983, DO L 289 de 22.10.1983	Establecimiento del estatuto del Comité del Fondo Social Europeo	<p>reitera la prioridad en las regiones atrasadas y/o para grupos más problemáticos en el mercado de trabajo, y se exige a todos los beneficiarios la terminación de la escolaridad obligatoria a tiempo completo, como requisito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diversificación de los tipos de programas o acciones u operaciones, en: <ul style="list-style-type: none"> . programas públicos y programas privados, según la entidad organizadora; . programas de formación y orientación profesional, programas de apoyo retributivo, programas de movilidad geográfica y programas de asistencia técnica a iniciativas de empleo, según el área o sector de intervención; . programas ordinarios y programas especiales o específicos, según el artículo 3ºD del Consejo (83/516/CEE); y . programas integrados y programas comunes, según "orientaciones" - Diversificación de los tipos de gastos atendibles por el Fondo Social Europeo de 1983, en: <ul style="list-style-type: none"> . subsidios de formación; . gastos de las acciones formativas; . ayudas al empleo; . prestaciones para facilitar la movilidad geográfica; . gastos de programas o de estudios preparatorios y de evaluación; y . gastos de adaptación de puestos de trabajo en caso de inserción profesional de los minusválidos - Concentración progresiva de las aportaciones en las regiones atrasadas - Crecimiento de las consignaciones presupuestarias dedicadas a este instrumento financiero - Definición de las funciones del Comité del Fondo Social Europeo: <ul style="list-style-type: none"> . derecho a informar de los principales acuerdos o actos normativos y financieros que conciernen al Fondo (proposiciones y proyectos de regulación de sus misiones y de su funcionamiento, decisiones de aplicación de tales regulaciones, y orientaciones para la gestión y anteproyecto de presupuestos de CEE en el capítulo referente al Fondo Social Europeo); . derecho a presentar informes a la Comisión sobre cualquier cuestión relacionada con las misiones y el funcionamiento del Fondo; y . derecho a emitir su opinión sobre las solicitudes de ayuda del Fondo

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1985	<p>DO C 126 de 12.5.1984</p> <p>RESOLUCION DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS encargados de los asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo de 18 de diciembre de 1984, DO C 2 de 4.1.1985</p> <p>DECISION 85/261/CEE DE LA COMISION, de 30 de abril de 1985, DO L 133 de 22.5.1985</p>	<p>FSE durante los ejercicios de 1985 a 1987</p> <p>Aprobación de un recurso mayor al FSE en lo que se refiere a los trabajadores de la cultura</p> <p>Establecimiento de las orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios de 1986 a 1988</p>	<p>- Reclamación de la atención sobre la urgencia de medidas tendentes a reducir el desempleo y el subempleo de los trabajadores culturales</p> <p>- Establecimiento de las orientaciones generales en cuyo contenido destacan las reglas y definiciones aplicables a todo el ámbito de la gestión del Fondo Social Europeo de 1983, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> . la delimitación del modelo de formación profesional de atención prioritaria; . las reducciones a operar en los casos de superávit de solicitudes; y . el concepto de paro de larga duración <p>- Establecimiento de los siguientes proyectos prioritarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> . proyectos prioritarios en favor de jóvenes menores de 25 años; . proyectos prioritarios en favor de personas mayores de 25 años; . proyectos prioritarios sin requisito de edad; y . proyectos prioritarios específicos de carácter innovador
1985 (continuación)			<p>- Establecimiento de los sectores de intervención "preferente" del Fondo Social Europeo de 1983:</p> <ul style="list-style-type: none"> . readaptación profesional por causa de reconversión; . formación profesional complementaria para la capacitación de empleados de pequeñas y medianas empresas en nuevas tecnologías; . formación profesional en alternancia; e . iniciativas locales de empleo

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>REGLAMENTO (CEE) N° 2088/85 DEL CONSEJO, de 23 de julio de 1985, JO L197 de 27.7.1985</p> <p>DECISION 85/420/CEE DE LA COMISION, de 30 de julio de 1985, DO L 237 de 4.9.1985</p> <p>DECISION 85/518/CEE DE LA COMISION, de 20 de noviembre de 1985, DO L 317 de 28.11.1985</p>	<p>Definición de los Programas Integrados Mediterráneos (PIM)</p> <p>Establecimiento de los importes de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación y al empleo</p> <p>Modificación de la decisión 85/261/CEE relativa a las orientaciones para la gestión del FSE para los ejercicios 1986 a 1988 con motivo de la adhesión de España y de Portugal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de la lista de regiones y zonas beneficiarias de las PIM - Establecimiento de la lista de acciones plurianuales y coherentes entre ellas para la consecución de los objetivos de los PIM - Establecimiento de los instrumentos financieros para contribuir a la realización de los PIM, entre ellos el FSE - Fijación de los importes para trabajos de jornada completa - Aplicación de las orientaciones tomando en consideración los problemas de adaptación de España y de Portugal, particularmente en lo que se refiere a la legislación nacional; además teniendo en cuenta la situación económica y social de Portugal - Aplicación del conjunto normativo del Fondo Social Europeo a partir del 1 de enero de 1986 para España y Portugal

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1985(continuación)	<p>REGLAMENTO (CEE) Nº 3823/85 DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1985, DO L 370 de 31.12.1985</p> <p>REGLAMENTO (CEE) Nº 3824/85 DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1985, DO L370 de 1.12.1985</p> <p>DECISION 85/568/CEE DEL CONSEJO, de 20 de diciembre de 1985, DO L 370 de 31.12.1985</p> <p>DECISION 85/645/CEE DE LA COMISION, de 23 de diciembre de 1985, DO L 379 de 31.12.1985</p>	<p>Modificación, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, del reglamento (CEE) nº 2950/83 por el que se establece la aplicación de la de cisión 83/516/CEE relativas a las funciones del FSE</p> <p>Modificación, para su ampliación a los trabajadores autónomos, del reglamento (CEE) nº 2950/83 por el que se establece la aplicación de la decisión 83/516/CEE relativas a las funciones del FSE</p> <p>Modificación, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, de la decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del FSE</p> <p>Modificación, a causa de la adhesión de España y de Portugal, de la decisión 85/420/CEE relativa a los importes de las contribuciones del FSE para gastos de ayudas a la</p>	<p>- Establecimiento de un plazo especial para la presentación de las solicitudes de ayudas de 1986 del Fondo Social Europeo para los Estados de España y Portugal</p> <p>- Concesión, para un período máximo de doce meses por persona, de ayudas para la contratación en puestos de trabajo suplementarios o para la colocación en proyectos dirigidos a la creación de puestos de trabajo suplementarios que respondan a necesidades colectivas, y de ayudas para la creación de actividades para trabajadores autónomos con exclusión de las profesiones liberales, en favor de menores de veinticinco años que soliciten empleo y de los trabajadores en paro forzoso de larga duración</p> <p>- Presentación de las solicitudes de ayudas antes del 1 de febrero de 1986</p> <p>- Ampliación del porcentaje de los créditos destinados a acciones a favor del desarrollo del empleo en Grecia, en las regiones autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla- La Mancha, Extremadura, Galicia y Murcia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, en los departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno, en Portugal y en Irlanda del Norte</p> <p>- Fijación de los importes de las contribuciones del Fondo para gastos de ayudas a la contratación y al empleo para España y Portugal</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
		contratación y al empleo	

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1986	<p>DECISION 85/646/CEE DE LA COMISION, de 23 de diciembre de 1985, DO L 379 de 31.12.1985</p> <p>DECISION 86/221/CEE DE LA COMISION, de 30 de abril de 1986, DO L 153 de 7.6.1986</p> <p>DECISION 86/413/CEE DE LA COMISION, de 30 de julio de 1986, DO L237 DE 23.08.1986</p>	<p>Establecimiento de excepciones en favor de España y de Portugal a la decisión 83/673/CEE en lo que se refiere a los plazos de presentación de solicitudes de ayudas al FSE para acciones específicas</p> <p>Establecimiento de las orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios 1987 a 1989</p> <p>Establecimiento de los importes de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación y a la incorporación al trabajo.</p>	<p>- Presentación de las solicitudes de ayudas al Fondo antes del 1 de febrero de 1986</p> <p>- Establecimiento de algunas comunidades autónomas españolas (Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra, País Vasco y Rioja) como regiones de prioridad absoluta (zonas de paro elevado y de larga duración y/o en reestructuración industrial y sectorial)</p> <p>- Fijación por países y por persona y semana, de importes para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo para el ejercicio 1987</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1987	<p>ARTICULOS 23, 130A, 130B, 130C, 130D y 130E de la subsección IV, sección II, capítulo II, título II DEL ACTA UNICA EUROPEA. (Aprobada el 1.3.1986, entrando en vigor el 1.7.1987)</p> <p>DECISIÓN 87/171/CEE DE LA COMISIÓN, de 27 de febrero de 1987, DO L 68 de 12.03.1987</p>	<p>Refuerzo de la cohesión económica y social comunitaria para la realización del mercado interior</p> <p>Modificación de la Decisión 86/221/CEE relativa a las orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios 1987 a 1989 por lo que se refiere a la lista de zonas de paro elevado y de larga duración y/o de reestructuración industrial y sectorial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de las diferencias entre las diversas regiones y del retraso de las regiones menos favorecidas - Proposición de modificaciones en la estructura y normas de funcionamiento de los fondos con finalidad estructural: Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección Orientación), Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional - Refuerzo de la eficacia y coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales entre sí y con las de los demás instrumentos financieros - Incorporación a la lista de zonas de paro elevado y de larga duración y/o de reestructuración industrial y sectorial aneja a la Decisión 86/221/CEE una aclaración correspondiente a las rúbricas Italia y United Kingdom

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>DECISION 87/329/CEE DE LA COMISION, de 29 de abril de 1987, DO L 167 de 26.6.1987</p> <p>DECISION 87/436/CEE DE LA COMISION, de 29 de julio de 1987, DO L 238 de 21.8.1987</p>	<p>Establecimiento de las orien- taciones para la gestión del FSE durante los ejercicios 1988 a 1990</p> <p>Establecimiento de los im- portes de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo</p>	<p>- Establecimiento de algunas Comunidades Autónomas españolas como zonas de paro elevado y de larga duración y/o en reestructuración industrial y sectorial: Alava, Alicante, Asturias, Baleares, Barcelona, Cantabria, Castellón de la Plana, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Madrid, Navarra, Rioja, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza</p> <p>- Fijación por países y por persona y semana, para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo para el ejercicio de 1988. Para España se fijó un importe de 5.392 pesetas</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
ETAPA HISTÓRICA ACTUAL	NORMATIVA CON EFECTOS SOBRE EL PERÍODO 1989-1993		
1988	<p>INFORME ESPECIAL 88/C126/O1 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, de 16 de mayo de 1988, DO C 126 de 16.5.1988</p>	<p>Evaluación sistemática de los procedimientos comunitarios y nacionales de gestión de las solicitudes de ayuda y de pago</p> <p>Establecimiento de las</p>	<p>- Examen de los procedimientos de los servicios (tramitación de las solicitudes de ayuda y de pago, controles <i>in situ</i>, análisis de los proyectos aprobados y organización administrativa) del Fondo desde el último trimestre de 1981 hasta el primer trimestre de 1984 y último cuatrimestre de 1986</p> <p>- Concentración de la intervención del Fondo en acciones destinadas a fomentar el empleo en las</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1988(continuación)	<p>DECISION 88/319/CEE DE LA COMISION, de 4 de mayo de 1988, DO L 143 de 10.6.1988</p> <p>REGLAMENTO (CEE) N° 2052/88 DEL CONSEJO, de 24 de junio de 1988, DO L 185 de 15.7.1988.</p> <p>"REGLAMENTO MARCO</p>	<p>orientaciones para la gestión del FSE durante los ejercicios 1989 a 1991</p> <p>Definición de las nuevas funciones con finalidad estructural, de su eficacia y de la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes. "REFORMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE 1988"</p> <p>Realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130A y 130C del Tratado, a través de los Fondos estructurales, del BEI y de los otros instrumentos financieros existentes</p>	<p>regiones de prioridad absoluta, en las zonas de reestructuración industrial y sectorial y en las zonas de paro elevado y de larga duración establecidas en función de los índices de paro y del producto interior bruto por habitante (se establecen las mismas Comunidades Autónomas españolas que para las orientaciones de los ejercicios 1988 a 1990)</p> <p>- Puntualización de los principios fundamentales de la reforma de los Fondos estructurales de 1988, en:</p> <p>1. Concentración de las intervenciones de los Fondos estructurales en cinco objetivos prioritarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Objetivo nº1. Fomento del desarrollo y ajuste de las regiones menos desarrolladas. Entre las regiones españolas afectadas por el objetivo nº1, durante los siguientes cinco años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento (1º de enero de 1989), se encuentran las siguientes: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, CANARIAS y Murcia; . Objetivo nº2. Reconversión de las regiones, regiones fronterizas o zonas de las regiones (cuencas de empleo y núcleos urbanos) gravemente afectados por la crisis industrial; . Objetivo nº3. Lucha contra el desempleo de larga duración (mayores de 25 años en desempleo desde hace más de un año); . Objetivo nº4. Facilitación de la inserción profesional de los jóvenes (menores de 25 años en busca de un empleo); . Objetivo nº5: <ul style="list-style-type: none"> 5a. Adopción de las estructuras de producción, transformación y comercialización en la agricultura y silvicultura; 5b. Fomento del desarrollo de las zonas rurales <p>El Fondo Social Europeo apoyará las acciones de formación profesional y las ayudas a la contratación, con el fin de luchar contra el paro de larga duración (objetivo nº3) y de integrar a los jóvenes en la vida profesional (objetivo nº4); y apoyará, además, las acciones llevadas a cabo en el marco de los objetivos nº1, 2 y 5b.</p> <p>2. Cooperación. Concertación estrecha entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades competentes designadas por el Estado miembro a nivel nacional, regional y local, persiguiendo todas las partes el logro de un objetivo común, que se concretará en la elaboración de planes, en la</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
			<p>negociación de las estructuras de apoyo comunitarias y en la implantación de programas operativos descentralizados y en la concesión de subvenciones globales y en el seguimiento y evaluación de las medidas implantadas.</p> <p>3. Coherencia, especialmente con las políticas económicas de los Estados miembros. Coordinación entre la intervención de los fondos estructurales y las estrategias implantadas a escala local, regional y nacional.</p> <p>4. Gestión más adecuada de los fondos. Duplicación de la dotación financiera de los fondos estructurales en 1993. Conjunción entre préstamos comunitarios y subvenciones. Proporción de una eficacia máxima.</p> <p>Establecimiento de medidas para una utilización más acertada de los recursos presupuestarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> . una programación presupuestaria plurianual; . una mayor transparencia . la adicionalidad de los fondos comunitarios respecto a otras participaciones públicas; . las disposiciones destinadas a evitar la acumulación y duplicación de la intervención de los fondos . las normas de disciplina presupuestaria en sentido amplio; y . la evaluación sistemática ex-ante y ex-post de la intervención estructural comunitaria a escala macro y microeconómica. <p>5. Simplificación, seguimiento y flexibilidad. Establecimiento de nuevos reglamentos relativos a los fondos estructurales (reglamento (CEE) nº 4255/88 de 19 de diciembre de 1988) cuya aplicación facilitará la consecución de los objetivos comunitarios prioritarios:</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1988(continuación)	DECISION 88/482/CEE DE LA	Establecimiento de los importes de las contribuciones del FSE para	<ul style="list-style-type: none"> . realización del mercado interior y corrección de los desequilibrios regionales; . modernización de la industria; . contribución a la realización de la Europa Social; y . reforma de la política agraria común <p>- Fijación de 5.708 pesetas para España, por persona y semana, de importe de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>COMISION, de 26 de julio de 1988, DO L 234 de 24.8.1988</p> <p>REGLAMENTO (CEE) N° 4253/88 DEL CONSEJO, de 19 de diciembre de 1988, DO L374 de 31.12.1988. “REGLAMENTO DE COORDINACION”</p> <p>REGLAMENTO (CEE) N° 4255/88 DEL CONSEJO, de 19 de diciembre de 1988, DO L374 de 31.12.1988 “REGLAMENTO DEL FSE”</p>	<p>los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo</p> <p>Aprobación de las disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y con las de los demás instrumentos financieros existentes</p> <p>Aprobación de las disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FSE</p>	<p>trabajo, para el ejercicio de 1989</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complemento de las disposiciones del reglamento marco en lo que atañe a los criterios de selección de las zonas rurales - Armonización de las normas de intervención de los fondos estructurales en el aspecto de las disposiciones operativas: planes, estructuras de apoyo comunitarias, intervenciones, seguimiento y evaluación, creación de un comité consultivo de desarrollo y reconversión regionales y disposiciones financieras (compromisos, pagos, etc.) - Fijación de las acciones financiadas por el Fondo Social Europeo en: <ul style="list-style-type: none"> . acciones de formación profesional; y . acciones de ayuda a la contratación en puestos de trabajo de naturaleza estable de nueva creación y ayudas a la creación de actividades independientes - Fijación de su ámbito de aplicación en: <ul style="list-style-type: none"> . acciones cuya finalidad sea combatir el paro de larga duración mediante la inserción profesional de personas mayores de 25 años; y . acciones cuya finalidad sea facilitar la inserción profesional de personas de menos de 25 años en busca de empleo, en virtud de sus objetivos prioritarios n° 3 y 4, en toda la Comunidad; . acciones cuya finalidad sea favorecer la estabilidad en el empleo y desarrollar nuevas posibilidades de empleo en favor de los parados, de personas amenazadas de paro y de personas que trabajen en

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1988(continuación)			<p>pequeñas o medianas empresas; y</p> <ul style="list-style-type: none"> . acciones cuya finalidad sea facilitar la formación profesional de toda persona activa (que participe en

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
			<p>una actividad esencial para la realización de los objetivos de desarrollo y de reconversión de un programa integrado), en virtud de los objetivos nº 1, 2 y 5b y en virtud del objetivo nº1, acciones en favor de personas con contrato de aprendizaje, formadas en el marco de los sistemas nacionales de educación secundaria profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fijación de los gastos elegibles del Fondo para cubrir: <ul style="list-style-type: none"> . ingresos de las personas que reciban formación profesional; . preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de acciones de formación profesional, incluida la orientación profesional y la formación del personal docente; . estancia y desplazamiento de los beneficiarios de actividades de formación profesional; . ayudas a la contratación, durante un período máximo de doce meses por persona, en empleos de naturaleza estable de nueva creación y ayudas a la creación de actividades independientes; y . coste de las acciones que se beneficien de ayudas del Fondo - Fijación de las orientaciones que la Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y que definirán los ejes de la política de formación y empleo - Fijación de las condiciones de intervención del Fondo, ya sea, de forma horizontal, como complemento a las políticas de empleo de los Estados miembros; ya sea, de forma más general, cuando interviene con otros instrumentos estructurales de acuerdo con las normas de elegibilidad regional - Fijación de la presentación, a más tardar tres meses antes del comienzo de las acciones, y de la admisión, antes del comienzo de las acciones, de solicitudes de ayuda - Fijación de las modalidades de control, donde la Comisión podrá hacer verificaciones in situ, y de la entrada en vigor del presente reglamento, el 1 de enero de 1989

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1989	<p>COMUNICACION C(88) 2510, 89/C22/03, DO C 22 de 28.1.1989</p> <p>COMUNICACION C(89), 89/C45/04, DO C 45 de 24.2.1989</p>	<p>Control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos en los proyectos y programas financiados por los fondos estructurales e instrumentos financieros</p> <p>Establecimiento de las orientaciones para las intervenciones del FSE sobre la lucha contra el desempleo de larga duración e inserción profesional de los jóvenes. (Objetivos nº 3 y 4 adaptados con motivo de la reforma de los fondos estructurales)</p>	<p>- Establecimiento de un sistema de control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos basado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> . una aplicación correcta; . una coevaluación. Incumbirá no solamente a la Comisión sino también a las autoridades nacionales; . una información. Se sensibilizará a los beneficiarios; . un procedimiento justo. No se procederá a ninguna suspensión de los pagos ni a ninguna recuperación de créditos en caso de incumplimiento de las normas sin que el interesado haya podido formular las observaciones pertinentes dentro de los plazos fijados en cada caso por la Comisión; y . una disociación. Se distinguirá el aspecto "control" del aspecto "pago de anticipos", para una mayor rapidez en la realización del proyecto o programa. <p>- Aprobación de las orientaciones del Fondo Social Europeo para la consecución de los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de los ejes políticos en el campo de la formación y el empleo en los que se inscribe las medidas que puedan contar con ayuda del Fondo: <ul style="list-style-type: none"> . Desempleo de larga duración: mayor impulso a la formación profesional en favor de este colectivo, relación más estrecha entre formación e inserción profesional, intervenciones en el funcionamiento del mercado de trabajo a través de ayudas a la contratación o a la creación de actividades autónomas, y desarrollo de estructuras de acogida que ofrezcan a los interesados la posibilidad de recibir información o asesoramiento . Desempleo juvenil: desarrollo de cursos de formación que incluyan períodos de experiencia profesional, fomento de iniciativas para potenciar la formación en nuevas cualificaciones e intervenciones en el funcionamiento del mercado de trabajo a través de ayudas a la contratación o a la creación de actividades autónomas 2. Contribución a la cohesión económica y social y a la concretización de la dimensión social del mercado interior, aumentando el impacto de la acción social comunitaria a través de dos líneas de actuación definidas mediante, por un lado, los requisitos específicos aplicables por separado a los objetivos nº 3 y 4 y, por otro, mediante los requisitos generales aplicables por igual a las acciones relacionadas con ambos objetivos.

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
			Los requisitos específicos según objetivos son las acciones que tengan los siguientes funciones:

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1989(continuación)			<p>Objetivo nº 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> . la combinación de varios tipos de medidas; . el aprovechamiento de los potenciales locales de desarrollo del empleo; . las ayudas a la contratación en empleos de carácter estable y de nueva creación y a la creación de actividades autónomas; y . la formación e inserción profesional de mujeres que, tras una larga interrupción, intenten reintegrarse al mercado de empleo. <p>Objetivo nº 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> . el favorecer a los jóvenes que hayan dejado la escolaridad sin haber adquirido conocimientos básicos que les permitan realizar una formación profesional, garantizándoles cualificaciones elevadas; . las formaciones básicas unidas a una experiencia profesional en empresas o centros apropiados de una duración no superior a la formación teórica; . las formaciones que conduzcan a cualificaciones elevadas que requieran la utilización substancial de nuevas tecnologías; y . las ayudas a la contratación en empleos de carácter estable y de nueva creación y a la creación de actividades autónomas <p>- Los requisitos aplicables por igual a ambos objetivos son los correspondientes a las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> . regiones de los objetivos nº 1, 2 y 5b; . transnacionales; . formación en tecnologías avanzadas; . innovadoras; . formación y ayuda al empleo debido a la necesidad de modernización; . mejora y eficacia de estructuras de formación; y . en favor de colectivos que encuentren especiales dificultades en el mercado de empleo

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1989 (continuación)	DECISION 89/641/CEE DE LA COMISION, de 31 de octubre de 1989, DO L 370 de 19.12.1989	Establecimiento de los marcos de apoyo comunitarios para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo nº 1, a saber, Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia	<p>- Aprobación del Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993, basado en los siguientes elementos esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los ejes prioritarios principales seleccionados para la intervención conjunta: <ul style="list-style-type: none"> . integración y articulación territorial; . industria, artesanía y servicios a las empresas; . turismo; . agricultura y desarrollo rural; . valorización de los recursos humanos; y . asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento e información; 2. un resumen de las formas de intervención que se utilizarán de manera preponderante bajo la forma de programas operativos; 3. un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1989, en el que se precisa el coste total de los ejes prioritarios seleccionados para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro afectado
1990	DECISION 90/5/CEE	Establecimiento de los importes	- Fijación de 10.613 pesetas por persona y por semana, para España y para el ejercicio de 1990, como

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>DE LA COMISION, de 15 de diciembre de 1989, DO L 3 de 6.1.1990</p> <p>DECISION 90/50/CEE DE LA COMISION, de 26 de enero de 1990, DO L 35 de 7.2.1990</p>	<p>máximos elegibles de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo</p> <p>Establecimiento de las solicitudes de ayuda, presentadas por Grecia (ejercicio 1989), relativas a un apoyo financiero excepcional en favor de este país</p>	<p>contribución del FSE para gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo</p> <p>- Adjudicación del importe que se concede a cada proyecto</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1990(continuación)	DECISION 90/91/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990	Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos 3 y 4 en Francia	<p>- Aprobación de un marco comunitario de apoyo en todo el territorio francés, con excepción de las regiones correspondientes al objetivo nº 1, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • para el objetivo nº 3: <ul style="list-style-type: none"> línea 1: formación tecnológica y formación básica; línea 2: ayudas a la contratación y a la creación de actividades autónomas; línea 3: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos menos favorecidos • para el objetivo nº 4 : <ul style="list-style-type: none"> línea 1: formación tecnológica y básica; línea 2: ayudas a la contratación y a la creación de actividades autónomas; línea 3: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos menos favorecidos

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	DECISION 90/92/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990	Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos 3 y 4 en Bélgica	<p>. para el objetivo nº 4: línea 1: formación tecnológica y básica; línea 2: ayudas a la contratación y a la creación de actividades autónomas; línea 3: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos menos favorecidos</p> <p>2. una indicación de las formas de intervención que se realizarán preferentemente en forma de programas operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 872 millones de ecus</p> <p>- Aprobación de un MCA en todo el territorio belga, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos esenciales:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria: . para el objetivo nº 3: línea 1: adquisición de conocimientos básicos, formación básica, y formación profesional; línea 2: formaciones para profesiones tecnológicas; línea 3: medidas para las mujeres y los menos favorecidos (minusválidos, mujeres y migrantes);</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1990(continuación)			<p>línea 4: ayudas a la contratación</p> <p>. para el objetivo 4: línea 1: adquisición de conocimientos básicos, formación básica, formación profesional; línea 2: formaciones para profesiones tecnológicas; línea 3: medidas para las mujeres y los colectivos menos favorecidos (minusválidos, mujeres y migrantes); línea 4: ayudas a la contratación</p> <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programas operativos</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	DECISION 90/93/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990	Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 en la República Federal de Alemania	<p>3. un plan indicativo, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 374,66 millones de ecus</p> <p>- Aprobación un MCA en todo el territorio de la República Federal de Alemania, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo nº 3: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos que experimentan especiales dificultades en el mercado de trabajo (minusválidos, mujeres y migrantes) ; medidas para la adquisición de competencias adecuadas a las necesidades particulares de los desempleados de larga duración ; y ayudas a la contratación de desempleados de larga duración . para el objetivo nº 4: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos que experimentan especiales dificultades en el mercado de trabajo (minusválidos, mujeres, migrantes y otros jóvenes menos favorecidos) ; y formación en nuevas tecnologías ; medidas transfronterizas e innovadoras <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programa operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 1.405,327 millones de ecus</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1990 (continuación)	DECISION 90/94/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990	Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos 3 y 4 en Luxemburgo	<p>- Aprobación de un MCA en todo el territorio luxemburgués, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo nº 3: mujeres que se reincorporan al mundo laboral, medidas transnacionales y minusválidos

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>DECISION 90/95/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990</p>	<p>Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 en el Centro y Norte de Italia</p>	<p>. para el objetivo nº 4: nuevas tecnologías, ayudas directas al empleo, medidas transnacionales y minusválidos</p> <p>2. una indicación de la forma de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programas operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 15,6 millones de ecus</p> <p>- Aprobación de un MCA en todo el territorio italiano, con excepción de las regiones correspondientes al objetivo nº 1, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos esenciales:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria seleccionadas:</p> <p>. para el objetivo 3: línea 4: formación de desempleados de larga duración; línea 5: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos menos favorecidos</p> <p>. para el objetivo 4: línea 1: formación básica; línea 2: formación de segundo nivel; línea 3: formación orientada hacia el puesto de trabajo; línea 5: medidas en favor de las mujeres y de los colectivos menos favorecidos</p> <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programas operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 1.267 millones de ecus</p>
1990 (continuación)	<p>DECISION 90/96/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990</p>	<p>Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 en</p>	<p>- Aprobación un MCA en todo el territorio neerlandés, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>DECISION 90/97/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990</p>	<p>los Países Bajos</p> <p>Establecimiento de un MCA para la intervención del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 en el Reino Unido</p>	<p>1. líneas de acción prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo nº 3: adquisición de conocimientos básicos, formación básica, formación profesional ; formaciones para profesiones tecnológicas ; medidas para las mujeres y los colectivos menos favorecidos (minusválidos, mujeres y migrantes) ; ayudas a la contratación ; y medidas transnacionales . para el objetivo nº 4: adquisición de conocimientos básicos, formación básica, formación profesional ; formaciones para profesionales tecnológicas ; medidas para mujeres y los colectivos menos favorecidos (minusválidos, mujeres y migrantes) ; ayudas a la contratación ; y medidas transnacionales <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programa operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 511,2 millones de ecus</p> <p>- Aprobación de un MCA en todo el territorio del Reino Unido, con excepción de las regiones correspondientes al objetivo nº 1, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria seleccionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo nº 3: formación y reconversión profesional de los desempleados de larga duración; creación de puestos de trabajo estables y de actividades por cuenta propia para los desempleados de larga duración; formación, reconversión y creación de puestos de trabajo estables para las mujeres y otros colectivos de desempleados de larga duración con especiales dificultades (mujeres, migrantes y minusválidos) . para el objetivo nº 4: formación profesional básica destinada a los jóvenes; formación especializada destinada a los jóvenes; formación, reconversión y creación de puestos de trabajo estables para mujeres jóvenes y colectivos de jóvenes con especiales dificultades (mujeres, migrantes y minusválidos) <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programas operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras,</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	<p>DECISION 90/98/CEE DE LA COMISION, de 20 de diciembre de 1989, DO L 64 de 13.3.1990</p>	<p>Establecimiento de un MCA, para la intervención del FSE en virtud de los objetivos nº 3 y 4 en el Reino de Dinamarca</p>	<p>que ascenderán, para la totalidad del período, a 2.277 millones de ecus</p> <p>- Aprobación un MCA en todo el territorio danés, para el período de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, basado en los siguientes elementos:</p> <p>1. líneas de acción prioritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo nº 3: formación profesional básica y continuada, con vistas al mercado de trabajo, y reconversión de los desempleados de larga duración; ayudas a la contratación y al empleo de los desempleados de larga duración; medidas en favor de las mujeres y otros colectivos de desempleados de larga duración con especiales dificultades para entrar en el mercado de trabajo . para el objetivo nº 4: formación profesional básica y continuada, con vistas al mercado de trabajo, para ayudar a los jóvenes a encontrar un primer empleo seguro; ayudas a la contratación y al empleo de los jóvenes <p>2. una indicación de las formas de intervención, que se realizarán preferentemente en forma de programa operativos</p> <p>3. un plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las dotaciones financieras, que ascenderán, para la totalidad del período, a 220 millones de ecus</p>
	<p>DECISION 90/260/CEE DE LA COMISION, de 4 de mayo de 1990, DO L 146 de 9.6.1990</p>	<p>Establecimiento de un MCA para la intervención del FSE en España en concepto de los objetivos 3 y 4</p>	<p>- Aprobación de un MCA para el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1992, en el conjunto del territorio español, con excepción de las regiones del objetivo nº 1, basado en los elementos siguientes:</p> <p>1. los ejes prioritarios seleccionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> . para el objetivo 3: formación tecnológica y formación profesional de base y de cualificación; ayudas a la contratación y a la creación de actividades autonómicas; medidas en favor de las mujeres y de las categorías de personas menos favorecidas en el mercado de trabajo . para el objetivo 4: formación tecnológica y formación profesional de base y de cualificación; ayudas a la contratación y a la creación de actividades autónomas; medidas en favor de las mujeres y de las categorías de personas menos favorecidas en el mercado de trabajo

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
			2. un esquema de las formas de intervención que se aplicarán predominantemente bajo la forma de programas operativos

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1990(continuación)	<p>REGLAMENTO (CEE) N° 1865/90 DE LA COMISION, de 2 de julio de 1990, DO L 170 de 3.7.1990</p> <p>REGLAMENTO (CEE) N° 1866/90 DE LA COMISION, de 2 de julio de 1990, DO L 170 de 3.7.1990</p> <p>REGLAMENTO (CEE) N°3575/90 DEL</p>	<p>Establecimiento de los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los fondos estructurales</p> <p>Establecimiento de las disposiciones relativas a la utilización del ECU en la ejecución presupuestaria de los fondos estructurales</p> <p>Intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la</p>	<p>3. un plan financiero indicativo precisando el coste total que asciende, para el conjunto del período, a 1.251,11 millones de ecus</p> <p>- Fijación del plazo de la devolución a la Comisión al final del segundo mes siguiente al de la emisión de la orden de ingreso</p> <p>- Establecimiento de un tipo de un punto y medio por encima del tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria en sus operaciones en ecus correspondiente al mes de la fecha de vencimiento y publicado todos los meses en la serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, para todo retraso en la devolución</p> <p>- Presentación de los planes y establecimiento de los marcos comunitarios de apoyo, de las solicitudes de ayuda y de los pagos expresados en ecus</p> <p>- Aplicación de la normativa de 1988 de los Fondos estructurales al territorio de la antigua República Democrática Alemana, a partir de la unificación alemana</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	CONSEJO, de 4 de diciembre de 1990, DO L 353 de 17.12.1990	antigua República Democrática Alemana	

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1991	DECISIÓN 91/32/CEE DE LA COMISIÓN, de 20 de diciembre de 1990, DO L 17 de 23.01.1991	Establecimiento de los impuestos máximos elegibles de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo	- Fijación, por persona y por semana, de los importes máximos elegibles par el ejercicio de 1991 según países miembros y referidos a empleos a tiempo completo. En el caso de empleos a tiempos parcial, los importes se calculan en proporción al número de horas trabajadas sobre la base de cuarenta horas semanales.
1993	DECISIÓN 93/12/CEE DE LA COMISIÓN, de 9 de diciembre de 1992, DO L 9 de 15.01.1993	Establecimiento de los importes máximos elegibles de las contribuciones del FSE para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo	Fijación, por persona y por semana, de los importes máximos elegibles para el ejercicio de 1993 según países miembros y referidos a empleos a tiempo completo. En el caso de empleos a tiempo parcial, los importes se calcularán en proporción al número de horas trabajadas sobre la base de cuarenta horas semanales

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1993 (continuación)	REGLAMENTO (CEE) N°2081/93 DEL CONSEJO, de 20 de julio de 1993, DO L193 de 31.7.1993	Definición de las actuales funciones con finalidad estructural, de su eficacia y de la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes. “REFORMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE 1993”	<p>- Puntualización de las actuales principios generales consolidados de la revisión de los Fondos estructurales de 1993 en :</p> <p>1. Concentración de ellas intervenciones de los Fondos estructurales en cinco objetivos prioritarios :</p> <ul style="list-style-type: none"> . Objetivo n°1 : Fomento del desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Entre las regiones españolas afectadas por este Objetivo n°1, durante los próximos seis años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento (1° de enero de 1994), se encuentran las siguientes : Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, CANARIAS y Murcia ; . Objetivo n°2 : Reconversión de las regiones o partes de regiones gravemente afectadas por el declive industrial ; . Objetivo n°3 : Combate el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes así como también facilitar la inserción de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral ; . Objetivo n°4 : facilitación de la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción ; . Objetivo n°5b : <ul style="list-style-type: none"> 5a. Aceleración de la adaptación de las estructuras agrarias y ayuda a la modernización y a la reestructuración de la pesca ; 5b. Facilitación del desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales. <p>El Fondo Social Europeo contribuirá con carácter prioritario a la consecución de los objetivos n°3 y 4° en toda la Comunidad y, además, a prestar su ayuda para la consecución de los objetivos n° 1,2 y 5b.</p> <p>2. Cooperación. Concertación estrecha entre la Comisión y todas las autoridades competentes a escala nacional, regional o local designadas por cada Estado miembro, en todas las fases de la programación, ampliando la cooperación a los organismos competentes (incluidos los interlocutores económicos y sociales)</p> <p>3. Programación :</p> <ul style="list-style-type: none"> . Período cubierto : seis años (1994-1999) . Procedimiento : planes de desarrollo, marco comunitario de apoyo y formas de intervención o documento único de programación

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
	REGLAMENTO (CEE) N°2082/93 DEL CONSEJO, de 20 de julio de 1993, DO L 193 de 31.7.1993 “REGLAMENTO DE COORDINACIÓN”	Modificaciones del Reglamento (CEE) n°4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) n°2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del BEI y con las de los demás instrumentos financieros existentes	<ul style="list-style-type: none"> . Ámbito de aplicación del FSE : sistemas de formación en las regiones del objetivo n°1, sistemas educativos en las regiones de los objetivos 1,2 y 5b. 4. Adicionalidad : cada Estado miembro deberá mantener, en el conjunto de territorios afectados, sus gastos estructurales públicos o asimilables como mínimo al mismo nivel que durante el período de programación anterior. - Complemento de las disposiciones del reglamento marco en lo que atañe a los principios generales : - Armonización de las normas de gestión en relación a las tres siguientes fases de examen y aplicación de los Fondos : . Apreciación previa. Las ayudas se concederán cuando la apreciación haya demostrado los beneficios socioeconómicos que se obtendrán a medio plazo habida cuenta de los recursos movilizados. . Seguimiento. Mayor importancia a los Comités de seguimiento . Evaluación. Comprobación a posteriori de la correcta realización de los objetivos fijados inicialmente.

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1993(continuación)	REGLAMENTO (CEE) n°2084/93 DEL CONSEJO, de 20 de julio de 1993, DO L 193 de 31.07.1993	Modificación del reglamento (CEE) n°4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FSE	<ul style="list-style-type: none"> - Fijación de su actual ámbito de aplicación en : . acciones cuya finalidad sea la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración ; . acciones cuya finalidad sea facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo ; . acciones cuya finalidad sea promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en virtud de su objetivo n°3, en toda la Comunidad . acciones cuya finalidad sea facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras, en especial de

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
			<p>aqueellos/as amenazados/as por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción ; teniendo en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, en virtud de su objetivo nº4, en toda la Comunidad ; y</p> <ul style="list-style-type: none"> . acciones cuya finalidad sea favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación continua, la orientación y el asesoramiento ; y . acciones cuya finalidad sea reforzar el potencial humano en materia de investigación, de ciencia y de tecnología, en virtud de sus objetivos no1,2 y 5b. En virtud de su objetivos nº1, acciones para reforzar y mejorar los sistemas de enseñanzas y de formación mediante la formación de docentes, formadores/as y personal administrativo, y para contribuir al desarrollo mediante la formación de funcionarios. <p>- Fijación de los nuevos gastos elegibles del Fondo para cubrir :</p> <ul style="list-style-type: none"> . la remuneración, los costes anejos, así como los de estancia y desplazamiento de las personas ; . los costes de preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones una vez descontados los ingresos ; y . el coste de las ayudas al empleo concedidas dentro del marco de los procedimientos previstos en los Estados miembros <p>- Concentración de las intervenciones comunitarias relativas a cada objetivo en las necesidades más importantes y en las acciones más eficaces con respecto a las finalidades, dentro del marco de la cooperación, en las fases de planificación y de programación.</p> <p>- Descripción en los planes previstos en lo que respecta al Fondo , de los resultados disponibles de la evaluación</p>

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1993 (continuación)			- Fijación de las formas de intervención del Fondo, principalmente, en programas operativos, subvenciones globales y asistencia técnica, proyectos pilotos y demostrativos.

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1994	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO, de 22 de junio de 1994, DO C 231 de 20.08.1994	Promoción de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres mediante la acción de los Fondos estructurales europeos	<p>- Fijación de un tope del 0,5% de la dotación anual del Fondo para financiar acciones de preparación, de apreciación, de seguimiento y de evaluación fuera de los marcos comunitarios de apoyo. Igualmente, el Fondo podrá contribuir con un tope del 1% de su dotación anual a la financiación fuera de los marcos comunitarios de apoyo de : estudios, por iniciativa de la Comisión, y proyectos pilotos, con inclusión de intercambio de experiencias y de conocimientos prácticos. Las acciones llevadas a cabo por iniciativa de la Comisión podrán ser financiadas por el Fondo, de manera excepcional, al 100%</p> <p>- Contribución, por parte de los Estados miembros, a la promoción del principio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo a través de :</p> <ul style="list-style-type: none"> . la adopción de medidas adecuadas de apoyo de la promoción de la igualdad ; . previsión de acciones concretas centradas en las mujeres para que se beneficien de dotaciones financieras adecuadas ; . la sensibilización, movilización y fomento por todos los medios adecuados por parte de las instancias competentes y de los interlocutores sociales ; y . la difusión de las medidas de promoción de igualdad
1996	DECISIÓN DEL CONSEJO, de 29 de marzo de 1996, DO C113 de 18.04.1996	Sustitución de miembros titulares y suplentes del Comité del FSE	- Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité del FSE como representantes de los Gobiernos y como representantes de los empresarios hasta el 22 de octubre de 1998

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS
1996 (continuación)	DECISIÓN DEL CONSEJO, de 24 de septiembre de 1996, DO C 291 de 04.10.96	Sustitución de dos miembros titulares del Comité de FSE	- Nombramiento de un nuevo miembro titular en la categoría de los representantes de los empresarios del Reino Unido y de otro en la categoría de los representantes de los trabajadores de España, hasta el 22 de octubre de 1998

AÑO	NORMATIVA	OBJETIVOS	CARACTERISTICAS

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Esta bibliografía comprende el listado del material utilizado en la realización de este trabajo de investigación.

- ABAROA CARRANZA, R.; ARROYO HOGDSON A.; BALLESTERO DÍAZ F.; CIAVARINI AZZI, G.; CLAVIJO HERNÁNDEZ, F.; DÍEZ-HOCHLEITNER RODRÍGUEZ R.; y OTROS (1994): Canarias en la Comunidad Europea. Fundación Pedro García Cabrera. Madrid.
- ACOSTA ESTÉVEZ, J. B. (1988): Libre circulación de trabajadores, política social y derecho de establecimiento y libre prestación de servicios en la CEE. Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona.
- ADDISON, J. T. y SIEBERT, W. S. (1994): Recent Developments in Social-Policy in the New European Union. Industrial & Labor Relations Review, vol. 48.
- ALVAREZ BLANCO, R. (1995): La contabilidad nacional como norma jurídica. Recursos comunitarios, protocolo de déficit excesivo y otras disposiciones generales. Papeles de Economía Española, nº 62.
- ANDRES, P. y FERNÁNDEZ, B. (1994): Las regiones en el proceso de construcción de la Unión Europea. RAE. Revista Asturiana de Economía, nº 1.

-
- ASÍN CABRERA, M^a. A. (1988): Islas y Archipiélagos en las Comunidades Europeas. Estudio de los regímenes jurídicos especiales con particular consideración de Canarias. Editorial Tecnos. Madrid.

 - BANCO DE ESPAÑA (1997): Cuentas financieras de la economía española (1987-1996). Banco de España. Madrid.

 - BEGG, I. y MAYES, D. (1992): Una nueva estrategia para la cohesión económica y social después de 1992. Parlamento Europeo. Serie Política regional y transporte, n^o 19. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

 - COMISIÓN (1987): Llevar a buen término el Acta Única Europea. Boletín, suplemento 1/87. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

 - CABRERA SANTAMARÍA, A. (1991): El quinquenio 1986-1990 de los Fondos Estructurales Comunitarios. Palau, n^o 14.

 - CECCHINI, P. (1988a): Las ventajas de un Mercado Único. Informe presentado a la Comisión de las Comunidades Europeas. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - CECCHINI, P. (1988b): Europa 1992 : una apuesta de futuro. Editorial Alianza. Madrid.

 - CECCHINI, P.; GARRIGUES, A. e ILLESCAS, R. (1994): La Unión Europea. Eficacia y democracia. Editorial McGraw-Hill/Interamericana de España. Madrid.

-
- COMISIÓN (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS) (1983): La promotion de l'emploi des jeunes. Documento COM (83) 211 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1988): La dimensión social del mercado interior. Europa Social, nº especial. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1989): Vademécum de la reforma de los Fondos estructurales comunitarios. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1990a): Guía de las iniciativas comunitarias (derivadas de la reforma de los Fondos estructurales). Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1990b): Las finanzas públicas de la Comunidad Europea. El presupuesto europeo tras la reforma de 1988. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1990c): Marco comunitario de apoyo 1989-1993. Objetivo nº 1. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1991a): Las regiones en la década de los 90. Cuarto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad. Documento COM (90) 609 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 9 de enero.
 - COMISIÓN (1991b): Informe anual sobre la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales. 1989. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

-
- COMISIÓN (1992a): Fondo Social Europeo. Marco Comunitario de apoyo 1990-1992. Objetivos nº 3 y 4. España. Editorial Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1992b): Fondo Social Europeo. Marco comunitario de apoyo 1990-1992. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1992c): Metodología de la evaluación ex-post de las acciones co-financiadas. Documento de Trabajo, MET.05, nº 2. Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales. Luxemburgo.

 - COMISIÓN (1992d): Segundo informe anual sobre la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales. 1990. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1992e): Del Acta Única al post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - COMISIÓN (1993a): Fondos estructurales comunitarios 1994-1999. Textos reglamentarios y comentarios. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1993b): El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales. Documento COM (93) 282 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 16 de junio.

-
- COMISIÓN (1993c): Libro verde. Política social europea. Opciones para la Unión. Documento COM (93) 551 . Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 17 de noviembre.
 - COMISIÓN (1993d): Propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad. Documento COM (93) 438 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 14 de septiembre.
 - COMISIÓN (1993e): Tercer informe anual sobre la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales. 1991. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1993f): Impulso a la recuperación económica de Europa. La iniciativa de crecimiento de Edimburgo. Documento COM (93) 164 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 22 de abril.
 - COMISIÓN (1993g): Marco comunitario de empleo. Documento COM (93) 238 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 26 de mayo.
 - COMISIÓN (1994a): Quinto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad. Documento COM (94) 322 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 19 de julio.
 - COMISIÓN (1994b): Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el Siglo XXI. Libro blanco. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

-
- COMISIÓN (1994c): Fondos estructurales comunitarios. Guía de las iniciativas comunitarias 1994-1999. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1994d): El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales. Documento COM (94) 46 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 16 de marzo.
 - COMISIÓN (1994e): Marco Comunitario de Apoyo de España para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas, objetivo nº 1. 1994-1999. Documento de la Dirección General de Políticas Regionales. Bruselas, 30 de mayo.
 - COMISIÓN (1994f): Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión. Libro blanco. Documento COM (94) 333 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 27 de julio.
 - COMISIÓN (1994g): El nuevo objetivo nº 4 del Fondo Social Europeo. Documento COM (94) 510 final. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 16 de noviembre.
 - COMISIÓN (1994h): La aplicación de la reforma de los Fondos estructurales. 1992. Cuarto informe anual. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1995a): El empleo en Europa : 1994. Boletín ICE Económico, nº 2450 del 3 al 16 de abril.
 - COMISIÓN (1995b): La aplicación de la reforma de los Fondos estructurales en 1993. Quinto informe anual. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

-
- COMISIÓN (1996a): España. Marco comunitario de apoyo 1994-1999. Objetivo nº 3. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1996b): Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión 1994-1999. Textos reglamentarios y comentarios. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1996c): Los Fondos estructurales en 1994. Sexto informe anual. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1996d): La Estrategia Europea en favor del empleo. Progresos recientes y perspectivas (I). Boletín Económico de ICE, nº 2495.
 - COMISIÓN (1997a): Los Fondos Estructurales en 1995. Séptimo informe anual. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (1997b): Primer Informe sobre la cohesión económica y social 1996. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMISIÓN (varios años): El empleo en Europa. Documento. Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (1987): Aspectos sociales del Mercado Interior (Espacio Social Europeo). Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

-
- COMUNIDAD DE MADRID (1987): Fondos estructurales e instrumentos financieros de las CEE. Consejería de Economía y Hacienda. Madrid.
 - COMUNIDAD EUROPEA (CE) (1987): Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas. Tratados por los que se revisan dichos Tratados. Acta Única Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1997): Fondos estructurales 1994-1999. Informe de Gestión 1994-1995. Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público. Gran Canaria.
 - CONSEJO EUROPEO (1997): Conclusiones de la Presidencia. Amsterdam, 16 y 17 de junio. (Mimeo facilitado por el CDE de la Universidad de La Laguna).
 - CORDERO MESTANZA, G. (1992): La cohesión en la Europa del Mercado Único y de la UEM. Papeles de Economía Española, nº 51.
 - CORDERO MESTANZA, G. (1994): Los Fondos estructurales europeos en el período 1994-1999 : distribución por Estados miembros y repercusiones para España. Cuadernos de Actualidad, nº 5.
 - CORDERO MESTANZA, G. (1995): El presupuesto comunitario y el objetivo de la cohesión : del Acta Única a la futura Unión Monetaria y la nueva ampliación al este. Presupuesto y Gasto Público, nº 17.
 - CORONADO GUERRERO, D. (1995): Efectos territoriales de los Fondos estructurales. Algunas reflexiones sobre los métodos de evaluación aplicados. Boletín Económico de ICE, nº 2455.

-
- CORREA, M. D.; FANLO, A.; MANZANEDO, J. y SANTILLÁN, S. (1995): Fondos comunitarios en España : regionalización y análisis de su incidencia. Documento de Trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda, nº D-95002. Secretaría de Estado de Hacienda. Dirección General de Planificación. Madrid.
 - CUADRADO ROURA, J. R. y MANCHA NAVARRO, T. (1995): Política Regional Comunitaria : ventajas e implicaciones para España. Economistas, nº 13.
 - CUENCA GARCÍA, E. (1993): La proyección de los países del Este de Europa hacia la Organización Económica Internacional. En GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, S. (Coordinadora). Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - DASHWOOD, A. (Editor) (1996): Reviewing Maastricht. Issues for the 1996 IGC. Editorial Sweet & Maxwell. London.
 - DE HARO ARAMBERRI, I. (1994): El presupuesto comunitario y la cumbre de Edimburgo. Europa-Junta de Andalucía, nº14.
 - DE LA FUENTE SANTORCUATO, A. (1994): El presupuesto de la Comunidad Europea. Presupuesto y Gasto Público, nº12.
 - DESANTES, M. y ARAUJO, M. (1990): Comunidad Económica Europea. Tratado de Roma y Acta Única Europea. Editorial Tecnos. Madrid.
 - DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (1992): El Fondo Social Europeo. Reglamentos de aplicación. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

-
- DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (1995): El Fondo Social Europeo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

 - DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL (1989): El plan nacional de formación e inserción profesional (plan FIP). Las Escuelas-Taller y las Casas de Oficios en 1989. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (1983): La política social de la Comunidad Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (1986): La política social de la CE. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (1987a): Ayudas y préstamos de la Comunidad Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (1987b): Una gran mercado sin fronteras. Realización del Mercado Interior. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (1990): Lo social en la Europa del 92. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

 - DOCUMENTACIÓN EUROPEA (varios años): El Fondo Social Europeo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

-
- DUEÑAS HERRERO, L. J. y MERINO LLORENTE, M^a. C. (1996): El Fondo Social Europeo, las regiones y la integración profesional de la mujer. Referencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Revista de Estudios Europeos, nº 13.
 - DUNFORD, M. (1993) : Regional disparities in the European Community : evidence from the REGIO (Regio Data Bank). Regional studies, vol. 27, nº 8.
 - DURÁN LÓPEZ, F. (1986): Libertad de circulación y establecimiento en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE. Editorial La Ley. Madrid.
 - ELORZA CAVENGT, J. (1994): La financiación de la Unión Europea. Junta de Andalucía, nº14.
 - ERICKSON, C. L. y KURUVILLA S. (1994): Labor Costs and the Social Dumping Debate in the European Union. Industrial & Labor Relations Review, vol. 48.
 - EUROSTAT (ESTADÍSTICAS BÁSICAS DE LA COMUNIDAD) de diversos años según se recoge en el texto. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - FERNÁNDEZ ALVAREZ, A. (1996): Las contribuciones netas en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Información Comercial Española. Revista de Economía, nº 749.
 - FERNÁNDEZ ESTEBAN, M^a. L. (1996): El principio de subsidiariedad en el ordenamiento europeo. Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - FERNÁNDEZ FARRERES, G. (1993): El régimen de las ayudas estatales en la Comunidad Europea. Editorial Civitas. Madrid.

-
- FRANZMEYER, F. y HRUBESCH, P. (1991): Efectos regionales de las políticas comunitarias. Parlamento Europeo. Serie Política regional y transporte, nº 17. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
 - FUNDACIÓN ARGENTARIA (1996): El empleo en España y Europa. Un análisis comparado por sectores. Editorial Visor Distribuciones. Madrid.
 - GALLEGO SÁNCHEZ, A. (1995): El saldo financiero España-Comunidades Europeas en 1994. Boletín Económico de ICE, nº 2456 del 22 al 28 de mayo.
 - GARRIGUES, J & A. (1990): 1993 : Una guía para entender y actuar en el Mercado Único. Editorial Ariel. Barcelona.

 - GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, S. (Coordinadora) (1993): Temas de Organización Económica Internacional. Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1994): El presupuesto general de la Unión Europea para 1995. Presupuesto y Gasto Público, nº 14.
 - GRANEL, F. (1994): Los resultados de las negociaciones de adhesión a la Unión Europea de Austria, Finlandia, Noruega y Suecia. Boletín Económico de ICE, nº 2414.
 - GRIMES, S. (1994): The Green Paper on European Social-Policy. Regional Studies, vol.48.
 - GUIJARRO EGUSQUIZA, A. (1991): El Fondo Social Europeo. Cuadernos Europeos del Instituto de Estudios Europeos, nº 4.

-
- GUNTER, S., O'REILLY J. y SCHÖMANN (1996): International Handbook of Labour Market Policy and evaluation. Editorial Edward Elgar. Cambridge.
 - HERCE SAN MIGUEL, J. A. y SOSVILLA-ROMERO, S. (1994): The effects of the Community Support Framework 1994-1999 on the Spanish economy: An analysis based on the HERMINS model. Documento de trabajo FEDEA, nº 10.
 - HERCE SAN MIGUEL, J. A. (1995) : La política regional comunitaria : un intento de sistematización de sus efectos en el caso español. Papeles de Economía Española, nº 64.
 - ICEX (1994): La Unión que busca la fuerza. Expansión Internacional, nº 111.
 - INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO: Informe de Evaluación Ex-Post de los cursos cofinanciados por el fondo social europeo en la comunidad autónoma de Canarias. Elaborado con la colaboración del equipo consultor del Departamento de psicología cognitiva, social y organizacional de la Universidad de la Laguna.
 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (varios años): Índice de Precios de Consumo. (Años 1985 a 1996). Delegación Provincial de Estadística. Santa Cruz de Tenerife.
 - JOURNAL OFFICIEL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (JOCE) y DIARIOS OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (DOCE) de diversas fechas según se recoge en el texto.
 - KOWALSKI, L. (1998): Tendencias básicas de las disparidades regionales en la Comunidad Europea. Papeles de Economía Española, nº 34.

-
- LANDABURU, E. (1994): Cohesión económica y social y desarrollo regional: un mismo reto, la Unión Europea en "El futuro de la Unión Europea", Información Comercial Española. Revista de Economía, nº 728.
 - LÁZARO ARAUJO, L. (1990): La reforma de los Fondos Estructurales y los Marcos de Apoyo Comunitario. Cuadernos de Actualidad. Hacienda Pública Española, 4/1990.
 - LÁZARO ARAUJO, L. y CORDERO MESTANZA, G. (1995): La política de cohesión económica y social de la UE : evaluación desde la perspectiva española. Papeles de Economía Española, nº 63.
 - MAILLET, P. (1995): La política económica en el marco europeo. Minerva Ediciones. Madrid
 - MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D. J. (1996): Instituciones y derecho de la Unión Europea. Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - MANSO IÑIGUEZ, F. (1994): La gestión del Fondo Social Europeo en el Estado español. II jornadas sobre la Comunidad Europea. Universidad de Sevilla y Junta de Andalucía. Sevilla.
 - MARÍN, M. (1988): La dimensión social del Mercado Interior. Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - MARTÍN, A. (1986): El Fondo Social y la política de empleo en la Comunidad Europea. Editorial La Ley. Bilbao.
 - MARTÍN, C. (1995): La convergencia real en Europa : Un referente clave para la política económica española. Papeles de Economía Española, nº 63.

-
- MARTÍNEZ DE AZAGRA, L. y GALVÁN FERNÁNDEZ, F. (1993): La coyuntura actual en las relaciones económicas internacionales. Problemas y perspectivas. En GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, S (Coordinadora). Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - MATTERA, A. (1990): El Mercado Único Europeo, sus reglas, su funcionamiento. Editorial Civitas. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1989): Relaciones financieras España-CEE. Secretaría de Estado de Hacienda. Dirección General de Presupuestos. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1990): Política regional en 1989. Informe anual. Secretaría General Técnica. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1991): Política regional en 1990. Informe anual. Secretaría General Técnica. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1992a): Política regional en 1991. Informe anual. Secretaría General Técnica. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1992b): Relaciones financieras entre España y las Comunidades Europeas. Secretaria de Estado de Hacienda. Dirección General de Presupuestos. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1993): La planificación regional y sus instrumentos. Informe anual 1992. Dirección General de Planificación. Madrid.

-
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1994a): Relaciones financieras entre España y las Comunidades Europeas. Secretaría de Estado de Hacienda. Dirección General de Presupuestos. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1994b): La planificación regional y sus instrumentos. Informe anual 1993. Dirección General de Planificación. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1995a): Relaciones financieras entre España y las Comunidades Europeas. Secretaría de Estado de Hacienda. Dirección General de Presupuestos. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1995b): La planificación regional y sus instrumentos. Informe anual 1994. Dirección General de Planificación. Madrid.
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1996): La programación regional y sus instrumentos. Informe anual 1995. Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria. Madrid.
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): Plan de Reforma de la F.P. Madrid.
 - MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO (1992) : Tratado de la Unión Europea. Textos consolidados de los Tratados Comunitarios. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas. Madrid.
 - MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (1995): Anuario de estadísticas laborales y de asuntos sociales. 1994. Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

-
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (1996): Anuario de estadísticas laborales y de asuntos sociales. 1995. Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1988): La política de empleo en España. Informe de base sobre instituciones, procedimientos y medidas de política de empleo. Editorial Centro de Publicaciones. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1989a): Anuario de estadísticas laborales. 1988. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1989b): Política Social de la Comunidad Europea. Editorial Centro de Publicaciones. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1990): Anuario de estadísticas laborales. 1989. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1991): Anuario de estadísticas laborales. 1990. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1992): Anuario de estadísticas laborales. 1991. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.

-
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1993): Anuario de estadísticas laborales. 1992. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.
 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1994a): Anuario de estadísticas laborales. 1993. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Informática y Estadística. Madrid.
 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1994b): La formación profesional en España. El plan FIP 1985-1989. Ayudas solicitadas por España al FSE 1990-1993. Informes presentados a la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos el 5 de octubre de 1989. Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.
 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1994c): Guía laboral. Editorial Centro de Publicaciones. Madrid.
 - MOLINA DEL POZO, C. F. (1987): Manual del derecho de la Comunidad Europea. Editorial Trívium. Madrid.
 - MOLINA DEL POZO, C. F. y ORTÚZAR, L. (1994): Tratado de la Unión Europea. Texto refundido y anotado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Editorial Comares. Granada.
 - MOLINA DEL POZO, C. F. (1995): España en la Europa comunitaria : Balance de diez años. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid.
 - MOLINA DEL POZO, C. F. (1997): Manual de Derecho de la Comunidad Europea. Editorial Trívium. Madrid.

-
- MORA GONZÁLEZ, V. (1994): Fondo Social Europeo. I Jornadas Comunitarias de Formación y Empleo. Agencia de Desarrollo Local. S/C de Tenerife.
 - MORENO, F. (1994): Comentarios al libro blanco europeo. Objetivo: Competitividad y Empleo. Capital Humano, nº 66.
 - MORENO BECERRA, J. L. y CABRERA SÁNCHEZ, J. M. (1995): Educación y población laboral. Papeles de Economía Española (Economía de las Comunidades Autónomas), nº 15.
 - NAM, CH. W. y REUTER, J. (1991): El impacto de 1992 y la legislación asociada sobre las regiones menos favorecidas de la Comunidad Europea. Parlamento Europeo. Serie Política regional y transporte, nº 18. Oficina Oficial de Publicaciones de las Comunidades Europeas.
 - NAVARRO GONZALEZ, A. (1995): Unión Económica y Monetaria. Política Regional. Instrumentos Estructurales. Boletín Económico de ICE, nº 2442.
 - NIETO SOLÍS, J. A. (1990): Introducción a la economía de la Comunidad Europea. Editorial Siglo XXI de España. Madrid.
 - NIETO SOLÍS, J. A. (1993): El Tratado de la Unión Europea y la convergencia de las economías comunitarias. En GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, S. (Coordinadora). Editorial McGraw-Hill. Madrid.
 - NIETO SOLÍS, J. A. (1995): Fundamentos y políticas de la Unión Europea. Editorial Siglo XXI de España. Madrid.
 - PAPANDREU, V. (1995): La política social y la Unión Europea. Una visión general. Revista Situación. Servicio de Estudios del Banco Bilbao Vizcaya.

-
- PAYNO GALVARRIATO, J. A. (Director) y OTROS (1982): Informe a la junta de Canarias sobre la posible adhesión de las islas a la C.E.E. Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España. Junta de Canarias. Santa Cruz de Tenerife.
 - PEÑA PINTO, M. (1994): Políticas activas y protección al desempleo. Presupuesto y Gasto Público, nº 14.
 - PEREDO LINACERO, J. A. y OTROS (1986): La política social de la Comunidad Europea. Editorial Trívium. Madrid.
 - PEREDO LINACERO, J. A. (1994): Algunas consideraciones sobre la "puesta en práctica del acuerdo sobre la política social del Tratado de Maastricht". Cuaderno de Trabajo Social, nº 7.
 - PEREZ IBAÑEZ, C. Y ORTIZ AGUILAR, M. (1994): Ampliación de la Unión Europea : Repercusiones Financieras. Hacienda Pública Española. Cuadernos de Actualidad, nº 7.
 - PEREZ-CAMPANERO, J. (1995): Escollos en el proceso de integración europea: Los riesgos de la emergencia de tensiones regionales. Papeles de Economía Española, nº 63.
 - PLANAS, J. y GARCÍA M. (1991): Metodología para la evaluación ex-post de los programas operacionales co-financiados por el F.S.E. Informe elaborado para la Comisión de las Comunidades Europeas. Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos sociales. Unidad Coordinación-Evaluación del F.S.E. Bellaterra.
 - PRESIDENCIA ESPAÑOLA (1989): Política Social de la Comunidad Europea. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

-
- PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD EUROPEA y, posteriormente, de la UNIÓN EUROPEA desde el año 1962 hasta 1997. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
 - PUYOL ANTOLÍN, R. y VINUESA ANGULO, J. (Editores) (1995): La Unión Europea. Editorial Síntesis. Madrid.
 - RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE ALVA, A. (1995): Metodología y Evaluación de los impactos de los Programas de Formación Profesional en la Economía Andaluza. Seminario Internacional. Instituto de Estudios Urbanos. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.
 - ROMERO REQUENA, L. (1995): Disposiciones financieras y presupuestarias. Boletín Económico de ICE, nº 2442.
 - RUIZ G. (1982): Igualdad humana y realidad económica. Editorial Pirámide. Madrid.
 - SAEZ-FERNÁNDEZ, F. (1996): Las políticas de empleo y del mercado de trabajo en Europa : una visión general. Economistas, nº 70.
 - STRASSER, D. (1993): La Hacienda de Europa. El derecho presupuestario y financiero de las Comunidades Europeas. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
 - STREECK, W. (1994): European Social-Policy After Maastricht. The Social Dialog and Subsidiarity. Economic and Industrial Democracy, vol. 15.
 - SUAREZ-VILLA, L. y CUADRADO ROURA, J. R. (1993) : Regional economic integration and the evolution of disparities. Papers in Regional Science, vol. 72, nº 4.

-
- TAMAMES, R. (1982a) : Estructura económica internacional. Editorial Alianza Universidad. Madrid.
 - TAMAMES, R. (1982b): El Mercado Común Europeo. Una perspectiva española y latinoamericana. Editorial Alianza Universidad. Madrid.
 - TAMAMES, R. (1987): Guía del Mercado Común Europeo. España en la Europa de los doce. Editorial Alianza Universidad. Madrid.
 - TORO BARBA, A. (1994): El Fondo Social Europeo y su repercusión en Andalucía. II jornadas sobre la Comunidad Europea. Universidad de Sevilla y Junta de Andalucía.
 - UTRILLA DE LA HOZ, A. (1995): Las relaciones presupuestarias con Europa. Economistas, nº 13.
 - UTRILLA DE LA HOZ, A. (1996): Descentralización Autonómica y Fondos Europeos. Economistas, nº 69.
 - VARELA ALONSO, J. A. (1995): La política estructural y regional de la Unión Europea : notas para la mejora de su gestión e instrumentalización en el marco de la política regional del País Vasco. EKONOMIAZ. Revista de Economía Vasca, nº 33.
 - VENTURINI, P. (1988): Un espacio social europeo para 1992. Comisión de las Comunidades Europeas. Documento. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
 - WEALE, A. (1994): Social-Policy and European Union. Social Policy & Administration, vol. 28.